



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION ORDINARIA AÑO 2021

VOL. LXIX **San Juan, Puerto Rico** **Jueves, 28 de octubre de 2021** **Núm. 17**

A la una y veinticuatro minutos de la tarde (1:24 p.m.) de este día, jueves, 28 de octubre de 2021, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitzza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta

SRA. VICEPRESIDENTA: El Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos hoy jueves, 28 de octubre de 2021, a la una y veinticuatro de la tarde (1:24 p.m.).

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. HAU: Señora Presidenta, vamos a proceder con la Invocación. La misma estará a cargo del Pastor Héctor Matías, de la Iglesia Adventista del Séptimo Día en San Juan.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Héctor Matías, de la Iglesia Adventista del Séptimo Día en San Juan, procede con la Invocación.

PASTOR MATÍAS: Buenas tardes para todos. Muchas gracias por el privilegio de poder estar con ustedes.

Y tenemos tiempos difíciles, todos reconocemos, y sí que hay que tomar sobre la marcha en todos los aspectos que nos conciernen como pueblo. Y cuán menester importante, imprescindible se nos hace siempre contar con la dirección del cielo. Y para ello el profeta Isaías, Moisés, como el salmista David decía lo siguiente: “Así ha hecho Jehová, tu Redentor, el Santo de Israel”: ‘Yo soy Jehová, tu Dios, que

te enseña provechosamente el camino por el cual debes andar'. El salmista nos dice: "Fíate de Jehová de todo tu corazón y no te apoyes en tu propia prudencia". 'Reconócelo en todos tus caminos y Él enderezará tus veredas'. 'Si no que acuérdate de Él, porque Él te da el poder para hacer las cosas, a fin de confirmar su propósito junto a ti'.

Eso nos ayude en esta hora y que este Cuerpo Legislativo en cada decisión que se tome y se haga en bien del pueblo, podamos contar con la dirección del cielo. Y que Dios bendiga sus familias donde quiera que estén en esta hora y así nos dé su dirección.

Padre amado, gracias por tu bondad, gracias por la vida, gracias por la salud y gracias por el don de servir a los demás. Bendice grandemente este Cuerpo Legislativo, a cada senador, senadora, a todos los que laboran y, de una forma u otra, también a sus familias, y que hoy, Dios, podemos siempre comprender y percibir tu presencia y tu cuidado en nuestras vidas. Así lo creemos y lo pedimos en Jesús. Amén, Señor, y amén.

Muchas gracias. El Señor es para todos. Muchas gracias.

SRA. HAU: Muchas gracias al Pastor Héctor Matías, de la Iglesia Adventista del Séptimo Día en San Juan.

Señora Presidenta, antes de continuar con el Orden de los Asuntos, solicitamos que se autorice a la Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía a continuar con la vista pública conjunta que se está llevando a cabo en estos momentos en el Salón Leopoldo Figueroa, en torno a la R. del S. 31 y la R. de la C. 179.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se posponga el Acta de la Sesión Anterior correspondiente al 26 de octubre de 2021.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Vargas Vidot; las señoras Santiago Negrón; Rivera Lassén; los señores Bernabe Riefkohl; Ruiz Nieves y Matías Rosario solicitan Turnos Iniciales a la Vicepresidenta).

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot; senadora María de Lourdes Santiago; senadora Rivera Lassén...

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz; senador Gregorio Matías.

Comenzamos los Turnos Iniciales con el senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta.

Las vistas que se están desarrollando hoy en relación a la transportación de los hermanos y las hermanas que viven en Vieques y en Culebra revelan miles de cosas, pero entre líneas revelan igualmente lo más importante. Quizás lo esencial no se vea ahí, pero es evidente cómo década tras década, año tras año, día tras día los ciudadanos de esas dos islas municipio han tenido que pasar permanentemente un calvario en relación a la única carretera que les asiste, que es la transportación entre la Isla Grande y esas dos islas, siempre minada por una cantidad de elementos que la hacen imprudente, injusta, dañina, génesis de muchísimas muertes. Y todavía ese liderato que hoy envejece y que ha sido tan activo durante años, décadas, tiene que ver delante de sus ojos cómo nuevamente esas compañías que se expresan con soberbia y hacen alarde de sus capacidades, una y otra vez les fallan. Y es que no es que les falle el peaje en la PR 66. Es que no es que falle la entrada a un parque de pelota. No es eso. No es que la glorieta de una plaza no le prendieron las luces para el rumbón que había una noche. Es que todo el tiempo han sido mancillados y mancilladas por nuestra negligencia y por la avaricia y la codicia de quienes siguen pretendiendo poner en las manos de quienes piensan solamente en sus bolsillos un servicio esencial como es ese.

Así que los hermanos y las hermanas viequeses y culebrenses tienen que soportar ese castigo, ese purgatorio, ese limbo político por décadas. Han tenido que escuchar los cuentos de hadas que han tronchado siempre sus ilusiones de una transportación decente. El liderato comunitario, como he dicho, envejece sin ver que sus sueños de una transportación ágil, segura y confiable se desvanecen ahogados por la codicia que subyace en el interés de las compañías que aquí se le aplaude y se les bendice con jugosos contratos, y que son el equivalente quizás a LUMA, sin que tengan el “glamour” para que todos los días se les señale, como esa sombra que tenemos como en el área de energía eléctrica.

¿Qué pueden hacer y qué podemos hacer? Vivimos indiferentes a esa realidad. Y esas personas que merecen ser considerados en la misma forma que consideramos tanto a grandes intereses, eventualmente sucumbirán ante el cansancio. Porque esa es la estrategia, cansar la gente. Y luego cuando se cansen verán sus islas convertidas en el paraíso de millonarios y de turistas y se verán desplazados a vivir fuera de sus hermosos municipios. Aquí se dijo el otro día, “la última la paga el diablo” y eso se convierte en la profecía o en la sentencia lapidaria de un calvario que nunca parece que se va a terminar.

Vieques y Culebra, señora Presidenta, siguen siendo hasta ahora Puerto Rico. Considerémoslo como tal.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Le corresponde el turno a la senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

La noticia del día probablemente sea el anuncio de la Junta de Control Fiscal de que cede el proceso de mediación convocado o propuesto para que se convocara en torno a lo que se originó como el Proyecto de la Cámara 1003, y ahora es la Ley 53 del 2021. Y creo que es importante, fundamental para el país y para aquellos que quisieran celebrar, entender por qué es que la Junta no tiene ningún problema con ese lenguaje.

El Artículo 604 de la medida que se votó aquí recientemente, me parece que es la disposición más importante, luego del tema de la emisión de bonos, quizás hasta antes de toda esta medida, dice específicamente el Artículo 604: “Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra general o específica que sea inconsistente con esta Ley. Esta Ley está sujeta a PROMESA”.

Y continúa: “Todas las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas las leyes del ELA inconsistentes con los términos y disposiciones del Plan de Ajuste, las transacciones contempladas por el Plan, o todas las leyes del ELA que transfieran, asignan, o requieran la asignación de fondos, quedan por virtud de esta Ley desplazadas y enmendadas para disponer que todos los fondos transferidos o asignados por virtud de esas leyes sean transferidos al Fondo General”.

Esta es la derogación tácita de cualquier ley vigente, de cualquiera, del año que sea, cualquier disposición, cualquier reglamento, de la agencia que sea, del año que sea. La ley por la que se votó aquí a favor, con catorce (14) votos, es la derogación tácita de cualquier medida aprobada por funcionarios y funcionarias electas en Puerto Rico que no se ajuste a los designios de la Junta. ¡Ah!, que es una Ley que es del 1978, no cabe en el plan fiscal, no cabe en el plan de ajuste, no cabe en PROMESA. Esa Ley está derogada. No tienen que pasar el trabajo ni de someter el proyecto, y encima, federalizan hasta el Departamento de Hacienda, porque le dicen al Secretario, mire, todos esos fondos especiales que tienes y que quieren crear, échalos para acá, que todos van para el Fondo General, del cual se van a pagar los trescientos cincuenta y nueve (359) millones de los bonos que autoriza la Ley 53, que comenzó como el Proyecto de la Cámara 1003. Creo que eso es una perspectiva importantísima para entender lo que está ocurriendo.

Si escandaloso nos parecía que la Junta tuviera la facultad tan extrema de pronunciarse de manera expresa contra la vigencia de una ley que se hubiera votado aquí, que hubiera sido firmado por el Gobernador o la Gobernadora, esto es eso en esteroides. Toda ley, toda ley, la que sea, la que sea, que sea contradictoria con PROMESA, que no se ajuste a cualquier presupuesto, esto es ahora, el año que viene, el que sea, han sido expresamente o tácitamente derogadas, desplazadas, dicen ellos, por la Ley 53. Esto es un escándalo jurídico y político. Y creo que quienes pretenden celebrar la noticia de la Junta, deben leerse con mucho cuidado el Artículo 604 adecuadamente, titulado: “Supremacía”. Esta es la culminación tan prometida del Estado Libre Asociado.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Le corresponde el turno a la senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Suscribo totalmente las palabras de la compañera senadora. Pero quiero hablar de Luisa Capetillo Perone, que un día como hoy, en el 1879, nació, por lo que hoy conmemoramos su natalicio. Y quiero hablar porque si hay una figura que cuando una la menciona, tiene que mirar todo lo que significaba las luchas que dio en su momento, tiene que ver mucho con las cosas que todavía hoy día luchamos.

Quizás la mayoría de la gente habla de Luisa Capetillo como la mujer, como la primera que usó pantalones en público, hazaña fuerte y valerosa en el momento que lo hizo y que, de hecho, le costó la cárcel inclusive. Pero eso de por sí lo que significa es algo que hoy día alguna gente no le gusta que se hable, pero yo lo voy a hablar, porque creo que ella significa eso, y es usar la metodología y análisis de lo que es la perspectiva de género, lo que se adscribe a lo masculino y lo que se adscribe a lo femenino. Una metodología de trabajo. Y usamos eso, el asunto de la ropa, el asunto de creer que solamente los pantalones era una pieza de ropa que solamente se adscribía a lo masculino, ella rompió con eso. Y públicamente usó pantalones en un momento donde se adscribía a lo masculino esa pieza de ropa. Y rompió con eso y muchas otras cosas.

Y usando ese mismo tema, rompió con el asunto de la educación en un momento dado donde la mayoría de las mujeres, salvo algunas que tenían algún medio económico mayor, tenían acceso a temas como la educación. En el caso de ella, su mamá le enseñó a leer y escribir. Luisa Capetillo rompió también con mucho de eso, y lo usó a favor de los obreros y las obreras, porque ella se le conoce como una de las personas que era lectora en las fábricas de tabaco, utilizando el conocimiento que tenía de la

lectura para que esos trabajadores y esas trabajadoras también pudieran educarse mediante la lectura de textos que ella leía. Líder obrera, sin duda. Trabajó muchísimo por la organización de trabajadores y trabajadoras en las fábricas de tabaco y caña de Puerto Rico. Se le conoce como una líder anarquista, en mucho sentido, y también una escritora.

Ella también luchó en ese marco, no solo por los derechos de educación, sino derechos políticos de las mujeres y los derechos políticos de todas las personas por encima de cualquier división social y económica. Creía en el derecho de todas las personas. Y en el caso específicamente de los derechos que en esa época eran distintos, y todavía hoy día lo son en muchos sentidos, para hombres y mujeres, ella se le conocía porque ella hablaba de amor libre, ¿y por qué? Porque en la época en que ella vivió, una vez se casaban las mujeres, pasaban a ser propiedad de sus esposos, y ella luchaba en contra de ese concepto de matrimonio, un concepto propietario de lo que era la mujer hacia lo que en ese momento se hablaba, que era el cónyuge, el hombre. Así que ella luchaba en contra de ese concepto en un momento dado, que hoy día damos por sentado la equidad en el matrimonio, y lo damos por sentado la educación, damos por sentado el derecho de los hijos y de las hijas, de las mujeres. Ella luchaba en un momento dado donde las mujeres no tenían ningún derecho sobre sus hijos y sus hijas. Así es que ella luchaba en contra de lo que era el entendido de lo que era el poder masculino sobre las mujeres en un momento dado.

Luisa Capetillo, que nació en Arecibo, como les dije, un 28 de octubre de 1879, viajó por todos sitios hablando sobre estas ideas, estos derechos que estoy diciendo. Y uno de los libros de ella que más se le conoce es *Mi Opinión sobre los Derechos y Responsabilidades y Deberes de la Mujer*. Y yo les exhorto a que busquen, es un ensayo largo, muy bueno. Ella escribió obras de teatro, escribió de todo. Y su nombre aparece en la lista de próceres, de personas próceres de Puerto Rico, cosa que me parece muy justa. Y también está aquí, en el Salón de Mujeres Ilustres en este Senado.

Pero yo creo que más que nada lo que tenemos que recordar de Luisa Capetillo es que sus luchas las debemos recordar cada vez que damos por sentado la educación, la participación política, los derechos de las mujeres en todas nuestras diversidades, en asuntos como el matrimonio y derechos sobre hijos e hijas. Y cuando damos por sentado hasta la participación mayoritaria de mujeres en este Cuerpo del Senado. La historia, la historia de las luchas por nuestros derechos, por los derechos de equidad por género siempre, siempre están en discusión y siempre hay que defender no por ver atrás, sino seguir avanzando.

Así que hoy reconozco a Luisa Capetillo Perone, pionera de los derechos de la equidad, no solo de todas las mujeres, sino todas las personas en Puerto Rico; luchadora por la equidad.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

Le corresponde el turno al senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Lo que ocurrió el martes pasado en este Recinto, la aprobación del Proyecto 1003, es la triste continuación de la desgracia que ha vivido el pueblo de Puerto Rico desde que se empezó a plantear de manera aguda la crisis de la deuda.

El Portavoz del Partido Popular Democrático en esa sesión, señor José Aponte Dalmau, planteó que en una reunión –creo que dijo en el 2016– en que según él mismo dijo, estaban hasta presente los buitres, acreedores de Puerto Rico, él les aseguró –palabras suyas– que Puerto Rico iba a responder. Y ahí está la raíz del problema. Líderes políticos nuestros que le prometen a los bonistas que Puerto Rico va a pagar, en vez de asegurarse de defender los intereses de Puerto Rico ante los acreedores, que esa es su misión. Los acreedores saben defender sus intereses, déjenle esa tarea a ellos. Defendamos nosotros los intereses de nuestro pueblo. Y aquí lo que ha faltado es voluntad para defender los intereses de nuestro pueblo.

En el 2014 faltó la voluntad, cuando se degradó el crédito de Puerto Rico a nivel chatarra, faltó la voluntad de, como planteamos muchas personas, declarar una moratoria al pago de la deuda y empezar la auditoría de la deuda, pues no se quería ofender a los acreedores ni a los bonistas ni al Congreso ni a nadie.

Y en el 2015, cuando se logró crear, por iniciativa del compañero que ahora es coordinador de Victoria Ciudadana, Manuel Natal, representante en aquel momento, una Comisión para la auditoría de la deuda, se le negó los fondos para que pudiera funcionar. Nunca pudo funcionar adecuadamente bajo la administración del Partido Popular. Y luego la administración de Ricardo Rosselló lo que hizo fue disolverla. No había voluntad de auditar la deuda de Puerto Rico.

En el 2017, cuando el huracán María arrasó con Puerto Rico, causó noventa mil (90,000) millones de dólares en pérdidas en nuestro país, no hubo la voluntad de ir al tribunal y decir, señora jueza, hay una doctrina internacional que se llama el cambio de circunstancia y la fuerza mayor que permite a un acreedor, incluyendo a un gobierno, plantear que cuando sus condiciones cambian por razones fuera de su voluntad y por fuerza mayor no puede pagar unas deudas porque tiene que comprometerse y tiene que cumplir con los deberes que tiene con la población que está bajo su jurisdicción, hay base para cancelar una deuda. Y si hay una razón para cancelar esta deuda es precisamente el impacto del huracán María. No hubo ni la voluntad de levantar esa idea frente a la jueza.

En el 2019, cuando la Junta acordó unos términos terribles para ajustar la deuda de COFINA, no hubo la voluntad de rechazar ese acuerdo de COFINA.

Este año 2021, de nuevo, radicamos un proyecto de ley en enero para auditar la deuda, y tampoco hubo voluntad de hacerle caso.

Yo escucho ahora al Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, el señor Jesús Santa, diciendo que todavía está interesado en auditar la deuda. Eso a mí me recuerda un dicho que hay en inglés, que es de la gente que quiere cerrar el portón después que se salió la vaca. Pues si ya negociamos, si ya entregamos el país, ¿por qué va a auditar ahora? Eso había que empezar en enero y ahora en diciembre tener ya diez (10) meses en ese proceso de auditoría. Realmente es indignante.

Y ahora culminamos o no sé si culminamos, se continúa toda esta desgraciada historia con la falta de voluntad de luchar por un acuerdo responsable de las obligaciones generales y se aprueba el Proyecto 1003. Si esta medida es efectivamente certificada por la jueza Taylor Swain, lo que nos vamos a enfrentar el año que viene es al siguiente cupo, la siguiente amenaza, tienen que aceptar los recortes de pensiones, tienen que aceptar los recortes de la universidad, tienen que aceptar los recortes de congelación de plaza, tienen que aceptar que no haya aumento a los empleados públicos, porque si no vuelve la Junta. Tenemos que pagar la deuda, y si no la pagamos, viene la Junta. Así que ajústese el cinturón y ajústese a la miseria por este acuerdo que nosotros hemos llegado en este momento.

Y yo les señalo a los que piensen que eso va a ser así, que eso no va a ser así, porque nuestro pueblo va a resistir, va a resistir esos recortes, va a resistir esas congelaciones de plazas, va a reducir esas reducciones de servicio, va a reducir esos aumentos de matrícula en la universidad, va a resistir todas esas medidas. Así que nos esperan, son años de lucha, años borrascosos en los que estoy seguro que vamos a llegar a un nuevo impago, porque nuestro pueblo no va pagar el precio que esa medida pretende imponerle. Y nosotros vamos a seguir con la consigna en todo momento de que la gente está por encima de la deuda. Esa va a ser nuestra consigna, lo ha sido siempre y lo seguirá siendo una vez aprobado, si es que se certifica este acuerdo.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

Le corresponde el turno al senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Señora Presidenta, el 8 de septiembre del corriente año aquí se trajo a una vista de interpelación al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales a través de la Resolución de la compañera Rosamar Trujillo. Y se trajo al Secretario precisamente para discutir la política pública del Departamento y otros asuntos que tenían que ver cómo íbamos a atender la disposición de desperdicios sólidos en Puerto Rico, cómo íbamos a trabajar con los vertederos en nuestro país, qué atención se le iba a dar a esos veintinueve (29) vertederos de los que a muchos se anuncian cierre, y que en el Distrito Senatorial al cual usted y yo pertenecemos hay seis (6) vertederos. Y una de las preguntas que se le hizo al Secretario era precisamente conocer cuál iba a ser la política pública del Departamento para poder atender el asunto con urgencia de la disposición de desperdicios en Puerto Rico. Luego de ello, en el turno que me tocó de preguntas, trabajamos una Moción por petición, la 2021-0107, para conocer en una vista pública dónde estábamos nosotros con ese plan.

Y, señora Presidenta, ayer se anuncia públicamente que se va a trabajar una política pública referente a la estrategia de emergencia para la infraestructura de los vertederos en Puerto Rico. Y se anunció una política de asignación de treinta y un (31) millones de dólares. Y yo recuerdo, y los libros están ahí, que el Secretario mencionaba de que se iba a establecer nuevamente aquellas políticas de las subestaciones de trasbordo, que del 1993 al 1994 le costaron a Puerto Rico sobre doscientos noventa y un (291) millones de dólares, porque en cada municipio se estableció una subestación de trasbordo que unos años después se abandonaron porque no se crearon los programas para poder llevar a cabo ese programa de reciclaje, amparado en la disposición que creó la Autoridad de Desperdicios Sólidos bajo la Ley 70 de 1978 que creó dicha legislación. Y luego, de igual manera, la Ley 406 de 2004 sobre la política pública ambiental en Puerto Rico.

¿Y de qué estamos hablando? Luego de las expresiones del señor Gobernador referente a la asignación de setenta y un (71) millones, el Alcalde de Comerío, Josean Santiago, la Alcaldesa de Salinas, Karilyn Bonilla, el Alcalde de San Lorenzo, Jaime Alfonso [Alverio], cada uno de ellos se expresó de lo que necesitaban y de la asignación de dinero que necesitaban para atender el problema real que tiene Puerto Rico. Estamos hablando de diez (10) vertederos que hay que llevarlos a cumplimiento, de otros vertederos que se anuncia, ocho (8) vertederos que su vida útil del 2022 al 2023 terminan. Y luego de aquella campaña que se estableció, todavía estamos hablando de un veintiún por ciento (21%) de reciclaje en nuestro país. Acaso el Plan de Reorganización que se estableció bajo la Ley 171 del 2018, que crea y establece que la Autoridad de Desperdicios Sólidos bajará bajo la sombra del Departamento de Recursos Naturales. Que la otra agencia que tiene que ver con la regulación del medio ambiente, la Junta de Calidad Ambiental, cayó bajo el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

¿De qué estamos hablando entonces en el anuncio de ayer, de un estado de emergencia para atender la disposición de desperdicios sólidos? Si llevamos dos años y medio (2 ½) a tres (3) que se cerraron los mercados con el plástico y el Departamento de Recursos Naturales no ha tomado ninguna acción.

De igual manera, la vida útil de nuestros vertederos, que se viene hablando que empieza el cierre, otros que se han presentado, la creación de nuevas trincheras para poder recoger la disposición, pero a la fecha de hoy no hay una política de ambiental real para la disposición de desperdicios sólidos.

Y quería comenzar, señora Presidenta, porque uno de los asuntos que se trajo en la vista de interpelación era conocer cuál era el plan, cuál era la campaña, cuál era el programa que tenía el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales referente a la disposición de desperdicios sólidos en

Puerto Rico. Desde que se creó la legislación a la fecha de hoy han pasado unos cuantos años, y todavía hablamos de planes estratégicos para la disposición de los desperdicios en Puerto Rico, alcaldes que han echado el resto, que no tienen los fondos. Y yo espero que en esta ocasión la vista de interpelación, la vista que llevó la Comisión de Gobierno, lo que mencionó el señor Gobernador, de aquí a dos (2) años podamos decir que Puerto Rico realmente tiene un plan de disposición de desperdicios sólidos, porque realmente los vertederos se le acaba la vida útil, no existe unos planes de reciclaje, lo tenemos con los neumáticos y lo tenemos con el plástico, con la basura no ordinaria. Y yo creo que ya no se puede hablar de más planes estratégicos, sino de soluciones reales para resolver el problema que tenemos en todos los municipios de la disposición de desperdicios sólidos, amparados de igual manera en el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Sé que la vista de interpelación tuvo un fruto, conocer cuáles eran esos planes, dónde estaban, lo discutieron. Y ayer se trajo a colación que hay un plan para atender la disposición de desperdicios. Yo espero que en esta ocasión tanto la petición 2021-0107 que estableciera este servidor, por escrito, al Secretario sobre esa política pública, podamos de aquí a cuatro (4) meses decir que se está trabajando realmente para atender el problema de la disposición de desperdicios sólidos en Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Le corresponde el turno al senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta, así bendiga a mis hermanos senadores.

Hoy el pastor que comenzó la oración, comenzó diciendo -refiriéndose a Dios- “porque Él te da el poder para hacer las cosas”. Aunque yo estaba acostumbrado como policía a que en ocasiones la prensa nos cataloga como abusadores y un montón de cosas sin medir lo que estamos haciendo, a veces me sorprende como hay unos mercaderes de la mentira y de la desinformación, cómo sacan las cosas de contexto para tratar de ganar adeptos o ganar que ese día su voz que hagan las redes sociales coja “share” y es vergonzoso cómo cambian la verdad solamente con tratar de llamar la atención.

Escuchaba a uno de esos comunicadores que para mí son basura -pensé decir el nombre, pero es que no se merece ni estar en el tracto legislativo- diciendo que mi acción de tomar el voto a favor del 1003 fue contra los policías. ¡Mentira! Cada vez que yo cogía un turno aquí cuando le voté en contra del 1003, decía que no iba a votar a favor de ese proyecto, aunque lo veía bien, porque no incluía nada de la Ley 80 y Ley 81 y que no me estaba tratando y no se le estaba dando el tiempo a esas dos leyes. El Gobernador dialogó con este servidor un compromiso para implementar esas dos leyes, Ley 81, Ley 80, y a eso se basó mi voto.

Pero, ¿qué pasa? Estos mercaderes de la destrucción que lo que le gusta es implementar o provocar al pueblo dicen que están vendiendo al pueblo, están regalando al pueblo, pero eso es lo de ellos, no hay soluciones. Es como oí a uno de los compañeros que siempre hablan cosas poéticas, hablando que hay una Sección en la Ley o en el proyecto que no está de acuerdo. Y yo quisiera que esa persona que habló de eso me enseñe la enmienda que sometió, porque muchas veces hay gente que le encantan los aplausos y vienen aquí a recibir aplausos, pero no tienen propuestas.

Yo vine aquí a luchar por los servidores públicos. Mira, ese día, veinte (20) minutos antes, Ana Irma, la senadora Ana Irma me preguntó, ¿cómo vas a votar? Y yo le digo, voy a votar en contra, porque estaba en mi postura. Pero aquí se viene a negociar por los contribuyentes y por el pueblo. Cuando tuve la oportunidad de llevar mis reclamos y el Gobernador lo complació, ahí estuvo mi voto.

Y lo digo nuevamente, por si se les olvidó a los que están tirando en las redes sociales, sí le di el voto. Ah, y dicen que fue el voto decisivo, así que están tirando con poca fuerza, tiren más duro. Yo vine aquí a luchar. Y le repito, como policía me acostumbré a que yo haciendo lo bueno me decían

puerco, protegiendo la gente me decían abusador, luchando por los míos me decían que no servía. Así que como senador no me va a molestar, sigan haciéndolo.

Cada vez que ustedes hacen eso me dan más fuerza para seguir luchando, ¿saben por qué? Los míos siguen estando al lado mío. Por los que yo vine a luchar aquí están agradecidos. Así que ustedes que nunca estuvieron al lado mío sigan tirándome que estoy preparado para eso. Yo vine aquí a tomar decisiones en favor de mi gente, de los policías, de los servidores públicos. Y yo estoy y tengo el cuero para soportar lo que haya que soportar cuando tomo una decisión y ¡ah!, por mi conciencia y por Dios.

Voté y vamos encaminados a salir de una quiebra. Vamos encaminados a que Puerto Rico no esté bajo la opresión de la Junta de Control Fiscal, debido a nuestra condición colonial, porque no podemos olvidarnos de eso. Pero nosotros hicimos lo que teníamos que hacer. Yo respeto al que votó que no, pero los que votamos que sí dimos un paso al frente para sacar a Puerto Rico de la opresión de la Junta de Control Fiscal.

Así que, a esos mercaderes de la mentira, lo siento si no voy a su programa, lo siento si no acepto su invitación. Para coger mi “rating”, róbense esto que lo voy a subir a las redes sociales, ¡charlatanes!

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Gregorio Matías.

Le corresponde el turno al senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta. Muy buenas tardes a todos los compañeros.

Quisiera brevemente referirme al hecho de que la Junta de Control Fiscal luego de todas las amenazas que estuvo haciéndole al Gobierno de Puerto Rico, amenazas que tuvieron efecto en alguna gente del Gobierno de Puerto Rico, a los fines de que iban a retirarse de la quiebra, de que entonces habría que renegociar en términos mucho más onerosos y tortuosos para el pueblo de Puerto Rico y que eso iba a provocar una catástrofe tal que quedaría sobre los hombros de los que manejaron ese asunto.

Cuando se comenzó a discutir el Proyecto de la Cámara 1003, en la Cámara de Representantes, la versión original, contenía recortes a la pensión. Cuando finalmente se presenta el Informe de Conferencia permitía recortes a la pensión y la Cámara había votado a favor y fue este Senado el que lo detuvo. Como detuvo también la pretensión de eliminar el bono de Navidad y la derogación de la Ley 80 en el año 2017; y hubo catorce (14) votos en este Senado que permitieron la aprobación de un proyecto que, por supuesto, todos quisiéramos que fuera mucho mejor, que se tuviera que pagar menos, que se pudieran dar protecciones mayores.

Pero yo escuché al compañero Bernabe hablar de que le faltó voluntad a gobiernos y a legislaturas pasadas. Les faltó voluntad a los que no hicieron ninguna propuesta, a esos le faltó voluntad. Les faltó voluntad a los que no pudieron persuadir a sus compañeros, a los que no hicieron un informe de Minoría para explicar qué propuestas, qué alternativas sugerían, a esos les faltó voluntad. Les faltó voluntad a los que no fueron directamente a la Junta de Control Fiscal como partido político o como legislador. Les faltó voluntad a los que no han ido al tribunal ahora mismo directamente, como podrían hacerlo, porque viven del argumento de la monserga, de la retórica hueca, de acusar a rojos y azules, pero no miran los problemas internos que tienen.

Y hoy alguna gente quizás celebre que la Junta de Control Fiscal aceptó el lenguaje. La Junta va a seguir con su faena contra Puerto Rico y va a buscar todas las alternativas posibles para seguir insertando su agenda en perjuicio de los sectores vulnerables. Pero a mí no me va a faltar voluntad para enfrentarla, no hablando aquí, haciendo. Porque hay gente que son pico de oro hablando, pero trabajando ni fu ni fa.

Así es que, si algún legislador aquí cree que el acuerdo, que la ley, que todo esto adolece de las grandes deficiencias que ellos señalan, pues que no les falte voluntad, lleve un caso al tribunal. Hay gente que quieren declarar una deuda ilegal sin ir al tribunal, la quieren declarar ellos. Hay gente que traen a 4 ó 5 pelafustanes, los trepan en las gradas a gritar -citados por ellos- como si le fuéramos a coger miedo, como si aquí alguien le tuviera miedo a alguien que venga a gritar o a protestar.

Le falta voluntad al que no propone. Le falta voluntad al que no presenta ideas. Le falta voluntad al que no hace nada por su patria, al que se dedica solamente a hablar. Porque en Puerto Rico últimamente, compañeros y compañeras, hay mucha gente que se preocupan por lo que hay que decir y hablan y hablan y hablan y hablan y otros que se preocupan por lo que hay que hacer y lo hacemos. Esa es la diferencia.

Así es que, el que tenga voluntad y que tenga pantalones y que tenga pantalones, que eche pa'lante, que eche pa'lante, a ver si es verdad, que vaya al tribunal. Y de nuevo, somos mayoría los partidos azul y rojo, precisamente por la voluntad del pueblo, porque es el pueblo el que nos eligió; postulen seis (6) senadores, postúlenlos; llenen una papeleta completa a ver si hay voluntad, vamos a ver quién tiene la voluntad. Estamos aquí nosotros los que hemos llegado aquí y hemos sido mayoría una y otra vez por la voluntad del pueblo.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 499; y del P. de la C. 525, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 491, sin enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, dos informes, proponiendo que el Senado otorgue su consejo y consentimiento a los siguientes nombramientos del Gobernador a:

1. Lcda. Blanca T. Portela Sanfiorenzo para un nuevo término como Fiscal de Distrito
2. Lcdo. Christian Alexis Castro Plaza como Fiscal Auxiliar I

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 625, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 473, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 366

Por las señoras Santiago Negrón y Rivera Lassén; y los señores Neumann Zayas y Vargas Vidot:

“Para ordenar a la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la disponibilidad, accesibilidad y estado de espacios recreativos y deportivos adecuados para la niñez con diversidad funcional.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 367

Por la señora Rosa Vélez:

“Para enmendar la sección 3 de la Resolución del Senado 159, aprobada el 10 de junio de 2021, que ordena a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre varios asuntos relativos a los cambios a las designaciones de varias reservas naturales establecidas en 2017 y a varios planes de ordenación municipales; a los fines de extender el término que tienen las Comisiones para rendir un informe final.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 324 y 519; y la R. C. del S. 204.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, la R. C. de la C. 153 (Rec.).

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 129.

Del Secretario del Senado, una comunicación, informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el segundo informe de conferencia en torno al P. de la C. 1003.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el segundo informe de conferencia del P. de la C. 1003.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 170; y la R. C. del S. 129, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, remitiendo los P. de la C. 18; 24; 54 (Rec.); 431; 459; 544; 871 y 1003 (Segunda Conf.); y las R. C. de la C. 54; 152 y 182, debidamente firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, once comunicaciones a la Cámara de Representantes, notificando que el Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 18; 24; 54 (Rec.); 431; 459; 544; 871 y 1003 (Segunda Conf.); y las R. C. de la C. 54; 152 y 182, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, devolviendo los P. del S. 174 y 175; y la R. C. del S. 141, debidamente firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

*El senador Zaragoza Gómez; las senadoras García Montes, González Arroyo, Hau, Rosa Vélez; los senadores Ruiz Nieves, Soto Rivera, Torres Berríos; y la senadora Trujillo Plumey, han radicado en conjunto un voto explicativo en torno al P. de la C. 1003.

Las senadoras Moran Trinidad y Riquelme Cabrera; y el senador Villafañe Ramos, se han unido como coautores del P. del S. 459, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de la medida.

El senador Ruiz Nieves se ha unido como coautor del P. del S. 669, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

El senador Ruiz Nieves se ha unido como coautor de la R. C. del S. 204, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de la medida.

***El voto explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 1003, sometido en conjunto por el senador Zaragoza Gómez; las senadoras García Montes, González Arroyo, Hau, Rosa Vélez; los senadores Ruiz Nieves, Soto Rivera, Torres Berríos; y la senadora Trujillo Plumey, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, notificando que, en su sesión del martes, 26 de octubre de 2021, el Senado acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos, desde el martes, 26 de octubre de 2021, hasta el lunes, 1 de noviembre de 2021.

De la señora Carmen L. Torres Cotto, Administradora de la oficina de la senadora Migdalia González Arroyo, una comunicación solicitando se excuse a la senadora González Arroyo de los trabajos legislativos de hoy, 28 de octubre de 2021, por razones de salud.

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2021-0129:

“El Artículo 2 de la Ley 97-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico”, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que la Administración de Rehabilitación Vocacional (en adelante, ARV) fomentará la selección y transferencia de poderes, según este término está definido en la Ley Pública 93-112, según enmendada, conocida como “Ley de Rehabilitación de 1973” [29 USC sec. 720], a las personas con impedimentos físicos o mentales, mediante la prestación de servicios de rehabilitación vocacional consistentes con sus fortalezas, recursos, prioridades, intereses, habilidades y capacidades para ayudarlos a lograr un empleo remunerado, mejorar su calidad de vida, autosuficiencia y autoestima, con el propósito de integrarlos a la comunidad conforme a los parámetros de la “Ley de Rehabilitación de 1973”. Del mismo modo, dicha ley transfirió la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, como un componente operacional de este. A su vez, le confirió la autonomía fiscal y administrativa que necesitaba para cumplir con su misión.

La ARV tiene como misión integrar a las personas con impedimentos a la fuerza laboral y a una vida más independiente. A su vez, ser la agencia líder en la prestación de servicios de calidad que garanticen la competitividad de las personas con impedimentos en el mercado de empleo y su derecho a una vida más independiente. Los servicios de rehabilitación vocacional, son cualquier bien o servicio necesario para lograr que la persona con impedimento elegible, se prepare, obtenga o asegure un empleo, de acuerdo a sus necesidades individuales, fortalezas, inquietudes, habilidades, capacidades, intereses, recursos, prioridades y la selección informada. Entre los servicios que se ofrecen, se incluyen, los servicios de interpretación para personas sordas, sordas parciales y sordo-ciegas.

En el caso de intérpretes para personas sordas, sordos parciales y sordos ciegos, hemos advenido en conocimiento que, los contratos de intérpretes de lenguaje de señas, serán cancelados a partir del mes de diciembre de 2021, dejando desprovistos de ese servicio tan esencial, a la comunidad sorda bajo la ARV.

Es por ello que, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la administradora de la Administración de Rehabilitación Vocacional, Sonia J. Hernández Méndez-MRC, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA ADMINISTRADORA
DE LA ADMINISTRACION DE REHABILITACIÓN VOCACIONAL,
SRA. SONIA J. HERNÁNDEZ MÉNDEZ:*

- Número de personas sordas, sordos parciales y sordos ciegos que reciben servicios por parte de la Administración de Rehabilitación Vocacional, además de la cantidad de estas personas que reciben el servicio específico de intérprete de lenguaje de señas.
- Costo anual de los servicios de intérpretes de lenguaje de señas en los que incurre la Administración de Rehabilitación Vocacional.
- Desglose de los contratos otorgados para brindar servicio de intérpretes de lenguaje de señas por lo últimos cuatro (4) años.

- Un narrativo de las razones, si alguna, por las cuales se cancelaran los servicios de intérpretes de lenguaje de señas a partir de diciembre de 2021.
- Un narrativo sobre las gestiones realizadas, si alguna, para notificarle a las personas con impedimentos bajo la ARV sobre la cancelación del servicio de intérprete de lenguaje de señas.
- Un narrativo sobre las alternativas, si alguna, para que las personas sordas puedan seguir contando con el servicio de intérprete de lenguaje de señas.
- Presupuesto de la Administración de Rehabilitación Vocacional.
- Un narrativo sobre las gestiones realizadas, si alguna, para poder contar con fondos recurrentes y poder continuar brindando servicios a las personas con impedimentos.
- Un narrativo sobre las gestiones realizadas, si alguna, para lograr acuerdos colaborativos con agencias gubernamentales, municipios u organizaciones sin fines de lucro para poder continuar brindando servicios a las personas con impedimentos.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la administradora de la ARV, Sonia J. Hernández Méndez a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2021-0130:

“La Ley 8–2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, derogó la Ley 184-2004, conocida como, “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y creó la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH). Su misión es asegurar la mejor utilización de los recursos humanos del Gobierno de Puerto Rico, como empleador único, mediante la aplicación del principio de mérito, eje central en la administración de recursos humanos; mejorando la productividad, eficiencia, motivación y compromiso de los servidores públicos; garantizando la transparencia en los procesos, la confianza en la prestación de servicios y la construcción de un nuevo gobierno.

Parte de la política pública establecida en la Ley 8-2017, *supra*, es unificar los planes de clasificación y retribución en la administración central, donde los empleados en distintas agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, con funciones iguales o similares, estén clasificados bajo el sistema de clasificación. Del mismo modo, que los sistemas de retribución gubernamentales estén orientados a atraer y retener el personal idóneo; a reconocer los logros grupales e individuales de los trabajadores, a fomentar el trabajo en equipo y a propiciar que los trabajadores tengan una vida digna. Todo lo anterior, sobre bases de equidad y justicia, y en consideración a la realidad económica de los organismos gubernamentales.

Nuestras agencias, municipios y otros organismos gubernamentales cuentan con cientos de trabajadores sociales a través de todo Puerto Rico. El trabajo social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social y el empoderamiento y la liberación de las personas. Los principios de justicia social, derechos humanos, responsabilidad colectiva y respeto por la diversidad son fundamentales para el trabajo social.

En el caso de los puestos de trabajadores sociales, es de suma importancia establecer escalas salariales justas, pero sobretodo competentes que propicien el ingreso de estos profesionales al sector público. Por tal razón, nuestro interés en conocer las escalas salariales en las diversas agencias gubernamentales y saber el estatus en que se encuentran los planes de reclasificación y retribución de

la OATRH, en lo concerniente a los puestos de trabajadores sociales, los cuales, es de conocimiento público, son puestos de difícil reclutamiento.

Es por ello que, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Lcda. Zahira Maldonado Molina, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA DIRECTORA
DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS
HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, LCDA. ZAHIRA MALDONADO MOLINA:*

- Número total de puestos de trabajadores sociales en las agencias gubernamentales, incluyendo puestos vacantes.
- Escalas salariales actuales de los puestos de trabajadores sociales de las siguientes agencias gubernamentales: Departamento de la Familia y sus administraciones, Departamento de Salud, Departamento de Educación, Procuradurías, Administración de Servicios Médicos y Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA), y Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- Plan de clasificación y retribución de las agencias antes señaladas, con énfasis en los puestos de trabajadores sociales.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Lcda. Zahira Maldonado Molina, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

Del licenciado Eliezer Ramos Parés, Secretario Interino del Departamento de Educación, una comunicación contestando la Petición de Información 2021-0122, presentada por la senadora Rosa Vélez y aprobada por el Senado el 4 de octubre de 2021.

De la doctora Mayda Velasco Bonilla, Presidenta de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, una comunicación solicitando prórroga hasta el 5 de noviembre de 2021 para contestar la Petición de Información 2021-0125, presentada por el senador Vargas Vidot y aprobada por el Senado el 19 de octubre de 2021.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, de la oficina de la senadora Migdalia González Arroyo se ha recibido una comunicación solicitando que se excuse a la senadora González Arroyo de los trabajos legislativos de hoy jueves, 28 de octubre de 2021, por razones de salud.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, los incisos c. y d. contienen las Peticiones de Información 2021-0129 y 2021-0130, presentadas por la senadora Rosa Vélez, solicitando a la Administradora de la Administración de Rehabilitación Vocacional y a la Directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, respectivamente, que sometan la información requerida en un término no mayor de diez (10) días laborables. Para que se aprueben ambas peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, el inciso f. contiene una comunicación de la Presidenta de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, solicitando una prórroga hasta el 5 de noviembre para contestar la Petición de Información 2021-0125, presentada por el senador Vargas Vidot y aprobada por el Senado el 19 de octubre de 2021. Para que se conceda la prórroga hasta el 2 de noviembre de 2021.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Péame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación y Reconocimiento:

Moción Núm. 2021-0757

Por el senador Zaragoza Gómez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Milly Ruiz, con motivo de la celebración de la Semana de los Albergues y Rescatistas de Animales y de la Adopción de Animales en Puerto Rico.

Moción Núm. 2021-0758

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a la sargento primera clase Sandra Lisette Ortiz, por su servicio militar en el Ejército de los Estados Unidos.

Moción Núm. 2021-0759

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación al sargento Miguel R. Arce Garriga, por su servicio militar en el Ejército de los Estados Unidos.

Moción Núm. 2021-0760

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a la especialista-IV Maritza Araud Padilla, por su servicio militar en el Ejército de los Estados Unidos.

Moción Núm. 2021-0761

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación al *master sargeant* José A. Lugo Vargas, por su servicio militar en el Ejército de los Estados Unidos.

Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter
Informes Parciales o Finales sobre Investigaciones ordenadas previamente
mediante una Resolución Aprobada por el Senado
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución para Solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre Investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 367

Por la senadora Rosa Vélez:

“Para enmendar la sección Sección 3 de la Resolución del Senado 159, aprobada el 10 de junio de 2021, que ordena a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre varios asuntos relativos a los cambios a las designaciones de varias reservas naturales establecidas en 2017 y a varios planes de ordenación municipales; a los fines de extender el término que tienen las Comisiones para rendir un informe final.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la ~~sección~~ Sección 3 de la Resolución del Senado 159, aprobada el 10 de junio de 2021, para que lea:

“Sección 3.- Las Comisiones rendirán informes parciales, el primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución[y]. Además, rendirán un informe final que contendrá los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en o antes del cierre de la ~~séptima sesión ordinaria~~ Séptima Sesión Ordinaria de esta décimo novena Decimonovena Asamblea Legislativa [de ciento veinte (120) días, tras la aprobación de esta Resolución].”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Soto Tolentino ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 556, el cual fue radicado el pasado, 19 de agosto de 2021.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se aprueben los Anejos A y B del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar el retiro del informe radicado en torno al P. de la C. 455, y que la medida sea devuelta a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora Soto Tolentino ha presentado una moción solicitando que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 556, el cual es de su autoría. Para que se apruebe dicha moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir -Gretchen Hau- a la Moción 2021-0757.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora González Huertas a las siguientes Mociones: 2021-0758, 0759, 0760 y 0761.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que las medidas en Asuntos Pendientes continúen en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 6, P. del S. 312, P. del S. 313, P. del S. 326, P. de la C. 446).

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 445, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los profesionales de la salud que prestan servicios en la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe en los límites de responsabilidad legal a la que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tenor con la Ley 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, en adelante “Cardiovascular”, inaugurado el 18 de agosto de 1992, bajo la Ley Núm. 51 del 30 de junio de 1986, según enmendada, tiene como función fundamental el proveer servicios de la más alta calidad para el cuidado de la salud mediante la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de condiciones cardiovasculares en la forma más costo efectiva, generando múltiples beneficios para nuestra comunidad.

Las condiciones cardíacas representan la principal causa de muerte en Puerto Rico, con una tasa de mortalidad de 107.5 por cada 100,000 habitantes. De igual forma, más de 325,000 puertorriqueños han sido diagnosticados con enfermedad cardiovascular, siendo el 56% de ellos hombres y 44% mujeres.

Hasta el presente, el Cardiovascular ha atendido a miles de pacientes y continúa prestando servicios de salud a miles de personas, sin importar su situación social o económica, lugar de residencia o procedencia. En efecto, el Cardiovascular atiende casos cardiológicos que ninguna otra entidad atiende en Puerto Rico, incluyendo a la población médico-indigente y adultos mayores que, sin los servicios del Cardiovascular, tendrían que trasladarse fuera de Puerto Rico o quedar en serio riesgo de no tener acceso a procedimientos quirúrgicos, evaluaciones y tratamientos esenciales para la preservación de su salud y vida. Asimismo, el Cardiovascular es la única institución en Puerto Rico que ofrece cirugía cardiotorácica a pacientes pediátricos y trasplante de corazón, cuyos cirujanos pertenecen a la facultad médica privada. No obstante, el que estos facultativos no estén cobijados bajo los límites del Estado, en cuanto a la responsabilidad por mala práctica profesional, ciertamente pone en riesgo la preservación de ambos programas.

El Cardiovascular actualmente cuenta con la protección del Estado, en cuanto a los límites de responsabilidad civil por práctica médico hospitalaria, tal como lo dispone la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”.

En el marco de la medicina contemporánea, la atención inmediata de pacientes con infartos ~~cardíacos~~ cardíacos, requiere la prestación de servicios de emergencia para garantizar que estos pacientes sufran el menor daño posible a su salud. Estos tratamientos incluyen atención inmediata en sala de emergencia, administración de medicinas, uso de ~~facilidades~~ instalaciones especializadas invasivas y posiblemente cirugía de emergencia o urgencia para garantizar que el daño sufrido sea el mínimo posible. La atención inmediata de infartos ~~cardíacos~~ cardíacos ha demostrado tener reducciones marcadas en la morbilidad y mortalidad por enfermedades cardiovasculares en el mundo entero.

Como parte del compromiso con la comunidad y el pueblo de Puerto Rico, el Cardiovascular, presta servicios a pacientes con infartos ~~cardíacos~~ cardíacos y otras condiciones similares, consideradas igualmente emergencias (bloqueos eléctricos, fallo cardíaco congestivo, arritmias ~~cardíacas~~ cardíacas, etc.), con una disponibilidad de veinticuatro (24) horas, siete (7) días a la semana y trescientos sesenta y cinco (365) días al año, a diferencia de muchas otras instituciones en ~~la~~ Puerto Rico. Ahora bien, no es menos cierto que dichos servicios, ofrecidos institucionalmente, no podrían prestarse sin contar con el apoyo incansable de la facultad médica del Cardiovascular, que está compuesta en su mayoría, ~~(70% aproximadamente)~~ setenta por ciento (70%), por facultativos en la práctica privada de la medicina. De otra parte, el Cardiovascular, cuenta también con una valiosa facultad médica que es parte de la facultad adscrita a la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la cual ya cuenta con los límites de responsabilidad médico-legal establecidos por el Estado, y la cual constituye cerca del treinta por ciento (30%) de la Facultad.

Esta Asamblea Legislativa concluye, que el cuidado de la salud cardiovascular de los pacientes de Puerto Rico es una misión propia del Cardiovascular, y toma conocimiento de que el Cardiovascular exige a su facultad médica privada participar en los programas de atención inmediata de infartos al miocardio, pacientes que por naturaleza misma son considerados de alto riesgo.

La preservación de los programas del Cardiovascular, y la retención y continuidad de servicios de sus facultativos privados al servicio de los pacientes de esta entidad pública, tutela un alto interés público de preservar la salud de dichos pacientes. Esto, además, se traduce en el ahorro de costos sustanciales al sistema público de salud, al minimizar, evitar o controlar daños significativos, y muchas otras consecuencias adversas a la salud de la población atendida en el Cardiovascular, que, de no tener dicha facultad privada, no se ~~tendrían~~ tendría la cantidad de profesionales que es necesaria para atender a estos pacientes, de manera ágil, efectiva y adecuada. A dichos fines, y reconociendo el riesgo médico-legal desproporcionado para estos facultativos que prestan ~~servicio~~ servicios al Cardiovascular, se establece mediante la presente Ley, que los facultativos del Cardiovascular, mientras presten servicios en el Cardiovascular, estén igualmente ~~cubiertos~~ cobijados con los límites de responsabilidad del Estado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“... ”

Se aplicarán los límites de responsabilidad que la Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955, según enmendada, impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en similares circunstancias, en los siguientes escenarios:

- (i) ...
- (ii) ...
- (iii) ...
- (iv) ...
- (iv) al Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, *los empleados, miembros de la facultad médica, residentes, médicos* y los profesionales de la salud que allí prestan sus servicios cuando recaiga sentencia por actos constitutivos de impericia médica hospitalaria (malpractice) cometida por empleados o los profesionales de la salud que allí provean servicios de salud; **[mientras ejercen alguna función docente;]**

“... ”

Sección 2.– Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 445, con enmiendas, según incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 445 propone “enmendar el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los profesionales de la salud que prestan servicios en la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe en los límites de responsabilidad legal a la que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tenor con la Ley 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, y otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

En su Exposición de Motivos se resalta que el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, fue inaugurado bajo la Ley 51-1986, según enmendada. Su función es proveer servicios de la más alta calidad para el cuidado de la salud mediante la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de condiciones cardiovasculares en la forma más costo efectiva, generando múltiples beneficios para la comunidad. Se indica además que, las condiciones cardíacas representan la principal causa de muerte en Puerto Rico, con una tasa de mortalidad de 108 por cada 100,000 habitantes.

El Centro Cardiovascular ha servido a miles de pacientes, y continúa al presente, prestando servicios de salud, sin considerar situación social o económica, lugar de residencia o procedencia. Además, atiende casos cardiológicos que ninguna otra entidad recibe en Puerto Rico. Sin los servicios del Cardiovascular, los pacientes y familiares tendrían que trasladarse fuera de Puerto Rico, o permanecer en serio riesgo por carecer de acceso a procedimientos quirúrgicos, evaluaciones y tratamientos esenciales para la preservación de su salud y vida.

Es el Centro Cardiovascular la única institución en Puerto Rico que ofrece cirugía cardiotorácica a pacientes pediátricos y trasplante de corazón, cuyos cirujanos pertenecen a la facultad médica privada. Sin embargo, los facultativos que no son empleados del Centro Cardiovascular, pero que prestan en sus instalaciones servicios, no están cobijados bajo los límites de responsabilidad civil del Estado, lo cual pone en riesgo la preservación de ambos programas.

Sin el apoyo de los facultativos privados los servicios del Centro Cardiovascular serían insostenibles. Al presente, el setenta por ciento (70%) de sus facultativos provienen de la práctica privada. Apenas el treinta por ciento (30%) es parte de la facultad adscrita a la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Estos últimos ya cuentan con la protección legal, por ser empleados públicos.

ALCANCE DEL INFORME

Las Comisiones informantes solicitaron comentarios al Departamento de Salud; Departamento de Justicia; Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe; Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (“ASEM”) y a la Oficina del Comisionado de Seguros (“OCS”). Al momento de redactar este informe, nos manteníamos a la espera de recibir comentarios de ASEM y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Salud

El secretario del Departamento de Salud, Dr. Carlos R. Mellado López, favorece la aprobación del P. del S. 445. Entre sus comentarios destaca que los hospitales públicos de Puerto Rico enfrentan retos para sostener la prestación de servicios de alta calidad a sus pacientes. Lo cual, según expuso, queda

ejemplificado en el Centro Cardiovascular. Al coincidir con lo esbozado en la Exposición de Motivos del proyecto, expresó que, el Centro Cardiovascular provee cuidado, tratamiento y procedimientos quirúrgicos especializados a pacientes con las más complejas y delicadas condiciones médicas, puntualizando que *“ello es posible, en gran medida, gracias a una facultad médica privada que presta servicios en nuestro Centro Cardiovascular”*. Para el Secretario, es un asunto sumamente prioritario retener la facultad médica privada que presta servicios en el Centro Cardiovascular.

En cuanto al P. del S. 445, comentó que esta extiende los límites de responsabilidad legal del Estado a los facultativos médicos del Centro Cardiovascular. Lo cual, va acorde con la complejidad y naturaleza altamente especializada que se prestan en el Centro Cardiovascular, cobijando bajo dichos límites al personal médico que provee a los pacientes el cuidado y tratamiento de su salud cardiovascular.

Como mencionáramos, el Secretario validó lo planteado en la Exposición de Motivos de la medida, esto ante el hecho de que el Centro Cardiovascular atiende casos cardiológicos que ninguna otra entidad atiende en Puerto Rico. De no existir estos servicios, provocaría que pacientes tengan que trasladarse fuera de Puerto Rico o quedar en serio riesgo de no tener acceso a procedimientos quirúrgicos, evaluaciones y tratamientos esenciales para la preservación de su salud. Por tanto, expresó que *“para Puerto Rico y nuestros pacientes, la preservación y continuación de los programas especializados del Cardiovascular, están revestidos del más alto interés público, el cual queda tutelado en la aprobación del Proyecto del Senado 445”*.

Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe

El director del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el Lcdo. Javier A. Marrero Marrero, favorece, con carácter de urgencia, la aprobación del P. del S. 445.

Según se desprende de sus comentarios, la medida responde a un propósito de alto interés público para preservar y expandir los servicios médicos provistos en el Centro Cardiovascular. A su juicio, es mediante la extensión, por mandato de ley, de los topes de responsabilidad médico-profesional, aplicables al Estado y a los facultativos privados que prestan servicios de salud que se asegura y propicia la continuidad de servicios en la institución. De esta forma se cobija, bajo los referidos topes, a los facultativos médicos que son parte del servicio directo al paciente, de forma similar a la manera en que se extienden dichos topes en la actualidad a facultativos de otras entidades públicas, como lo son la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico. En cuanto a esto, comentó que *“no hay razón válida o legítima para dar a nuestra institución, un tratamiento o cobertura distinta o desigual, en la aplicación de los topes, a nuestros facultativos privados que rotan y prestan servicio en nuestro Hospital”*.

En la medida que el Centro Cardiovascular retiene y da continuidad al servicio de sus facultativos médicos privados, puede continuar la atención de calidad a pacientes de condiciones cardiovasculares. En varias ocasiones hizo énfasis en mencionar que, el Centro ofrece servicios a gran parte de la población médico-indigente o con las condiciones cardiovasculares más complejas y riesgosas, las cuales únicamente se atienden en su entidad. Durante el trascurso de la pandemia por el COVID-19, la institución ha continuado velando por la salud cardiovascular, utilizando la mejor tecnología disponible, una infraestructura moderna y los avances en la ciencia y la medicina, para dar un servicio de calidad a los pacientes. A esto añadió que, para ello, necesitan un amplio equipo médico que continúe dando el tratamiento y cuidado médico.

Además, puntualizó que *“nuestros pacientes, son los constituyentes de cada uno de los 51 representantes y 27 senadores que componen la presente Asamblea Legislativa de Puerto Rico, que esperan contar con una facultad médica diversa, competente y lista para el cuidado y tratamiento médico que necesitan”*. Es por esto, que manifestó su llamado a la Asamblea Legislativa, para que respalde esta

medida, arguyendo lo siguiente: *“esta pieza legislativa, junto a las demás medidas y acciones que continúa tomando el Centro Cardiovascular, constituyen el cimiento para continuar la prestación ininterrumpida de los servicios directos a los pacientes atendidos en nuestra institución”*. Finalmente, destacó que, una vez se supere la pandemia, estima que las condiciones cardiovasculares seguirán siendo parte importante de las condiciones médicas de mayor prevalencia y de mayor necesidad de cuidado y tratamiento médico en Puerto Rico. Por ello, expresó que, el hospital público que atiende las más graves y difíciles condiciones cardiovasculares, tiene que contar con una estructura y un equipo médico sólido y capaz de servir a la población.

Oficina del Comisionado de Seguros

El Lcdo. Mariano Mier Romeu, Comisionado de Seguros, favorece la aprobación del P. del S. 445. De entrada, mostró reconocimiento al objetivo del proyecto, pues procurar dar continuidad y garantizar los servicios ofrecidos por el Centro Cardiovascular a través de su facultad médica privada, propiciando un mayor acceso a servicios de salud especializados.

En su escrito validó que los profesionales de la salud que forman parte de la facultad médica privada del Centro Cardiovascular carecen de protección de los límites de responsabilidad del Estado, lo cual, a su juicio, pone en riesgo los servicios que ofrece dicha institución. A grandes rasgos, nos comenta que, el Artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico, *“requiere a todo profesional de servicios de salud e institución de cuidado de salud en Puerto Rico prueba de su responsabilidad financiera por la cantidad mínima de \$100,000 por incidente y hasta un agregado de \$300,000 por año”*. A esto añade que, *“de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, el Comisionado puede aumentar los referidos límites hasta un máximo de \$500,000 por incidente y en el agregado hasta un máximo de \$1,000,000 por año, en los casos de instituciones de cuidado de salud y de aquellas clasificaciones tarifarias de profesionales de servicios de salud dedicados a la práctica de especialidades de alto riesgo”*.

A modo de excepción, el Artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico establece y enumera los profesionales de la salud e instituciones de cuidado a los cuales les aplicará los límites de responsabilidad financiera del Estado, esto al amparo de la Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado. En cuanto a esto, apuntó que *“en conformidad con dicha ley, ante la ocurrencia de un acto de impericia médico-hospitalaria, el límite máximo por los daños sufridos por una persona es de \$75,000 y cuando los daños y perjuicios se le causaron a más de una persona o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un perjudicado el límite máximo es de \$150,000”*. Finalmente, el Comisionado comentó que de ordinario estos límites se han extendido a profesionales de la salud, estudiantes y residentes en ciertas especialidades de la medicina que utilizan las instalaciones públicas para prestar sus servicios. Por lo cual, entiende que la enmienda propuesta es cónsona con lo establecido en el precitado Artículo 41.050.

Departamento de Justicia

El secretario del Departamento de Justicia, Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández, favorece la aprobación del P. del S. 445. Su análisis está basado en la doctrina de la inmunidad del Estado o inmunidad soberana, renunciada de manera voluntaria por Puerto Rico tras aprobar la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado”. Mediante este estatuto se autorizó demandar al Estado civilmente, cuando acciones u omisiones de sus funcionarios e instituciones causen daños. En cuanto al P. del S. 445, el Secretario comenta lo siguiente:

“Considerando el historial de enmiendas incluidas particularmente al Artículo 2 (a) de la citada Ley Núm. 104, entendemos que la tendencia legislativa a través de los años ha sido una de apertura, **al amparo de lo cual también se pudieran cobijar a los facultativos privados que brindan servicios a las instituciones públicas**, incluyendo al Centro Cardiovascular. Sin embargo, entendemos que el lenguaje del Artículo 41.050, *supra*, así como el del Artículo 2(a), *supra*, pudiera colegirse como uno restrictivo y que no extiende los límites de responsabilidad que cobijan al Gobierno a los facultativos privados que brindan servicios en el Centro Cardiovascular. Específicamente, observamos que el citado Artículo 41.050 del Código de Seguros hace referencia al Centro Cardiovascular como institución del Estado, y a los profesionales de la salud que ejercen funciones docentes en dicha institución.

Ante ello, y debido a que se deriva del historial de enmiendas a través de los años que la intención ha sido beneficiar a los profesionales de la salud que rinden vitales servicios a las instituciones de salud públicas, **no observamos impedimento legal para proceder con la enmienda propuesta**.

Opinamos que proveerle al Centro Cardiovascular herramientas similares a las provistas a otras instituciones de salud de igual importancia colocaría a nuestro sistema de salud público en condiciones más adecuadas y permitiría que las instituciones hospitalarias públicas puedan tener acceso a más servicios por parte de profesionales de salud competentes. **Es importante resaltar que la medida no tiene el efecto de convertir a estos facultativos en empleados del Estado, y tampoco los exime de cumplir con su responsabilidad financiera en acciones en contra de éstos cuando surjan alegaciones de impericia médica que ocurran en facilidades que no sean del Estado**. No obstante, su propósito principal es asegurar y procurar el mejor servicio de salud sin afectar las reclamaciones que surjan por impericia médica de los facultativos de Centro Cardiovascular.”¹ (Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Salud del Senado de Puerto Rico certifican que el P. del S. 445 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Durante el proceso evaluativo del proyecto se constató el apoyo unánime expresado por diversos sectores y entidades públicas en cuanto a la aprobación del P. del S. 445. Reconocemos la excelencia en los servicios prestados por el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, así como los retos que enfrentan al presente para retener y atraer facultativos especializados en áreas sumamente competitivas, y escasas, a nivel mundial.

Corresponde a esta Asamblea Legislativa fortalecer la operación y funcionamiento del Centro Cardiovascular, para evitar que pacientes y familiares se encuentren en la obligación de trasladarse fuera de Puerto Rico en búsqueda de servicios médicos, o simplemente ver cómo sus condiciones se agravan por la carencia y disponibilidad de servicios. Considerando las estadísticas que apuntan a que, en Puerto Rico, las enfermedades cardíacas representan la principal causa de muerte, exhibiendo una

¹ Memorial Explicativo del Departamento de Justicia, pp. 9.

tasa de mortalidad de 108 por cada 100,000 habitantes, es imperativo continuar considerando y promoviendo medidas que atiendan la escases y fuga de médicos en el país.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 445**, con enmiendas, según incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,

Servicios Esenciales

y Asuntos del Consumidor

(Fdo.)

Hon. Rubén Soto Rivera

Presidente

Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 471, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 5, de la Ley Núm. 4 de 31 de Julio de 1985, según enmendada y conocida como la “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”, a los fines de eliminar el requisito de ser residente de Puerto Rico para pertenecer a la Junta de Directores de dicha Corporación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 4 de 31 de Julio de 1985, según enmendada y conocida como la “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”, se aprobó para crear la Corporación de las Artes Musicales, establecer sus propósitos, funciones y poderes, entre otros asuntos.

La mencionada ley establece como parte de su exposición de motivos, que el propósito al crear la Corporación, sería promover el desarrollo y enriquecimiento de los programas relacionados con las artes musicales y el arte escénico musical.

Esta Corporación tiene entre sus responsabilidades, establecer las normas y pautas necesarias para lograr el desarrollo económico de sus programas; coordinar actividades que propendan al desarrollo de la música que sean deseables para la propagación en Puerto Rico, o fuera de nuestro País; fomentar entre los ciudadanos las disciplinas del arte escénico-musical; crear conciencia de la importancia de la música, la ópera, y del ballet; promover y fomentar la difusión de las artes teatrales relacionadas con música tales como la opereta y la zarzuela; organizar concursos, certámenes y festivales de naturaleza artística y musical; entre otros asuntos.

El Artículo 5 de la ley, establece que la Corporación de Artes Musicales, será dirigida por una Junta de Directores. Esta Junta, tiene la responsabilidad de establecer, dirigir, supervisar y llevar a cabo todos los programas cuyos objetivos estén estrechamente relacionados con la cultura musical y las artes escénico-musicales. Ahora bien, la mencionada ley, impone como parte de sus requisitos, que algunos de los miembros sean residentes de Puerto Rico. Al Senado acudió la Sra. Marta Casals Istomin, viuda de Pablo Casals a solicitar a la Asamblea Legislativa una enmienda a la Ley para eliminar como requisito ser residente de Puerto Rico a los miembros de la Junta de Directores de la

Corporación. El fundamento para dicha enmienda es que si se conserva el requisito de residencia, evita que el talento de los Estados Unidos y de otros países pueda formar parte y así colaborar en proyectos de impacto internacional, como precisamente es el Festival Casals.

Con esta enmienda, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico permite que la Corporación de Artes Musicales pueda contar con el talento, los conocimientos y experiencias internacionales que permitirían exponer los proyectos de la Corporación no tan solo a nivel local, sino también internacionalmente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 4 de 31 de Julio de 1985, según enmendada y conocida como la “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”, a los fines de que lea como sigue:

“Artículo 5. – Junta de Directores

Se crea la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, con el propósito de establecer, dirigir, supervisar y llevar a cabo todos los programas cuyos objetivos estén estrechamente relacionados con la cultura musical y las artes escénico-musicales a tenor con las facultades y poderes que confiere esta Ley. Los miembros de la Junta serán mayores de edad, comprometidos con el desarrollo de las artes musicales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con el cabal cumplimiento de los principios y propósitos de esta Ley. La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Dos (2) de los miembros deberán **[ser residentes en Puerto Rico con]** tener educación formal y amplia experiencia en las disciplinas musicales; uno (1) será una persona, **[no necesariamente residente en Puerto Rico, pero]** con vínculos familiares, profesionales o económicos en Puerto Rico, destacado en saberes sobre la música clásica y con amplio conocimiento y experiencia en el desarrollo de instituciones artísticas dentro o fuera de Puerto Rico; cuatro (4) deberán **[ser residentes en Puerto Rico con]** tener amplia experiencia administrativa, y al menos uno (1) de ellos debe poseer amplio conocimiento y experiencia en el área de contabilidad y finanzas, uno (1) será un miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico; otro será el Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, o el vicepresidente de esa instrumentalidad pública, en representación del Presidente, quien será miembro ex officio con voz y voto.

Los dos (2) miembros que deberán **[ser residentes en Puerto Rico con]** tener educación formal y amplia experiencia en las disciplinas musicales podrán ser seleccionados por el Gobernador de entre al menos doce (12) candidatos que le recomiende la Facultad del Conservatorio de Música, los músicos integrantes de la Orquesta Sinfónica, la Facultad del Departamento de Música de la Universidad de Puerto Rico y de las Escuelas Libres de Música. A su discreción, el Gobernador designará a cualquiera de los miembros de la Junta, **[residente en Puerto Rico,]** como su Presidente, quien a su vez designará a un vicepresidente de entre los demás miembros de la Junta. El Gobernador podrá, a su discreción y con justa causa, modificar la designación sobre el cargo de Presidente de la Junta y designar a cualquiera de los miembros de la Junta, **[residente en Puerto Rico,]** para que ejerza dicho cargo. La asistencia de cuatro (4) miembros de la Junta constituirá quórum y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros que la componen. La Junta se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses en reunión ordinaria y podrá reunirse todas las veces que lo estime pertinente, previa convocatoria del Presidente. Los miembros de la Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación que su Presidente determine, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan comunicarse simultáneamente.

...

...

Sección 2.- Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 471, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 471 busca enmendar el Artículo 5, de la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada y conocida como la “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”, a los fines de eliminar el requisito de ser residente de Puerto Rico para pertenecer a la Junta de Directores de dicha Corporación.

INTRODUCCIÓN

Según la exposición de motivos del P. del S. 471, la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada y conocida como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”, se aprobó para crear la Corporación de las Artes Musicales, establecer sus propósitos, funciones y poderes, entre otros asuntos.

La mencionada ley establece como parte de su exposición de motivos, que el propósito al crear la Corporación, sería promover el desarrollo y enriquecimiento de los programas relacionados con las artes musicales y el arte escénico musical.

Esta Corporación tiene entre sus responsabilidades,

- establecer las normas y pautas necesarias para lograr el desarrollo económico de sus programas;
- coordinar actividades que propendan al desarrollo de la música que sean deseables para la propagación en Puerto Rico, **o fuera de nuestro País;**
- fomentar entre los ciudadanos las disciplinas del arte escénico-musical;
- crear conciencia de la importancia de la música, la ópera, y del ballet;
- promover y fomentar la difusión de las artes teatrales relacionadas con música tales como la opereta y la zarzuela;
- organizar concursos, certámenes y festivales de naturaleza artística y musical; entre otras responsabilidades.

Ahora bien, atendiendo en detalle la propuesta enmienda en el proyecto sujeto de este informe, el Artículo 5 de la ley, establece que la Corporación de Artes Musicales, será dirigida por una Junta de Directores. Esta Junta, tiene la responsabilidad de establecer, dirigir, supervisar y llevar a cabo todos los programas cuyos objetivos estén estrechamente relacionados con la cultura musical y las artes escénico-musicales. Para esto, la mencionada ley, impone como parte de sus requisitos, que algunos de los miembros sean residentes de Puerto Rico. La enmienda propuesta por el P. del S. 471

busca eliminar como requisito ser residente de Puerto Rico para ser miembro de la Junta de Directores de la Corporación. El fundamento para dicha enmienda es que si se conserva el requisito de residencia, evita que el talento de los Estados Unidos y de otros países pueda formar parte y así colaborar en proyectos de impacto internacional, como por ejemplo el Festival Casals.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación de esta medida, se solicitó comentarios sobre la misma a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Entre ellos a la Corporación de Artes Musicales, Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Conservatorio de Música de Puerto Rico.

Corporación de Artes Musicales

La Corporación en su escueto memorial aduce que la enmienda que propone el P. del S. 471 ya es atendida por el Artículo 5 de la ley a enmendar. Estos entienden que la ley permite que un no residente forme parte de la Junta, siempre y cuando cuente con vínculos familiares, profesionales y económicos en Puerto Rico.

Estos, de igual forma proponen a esta Comisión, que tome en cuenta lo que el Instituto de Cultura tenga bien a expresar sobre la medida.

Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)

El ICP hace énfasis a que en Puerto Rico existe una cantidad vasta de personas capacitadas para ser parte de la Junta de la Corporación de Artes Musicales. Estos prosiguen comentando que tal y como está redactada, la Ley permite para la inclusión de integrantes no residentes. Empero, el Proyecto (P. del S. 471) persigue eliminar cualquier requisito de residir en Puerto Rico para pertenecer a la Junta de la Corporación.

Finalmente, el ICP solicita que “se diera publicidad a los requisitos que existen para ser nombrado a la Junta de Directores, más allá de los mencionados en la propia Ley de la Corporación de Artes Musicales, pues –según éstos- hay exigencias adicionales que la Comisión de Nombramiento del Senado les hará.” Con esto, el ICP se refiere a que la Comisión senatorial en su descargue de sus poderes inherentes por virtud constitucional, solicita de los nombrados, información personal para cerciorarse de su probidad.

El ICP también condiciona el apoyo a la medida, **“siempre que se haga constar que esta eliminación de requisito no se debe a la falta de talento residiendo en Puerto Rico** disponible para cumplir con el deber de promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico...”

Conservatorio de Música de Puerto Rico

El Conservatorio de Música entiende que dado el hecho de que la Ley de la Corporación de las Artes toma por establecido que (8) ocho de los miembros de la Junta deben ser residentes de Puerto Rico, el tener un (1) miembro residente en el extranjero, y que a su vez sea “destacado en saberes sobre la música clásica y con amplio conocimiento y experiencia en el desarrollo de instituciones artísticas dentro o fuera de Puerto Rico”, podría ser una oportunidad para recibir recomendaciones con perspectivas globales de parte de éste.

Prosigue la institución estableciendo que tener vínculos directos con los menesteres habituales de Puerto Rico es vital para garantizar la afinidad de los miembros de la Junta con los quehaceres educativos, artístico-culturales y musicales de nuestra Isla.

De igual forma concluyen que no están acordes con que más de un (1) miembro de la Junta sea residente en el exterior. Tampoco avalan el que ese miembro sea el Presidente de la Junta. Tal como mencionan, la relación con la vida cotidiana de Puerto Rico y el ser parte activa en nuestra sociedad son requisitos que contribuyen a que las decisiones tomadas por los miembros de la Junta estén informados de los más mínimos detalles del acontecer consuetudinario de nuestro país.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Para esta Comisión es importante puntualizar varios asuntos, a manera de conclusión al análisis de la medida. Es necesario aclarar que los requisitos de tener un compromiso con el desarrollo de las artes musicales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con el cabal cumplimiento de los principios y propósitos de la Ley en cuestión; al igual de tener vínculos familiares, profesionales o económicos en Puerto Rico, quedan incólumes en la Ley de la Corporación de Artes Musicales. La enmienda en cuestión solo se centra al requisito de residencia para que, entre otras cosas, la Corporación de Artes Musicales pueda contar con el talento, los conocimientos y experiencias internacionales que permitirían exponer los proyectos de la Corporación no tan solo a nivel local, sino también internacionalmente.

Por otro lado, el ICP expone que existen “requisitos [adicionales] para ser nombrado a la Junta de Directores, más allá de los mencionados en la propia Ley de la Corporación de Artes Musicales [...] pues hay exigencias adicionales que la Comisión de Nombramiento del Senado les hará...”

En cuanto a lo anterior es necesario dejar claro que nuestro esquema de separación de poderes se basa en la representatividad que mediante el sufragio se materializa en un gobierno de tres poderes que interactúan entre sí, en un sistema de pesos y contra pesos. Cuando el Senado o la Asamblea Legislativa actúa, aprueba leyes o **solicita información de un nominado a ejercer alguna encomienda pública, el cuerpo legislativo opera investido de los poderes delegados de la ciudadanía** para entender en la *Res Pública*. Véase *Hernández Agosto v. Romero Barceló*, 112 DPR 407 (1982). De lo contrario, sin esa interacción entre las ramas constitucionales de nuestro gobierno, estaríamos ante tres departamentos estancos, con libertad cada cual, por ejemplo, para interpretar a su modo la Constitución y las leyes del país. Véase *P.P.D. v. Ferré, Gobernador*, 98 DPR 338 (1970). En lo que atañe a nombramientos, la Rama Ejecutiva no puede despojar a la Rama Legislativa del poder de confirmación que le confieren **la Constitución y las leyes**. Como tampoco puede el Senado o la Rama Legislativa usurpar el poder de nominación del señor Gobernador mediante afirmaciones indicativas de que confirmará únicamente a determinado candidato. *Hernández Agosto v. López Nieves*, 114 DPR 601 (1983). Por cuanto, en el descargue de sus funciones, una Comisión (de Nombramientos, por ejemplo) en el cuerpo senatorial, no está impedida de solicitar información de los nominados que tiene ante sí para prestar su consejo y consentimiento. Tales actos están fundamentados por el Artículo IV sec. 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De igual manera, esta Comisión estima necesario puntualizar que, en pura hermenéutica estatutaria, la enmienda propuesta no parte de la premisa que en Puerto Rico no haya recurso humano que pueda pertenecer y/o presidir la Junta en cuestión. Se trata de eliminar una limitación en ocasión de que en cualquier momento Puerto Rico pueda aprovechar algún recurso fuera de sus límites

territoriales de ser necesario. Más aún, la enmienda propuesta no vulnera -a manera de condición- el poder inherente del señor Gobernador de nombrar a quien éste entienda pueda cumplir con los propósitos de la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada y conocida como la “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”. En un mundo interconectado por vías comunicativas diversas, en tiempo real, los apegos a rémoras de un pasado insular deben ser sustituidos por un buen juicio de política pública de quién es la mejor persona que sirve a nuestras instituciones.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la medida ante nuestra consideración, tiene el honor de recomendar a este a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del informe del Proyecto del Senado 471 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura
Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 491, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, sin enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 1031.01 (b)(10)(A) del Subcapítulo A del Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de excluir del ingreso bruto la cantidad total de cualquier deuda condonada por el Gobierno Federal de Estados Unidos que se haya generado con el fin de cubrir gastos médicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diagnóstico médico de una enfermedad es un momento difícil para cualquier ser humano. Ante esta triste realidad, el afectado debe afrontar una serie de gastos médicos que, por regla general, los planes médicos no cubren en su totalidad. En diversas ocasiones, enfermedades terminales o accidentes críticos provocan que la productividad laboral de la persona disminuya hasta niveles que en ocasiones no son aptos para realizar labor alguna. Esta situación, en la mayoría de las veces, provoca la acumulación de una gran deuda por concepto de gastos médicos, que provoca en la persona y familiares angustias en el proceso de poder batallar con el tratamiento médico que conlleva su situación de salud.

El Gobierno debe mostrarse empático ante los diagnósticos médicos y accidentes que provoquen en las personas una pérdida de ingresos sustancial, lo cual los lleva a una deuda para poder sufragar sus gastos médicos. Tomando en cuenta lo anterior, el Gobierno no debería imponerle una carga adicional a aquellas personas que logren conseguir la condonación de su deuda por concepto de gastos médicos, evitándole pagar contribuciones injustamente. En muchos casos, estas personas recurren a donativos o caridad para poder lograr tener ingresos. El Gobierno no debería convertir esta condonación en una carga contributiva para el beneficiado. Esto solo empeora el sufrimiento y dolor

que padecen estas personas y sus familiares para poder sobrevivir o simplemente, tener una mejor calidad de vida en el tiempo que estén batallando con la enfermedad o lesión por el accidente crítico.

El Gobierno debe actuar de forma empática ante el dolor y sufrimiento que sobrellevan los pacientes y no debería imponer contribución alguna sobre aquel monto de ingreso que se obtenga por la condonación de alguna deuda por concepto de gastos médicos por parte del Gobierno Federal. Este apoyo sin duda, sería un gran beneficio en el bolsillo de las personas que logren obtener la mencionada condonación, así aliviando la carga a estas personas que tanto sufrimiento y dolor pasan durante todo el proceso de la enfermedad. Es injusto que una persona sea obligada a escoger entre pagar sus gastos médicos o su casa. Ninguna persona, merece ver su calidad de vida afectada a consecuencia de mantener su salud.

Esta Asamblea Legislativa, entiende que, no obstante, la difícil situación económica que se encuentra nuestro País, es injusto que se le imponga una contribución por los gastos médicos condonados por el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, toda vez que esto representaría una carga adicional para la persona que se encuentra enfrentando una condición o enfermedad de salud. Por tal razón, se hace indispensable la aprobación de esta pieza legislativa, con el fin de poder aportar de manera positiva a la rehabilitación de las personas que sufren situaciones de salud imprevistas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1031.01 (b)(10)(A) del Subcapítulo A del Capítulo 3 de la Ley 1-2011, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1031.01. — Ingreso Bruto

- (a) ...
- (b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas serán excluidas de la definición de ingreso bruto:
 - (1) ...
 - ...
 - ...
 - (10) Ingreso derivado de la condonación de deudas –
 - (A) Exclusión —No estará sujeto a contribución sobre ingresos bajo este Subtítulo el ingreso derivado de la condonación de deudas, en todo o en parte, si dicha condonación es por razón de cualesquiera de los siguientes casos:
 - (i) ...
 - ...
 - (v) *La deuda condonada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América que se haya generado para cubrir gastos médicos pagados o incurridos por el contribuyente, o para beneficio de un dependiente del contribuyente, siempre y cuando el contribuyente incluya la certificación de dicha condonación por parte del Gobierno Federal o cualquiera de sus instrumentalidades.*

...”

Artículo 2. – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 491.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 491 (en adelante, “P. del S. 491”) propone enmendar la Sección 1031.01 (b)(10)(A) del Subcapítulo A del Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de excluir del ingreso bruto la cantidad total de cualquier deuda condonada por el Gobierno Federal de Estados Unidos que se haya generado con el fin de cubrir gastos médicos.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La exposición de motivos del P. del S. 491 expone la lamentable situación con la que, en algunas ocasiones se topa una persona que ha sido diagnosticada por una enfermedad o que ha sufrido un accidente crítico. Mientras lucha por su vida y batalla con el tratamiento médico que conlleva su situación de salud, se enfrenta a los altos costos de su tratamiento que, en muchas ocasiones, no son pagados por su plan médico y se convierte en una deuda difícil de pagar para la persona y sus familiares.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante “Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 491, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”) y al joven Alexis Hernández Vélez.

En 2019, el puertorriqueño Alexis Joel Hernández Vélez se mudó a Guadalajara, México para cursar estudios en medicina. El 19 de enero de ese mismo año, hubo una explosión en su apartamento, a causa de un calentador, que le causó quemaduras en el 71% de su cuerpo. Gran parte de su tratamiento, las operaciones y las terapias se han realizado en el hospital *Brooke Army Medical Center* en San Antonio, Texas. Al presente, su tratamiento no ha finalizado, pero a finales del 2020, recibió una factura de \$1.7 millones de dólares por servicios médicos que, la aseguradora *First Medical* rechazó cubrir.² En varias entrevistas, el joven describió como un gran peso y preocupación la exorbitante deuda que provocó que no pudiera concentrarse en su recuperación. Luego de tocar innumerables puertas por los altos costos de su recuperación, en junio de 2021, el Departamento de Justicia de Estados Unidos eliminó la deuda total.³

Actualmente, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (en adelante, “Código de Rentas Internas”) no excluye como ingreso bruto, la condonación por el gobierno federal de la deuda generada por los gastos médicos. Esto implica que tanto Alexis Joel, como cualquier ciudadano residente en Puerto Rico, estaría obligado a radicar una planilla de contribución sobre ingresos y a considerar este

² Bárbara Sepúlveda, *Luego de tocar muchas puertas, le condonan la millonaria deuda a Alexis Joel Hernández*, EL VOCERO, (29 de junio de 2021), https://www.elvocero.com/actualidad/luego-de-tocar-muchas-puertas-le-condonan-la-millonaria-deuda-a-alexis-joel-hernandez/article_35bcd26e-d91a-11eb-89f2-07d4070131aa.html (última vista 16 de septiembre de 2021).

³ *Id.*

monto como un ingreso tributable. En otras palabras, deberá pagar contribuciones sobre el monto de la deuda condonada por el gobierno federal.

Por esta razón, la Comisión se comunicó con Alexis Joel y este presentó un memorial explicativo en el que expresó que la condonación de una deuda de los gastos médicos, por el gobierno federal, es un acto de humanidad y que, el imponer alguna contribución sobre ese monto representa un aprovechamiento [del Gobierno de Puerto Rico] de un gesto de buena fe. Alexis Joel continúa expresando que el condonar este tipo de deuda tiene como fin brindar un alivio emocional y financiero, pero que la misma no es equivalente a la culminación de un proceso de recuperación. En muchas ocasiones, los efectos de la enfermedad o el accidente permanecen en la persona durante el transcurso de la vida y les inhabilita de generar ingresos. El joven concluyó su memorial explicativo con el siguiente llamado al gobierno de Puerto Rico:

Como sobreviviente de un accidente he dado mi máximo esfuerzo por rehabilitarme y soportado más dolor de lo que una persona puede tolerar. Por el resto de vida, viviré con las repercusiones del accidente. Muchos no podemos trabajar, hasta quienes tienen cubierta médica les cubre el mínimo. Recurrimos a donaciones por el alto costo de los tratamientos. La carga económica deteriora nuestra salud emocional, nos deprimimos, perdemos el apetito, mostramos falta de interés en lo cotidiano e interrumpimos nuestros tratamientos. Pueden ver que enfrentamos muchos retos en nuestro diario vivir. Entonces cuando nos brindan herramientas para darnos un alivio económico, el gobierno decide categorizar esa ayuda como un ingreso. Lo mínimo que espero del gobierno es un poco de empatía. Esta enmienda nos brindaría paz y tranquilidad.

Por otro lado, el DH expuso que, debido a que cada caso varía según sus circunstancias particulares, no podrían proveer un impacto futuro, si alguno, ya que lo propuesto en la medida estaría sujeto a muchas variables que no son cuantificables. Añadió, que el 7 de noviembre de 2016, la agencia emitió la Determinación Administrativa 16-14 (en adelante, "DA 16-14"), relacionada a la tributación de ingresos por concepto de condonación de deudas y a las partidas que podrían ser excluidas de la definición de ingreso bruto. A tono con la medida, la DA 16-14 establece que en los casos que por razón de quiebra o por insolvencia del deudor, deberá someter al acreedor evidencia que demuestre un estado de insolvencia, preparado por un Contador Público Autorizado y el cual refleje su condición financiera y el valor neto de sus activos antes e inmediatamente después de la condonación de la deuda. Por lo que, la enmienda propuesta eliminaría el proceso establecido en la DA 16-14 por insolvencia y que pudiera aplicar en los casos de condonaciones del Gobierno Federal a deudas por gastos médicos. Concluyen y reconocen que la medida dispone un fin social loable y que representaría un alivio a pacientes y familiares en momentos muy difíciles.

Esta Comisión coincide con la exposición de motivos de esta medida en cuanto a que el gobierno debe actuar de forma empática ante el dolor y el sufrimiento que sobrellevan los pacientes. Por consiguiente, no se debe imponer contribución alguna sobre aquel monto de ingreso que se obtenga por la condonación de alguna deuda a causa de los gastos médicos, por parte del gobierno federal. Tampoco, la exclusión como ingreso bruto de este tipo de condonaciones debiera ser tan oneroso como lo es hoy día. Definitivamente, ninguna persona merece ver su calidad de vida afectada a consecuencia de mantener su salud, ni mucho menos verse en la difícil situación de tener que escoger entre pagar sus gastos médicos o sus necesidades básicas.

Por consiguiente, a pesar de la difícil situación económica en la que se encuentra nuestro país, es sumamente apremiante que esta Asamblea Legislativa legisle para que no se impongan contribuciones por las deudas causadas por los exorbitantes gastos médicos y que son condonadas por

el gobierno federal. Es responsabilidad de este augusto cuerpo no imponer una carga adicional para las personas y sus familiares, que luchan o enfrentan una condición o enfermedad de salud. Definitivamente, la aprobación de esta pieza legislativa aportaría de manera positiva en la rehabilitación y calidad de vida de las personas afectadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 491 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

En lo que representa al estado, el impacto fiscal no puede ser cuantificado ya que los montos por los cuales se pudiera cobrar contribuciones son por distintas situaciones imprevistas, por lo que el gobierno no pudiera establecer algún monto en consideración al momento de realizar sus estimados de ingresos. El mismo no debe ser significativo, por lo que entendemos que no afectaría considerablemente el Plan Fiscal según certificado.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 491 persigue un fin loable, que amerita atención y justicia social a los afectados de enfermedades y accidentes imprevistos que, aun con planes médicos, acumulan deudas difíciles de pagar. El que estas deudas sean condonadas por el gobierno federal no debe ser razón para que sean consideradas como ingreso y, por consiguiente, paguen contribuciones.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 491.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 270, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico a establecer un proceso investigativo para identificar mecanismos para el repago de la deuda de Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) que no causen aumentos tarifarios al precio de energía al consumidor, que sean compatibles con los mandatos de reducir el costo de la energía y de transformar el sistema eléctrico en uno basado en eficiencia energética, energía renovable y en resiliencia energética, de conformidad a la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa ha establecido claramente en la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, que la política pública energética vigente es crear un sistema energético resiliente, confiable y robusto, con tarifas justas y razonables para todas las clases de consumidores, viabilizar que el usuario del servicio de energía produzca y participe en la generación de energía, y facilitar la interconexión de la generación distribuida y micro-redes.

La estabilidad y accesibilidad del servicio eléctrico es esencial e indispensable, no solo para suplir las necesidades de los consumidores y las industrias, sino incluso para preservar la vida humana, como trágicamente presenciamos durante la interrupción extendida del servicio causada por el Huracán María. Por ello, la política pública promueve mover al país hacia el uso de fuentes de energía limpias, estables y resilientes como la energía solar con almacenamiento de energía, las cuales no están sujetas a las fluctuaciones y los altos costos económicos y sociales de las fuentes fósiles que actualmente agobian a Puerto Rico ~~nuestra isla~~.

El último borrador de acuerdo de reestructuración (*Restructuring Support Agreement* o RSA) con los bonistas de la AEE, el cual representa unos nueve mil millones de dólares (\$9,000,000.00) del total de la deuda, busca pagar la misma mediante la imposición de un llamado “carga de transición” en las facturas de los consumidores. El RSA incluye un cargo a la autogeneración “detrás del metro” (“*behind the meter charge*”) expresamente prohibido por el Artículo 3.4 de la Ley 17-2019, así como aumentos a todos los abonados, en violación al principio de que las facturas eléctricas no sobrepasarán los veinte (20) centavos por kilovatio/hora, según se dispone en los Artículos 1.5(1)(a), 1.6(16) y 2.6(1) de la citada Ley 17-2019.

Según propuesto, el RSA aumentará las facturas de electricidad de las familias trabajadoras, de las empresas e incluso del propio gobierno. Bajo este acuerdo, se impondría un aumento escalonado de hasta un treinta y ocho por ciento (38%) en la tarifa de electricidad por los próximos cincuenta (50) años. El RSA obliga al pueblo de Puerto Rico a pagar la deuda aun cuando hacerlo comprometa sus necesidades básicas y hasta los ponga en riesgo en caso de una emergencia. En síntesis, para esta Asamblea Legislativa, el pago de la deuda no puede ir por encima de las necesidades básicas de la gente.

El RSA también crearía un nuevo impuesto sobre la energía solar generada por los clientes de la AEE, lo que desincentiva la integración de las energías renovables en nuestra red eléctrica. Recientemente, los huracanes y temblores han evidenciado e intensificado la vulnerabilidad de nuestra red, por lo que necesitamos energía solar más confiable, resiliente y asequible que nos ayude a transformar nuestra dependencia de combustibles fósiles.

Los procesos de negociación, firma y evaluación judicial del RSA se han llevado a cabo sin brindar la información completa al pueblo, ni permitir la participación del pueblo que será impactado con su implementación. Exigimos transparencia en los procesos relacionados al RSA y el impacto que tendrá en Puerto Rico. Es preciso abrir espacios para que se discutan alternativas, estudios e impacto económico del RSA. En particular, celebrar vistas públicas para que tanto expertos como el pueblo puedan evaluar su razonabilidad y viabilidad.

El Senado de Puerto Rico reconoce la necesidad de que cualquier solución relacionada al pago de la deuda de AEE debe respetar la necesidad de la continuidad del servicio sin afectar las finanzas de los clientes de la AEE. Ante esto, se ordena realizar la presente investigación que incluya, no solo al sector gubernamental, sino también a partes afectadas y voces expertas de la sociedad civil, en la búsqueda de soluciones legalmente viables para el repago de la deuda de AEE, que no tengan como consecuencia el aumento de las tarifas energéticas a los ciudadanos, de conformidad a los mandatos de la Ley 17-2019.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), a realizar una investigación para identificar mecanismos para el repago de la deuda de AEE que no causen aumentos tarifarios al precio de energía al consumidor, que sean compatibles con los mandatos de reducir el costo de la energía y de transformar el sistema eléctrico en uno basado en eficiencia energética, energía renovable y en resiliencia energética, de conformidad a la Ley 17-2019.

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vitas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones, y recomendaciones dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 270, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 270 propone establecer un proceso investigativo para identificar mecanismos para el repago de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) que no causen aumentos tarifarios al precio de energía al consumidor, que sean compatibles con los mandatos de reducir el costo de la energía y de transformar el sistema eléctrico en uno basado en eficiencia energética, de conformidad a la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Publica Energética de Puerto Rico”.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 270, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 349, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación y análisis sobre la utilización precisa de los fondos *Community Development Block Grant – Disaster Recovery* (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) y *Community Development Block Grant – Mitigation Program* (CDBG-MIT, por sus siglas en inglés), administrados por el Departamento de Vivienda de Puerto Rico; a los fines de conocer el alcance, avance y operación de los programas que operan bajo estos fondos; así como el proceso de solicitud, evaluación y desembolso de estos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En septiembre de 2017, Puerto Rico sufrió los embates de los huracanes Irma y María, ocasionando daños significativos a nuestro país. Las pérdidas a la propiedad, incluyendo la infraestructura de energía eléctrica, acueductos y alcantarillados, carreteras, telecomunicaciones, transportación, hospitales, escuelas y vivienda, fueron millonarias.

Los daños se estiman en sesenta y un mil novecientos millones de dólares (\$61,900,000,000), mientras que se espera recibir fondos federales ascendientes a veinte mil doscientos millones de dólares (\$20,200,000,000) en fondos del programa *Community Development Block Grant Disaster Recovery* (CDBG-DR, por sus siglas en inglés), ocho mil doscientos ochenta y cinco millones de dólares (\$8,285,000,000) en fondos de mitigación de desastres (CDBG-MIT, por sus siglas en inglés), treinta y dos mil seiscientos millones de dólares (\$32,600,000,000) en fondos de *Federal Emergency Management Agency* (FEMA, por sus siglas en inglés), y veintinueve mil trescientos millones de dólares (\$29,300,000,000) en otros fondos para un sinnúmero de agencias locales.

Los fondos CDBG-DR y CDBG-MIT están siendo administrados por el Departamento de Vivienda de Puerto Rico (en adelante, “Vivienda”), quien está a cargo de implementar y operar los programas que operan bajo estos fondos, así como del proceso de solicitud, evaluación y desembolso de estos. Particularmente, los fondos CDBG-DR pueden ser utilizados para vivienda, infraestructura y revitalización económica del país. En cambio, los fondos CDBG-MIT pueden ser utilizados para ayudar a tomar las medidas necesarias para reducir o mitigar los riesgos que puedan causar daños a la vida o a la propiedad en un evento futuro.

Este Senado de Puerto Rico está comprometido con implementar de manera eficiente, eficaz y transparente los esfuerzos de recuperación y reconstrucción de nuestro país. Por tanto, este Senado de Puerto Rico estima necesario investigar esta práctica para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de recursos por parte del Gobierno de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Para ordenar a las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisiones”), realizar una investigación y análisis sobre la utilización precisa de los fondos *Community Development Block Grant – Disaster Recovery* (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) y *Community Development Block Grant -Mitigation Program* (CDBG-MIT, por sus siglas en inglés), administrados por el Departamento de Vivienda de Puerto Rico; a los fines de conocer el alcance, avance y operación de los programas que operan bajo estos fondos; así como el proceso de solicitud, evaluación y desembolso de estos.

Sección 2.- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos, objetos y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3.- Las Comisiones rendirán informes parciales con hallazgos y recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Las Comisiones rendirán un Informe Final que contenga los hallazgos, conclusiones, y recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena ~~decimonovena~~ Asamblea Legislativa.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 349, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 349 propone realizar una investigación y análisis sobre la utilización preciso de los fondos *Community Development Block Grant- Disaster Recovery* (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) y *Community Development Block Grant- Mitigation Program* (CDBG-MIT, por sus siglas en inglés), administrados por el Departamento de Vivienda de Puerto Rico; a fines de conocer el alcance, avance y operación de los programas que operan bajo estos fondos; así como el proceso de solicitud, evaluación y desembolso de estos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 349 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Marially González Huertas
 Presidenta
 Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 487, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la Secretaría Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional, adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de desarrollar programas recreativos y deportivos para la población con diversidad funcional en Puerto Rico; añadir un nuevo Artículo 7, y reenumerar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 como los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, respectivamente, en la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23.1% de la población en Puerto Rico tiene discapacidades, siendo el 15.1% mayores de 18 años y 8.2% menores, aunque la cantidad podría ser mayor, de acuerdo con las estadísticas recopiladas por la Encuesta de la Comunidad realizada por el Censo, para el año 2016 en Puerto Rico. Es decir, sobre seiscientos mil (600,000) puertorriqueños y puertorriqueñas tienen algún impedimento.

En el 2018, se estimó en más de doscientas mil (200,000) la cantidad de personas sordas o con gran dificultad para oír en Puerto Rico, según el Instituto de Estadísticas. Además, según datos de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), 1 de cada 62 niños nacen con autismo, y en Puerto Rico hay alrededor de 15 mil niños y niñas que tienen esta condición. También, conforme al Negociado del Censo de los Estados Unidos, en su investigación sobre la Comunidad realizada entre los años 2013 al 2017, el 6.2 por ciento (6.2%) de la población en Puerto Rico tiene dificultades de visión, lo que equivale a un total de 214,243 personas con discapacidad visual severa o ceguera. Asimismo, aproximadamente 14 de cada 10,000 nacimientos en Estados Unidos nacen con Síndrome de Down. La prevalencia al nacer con Síndrome de Down en Puerto Rico es aproximadamente 13 de cada 10,000 nacimientos, según el Informe del Sistema de Vigilancia y Prevención de Defectos Congénitos del Departamento de Salud, publicado en el 2017. En síntesis, son cientos de miles de personas, entre ellos niños, niñas y jóvenes, los que sufren de estas y otras condiciones, a los que el gobierno no les provee los recursos necesarios para que participen en iniciativas, actividades y/o programas deportivos o recreativos.

La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, establece, en su Artículo 18, que el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) deberá prestar servicios recreativos y deportivos a la “población especial”. Específicamente, indica lo siguiente:

“El Departamento tendrá la responsabilidad de diseñar programas de recreación y deportes adaptados para la población especial y promoverá la prestación de servicios integrados a dicha población, para cumplir con las disposiciones de esta Ley y de cualesquiera otras leyes especiales aplicables.

El Departamento establecerá, además, los criterios que guiarán la prestación de servicios deportivos y recreativos a las poblaciones especiales y programas para asesorar y capacitar a las personas u organizaciones interesadas sobre el uso del tiempo libre de las personas con impedimentos físicos y mentales, al igual que diseñará campañas para la promoción de programas y actividades que abarquen lo relacionado con la terapia recreativa, educación física y deportes adaptados para esta población.”

Asimismo, la política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a las personas con diversidad funcional, estipulada en las leyes Núm. 51-1996 y Núm. 84-2019, le otorga unas facultades al DRD para desarrollar iniciativas en beneficio de esta población. No obstante, esas disposiciones son muy generales y no se han cumplido como disponen esas leyes.

Del mismo modo, la Ley Núm. 179-2018 le exige al DRD que establezca parques sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos físicos en todos los municipios de Puerto Rico. Sin embargo, según el portal cibernético del DRD, solo 12 municipios en el país cuentan con parques adaptados para esos fines. Esto provoca que las personas con diversidad funcional en 66 municipios en Puerto Rico no tengan un parque o área recreativa donde puedan ejercitarse o practicar algún deporte.

Es imperativo que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cree programas deportivos y recreativos para el desarrollo integral de la población con diversidad funcional en el país. Aunque existe la política pública establecida por ley, esta no se cumple a cabalidad, y los que pagan las consecuencias es la población con diversidad funcional.

Por consiguiente, es necesario crear la Secretaría Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional, adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, para que la persona designada a ese cargo haga cumplir las disposiciones de la política pública impuesta al DRD en esta ley, y en las leyes Núms. 8-2004, 51-1996, 84-2019 y 179-2018. Es inconcebible que la niñez y juventud puertorriqueña con diversidad funcional no tenga las mismas oportunidades que el resto de los niños, niñas y jóvenes del país.

De igual forma, para garantizar que, en efecto, el DRD cumpla con lo dispuesto en esta ley y en las antes mencionadas leyes, la persona designada a ocupar el cargo de la Secretaría Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional, adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, deberá rendir cuentas ante la Asamblea Legislativa, según se detalla en el Decrétase de este proyecto.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 7, a la Ley Núm. 8-2004, que leerá como sigue:

“Artículo 7.-Secretaría Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional

(a) Creación.

Se crea la Secretaría Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional, adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de desarrollar programas recreativos y deportivos para la población con diversidad funcional en Puerto Rico.

La Secretaría Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional tiene el propósito de que la población con diversidad funcional tenga las mismas oportunidades recreativas, deportivas y sociales que el resto de la población en Puerto Rico. Asimismo, que el Departamento de Recreación y Deportes fomente iniciativas, actividades y programas deportivos o recreativos con un enfoque inclusivo dirigidos a la población con diversidad funcional en los 78 municipios de Puerto Rico.

(b) Designación del ~~secretario~~ Secretario (a) Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional.

El Secretario de Recreación y Deportes identificará dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de aprobada esta Ley tres (3) personas, las cuales preferiblemente deberán ser recursos humanos de la propia agencia y destacados en el

Programa de Deporte Adaptado, para ocupar el cargo de Secretario Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional. Los tres candidatos seleccionados por el Secretario de Recreación y Deportes deberán ser sometidos a la consideración del comité evaluador que éste deberá nombrar dentro de los treinta (30) días de la vigencia de esta Ley. El comité emitirá un informe con sus recomendaciones dentro de treinta (30) días luego de sometidos los nombres y trayectoria de los candidatos por el secretario de la Agencia.

Luego de la evaluación y recomendación plasmada en el Informe del comité evaluador, el(la) Secretario(a) del Departamento de Recreación y Deportes tendrá un término de diez (10) días para designar al Secretario Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional, quien será la persona responsable de dirigir la Secretaría Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional en el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) de Puerto Rico.

El Secretario Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional contará con cinco (5) años de experiencia como entrenador de personas con diversidad funcional en el ámbito de la actividad física, la recreación o el deporte, licenciado por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, adscrito al DRD; o, en la alternativa, podrá poseer un ~~bachillerato~~ Bachillerato en Educación Especial, con al menos tres (3) años de experiencia trabajando en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, o en organizaciones sin fines de lucro dedicadas al desarrollo de la población con diversidad funcional en actividad física, recreación o deportes. Además, podrá poseer experiencia administrativa en el manejo de programas dirigidos a la población con diversidad funcional.

El(La) Secretario(a) Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional someterá al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, por conducto del Secretario de Recreación y Deportes, una agenda de trabajo que establezca su plan de trabajo y que se garantice la continuación de los servicios que se brindaran a la Población con Diversidad Funcional.

De la agencia no contar con el personal cualificado para el puesto, el proceso de convocatoria se regirá por las disposiciones de la Ley ~~8 de 2017~~ 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, y el Secretario de Recreación y Deportes podrá conferirle un diferencial salarial siguiendo las escalas salariales del Departamento. Los candidatos que cumplan con los requisitos dispuestos en Ley para ocupar el cargo de Secretario Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional serán evaluados por el comité evaluador nombrado por el Secretario de Recreación y Deportes como se establece en esta Ley, el cual estará constituido por un: (1) representante de las personas con diversidad funcional, un (1) representante de los padres de niños con diversidad funcional, un (1) profesional en el campo de la rehabilitación vocacional, un (1) profesional en el campo de la educación especial y una (1) persona comprometida con la protección de los derechos de la población con diversidad funcional, quienes emitirán un informe en el que harán constar la evaluación realizada y los fundamentos considerados para recomendar la selección de la persona que ocupará el cargo al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

- (c) Funciones de la Secretaría Auxiliar para el Desarrollo de la Población Infantil y Juvenil con Diversidad Funcional.
1. Desarrollar un plan de orientación y capacitación dirigido a la población con diversidad funcional, líderes comunitarios, maestros del programa de educación física y educación física adaptada, técnicos de federaciones olímpicas, entrenadores, y personal que trabaja con la población con diversidad funcional.
 2. Procurar que las instalaciones recreativas y deportivas cumplan con las normas de accesibilidad y disponibilidad para la población con diversidad funcional mediante la participación en los procesos de endoso de diseño, construcción, reconstrucción o mejoras y aceptación final de las instalaciones.
 3. Promover la inclusión de las personas con diversidad funcional en Centros Adaptados, clínicas deportivas, actividades y competencias recreativas junto con sus pares sin diversidad funcional.
 4. Fomentar la investigación y la integración de nuevos métodos, técnicas y tecnologías en el campo del deporte y la recreación que propicien el desarrollo de las personas con diversidad funcional dentro de un marco inclusivo.
 5. Promover que la página de internet y las redes sociales del Departamento de Recreación y Deportes ~~brinde~~ brinden información actualizada sobre los servicios y recursos disponibles para la población con diversidad funcional y las localidades donde se pueda acceder a más información.
 6. Ejecutar y hacer cumplir el Artículo 8, “Programa de Deporte Adaptado”, de la Ley ~~Núm.~~ 84-2019, conocida como “Ley para Mejorar la Calidad de Vida de las Personas con Discapacidades”.
 7. Fiscalizar el cabal cumplimiento de las disposiciones de la Ley ~~Núm.~~ 179-2018.
 8. Hacer cumplir la política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a los menores con diversidad funcional, estipulada en esta Ley, y en las siguientes leyes: Ley ~~Núm.~~ 51-1996, Ley ~~Núm.~~ 84-2019 y Ley ~~Núm.~~ 179-2018.
- (d) Responsabilidades del Secretario (a) Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional.
1. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar toda la actividad recreativa, deportiva y administrativa de la Secretaría bajo su dirección para garantizar la inclusión de la población con diversidad funcional. Evaluar la efectividad de los programas impulsados por esa Secretaría.
 2. Dirigir el Programa de Deporte Adaptado, creado por la Ley ~~Núm.~~ 84-2019, que tiene a su cargo lo siguiente: a) iniciativas de actividad física que propendan el romper con las barreras y actitudes que afectan la habilidad de las personas con discapacidades para convertirse en personas físicamente activas; b) brindar acceso a todos los menores con discapacidades y necesidades especiales para recrearse y hacer deportes; e c) iniciativas que estarán centradas en un modelo de servicio multidimensional de educación, salud, recreación, actividad física y deportes.
 3. Darle prioridad a identificar, establecer y abrir los parques sin barreras para el disfrute de las personas con diversidad funcional en los municipios de Puerto Rico donde no haya estas instalaciones. De igual forma, procurar al DRD, y a las agencias o municipios pertinentes, a brindarle el mantenimiento necesario.

De igual forma, evaluar todas las instalaciones deportivas del DRD, municipales y de comunidades existentes para garantizar sean accesibles y cumplan con las adaptaciones necesarias para la población con diversidad funcional.

4. Notificar al Defensor de las Personas con Impedimentos sobre acciones y omisiones que identifique durante el ejercicio del cargo, que puedan lesionar los derechos de las personas con diversidad funcional, para que se concedan los remedios que procedan en derecho, incluyendo la imposición de las acciones correctivas que procedan sobre cualquier persona natural o jurídica que niegue, violente o perjudique los derechos de las personas con diversidad funcional, conforme a la Ley ~~Núm. 158 de 2015~~ 158-2015, según enmendada, conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 5. Establecer alianzas colaborativas con otras agencias gubernamentales, municipios, entidades sin fines de lucro, universidades, comunidades, escuelas u organizaciones especializadas en el desarrollo de la población con diversidad funcional.
 - ~~5~~6. Hacer actividades conjuntas con ligas deportivas profesionales, infantiles y juveniles de Puerto Rico, Estados Unidos y hasta a nivel mundial, para el desarrollo de la población con diversidad funcional.
 - ~~6~~7. Preparar el presupuesto de gastos para el funcionamiento de la Secretaría y la operación del Programa de Deporte Adaptado.
 8. Recomendar al Secretario de Recreación y Deportes el personal necesario para llevar a cabo las actividades recreativas y deportivas que tendrá a su cargo la Secretaría, así como al personal administrativo de su oficina.
 9. Estudiar, conocer y determinar las necesidades, intereses y fortalezas de la población con diversidad funcional, a la que sirve la Secretaría, para colaborar en el desarrollo de los programas que respondan a esas necesidades.
 10. Propiciar el estudio de necesidades de la población con diversidad funcional, para solicitar los recursos físicos, fiscales y humanos que esta necesita, y determinar el uso que le darán a los fondos asignados a la misma.
 11. Mantener al día las estadísticas, datos, números y cantidad de iniciativas y personas impactadas con las actividades realizadas por la Secretaría, en la página de internet del Departamento de Recreación y Deportes.
 12. Fomentar el desarrollo de proyectos innovadores y el trabajo de investigación en el tema de niños, niñas y jóvenes con diversidad funcional, y su desarrollo en programas que requieran actividad física.
- (e) Informes Semestrales.
El Secretario Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional someterá al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, por conducto del Secretario (a) de Recreación y Deportes, un informe que incluya una relación de las actividades realizadas, la agenda de trabajo para los próximos seis meses donde que establezca su plan de trabajo y que se garantice la continuación de los servicios que se brindaran a la Población con Diversidad Funcional, en cumplimiento de esta Ley, el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año.”

Artículo 32.-Reglamentación.

El Secretario(a) del Departamento de Recreación y Deportes deberá adoptar o enmendar los reglamentos vigentes a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 43.-Presupuesto.

El Departamento de Recreación y Deportes deberá identificar y separar fondos del presupuesto de la agencia y proveerá los recursos necesarios para viabilizar lo aquí dispuesto.

Artículo 54.-Se reenumeran los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 como los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, respectivamente, de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”.

Artículo 65.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2021.”

“INFORME**AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del **Proyecto de la Cámara 487**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 487 tiene como propósito “crear la Secretaría Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional, adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de desarrollar programas recreativos para la población con diversidad funcional en Puerto Rico; añadir un nuevo Artículo 7, y reenumerar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 como los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, respectivamente, en la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 487 destaca que en Puerto Rico habitan miles de personas con diversos tipos de diversidad funcional. Entre estos se encuentran tanto niños, jóvenes y adultos. Alrededor de 23% de la población posee algún tipo de discapacidad. Es decir, que alrededor de seiscientos mil (600,000) personas poseen algún tipo de impedimento.

De acuerdo a los datos de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) en Puerto Rico uno (1) de cada sesenta y dos (62) alumbramientos de niños en la Isla nacen con autismo, representando alrededor de quince mil (15,000) niños con esta condición. En Puerto Rico, la prevalencia de nacimientos con Síndrome Down es de aproximadamente trece (13) de cada diez mil (10,000). Cabe señalar, además, que el 6.2% de la población en la Isla tiene dificultad visual, lo que equivale a doscientos catorce mil doscientos cuarenta y tres (214,243) personas con discapacidad visual o ceguera. Es preciso añadir que miles de personas en Puerto Rico poseen algún tipo de diversidad funcional.

La Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, establece, en su Artículo 18, que el Departamento de Recreación y Deportes deberá prestar servicios recreativos y deportivos a la ‘población especial’. La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a las personas con diversidad funcional, establecida en la Ley 51-1996 y Ley 84-2019, le otorga unas facultades al Departamento de Recreación y Deportes para desarrollar iniciativas en beneficio de esta población. Sin embargo, las disposiciones son muy generales y no se han cumplido como disponen esas leyes.

Por otro lado, la Ley 179-2018 le ordena al Departamento de Recreación y Deportes establecer parques sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos físicos en todos los municipios de Puerto Rico. De acuerdo en el portal cibernéticos del DRD, en la Isla tan solo doce (12) municipios cuentan con parques adaptados para personas con diversidad funcional.

Es necesario que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cree programas deportivos y recreativos para el desarrollo integral de la población con diversidad funcional. A pesar de que existe la política pública del gobierno establecida por ley, no se está cumpliendo cabalmente con estos requerimientos.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, (en adelante “la Comisión”), recibió los comentarios del **Departamento de Recreación y Deportes, Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER de PR), Defensoría de las Personas con Impedimento, Universidad de Puerto Rico (RUM), The YMCA, Colegio San Gabriel de San Juan y Fundación Puertorriqueña Síndrome Down**. Dichos comentarios fueron sometidos ante la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes. Contando con los comentarios de los organismos antes mencionados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto de la Cámara 487.

ANÁLISIS

Departamento de Recreación y Deportes (DRD)

El DRD expresó que, en virtud de la Ley Orgánica de la Agencia, funge como el ente que se encarga de formular e implementar la política deportiva del Gobierno de Puerto Rico, así como promover, regular y fiscalizar la recreación y el deporte en todas sus manifestaciones y modalidades. Menciona, además, que parte de sus funciones incluyen fomentar y desarrollar programas deportivos y recreativos dirigidos a proveer servicios a la población de personas con impedimentos, en especial a niños y jóvenes de esta población.

El DRD manifestó que atiende a esta población con discapacidad a través del programa de Centros de Formación Deportivas Adaptadas. Actualmente, cuentan con veinticinco (25) centros adaptados que son trabajados en conjunto con el Comité Paralímpico de Puerto Rico (COPAPUR) y tienen proyectado tener unos cuarenta y cuatro (44) a través de la Isla. Aunque el DRD reconoce la importancia de la actividad física para esta población, entiende crear esta secretaría sería muy oneroso para el DRD.

Finalmente, el DRD recomendó que, en lugar de crear una nueva secretaría con todo el asunto administrativo que ello conlleva, se cree una Comisión para el Desarrollo de la Población Infantil y Juvenil con Diversidad Funcional, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Recreación y Deportes.

Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER de PR)

SER de PR es un centro para las personas con discapacidad de todas las edades. Han impactado a más de 650,00 familias en Puerto Rico. Poseen tres centros en los municipios de Ceiba, Ponce y San Juan. En el 2019 realizaron un acuerdo colaborativo con DRD, para ampliar el desarrollo de las destrezas deportivas y recreativas de los niños, jóvenes y adultos mayores.

SER de PR apoya la intención expresada en esta medida, sin embargo, entiende que debe implantarse como un modelo inclusivo que de acceso a niños típicos que no participan de centros regulares por carecer de destrezas competitivas. Recomiendan que no se limiten a población infantil y juvenil, sino que debe incluir, además, la población adulta con discapacidad.

Finalmente, SER de PR expresó su deseo de que se apruebe la medida.

Defensoría de las Personas con Impedimentos

La Defensoría de las Personas con Impedimentos expresó su endoso a la presente medida, recomendando, además, a la Asamblea Legislativa que continúe trabajando medidas que vayan dirigidas a salvaguardar los derechos de grupos protegidos, como lo son las personas con impedimentos.

Universidad de Puerto Rico (RUM)

En su ponencia, la Catedrática del Departamento de Kinesiología, Ph. D. Margarita Fernández, expresó que, es de suma importancia, defender el derecho de la población con diversidad funcional a vivir una vida digna y de igualdad a la de cualquier puertorriqueño. Mencionó, además, que sería beneficioso que la misma fuera más amplia e incluyera a toda la población con diversidad funcional y no únicamente a los niños y jóvenes. Indicó, que la población adulta con diversidad funcional carece totalmente de estas oportunidades, excepto en algunos deportes adaptados.

Por su parte, el Prof. Josué Mártir Dávila, recomendó crear un programa de orientación a la comunidad, municipios y entidades que administren parques o facilidades deportivas para que atiendan de manera efectiva la población con diversidad funcional.

El RUM manifestó que favorece la aprobación de esta medida.

The YMCA de San Juan

La YMCA mencionó que reconoce la validez e importancia que tienen los deportes en mejorar la calidad de vida de las personas y apoya cualquier esfuerzo dirigido a garantizar las mismas oportunidades a los niños y jóvenes con diversidad funcional en Puerto Rico.

Por otro lado, urgió a que se pueda dar prioridad a la asignación de los recursos para el fortalecimiento de los servicios a esta población con impedimentos. Expresó, además, que el gobierno debe de asumir el rol de promotor y facilitador, y, a su vez, garantizar que las poblaciones vulnerables alcancen su pleno desarrollo.

La YMCA de San Juan entiende que el propósito de este proyecto es loable, por lo que apoya su aprobación.

Colegio San Gabriel de San Juan

Debido a que la comunidad sorda no ha sido atendida como se merece, el Colegio San Gabriel enfatizó que el Proyecto de Ley es justo y necesario para atender las necesidades deportivas de la población con diversidad funcional desde las edades tempranas.

Fundación Puertorriqueña Síndrome Down

La Fundación Puertorriqueña Síndrome Down ha brindado sus servicios por más de treinta (30) años. Ha representado un lugar para desarrollar las habilidades necesarias y para lograr la independencia de su población. La fundación favorece todas las herramientas que permitan el desarrollo de su población y el resto de la población con diversidad funcional en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto de la Cámara 487 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El tema de la recreación y la práctica del deporte es uno de suma importancia para cada individuo. No obstante, en el establecimiento de cualquier plan para lograr el objetivo de insertar a las personas en un pleno desarrollo físico y mental, no podemos dejar a un lado a la población con diversidad funcional. Esta población es una que a diario sufre no solo lo que representa vivir con un impedimento, sino que se tienen que enfrentar a las barreras que el propio sistema y gobierna les pone. La presente medida legislativa procura sumar una herramienta adicional a las ya existentes, para garantizar que esta población pueda tener el mismo acceso que tiene el resto de los individuos.

El Proyecto de la Cámara 487 persigue un fin loable, el cual es cónsono con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 487, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Albert Torres Rodríguez
 Presidente
 Comisión de Juventud y
 Recreación y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 612, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 7 y enmendar el Artículo 14 la Ley ~~Núm.~~ 77-2013, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de aumentar la cuantía de imposición de multas por parte de dicha Oficina; enmendar el Artículo 19 de la Ley ~~Núm.~~ 194-2000, según enmendada, mejor conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” a los fines de aumentar la cuantía de imposición de

multas por violaciones a dicha Ley; establecer el deber del Procurador en el caso de las querellas relacionadas con el Plan de Salud ~~Gubernamental~~ del Gobierno, el desarrollar con la Administración de Seguros de Salud cómo se conformará el sistema de quejas, querellas y apelaciones requerido dentro del Plan de Salud ~~Gubernamental~~ del Gobierno, en conformidad con el 42 CFR 438, Subpartes E y F, o ley o reglamentación federal posterior que sustituya las mismas; y la participación activa de la Oficina del Procurador en la resolución de querellas de pacientes del Programa Federal Medicaid dentro de dicho sistema; añadir un tercer párrafo en el Artículo 15 de la Ley ~~Núm. 77-2013~~, *supra*, a los fines de crear el Fondo Especial sin sujeción a la política pública contenida en la Ley ~~Núm. 230- de 23 de julio de 1974~~, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; para que ingresen los fondos provenientes por concepto dinero consignado por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico; enmendar las Secciones 10 y 14 de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” con el fin de establecer la obligación de desarrollar el sistema de quejas, querellas y apelaciones requerido dentro del Plan de Salud ~~Gubernamental~~ del Gobierno; establecer el financiamiento de los procedimientos de resolución y adjudicación de querellas de los pacientes del Plan de Salud ~~Gubernamental~~ del Gobierno en la Oficina del Procurador separando del presupuesto anual utilizado para financiar las operaciones del Plan de Salud ~~Gubernamental~~ del Gobierno un uno punto seis por ciento (1.6%) anual de la totalidad del ocho por ciento (8%) del porcentaje utilizado como pago para gastos de administración de las aseguradoras que administran el Plan de Salud ~~Gubernamental~~ del Gobierno; establecer cláusula de separabilidad y vigencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina del Procurador del Paciente (en adelante “OPP”), es la entidad gubernamental creada en virtud de la Ley ~~Núm. 77-2013~~, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Dicha oficina tiene entre sus funciones la responsabilidad de garantizar la accesibilidad del cuidado médico, servir de facilitador para que el servicio médico llegue a cada paciente de una forma más eficiente y velar que el servicio médico ofrecido sea de calidad y esté basado en las necesidades del paciente, así como garantizar que se brinde de una forma digna, justa y con respeto por la vida humana. De igual manera, tiene como misión hacer cumplir a cabalidad los preceptos contenidos en la Ley ~~Núm. 194-2000~~, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” y del “Reglamento Para Implantar las Disposiciones de la Ley ~~Núm. 194- del 25 de agosto de 2000~~, según enmendada, “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente de Puerto Rico”, mejor conocido como Reglamento 7617.

Cónsono con su función fiscalizadora es que se aprobó legislación a los fines de incluir a los pacientes del Plan de Salud Gubernamental bajo la jurisdicción de la OPP, por lo que actualmente la oficina brinda servicios a los pacientes dentro del Plan de Salud ~~Gubernamental~~ del Gobierno del Estado Libre Asociado de ~~en~~ Puerto Rico.

Como parte de sus facultades y deberes la OPP es responsable de adjudicar las querellas presentadas por los pacientes, sus padres o tutores relacionadas a los pacientes dentro del Plan de Salud Gubernamental.

Del mismo modo, a partir de la aprobación de la Ley ~~Núm. 47-2017~~, *supra*, la OPP tiene jurisdicción para atender querellas relacionadas con la negación de autorizaciones de procesos de hospitalización, incluyendo el largo del período de dicha hospitalización y los pagos por servicios facturados tanto por el tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de salud, por parte de cualquier compañía de seguros de salud, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud en Puerto Rico cuando haya mediado una recomendación médica a esos fines;

incluyendo los pacientes a los pacientes dentro del Plan de Salud ~~Gubernamental~~ del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Como dato general, de julio 2017 a junio de 2018, la OPP recibió 1,992 querellas y de julio 2018 a junio 2019 recibió 1,817 querellas. Mientras que, en el periodo de julio de 2019 a febrero de 2021, la OPP; recibió un total de 2,493 querellas.⁴ Para todos los años, estas querellas, en su mayoría se encuentran bajo la categoría de pobre calidad de servicios y corresponden a denegaciones de medicamentos, accesibilidad a proveedores y accesibilidad a servicios por parte de las aseguradoras. Entre estos se encuentran algunos estudios y/o laboratorios.

Cabe destacar que constantemente ocurren situaciones donde las aseguradoras pueden hacer intervenciones y/o solicitar información adicional a los pacientes y no lo hacen, por lo que estos deberes recaen sobre el personal de la OPP; convirtiéndose así para propósitos prácticos en “gestores de las aseguradoras”.

Por otra parte, y aun cuando las estadísticas muestran la gestión de la OPP, esta agencia ha tenido una constante y marcada reducción presupuestaria que dificulta grandemente sus operaciones. Para el año fiscal 2015 el presupuesto de la Oficina ascendía a \$2,955 millones, en el año fiscal 2016 era de \$2,879; para el año fiscal 2017 el presupuesto era de \$2,363; para el 2018 era de \$1,838; en el año fiscal 2019 la asignación presupuestaria ascendió a \$1,615; para el año fiscal 2020 era de \$1,592 y para el año fiscal 2021 la asignación presupuestaria fue de \$1,750. Dichas reducciones en el presupuesto no permiten que la OPP cuente con todo el personal y equipo necesarios para cumplir eficiente y efectivamente con sus deberes y funciones, sobretodo cuando más del ochenta por ciento (80%) de las querellas que son radicadas en la ~~OPP Oficina del Procurador del Paciente~~ provienen de aseguradoras que administran el Plan de Salud ~~Gubernamental~~ del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Como alternativa a la reducción constante del presupuesto de la OPP, entendemos que resulta imprescindible el financiar los procedimientos de resolución y adjudicación de querellas de los pacientes del Plan de Salud ~~Gubernamental~~ del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo la ~~Oficina del Procurador del Paciente~~ OPP del presupuesto anual utilizado para financiar las operaciones del Plan de Salud Gubernamental; separando un uno punto seis por ciento (1.6%) anual de la totalidad del ocho por ciento (8%) del porcentaje utilizado como pago para gastos de administración de las aseguradoras que administran el Plan de Salud ~~Gubernamental~~ del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De esta manera la OPP podrá contar con todos los recursos necesarios y así cumplir cabalmente con su función ministerial de protección al paciente dentro de la resolución y adjudicación de querellas de pacientes del Plan de Salud Gubernamental en dicha Oficina.

Es menester que la Asamblea Legislativa permita la creación de las herramientas para que la OPP pueda contar con aquellos recursos que le permitan fiscalizar más certeramente el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, sobretodo de las responsabilidades que tienen las aseguradoras e intermediarios de estas relacionadas con la prestación de servicios dentro del Plan de Salud ~~Gubernamental~~ del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecidas en el Plan Estatal bajo el Programa Medicaid Federal y su debido contrato establecido por la Administración de Seguros de Salud y las aseguradas contratadas, en protección de todos de pacientes en Puerto Rico.

⁴ Entre los meses de marzo a junio de 2020 se atendieron 1,123 casos entre orientaciones y gestiones inherentes a las situaciones presentadas. Cabe destacar que estos meses están comprendidos en el periodo en el que se decretó el cierre gubernamental por la emergencia de salud pública causada por la pandemia del Covid-19.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para enmendar el inciso (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 7-Procurador-Responsabilidad

El Procurador será responsable de la organización y funcionamiento de la Oficina, para lo cual tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

...

(g) Procesar, evaluar y adjudicar querellas presentadas por los pacientes, sus padres o tutores, farmacéuticos o médicos en protección de los intereses de sus pacientes relacionadas con las entidades privadas y agencias públicas que son proveedores y que prestan servicios de salud, así como contra las entidades aseguradoras a quienes se les ha pagado la prima correspondiente a dichos pacientes, incluyendo aquellas relacionadas al acceso del paciente a sus medicamentos y los Manejadores de Beneficios de Farmacia, según se define en esta Ley. Aquellos casos que se refieran a querellas contra médicos en el ejercicio de su profesión, el Procurador referirá las mismas a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica. Para ello se autoriza al amparo de esta Ley a emitir órdenes para la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos, expedientes u otra evidencia pertinente a una investigación o querella ante su consideración, emitir órdenes y determinaciones dirigidas a estas entidades públicas o privadas, así como imponer cualquier sanción por incumplimiento con las mismas. En el caso de las querellas relacionadas con el Plan de Salud ~~Gubernamental~~ del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, será deber del Procurador desarrollar con la Administración de Seguros de Salud cómo se conformará el sistema de quejas, querellas y apelaciones requerido dentro del Plan de Salud ~~Gubernamental~~ del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en conformidad con el 42 CFR 438, Subpartes E y F, o ley o reglamentación federal posterior que sustituya las mismas; y la participación activa de la Oficina del Procurador en la resolución de querellas de pacientes del Programa Federal Medicaid dentro de dicho sistema.

(h) ...

...

(p) ...”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 14. — Penalidades.

Se faculta al Procurador para imponer multas administrativas por violación a las disposiciones de esta Ley, previa notificación y vista, conforme y hasta las cantidades dispuestas en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

No obstante, toda persona que voluntaria y maliciosamente impidiere y obstruyere el ejercicio de las funciones del Procurador, o del personal de su Oficina, o sometiere información

falsa a sabiendas de su falsedad, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares.

Cuando el impedimento u obstrucción a que se refiere el párrafo anterior se ocasione mediante intimidación, fuerza o violencia, tal acción constituirá delito grave y convicta que fuere cualquier persona, estará sujeta a la pena de reclusión por un término fijo que no excederá de cinco (5) años ni será menor de seis (6) meses y un día, o pena de multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares ni será menor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Además, se faculta al Procurador a imponer multas administrativas hasta un máximo de veinte mil (20,000) dólares por cada violación a cualquier entidad aseguradora, organización de servicios de salud, proveedor de servicios, terceros administradores, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por aseguradoras, que viole cualquier disposición de esta Ley y de cualquier otra ley y sus reglamentos concomitantes, cuya implantación o fiscalización sea responsabilidad del Procurador. El Procurador adoptará y promulgará la reglamentación que estime conveniente y necesaria para la adecuada ejecución y administración de esta disposición, así como para el pago y recaudo de las multas. Los ingresos por concepto de la infracción de las disposiciones de esta Ley o de sus reglamentos ingresarán en el fondo presupuestario de la Oficina del Procurador.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley ~~Núm. 77-2013~~, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 15.-Transferencias

A partir de la vigencia de esta Ley, todos los documentos, expedientes, materiales y equipo y los fondos asignados a la Oficina del Procurador del Paciente bajo el Plan de Reorganización Núm. 1-2011 serán transferidos a la nueva Oficina del Procurador del Paciente, creada en virtud de esta Ley.

Cualesquiera fondos estatales o federales solicitados y recibidos por la Oficina de Administración de las Procuradurías, que sean utilizados para los servicios que esta Procuraduría ofrece, serán revertidos y se le transferirán a esta nueva Procuraduría que en virtud de esta Ley se crea, a través de las cuentas que en el Departamento de Hacienda y en la Oficina de Gerencia y Presupuesto tienen asignadas para las oficinas aquí derogadas, según sea aplicable.

No obstante, los fondos provenientes por concepto a del porciento establecido al amparo de la Sección 10 de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, serán usados únicamente para gastos operacionales relacionados con la resolución y adjudicación de querellas de pacientes dentro del sistema de quejas, querellas y apelaciones requerido dentro del Plan de Salud Gubernamental, en conformidad con el 42 CFR 438, Subpartes E y F, o ley o reglamentación federal posterior que sustituya las mismas, el cual será establecido en conjunto con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, según lo dispone la Ley 72-1993, según enmendada. El dinero consignado por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico ingresará a un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda, que estará bajo la jurisdicción y responsabilidad única de la Oficina del Procurador del Paciente, sin sujeción a la política pública contenida en la Ley ~~Núm. 230- de 23 de julio de 1974~~, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”. El dinero que ingrese a dicho Fondo

creado al amparo de esta Ley, será utilizado y administrado únicamente por la Oficina del Procurador del Paciente, ~~en adición a~~ además de las asignaciones presupuestarias anuales que continuará recibiendo dicha entidad.”

Sección 3.-Se enmienda la Sección 10 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 10.-Procedimientos de Querellas

La Administración requerirá de los aseguradores, proveedores, y las organizaciones de servicios de salud con los cuales contrate procedimientos para atender y resolver querellas de proveedores participantes y beneficiarios.

La Administración, en acuerdo y coordinación con la Oficina del Procurador del Paciente establecida al amparo de la Ley 70-2013, según enmendada, desarrollará el sistema de quejas, querellas y apelaciones requerido dentro del Plan de Salud ~~Gubernamental~~ del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en conformidad con el 42 CFR 438, Subpartes E y F, o ley o reglamentación federal posterior que sustituya las mismas; y la participación activa de la Oficina del Procurador en la resolución de querellas de pacientes del Programa Federal Medicaid dentro de dicho sistema que garanticen el debido procedimiento de ley. Las determinaciones finales tomadas sobre las querellas dentro del sistema de quejas, querellas y apelaciones establecido serán apelables ante la Administración, según se disponga por Reglamento o contrato suscrito. Las determinaciones finales de la Administración serán revisables por el Tribunal de Apelaciones.

Para financiar los procedimientos de resolución y adjudicación de querellas de los pacientes del Plan de Salud ~~Gubernamental~~ del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del sistema de adjudicación establecido al amparo de esta Ley, la Administración separará del presupuesto anual utilizado para financiar las operaciones del Plan de Salud Gubernamental un uno punto seis por ciento (1.6%) anual de la totalidad del ocho por ciento (8%) del porcentaje utilizado como pago para gastos de administración de las aseguradoras que administran el Plan de Salud ~~Gubernamental~~ del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Sección 4.-Se enmienda la Sección 14 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 14.-Derechos de los beneficiarios.

Todo beneficiario tendrá, entre otros, derecho a:

- (1) ...
- ...
- (11) Iniciar un procedimiento formal de querella dentro del sistema de quejas, querellas y apelaciones requerido dentro del Plan de Salud ~~Gubernamental~~ del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en conformidad con el 42 CFR 438, Subpartes E y F, o ley o reglamentación federal posterior que sustituya las mismas, el cual es establecido mediante reglamentación por la Administración, si tiene una queja o preocupación sobre los servicios de cuidado de salud que le son ofrecidos bajo el plan.
- (12) Apelar cualquier determinación final de la aseguradora dentro del sistema de quejas, querellas y apelaciones requerido dentro del Plan de Salud ~~Gubernamental~~ del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en conformidad con el 42 CFR 438, Subpartes E y F, o ley o reglamentación federal posterior que sustituya las mismas, el cual es establecido mediante reglamentación o contrato suscrito por la Administración.

(13) ...”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley ~~Núm.~~ 19-2000, según enmendada, mejor conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” para que se lea como sigue:

“Artículo 19.-Penalidades.

Todo asegurador, plan de cuidado de salud, profesional de la salud, tercero administrador, administrador de beneficios de farmacia o proveedor de servicios de salud médico-hospitalarios o persona o entidad que incumpla con cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que le impone esta Ley, incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con pena de multa hasta un máximo de veinte mil (20,000) dólares por cada incidente o violación de ley.”

Sección 6.-Clausula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 7.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante a esto, el presupuesto operacional establecido en la Sección 4 de esta Ley que será consignado en el Fondo Especial establecido al amparo de esta Ley, será depositado a partir de la aprobación del presupuesto federal asignado al Programa Medicaid de Puerto Rico para el año fiscal 2021-2022.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 612, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 612 propone enmendar el inciso (g) del Artículo 7 y enmendar el Artículo 14 la Ley 77-2013, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de aumentar la cuantía de imposición de multas por parte de dicha Oficina; enmendar el Artículo 19 de la Ley 194-2000, según enmendada, mejor conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” a los fines de aumentar la cuantía de imposición de multas por violaciones a dicha Ley; establecer el deber del Procurador en el caso de las querellas relacionadas con el Plan de Salud del Gobierno, el desarrollar con la Administración de Seguros de Salud cómo se conformará el sistema de quejas, querellas y apelaciones requerido dentro del Plan de Salud del Gobierno, en conformidad con el 42 CFR 438, Subpartes E y F, o ley o reglamentación federal posterior que sustituya las mismas; y la participación activa de la Oficina del Procurador en la resolución de querellas de pacientes del Programa Federal Medicaid dentro de dicho sistema; añadir un tercer párrafo en el Artículo 15 de la Ley 77-2013, *supra* a los fines de crear el Fondo Especial sin sujeción a la política pública contenida en la Ley 230 -1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; para que ingresen los fondos provenientes por concepto dinero consignado por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico; enmendar las Secciones 10 y 14 de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como

la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” con el fin de establecer la obligación de desarrollar el sistema de quejas, querellas y apelaciones requerido dentro del Plan de Salud del Gobierno; establecer el financiamiento de los procedimientos de resolución y adjudicación de querellas de los pacientes del Plan de Salud del Gobierno en la Oficina del Procurador separando del presupuesto anual utilizado para financiar las operaciones del Plan de Salud Gubernamental un uno punto seis por ciento (1.6%) anual de la totalidad del ocho por ciento (8%) del porcentaje utilizado como pago para gastos de administración de las aseguradoras que administran el Plan de Salud del Gobierno; establecer cláusula de separabilidad y vigencia; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Comienza la Exposición de Motivos del Proyecto explicando que la Oficina del Procurador del Paciente (“OPP”), es la entidad gubernamental creada en virtud de la Ley 77-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Se exponen las funciones de la OPP, entre estas; responsabilidad de garantizar la accesibilidad del cuidado médico, servir de facilitador para que el servicio médico llegue a cada paciente de una forma más eficiente y velar que el servicio médico ofrecido sea de calidad y esté basado en las necesidades del paciente, así como garantizar que se brinde de una forma digna, justa y con respeto por la vida humana. Asimismo, mencionan que la OPP tiene como misión hacer cumplir a cabalidad los preceptos contenidos en la 194-2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” y del “Reglamento Para Implantar las Disposiciones de la Ley 194-2000, según enmendada, “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente de Puerto Rico”, mejor conocido como Reglamento 7617.

En la medida se expone que cónsono con la función fiscalizadora de la OPP es que se aprobó legislación a los fines de incluir a los pacientes del Plan de Salud del Gobierno bajo la jurisdicción de la OPP. Es por esto por lo que, actualmente la oficina brinda servicios a los pacientes dentro del Plan de Salud del Gobierno en Puerto Rico. Se añade que la OPP como parte de sus facultades y deberes, es responsable de adjudicar las querellas presentadas por los pacientes, sus padres o tutores relacionadas a los pacientes dentro del Plan de Salud del Gobierno

En la declaración de propósitos se plantea que de la misma forma a partir de la aprobación de la Ley 47-2017, *supra*, la OPP tiene jurisdicción para atender querellas relacionadas con la negación de autorizaciones de procesos de hospitalización, incluyendo el largo del período de dicha hospitalización y los pagos por servicios facturados tanto por el tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de salud, por parte de cualquier compañía de seguros de salud, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud en Puerto Rico cuando haya mediado una recomendación médica a esos fines.

La Pieza Legislativa expuso datos generales sobre las querellas recibidas en la Oficina del Procurador del Paciente, estas fueron; de julio 2017 a junio de 2018, se recibió 1,992 querellas, de julio 2018 a junio 2019 recibió 1,817 querellas, de julio de 2019 a febrero de 2021, recibió un total de 2,493 querellas. Se informó que dichas querellas, en su mayoría se encuentran bajo la categoría de pobre calidad de servicios y corresponden a denegaciones de medicamentos, accesibilidad a proveedores y accesibilidad a servicios por parte de las aseguradoras.

La Asamblea Legislativa manifiesta que aun cuando las estadísticas muestran la gestión de la OPP, esta ha tenido una constante y marcada reducción presupuestaria que dificulta grandemente sus operaciones. De acuerdo con lo expuesto en la Exposición de Motivos, las reducciones presupuestarias se han observado de la siguiente forma; año fiscal 2015 el presupuesto de la Oficina ascendía a \$2,955 millones; año fiscal 2016 era de \$2,879; año fiscal 2017 el presupuesto era de

\$2,363; para el 2018 era de \$1,838; año fiscal 2019 la asignación presupuestaria ascendió a \$1,615; año fiscal 2020 era de \$1,592; y para el año fiscal 2021 la asignación presupuestaria fue de \$1,750. Se expone que estas reducciones en el presupuesto no permiten que la OPP cuente con todo el personal y equipo necesarios para cumplir eficiente y efectivamente con sus deberes y funciones.

En la declaración de propósitos se plantea lo imprescindible que es financiar los procedimientos de resolución y adjudicación de querellas de los pacientes del Plan de Salud del Gobierno bajo la Oficina del Procurador del Paciente del presupuesto anual utilizado para financiar las operaciones del Plan de Salud del Gobierno; separando un uno punto seis por ciento (1.6%) anual de la totalidad del ocho por ciento (8%) del porcentaje utilizado como pago para gastos de administración de las aseguradoras que administran el Plan de Salud del Gobierno. Explican que de esta forma la OPP podrá contar con todos los recursos necesarios.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa mencionó que es menester la creación de herramientas para que la OPP pueda contar con los recursos que le permitan fiscalizar más certeramente el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado del Estado libre asociado de Puerto Rico, para el estudio y consideración del P de la C 612, utilizara la información de los memoriales solicitados por la Cámara de Representantes. Contando con la información necesaria, la Comisión se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto de la Cámara 612.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 612 pretender realizar enmiendas a la Ley 77-2013 y la Ley 94-2000 con el propósito de aumentar la cuantía de imposición de multas por parte de la Oficina del Procurador del Paciente (OPP). Además, añadir un tercer párrafo en la Ley 77-2013, a los fines de crear el Fondo Especial. A su vez, ingresar los fondos provenientes por conceptos dinero consignado por la Administración de Seguros de Salud Puerto Rico. Enmendar la Ley 72-1993, *supra*, para establecer la obligación de desarrollar el sistema de quejas, querellas y apelaciones requeridas dentro del Plan de Salud del Gobierno y establecer el financiamiento de los procedimientos de resolución y adjudicación de querellas de los pacientes del Plan de Salud del Gobierno.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones, de acuerdo con el Proyecto de Ley.

Oficina del Comisionado de Seguros

Se desprende del Informe de la Cámara, que la **Oficina del Comisionado de Seguros**, expresó que el proyecto tiene un doble propósito, además. se indicó que el Comisionado reconoce y aprueba los fines que persigue el Proyecto. Según redactado, explicaron que, de primero, la fianza propuesta busca atenuar la reducción que el presupuesto del Procurador ha sufrido en los pasados años. Mientras, a la vez que se obtienen más recursos por medio de la fianza, el Proyecto también busca reducir la carga de trabajo del Procurador. Según se explica que el Comisionado indicó que se propone a modo de incentivo que, si las aseguradoras cumplen con los requisitos establecidos por el Procurador y

disminuyen las querellas presentadas en su oficina por debajo del 10% de las querellas actualmente presentadas, podrán recibir un reembolso de 40% de la fianza.

Según planteado, el Comisionado expresó que la redacción de esta parte del Proyecto debe modificarse para hacerla más precisa. De acuerdo con lo expuesto, primero indicó que la frase "*cumplir con los requisitos establecidos por la Oficina*" es vaga. Además, mencionó que no surge del Proyecto a qué requisitos se refiere o a qué criterios los requisitos están sujetos. Es por esto, que el Comisionado entiende que sería importante el definirlos, ya que el derecho de las aseguradoras a un reembolso se basa parciamente en ellos, lo cual presenta cuestiones de debido proceso de ley.

Por otra parte, según expuesto, en segundo lugar, mencionó que, en vez de hablar de "disminuir el porciento de querellas presentadas" debe ser "disminuir el número de querellas presentadas". Además, recomiendan que la base para medir la reducción en el número de querellas no sea "*las querellas actualmente presentadas*", sino una medida más dinámica que tome en cuenta el transcurso del tiempo y los cambios a través de los años. Se expone que el Comisionado expresó que el nivel se estaría congelando en el tiempo de forma arbitraria sin considerar que el volumen de los servicios de salud cambia constantemente; la frase "*actualmente presentadas*" tampoco está bien definida; además, que no se define con referencia a ningún período o fecha, por lo cual queda ambigua. Se mencionó que, como resultado, la base para calcular el 10% del cual depende el reembolso de la fianza queda sin definir y corre el riesgo de tornarse en una cifra arbitraria.

De acuerdo con la información expuesta el Comisionado reconoce la importancia y el valor de la misión que el Procurador realiza para proteger los derechos de los pacientes. Sin embargo, entiende que el Proyecto en su versión actual no es el más idóneo, a lo cual recomienda que se modifique o se exploren otros mecanismos para allegar los recursos económicos que necesita el Procurador. A esto se añade que el Comisionado expresó que su oficina conoce la estrechez fiscal que el Procurador enfrenta y que impide el desempeño de sus funciones a cabalidad.

En el escrito se expone que la Oficina del Comisionado al igual que la del Procurador enfrenta grandes retos para mantener sus operaciones frente a los recortes presupuestarios que la Junta de Supervisión Fiscal ha decretado en los pasados años. Se explica que de forma paralela y parecida a las mermas experimentadas por el Procurador que se describen en el Proyecto, la Oficina del Comisionado de Seguros ha sufrido entre el año fiscal 2017 y el año fiscal 2021 un recorte presupuestario de \$2.1 millones en gastos de nómina y \$1.2 millones en gastos operacionales, para una reducción total de \$3.3 millones. Se plantea que esto representa una baja de 28% en la nómina, 37% en los gastos operacionales y 31% en el presupuesto total. De igual forma se menciona que se les ha privado del uso del Fondo Especial creado por ley que se nutre por recaudos que genera su propia oficina y cuyo fin era viabilizar la supervisión, fiscalización y reglamentación adecuada de un negocio tan importante en la vida diaria de las personas y la economía del país como los seguros.

De acuerdo con el Informe el Comisionado indicó que dentro de ese mismo periodo del 2017 al 2020, Puerto Rico ha enfrentado eventos sin precedentes con el impacto de los huracanes Irma y María, los terremotos en el sur de la isla y la pandemia del COVID-19, que todavía sigue en curso. Expresó que dichos eventos han conllevado la necesidad de redoblar los esfuerzos de fiscalizar tanto los seguros de propiedad y contingencia como los seguros de salud.

Se expone que las reducciones multimillonarias en los presupuestos de la Oficina del Comisionado de Seguros y el Procurador corren en una dirección diametralmente opuesta a las necesidades de la población de nuestra isla en cuanto a la supervisión y fiscalización de los seguros en general y los seguros y servicios de salud en específico se refiere. Por otro lado, se expone que el Comisionado planteó que precisamente por la importancia de los seguros para el funcionamiento y viabilidad de sectores tales como los servicios de salud se deben tomar en cuenta el impacto del

Proyecto sobre la industria de los seguros en sí. Además, expuso que se debe vigilar que las medidas impuestas no afecten la solvencia de la industria, no creen cargas injustas o discriminatorias y no resulten, directa o indirectamente, en costos injustificados o excesivos para los consumidores de seguros. En ese sentido, planteo que imponer un cargo de \$100,000 de forma uniforme a las aseguradoras de servicios de salud presenta al menos dos dificultades, explicó:

- La imposición de una fianza fija y uniforme de \$100,000 discrimina contra las aseguradoras más pequeñas y favorece a las más grandes. El impacto de los \$100,000 sobre la capitalización de las aseguradoras se torna más oneroso mientras más pequeña sea la aseguradora. Para una aseguradora grande, el impacto es menor o hasta poco significativo, pero para una pequeña puede perjudicar tanto su capacidad para llevar a cabo sus operaciones como su solvencia. Una reducción de \$100,000 puede resultar en un menoscabo de capital o hasta la insolvencia de ciertas aseguradoras, y el riesgo aumenta con el cargo de la fianza año tras año. El carácter obligatorio de la fianza para poder contratar con el Gobierno, unido a este impacto dispar, potencialmente agrava el discrimen contra las aseguradoras más pequeñas. Estos efectos adversos podrían implicar la reducción del número de aseguradoras de servicios de salud en el país, produciendo el fin indeseable y no intencionado de reducir la competencia en el mercado de seguros de salud, reforzar la tendencia de concentrar el mercado en un grupo reducido de aseguradoras grandes, y disminuir la disponibilidad de opciones de cubierta para la población.
- Puede anticiparse, como una realidad económica, que de forma indirecta el costo de la fianza se transferiría al menos en parte a los asegurados. El costo adicional que representa la imposición de la fianza podría impactar la prima que pagan los consumidores, quienes en última instancia acabarían subvencionándolo. La fianza por consiguiente tendería a hacer los seguros de salud más costosos, lo cual a su vez podría reducir el acceso de los consumidores a ellos por hacerlos más inasequibles al bolsillo.

Se añade que, desde la perspectiva legal, el Comisionado indicó que el Proyecto al estar formulado en términos de una "fianza" presenta una incongruencia. Explicó que se debe tener en consideración que cuando se requiere una cantidad de dinero como fianza, su finalidad es asegurar el cumplimiento de una obligación. A tales expresiones, expuso que el Artículo 1472 del Código Civil del 2020 define la fianza como el contrato mediante el cual *"el fiador se compromete expresamente a pagar o cumplir por el fiado si este no lo hace"*. Expresó que el cargo que el Proyecto impondría a las aseguradoras no cae dentro de esta definición. La cantidad de \$100,000 que el Proyecto propone en concepto de una "fianza anual", no sería para asegurar el cumplimiento de una obligación sino para sufragar los gastos operacionales del Procurador. Continuando esta línea, se planteó que la manera en que la imposición anual del pago está estructurada en el Proyecto y el fundamento para requerirla lo diferencia de una fianza. El dinero recaudado por el Procurador según el Proyecto no estaría dirigido a garantizar el cumplimiento de alguna obligación. Sería en vez una obligación impuesta de forma directa a las aseguradoras de sufragar el costo las operaciones del Procurador anualmente.

Por todo lo antes expuesto, según escrito el Comisionado entiende que existe una discrepancia entre lo que persigue e implementaría el Proyecto y la figura jurídica dentro de la cual pretende enmarcarlo. Explicó que este desfase podría resultar en controversias legales futuras, al haberse sujetado el pago anual a un régimen jurídico que no le corresponde. Por tanto, el Comisionado sugiere que este punto se reconsidere y estudie más a fondo.

A su vez, se planteó que, el Comisionado recomienda explorar opciones adicionales para allegar recursos al Procurador, opciones que no discriminen entre las aseguradoras, que no afecten a unas de forma desproporcionada en relación con otras o perjudiquen su capitalización y solvencia; que no den pie a la posibilidad de alzas en las primas; y que se ajusten legalmente al contrato de fianza o se alejen totalmente de éste para enmarcarse en una figura jurídica más afín. Además, el Comisionado recomienda que se diseñe un incentivo para la reducción de las querellas que responda de forma más directa al nivel de querellas que la propuesta actual de un reembolso basado en mantener el número de querellas por debajo del 10% de las querellas actualmente presentadas.

Se expone a modo de ejemplo que, una opción que se podría estudiar es imponer un cargo anual a cada aseguradora basado estrictamente en el número de querellas presentadas en su contra durante el año anterior. Como segunda sugerencia, exigir la fianza a un nivel adecuado para responder por ese cargo calculándolo de anticipado a base de la experiencia pasada, y al fin de año calcular el reembolso para cada aseguradora basado en el número de querellas presentadas o adjudicadas en su contra. Según se expone el Comisionado entiende que Comisionado que cada aseguradora tendría un incentivo directo para reducir el número de querellas en su contra lo más posible, y la fianza efectivamente estaría respondiendo por una obligación prevista de parte del asegurador. A la par con estas medidas incluso se podría facultar al Procurador a imponer multas administrativas por unas cantidades mayores a los \$5,000 que al presente permite su ley orgánica. No obstante, se aclara en el Informe que el Comisionado ofrece estas sugerencias de forma tentativa y preliminar como un tema para estudio más a fondo, tanto desde el punto de vista jurídico como el económico.

Finalmente, se expresó las urgencias de encontrar una solución a las trabas que agencias fiscalizadoras y supervisoras como el Procurador y su Oficina enfrenta. Sin embargo, sugiere que se modifique el Proyecto a la luz de las observaciones que han hecho en su Memorial Explicativo.

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc., (ACODESE)

Por su parte, en el Informe de la Cámara se expuso que la **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc., (ACODESE)**, presentó su no endoso al Proyecto de la Cámara 612 por las siguientes razones:

Según expuesto la ACODESE expresó que entiende el compromiso que tiene la Oficina del Procurador del Paciente (OPP) con garantizar el acceso del cuidado médico, servir de facilitador para que el servicio médico llegue a cada paciente de una forma más eficiente y velar que el servicio ofrecido sea de calidad y que comprenden la labor realizada por dicha Oficina y la responsabilidad que conlleva el trámite de las querellas que recibe, así como su función fiscalizadora. No obstante, entienden que este proyecto de ley es de gran preocupación para sus socios del sector de salud, por lo cual, manifiestan su más vigorosa oposición a la aprobación del mismo.

Continúa el Informe planteando que ACODESE indicó que de la propia Exposición de Motivos de la medida surge un reconocimiento por parte del legislador el hecho de que la situación fiscal de la Isla en los pasados años ha tenido *“una constante y marcada reducción presupuestaria que dificulta grandemente sus operaciones”*. Se reconoce que *“[d]ichas reducciones en el presupuesto no permiten que la OPP cuente con todo el personal y equipo necesarios para cumplir eficiente y efectivamente con sus deberes y funciones”*. Por tanto, ACODESE expresó que la solución propuesta en la medida es entonces que los aseguradores y organizaciones de seguros de salud paguen lo que en el proyecto de ley se denomina *“una fianza anual”* de cien mil dólares (\$100,000.00) para que la OPP pueda entonces cumplir cabalmente con su función ministerial.

Se desprende del Informe que, según la Exposición de Motivos, ACODESE comento que se pretende incentivar a las aseguradoras a que el número de querellas recibidas en la Oficina disminuya y sea menor del diez por ciento (10%) de las querellas presentadas. De mantenerse en menos de 10%, el número de querellas presentadas en la OPP se devolvería a las aseguradoras el cuarenta por ciento (40%) de dicha fianza al terminar el año fiscal de cumplir con los requisitos establecidos por la OPP.

Se expone que ACODESE explicó que lo que se propone en el Proyecto de la Cámara 612 no es una fianza como tal, sino que se estaría imponiendo una nueva contribución o impuesto a los aseguradores y organizaciones de seguros de salud. Lo que se dispone no es una fianza por la cantidad de \$100,000 sino una aportación de \$100,000. Se trae el concepto de un incentivo de devolución de parte de ese importe si se cumpliera con la métrica de tener un 10% o menos de las querellas que se presenten en el año. De conformidad con la medida, en ese caso se devolvería un 40% (\$40,000). Por ello, se expone que ACODESE entiende que esto implica que, en caso de que un asegurador cumpla cabalmente con las expectativas de sus asegurados y no sea objeto que querella alguna, aun así, tendría que pagar \$60,000 al Gobierno de Puerto Rico por meramente operar como asegurador u organización de seguros de salud.

Luego de lo antes planteado ACODESE indicó que es confiscatorio y equivale a que la empresa privada subvencione los costos de operar de una entidad de gobierno, sobre la cual, se estableció ante la Junta de Supervisión Fiscal que no tenía los fondos para operar las responsabilidades nuevas que se le han delegado, como las que resultan de la Ley 82-2019, *supra*. Explican que esto, adicional a los varios cargos contributivos que ya pesan sobre las aseguradoras de salud, entre los cuales está el pago de una contribución especial de uno por ciento (1%) sobre las primas. Esa contribución especial fue impuesta como la “*patente nacional*” de los aseguradores y organizaciones de seguros de salud. La patente nacional fue derogada para todos los sectores de la economía, excepto para el sector de seguros. De otra parte, no se puede dejar de considerar que ya la ley habilitante de la OPP provee para que como disuasivo, se impongan multas a los aseguradores y organizaciones de seguros de salud que violen las disposiciones de dicha ley.

Continúa el escrito exponiendo que ACODESE advierte que esta medida legislativa, de aprobarse, constituirá un precedente peligroso, pues la Legislatura abiertamente estaría aprobando una legislación para el financiamiento por el sector privado de las agencias gubernamentales y sus funciones. Por tanto, ACODESE indica que el costo de subsidiar agencias del gobierno, en última instancia, tendrá que transferirse a los asegurados mediante aumentos en las primas que estos pagan. Este nuevo tributo que se pretende legislar se sumaría a otros impuestos y costos ya establecidos para las entidades autorizadas a ofrecer seguros de salud.

Se planteó que ACODESE comenta que no se debe perder de perspectiva que el segmento de salud es uno altamente gravado y económicamente ahogado, particularmente a raíz de los recortes federales que han desembocado en efectos desfavorables para la industria local, además de los diversos cargos contributivos que fueron impuestos con la aprobación de la *Affordable Care Act* (ACA). Aparte de los costos inherentes a realizar negocios en Puerto Rico, como el impuesto de ventas y uso (IVU), las patentes municipales, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, impuestos de nómina y otros, a los aseguradores de salud están gravados por los siguientes:

1) *Aportaciones anuales por certificado de autoridad*

Se expone que ACODESE explicó que como condición para quedar o continuar autorizado a gestionar o tramitar cualquier clase de seguro en Puerto Rico, el Artículo 7.010 del Código de Seguros de Puerto Rico dispone que los aseguradores y organizaciones de seguros de salud pagarán al Comisionado de Seguros una serie de aportaciones no más tarde de la fecha de expiración de sus licencias o certificados de autoridad para operar en Puerto Rico. Esto es lo

que se conoce como la licencia anual que se paga al Comisionado. Los primeros ocho (8) incisos del Artículo 7.010 del Código de Seguros se refieren a aseguradores u organizaciones de servicios de salud, y detallan aportaciones anuales de \$5,000 dólares a \$200,000 dólares. Cabe destacar que, de este artículo, las aportaciones de mayor cantidad corresponden a los aseguradores de salud.

2) ***Contribución especial sobre primas (1%)***

De acuerdo con el escrito ACODESE informó que en el Artículo 7.022 del Código de Seguros de Puerto Rico provee que, para los años contributivos comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2012, se cobre una contribución especial sobre primas suscritas netas de reaseguro de uno por ciento (1%). Este impuesto vino a ser para la industria de seguros lo que se conocía comúnmente como la Patente Nacional para el resto del sector empresarial. Cabe señalar que, eventualmente, esta Patente Nacional quedó eliminada para otros sectores, pero no para la industria de seguros por lo que los aseguradores del País, incluyendo los de salud, continúan recibiendo su impacto desfavorable.

3) ***New Patient Centered Outcome Research Institute (PCORI) Fee***

En este punto de indico que ACODESE expresó que esta es una contribución impuesta a raíz del *Affordable Care Act* a aseguradores de salud que se destina para el financiamiento del *Patient-Centered Outcomes Research Institute*. El monto de esa contribución se ajusta por el *Internal Revenue Service* y para 2021, se fijó a razón de un \$2.66 por asegurado.

Por los antes expuesto, se expone que ACODESE plantea que además de las cargas contributivas impuestas a los aseguradores de salud, debe ponderarse lo que la propuesta contribución a la OPP representaría en términos de aumento en los costos para operar un asegurador de salud en Puerto Rico, explicando que dicho impuesto incrementaría el monto de las primas y podría a su vez afectar los beneficios ofrecidos a los asegurados y las perspectivas de una mejor remuneración a los proveedores de servicios de salud. Continúa el escrito exponiendo que como resultado del nuevo tributo de \$100,000, puede resultar en que los aseguradores de salud aumenten el costo de sus primas y limiten los beneficios de cubierta que pueden ofrecer a sus asegurados. Asimismo, redundará en limitaciones a mejoras en las tarifas que se pagan a proveedores de salud, ya que este nuevo gravamen obligaría a los aseguradores a limitar sus márgenes para distribución del dólar prima en estas áreas.

Por otro parte, se expone que ACODESE destacó que el P. de la C. 612 no propone la prestación de una fianza como garantía para cubrir una contingencia de incumplimiento por parte de los aseguradores. Explican que, de haberse concebido de esa manera, los aseguradores de salud podrían comprar una fianza pagando una prima mínima. La mencionada fianza se ejecutaría solamente en la eventualidad de que, tras culminar el trámite administrativo y siguiendo el debido proceso de ley, se determine que existe un incumplimiento por parte del asegurador con la OPP. De manera muy diferente al concepto de una fianza, lo que este proyecto de ley propone es un depósito en efectivo para uso de la OPP. Explican que, si se aprueba esta medida, los aseguradores de salud estarían financiando directamente parte de las operaciones de dicha agencia.

Continúa planteando la ACODESE que el P. de la C. 612 también añade un inciso (q) al Artículo 7, según el cual “[d]e las aseguradoras cumplir con los requisitos establecidos por la Oficina y disminuir el porcentaje de querellas presentadas y mantenerlo menor del diez por ciento (10%) de las querellas actualmente presentadas, podrán recibir un reembolso del cuarenta por ciento (40%) pagado”.

Se expone que ACODESE explica que en la Exposición de Motivos se menciona que se busca incentivar a las aseguradoras para que el número de querellas recibidas en la OPP disminuya y sea menor del diez por ciento (10%) de las querellas presentadas y, que de mantenerse en menos de diez por ciento (10%) el número de querellas presentadas en la OPP, se le devolverá a las aseguradoras el 40% de la fianza al terminar el año fiscal. Sin embargo, subrayan que el lenguaje propuesto para dicho inciso dispone que “... podrán recibir un reembolso del cuarenta por ciento (40%) pagado”. Explican que el lenguaje propuesto denota la posibilidad de un reembolso, mas no una garantía del reembolso del 40% pagado, de cumplirse con los requisitos establecidos por la OPP. Además, mencionan que deja a la OPP la potestad para establecer los requisitos bajo los cuales se dará dicho reembolso. Es por ello, que la ACODESE expresa que preocupa que esto pueda operar como un incentivo para la OPP y pueda incitar a mayores radicaciones de querellas, evitándose así el reembolso de lo pagado por el asegurador.

Continúa el escrito planteándose que ACODESE indica que, según el Proyecto, en caso de que un asegurador no tenga querellas ni se le señale por violación alguna, aun así, la OPP retendría un 60% de los \$100,000 que se imponen. Dados esos elementos, concluyen que lo propuesto no es una fianza, sino una contribución o impuesto adicional y sostienen, muy respetuosamente, que deben evaluarse otras alternativas para que la OPP reciba los fondos necesarios para su operación.

En síntesis, se expuso que ACODESE entiende que la solución propuesta por esta medida legislativa no es la adecuada desde el punto de vista de política pública. Expresan que no se trata de una fianza como tal, sino una contribución o impuesto más, lo que contraviene la política pública de no gravar más las empresas. ACODESE entiende que podría redundar en perjuicio para los asegurados en la medida en que resultará en presiones inflacionarias en los costos de operación de los aseguradores, lo que tendrá por consecuencia el aumento en costo de las primas. Finalmente, se planteó que la aprobación de esta medida tampoco beneficiaría a los proveedores de salud, pues a mayores costos de hacer negocios para los aseguradores, menos margen quedará para el aumento de las tarifas de los proveedores.

Departamento de Hacienda

Por su parte, según el Informe de la Cámara el **Departamento de Hacienda**, indica a pesar de la tan importante labor, la OPP ha tenido una constante y marcada reducción presupuestaria que dificulta sus operaciones. Expresan que esto ha impedido que puedan contar con el personal y equipo necesario para cumplir con las obligaciones encomendadas. Se expone que el Departamento de Hacienda reconoce el propósito que se persigue en esta medida a los fines de reforzar el personal y el equipo necesario para llevar a cabo las funciones adjudicadas en ley a la OPP, que incluyen su mandato fiscalizador. Por ello, Hacienda apoya la iniciativa de esta Administración a los efectos de proveer las herramientas necesarias para que la OPP pueda garantizar el cumplimiento con sus deberes ministeriales.

Se planteo que Hacienda explica que dicho departamento nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, la ley suprema les delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento de Hacienda explican que funge como el principal recaudador de fondos públicos y, consecuentemente, el principal agente fiscalizador de Puerto Rico. Por ello, tienen dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas

Internas de Puerto Rico de 2011" (Código), la Ley 230-1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Continúa el informe exponiendo que el Departamento de Hacienda explicó que tienen la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, se expone que cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines. En particular, el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con:

- i. el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de mayo de 2020, por la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera ("JSAF");
- ii. planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA; y
- iii. el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

Asimismo, el Departamento de Hacienda comentó que de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi designó al Secretario de Hacienda como Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (*Chief Financial Officer* o "CFO"). Explican que esta Orden, centraliza en la figura del CFO, todas las funciones de gestión financiera en Puerto Rico, con el apoyo y el asesoramiento de la AAFAF y de la OGP.

Luego de analizar las disposiciones de la medida legislativa en cuestión, así como la intención legislativa que persigue, en contraste con los deberes de su Departamento, Hacienda expresó que la Sección 1 de la medida ante su consideración propone enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (Ley 77 - 2013), para facultar el cobro de una fianza anual de \$100,000 a las aseguradoras de servicios de salud, la cual podría ser devuelta, en parte, si cumple con ciertos requisitos. Conforme a ello, el pago de esa fianza sería obligatorio y, consecuentemente, un requisito para poder contratar con el Gobierno de Puerto Rico.

Por otra parte, se expuso que el Departamento de Hacienda explicó que la Sección 2 de la medida en cuestión busca enmendar el Artículo 15 de la Ley 77-2013 para reactivar un fondo especial, al disponer que el dinero recaudado por el pago de la fianza antes indicada ingrese al Fondo Especial creado mediante la Ley 300-2012, bajo la jurisdicción y responsabilidad única de la OPP y sin sujeción a la política pública contenida en la Ley 230. Por otro lado, se señaló que las disposiciones de la Sección 2 de la medida se aplican a su Departamento, de conformidad con las disposiciones de la Ley 230. No obstante, su injerencia sería únicamente desde el punto de vista contable para fines del fondo especial a ser utilizado, por lo que procederían según se disponga por la Asamblea Legislativa.

El Departamento de Hacienda señala que el fondo especial que nos ocupa se estableció mediante la aprobación de la Ley 300-2012, *supra*, la cual, entre otros asuntos, enmendó el Plan de Reorganización Núm. 1 de 2011, Plan de Reorganización de Procuradurías, para crear un fondo especial proveniente de las multas impuestas por la Oficina del Procurador de la Salud. El referido plan dispuso, entre otros asuntos, la Oficina de Administración de las Procuradurías, en un intento de administrar las funciones de las distintas procuradurías existentes. Sin embargo, la Ley 75-2013

derogó el Plan de Reorganización Núm. 1 de 2011 y la Ley Núm. 77-2013 estableció la Oficina del Procurador del Paciente; disponiéndose en su Artículo 15 que "[a] partir de la vigencia de esta Ley, todos los documentos, expedientes, materiales y equipo y los fondos asignados a la Oficina del Procurador del Paciente bajo el Plan de Reorganización Núm. 1-2011 serán transferidos a la nueva Oficina del Procurador del Paciente, creada en virtud de esta Ley".

Se expone que el Departamento de Hacienda reconoce el propósito que se persigue en esta medida a los fines de reforzar el personal y el equipo necesario para llevar a cabo las funciones adjudicadas en ley a la OPP, que incluyen su mandato fiscalizador. Por tanto, Hacienda apoya la iniciativa de esta Administración a los efectos de proveer las herramientas necesarias para que la OPP pueda garantizar el cumplimiento con sus deberes ministeriales. A tono con lo anterior, destacan que no tienen impedimento alguno con que se continúe con el trámite legislativo del referido proyecto de ley.

El Departamento de Hacienda aclara que, si bien les parecen necesarias y loables las disposiciones contenidas en la pieza legislativa de referencia, en lugar de reactivar el fondo al que se hace referencia, este debe ser creado. El Fondo Especial debe estar bajo la jurisdicción, responsabilidad y sujeción de la política pública contenida en la Ley 230. Explican que esto, debido a que dicha Ley delimita todo lo relacionado a la contabilidad, preparación y ejecución del presupuesto, así como lo pertinente a fondos especiales y demás disposiciones relacionadas al control y administración de los fondos y propiedad pública. Por otro parte, consideran que, ante el propósito argüido en esta medida, en cuanto a añadir una fianza anual a las aseguradoras para manejar querellas de ciudadanos con planes Médicos Privados o Medicare Advantage, y ante un concepto de materia actuarial, sería de gran utilidad que la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, como ente regulador de las aseguradoras de salud, se expresara en torno a los detalles relacionados a los tipos de fianzas existentes; máxime cuando dentro de la Oficina del Comisionado de Seguros ya existe una división que trabaja con las querellas que los ciudadanos tienen con las distintas aseguradoras.

Finalmente, reiteran su apoyo con la medida, ya que pretende equipar a la OPP con los recursos necesarios para realizar a cabalidad sus funciones y así proveer el servicio que nuestros ciudadanos merecen.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, según el Informe de la Cámara, indicaron que colaboran en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto fiscal, de índole programáticos y de gerencia administrativa, así como de gerencia municipal en el gobierno. Referente a la medida ante su consideración, han analizado la misma y aunque reconocen que el asunto aquí atendido es de gran relevancia y representa un esfuerzo legítimo por parte de la Legislatura, entienden que los propósitos específicos planteados en la medida no corresponden a ninguna de las áreas de su competencia; sino, de la Oficina del Procurador del Paciente (OPP) y el Departamento de Hacienda

En referencia al fondo especial a crearse, OGP indica que el mismo va en contra de la política pública financiera del Gobierno de Puerto Rico establecida en la Ley 230-1974, según enmendada y conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", en relación con el control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública, ya que requiere que la contabilidad del Gobierno de Puerto Rico refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información financiera necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y para la preparación y ejecución del presupuesto y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del gobierno. Asimismo, dispone que no se establezcan fondos especiales o fuentes de repagas exclusivas para unos fines particulares sin considerar el bienestar público.

Expresan que, a través de los años, se han adoptado una serie de medidas que han pasado por alto lo anterior y han creado múltiples fondos especiales para distintos programas desvirtuándose el mandato de la Ley de Contabilidad.

Según el escrito la OGP plantea que, a partir del primero de julio de 2017, todos los fondos especiales estatales y otros ingresos de las dependencias y corporaciones públicas se depositarán en su totalidad en el Tesoro Estatal, bajo la custodia del Secretario de Hacienda o de la entidad bancaria que este determine adecuada. Asimismo, se menciona que el Secretario de Hacienda queda facultado a determinar el orden de prioridad de los desembolsos de pagos con cargo a los fondos especiales estatales y otros ingresos, conforme con el presupuesto aprobado y el Plan Fiscal, sin que esto se entienda como una limitación a los poderes conferidos al Gobernador y a la AAFAF en virtud de las disposiciones de la Ley 5-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de 2017". La OGP indicó que es su responsabilidad advertir que esta disposición tiene supremacía sobre cualquier otra que contravenga o sea inconsistente con lo aquí establecido.

De igual forma, OGP expresó que la Ley 230-1974, *supra*, dispone que todos aquellos fondos especiales estatales creados por Ley para fines específicos seguirán siendo utilizados para aquellos propósitos para el cual fueron asignados por Ley, conforme con el Presupuesto Recomendado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y con el Plan Fiscal. A esto se añade que, se faculta a la OGP a crear una reserva bajo su custodia, según establezca mediante normativa, la cual permita el control presupuestario de toda partida de gastos con cargo a los fondos especiales estatales y otros ingresos. De existir alguna inconsistencia entre la ley y el uso de los fondos con el Plan Fiscal, prevalecerá el propósito dispuesto en el Plan Fiscal aprobado conforme a las disposiciones de la "Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico" ("PROMESA", por sus siglas en inglés). Asimismo, se establece que, para cada año fiscal, cualquier cantidad en exceso de la presupuestada y autorizada por la OGP a las dependencias y corporaciones públicas provenientes de fondos especiales estatales ingresarán al Fondo Presupuestario creado en virtud de la Ley 147 -1980, según enmendada. La OGP según expuesto indica que la política pública no favorece la creación y extensión de fondos especiales, ya que limitan la fiscalización y disponibilidad de recursos para el Fondo General, así como la distribución de éstos, según las necesidades programáticas y de servicios a la ciudadanía.

Finalmente, Oficina de Gerencia y Presupuesto expresó que la parte decretativa de la medida propone que el dinero recaudado ingrese al Fondo Especial creado mediante la Ley 300-2000. No obstante, explican que dicha ley no dispone para la creación de un Fondo Especial, sino que establece que la Avenida Estación del Municipio de Isabela, Puerto Rico, se designe con el nombre de Don Lulio Efraín Saavedra Blasco. Sin embargo, aun cuando entienden que se refiere al Fondo Especial que una vez fue creado al amparo de la Ley 300-2012, expresan que es su responsabilidad el indicar que dicha Ley es una Ley enmendatoria del también derogado Plan de Reorganización Núm. 1-2011. Por ende, dicha Ley también fue derogada. Ante ello, plantea que de la medida continuar su trámite legislativo, lo que procedería sería la creación del fondo.

Oficina de la Procuradora del Paciente

Por su parte, la **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)**, según Informe, presento su endoso al P de la C. 612 e informó cómo fue creada y presentó sus funciones. Luego de esto la OPP indicó que a partir de la aprobación de la Ley 47-2017, la OPP tiene jurisdicción para atender querellas de pacientes con planes de salud privados y Medicare Advantage. A su vez, mencionan que se aprobó el Reglamento 9063 conocido como "Reglamento para Implantar el Procedimiento Adjudicativo Sumario al Amparo de las Disposiciones de la Ley 47-2017", por lo que actualmente la oficina brinda

servicios a los 3.4 millones de habitantes en Puerto Rico. La OPP expresó que ante esa realidad reglamentaria en el país y por las funciones dispuestas a la OPP como ente fiscalizador ante todos los segmentos principales de seguros de salud en Puerto Rico, se hace necesario que su oficina cuente con los recursos fiscales, administrativos y operacionales para el cumplimiento y garantía de derechos que los pacientes tienen bajo su jurisdicción.

En el escrito se expone que la OPP indicó coincidir con los datos estadísticos sobre querellas expuestas en la Exposición de Motivos. A esto añadió que, en el periodo de julio de 2019 a febrero de 2021, la OPP recibió un total de 2,493 querellas, tras haberse recrudecido el aumento ante la respuesta en la emergencia de salud pública declarada en Puerto Rico el 15 de marzo de 2020 ante la epidemia del COVID-19, las cuales en su mayoría se encuentran bajo la categoría de pobre calidad y corresponden a denegaciones de medicamentos y accesibilidad a servicios. Exponen que el racionamiento de servicios por la denegación de medicamentos, la denegación de referidos al especialista, estudios y pruebas diagnósticas que experimentan los pacientes a diario, han lacerado el derecho de los pacientes a recibir un cuidado médico de calidad, en el momento oportuno. Expresan que esto, como consecuencia del diseño de procesos burocráticos, ineficientes y erróneos que tienen las aseguradoras provocando dilación en las pre-autorizaciones de servicios medicamente necesarios.

La Oficina del Procurador del Paciente según el Informe, plantea que queda evidenciado que los procesos ineficientes han llevado a la procuraduría a actuar como gestores en el manejo de casos, para garantizar que el paciente reciba el servicio necesario. A esto añaden que en ocasiones las determinaciones adversas emitidas por las aseguradoras no están justificadas. Exponen que constantemente confrontan situaciones donde la aseguradora procede a denegar un servicio sin evaluar en sus méritos la necesidad médica del paciente, y sí un tecnicismo administrativo. Como ejemplo traen; *“le deniega una quimioterapia a un paciente con diagnóstico de cáncer debido a que el médico no puso el peso actual del paciente, y por ende sale la determinación adversa para el paciente provocando dilación en el acceso al servicio”*. Expresan que las aseguradoras no pueden denegar las prescripciones de medicamentos, tratamientos, hospitalización, diagnóstico, cuando medie una recomendación médica a esos fines y sea parte de la cubierta del plan de salud. Exponen que las aseguradoras pueden hacer intervenciones, comunicarse con los proveedores o solicitar información adicional a los pacientes previo a tomar la determinación adversa y muchas veces no lo hacen, explican que estas acciones recaen sobre el personal de oficina, lo que los convierte práctica o técnicamente en gestores de las aseguradoras. Enfatiza que es de suma importancia que, de acuerdo con la naturaleza del caso, aquellas gestiones que deba realizar la aseguradora se lleven a cabo diligentemente antes de tomar una determinación adversa para el paciente sin la necesidad de intervención de nuestra oficina.

Continúan el escrito planteando que ante la crisis fiscal por la que atraviesa el País, y ante las continuas reducciones en el presupuesto de la OPP, entienden que el cobrar una fianza anual a las aseguradoras tiene el objetivo de fortalecer la operación de la Oficina de manera efectiva y eficiente para el desarrollo, contratación, y capacitación de personal disponiendo recursos adicionales para áreas de servicio directo a los pacientes en Puerto Rico. Informan que actualmente, el presupuesto sugerido para el año 2021-2022, no contempla los seis (6) puestos transitorios aprobados para servicio directo, por lo que, de no aprobarse dicha partida la OPP quedaría desprovista de dicho personal esencial. Asimismo, mencionan que la enmienda propuesta propiciaría mediante la fianza anual que aquellas aseguradoras, que ofrezcan seguros de salud y que radiquen informe anual ante la Oficina del Comisionado de Seguros, sean a las que aplique. Por consiguiente, exponen que propiciaría a que se reduzca el número de querellas y quejas en estas, promoviendo así un sistema con calidad real, tangible para el paciente, que a su vez se manifieste en una reducción de querellas en la OPP como resultado de lo anterior, redundando en mejores servicios a los pacientes. La OPP expresa que esto propiciará a

que las fuerzas del mercado y el propio sistema garanticen los derechos de los pacientes que acuden a solicitar los servicios y permitirá que la Oficina monitoree que pacientes estén recibiendo un manejo adecuado de sus casos.

La Oficina de Procurador del Paciente, más allá de un cobro, entiende que lo que ingrese en la Agencia tendrá la finalidad de invertirse en el apoderamiento a través de la educación de paciente, grupos, familias y profesionales. Incluyendo la divulgación de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente aplicados por condiciones de salud de mayor prevalencia, así como asesoramientos, servicios legales e investigación, entre otros. De igual forma, entienden que es necesario enmendar la Ley 77-2013, *supra* a los fines de reestablecer el Fondo Especial creado mediante la Ley 300-2012, el cual se encuentra vigente en el Departamento de Hacienda, para así poder tener acceso y libre disposición de los fondos provenientes del pago de la fianza a las aseguradoras. En este caso, sugieren, que el reembolso incluya una distribución escalonada de **hasta un 40%**, lo que garantizaría dos cosas:

1. la aseguradora lo pueda lograr incrementando la reducción del volumen, y
2. promover un ambiente de incentivos además de retención de la fianza lo cual beneficiaría anualmente a la OPP en sus ingresos y fondos recurrentes operacionales. Esto requeriría de parte de la OPP la redacción e implementación de un reglamento del procedimiento a seguir por las aseguradoras para el reporte y análisis de querellas como resultado del manejo de estas.

La OPP explicó que necesita una estructura administrativa sólida para poder llevar cabo las funciones establecidas en la medida legislativa, a saber, estadísticos, personal de contabilidad, planificador y un coordinador. Finalmente, reiterar su disposición para participar del análisis de cualquier asunto en el que se entienda que el conocimiento especializado de la Oficina sea de ayuda para salvaguardar los derechos del paciente y conservar la calidad en la prestación de servicios de salud en nuestro sistema de salud dirigido al pueblo puertorriqueño.

CONCLUSIÓN

La Oficina del Procurador del Paciente fue diseñada para que dentro de sus funciones investigue y dirigue cualquier querella relacionada con la violación de derechos del paciente. Su propósito principal es garantizar que los pacientes reciban los servicios y el trato adecuado. Sin embargo, a raíz de la infinidad de recortes presupuestario la Oficina se ha visto evidentemente perjudicada, lo cual trae consigo dificultades para atender con eficiencia y efectividad las situaciones de los constituyentes.

La Comisión de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico converge con la medida que nos ocupa, es imprescindible desarrollar herramientas que aporten y permitan que la Oficina del Procurador del Paciente pueda investigar, y a su vez promover que los derechos de los pacientes se efectúen a cabalidad. Entendemos que el Proyecto de la Cámara 612, en gran medida atiende la carencia de fondos que sufre la Oficina del Procurador de Paciente. La Comisión entiende que esta medida de forma indirecta está dirigida a beneficiar a los pacientes, quien se beneficiaran del manejo adecuado de las querellas. Es responsabilidad del estado garantizar que los puertorriqueños reciban los servicios de salud de forma segura y en donde se cumplan a cabalidad sus derechos.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 612, considerando el propósito meritorio fomentado por esta Medida.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 612.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Hon. Rubén Soto Rivera

Presidente

Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 670, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 62 de la Ley Núm. 129- de 16 de agosto de 2020, mejor conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”, ~~con el fin de estipular~~ a los fines de establecer que el Consejo de Titulares ~~pueda~~ podrá adquirir pólizas contra riesgos incluir para asegurar los elementos privativos originales de los apartamentos ~~en el seguro para las áreas comunales;~~ permitir que los titulares adquieran pólizas individuales contra riesgos para asegurar su propiedad privada y elementos privativos; ~~para facultar a la~~ ordenar a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico ~~a atemperar el reglamento y la~~ enmendar cualquier reglamento o carta normativa ~~para el cumplimiento de~~ que sea inconsistente con esta Ley; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La recién aprobada Ley Núm. 129- de 16 de agosto de 2020, mejor conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”, ha tenido un efecto significativo sobre la forma en que funcionan los seguros de propiedad en condominios, incluyendo los “*townhouses*” y “*walk-ups*”. Antes de la aprobación de dicha ley, los Consejos de Titulares podían comprar pólizas de seguro que incluían protección para las partes privativas de cada condominio. Refiriéndose a los equipos que estaban originalmente dentro de cada apartamento, como los gabinetes, inodoros, bañeras, losetas y puertas. Este método de asegurar es conocido como “*full value*”.

Actualmente bajo la nueva Ley, las pólizas maestras de los condominios son de una categoría conocida como “*bare walls*”, donde los Consejos de Titulares no son responsables de adquirir pólizas para proteger bienes privativos originales de cada apartamento. Por lo que esta nueva póliza solo protege los elementos comunes y procomunales del condominio, como la piscina, el gimnasio y las fachadas. ~~Y dentro~~ al interior de cada apartamento, solo asegura las paredes.

Este cambio ha causado una gran controversia, ~~deseando~~ determinar si los Consejos de Titulares tienen la autoridad para imponerle al titular que adquiera una póliza de seguro para su propiedad privada, y si imponerle al titular una cubierta de su propiedad privada bajo la póliza maestra de los elementos comunales del condominio, constituye lo mismo que imponerle al titular que adquiera una póliza de seguro para su propiedad privada.

La polémica data desde el 2006, cuando la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) emitió una carta normativa adoptando la postura en la que: “*Las determinaciones de quienes representan la mayoría de los titulares tendrán que ser asegurados por el Consejo de Titulares*”. Permitiendo así,

aumentar el valor de reemplazo de la propiedad inmueble. Para muchos, la carta normativa ~~del~~ de 2006 no contempló su efecto más allá del mundo de seguros; y la OCS permitió que una mayoría de los titulares tenga el derecho de decidir lo que otro titular, aun estando en desacuerdo, esté obligado a asegurar con respecto a su propiedad privada.

La enmienda ~~del~~ de 2020 buscaba restar los conflictos generados, ~~decidiendo~~ estableciendo que el derecho de una mayoría de asegurar las áreas comunes del inmueble tendría que ser ejercido sin perjuicio del derecho que asiste a cada uno, para asegurar por su cuenta y beneficio propio, su apartamento. En otras palabras, el seguro comunal elegido por la mayoría no podía causarle daño, o perjuicio, al titular con relación al seguro individual que éste este elegía.

Resulta sumamente preocupante que luego de las experiencias pasadas con los huracanes Irma y María, y los terremotos del pasado año, la OCS haya decidido implementar cambios que entraron en vigor a partir del 1 de agosto de 2020. Esto, provocando que los dueños de apartamentos tengan que comenzar a buscar nuevas pólizas para asegurar sus propiedades, sin otorgarles un periodo razonable de consultas y orientación, y que hasta puedan quedarse pudiesen quedar descubiertos.

A tenor con lo antes expresado, entendemos que la decisión de incluir ~~o no~~ la propiedad privativa en la póliza maestra debe recaer sobre el Consejo de Titulares, ya que al implementarse los cambios de la OCS las propiedades privativas podrían quedar desprovistas de un seguro, y de llegar a ocurrir algún desastre natural los condominios quedarían arruinados y devaluados. Según expresiones de Fermín Contreras, ex Comisionado de Seguros, al ~~Periódico~~ periódico El Nuevo Día, “...*el eliminar las pólizas full value podría acarrear problemas serios a los dueños de apartamentos, sobre todo ahora en la temporada de huracanes*”.

Es por ello que, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende meritorio ~~adoptar la presente Ley enmendando la Ley de Condominios,~~ a fin de ~~devolverle la~~ devolver tranquilidad emocional a los titulares de apartamentos en Puerto Rico, ~~a través de enmiendas a la Ley de Condominios y a la Carta Normativa Núm. CN 2020-281-D de la OCS, que eliminó del mercado las pólizas “full value”. Y también con el loable propósito de~~ Así como permitir que la decisión de adquirir una póliza “full value” quede en manos del Consejo de Titulares de cada condominio, fomentando que los dueños de apartamentos no queden ~~a los fines de no dejar desprotegidos a los dueños de apartamentos en cada desastre natural~~ ante cualquier eventualidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 62 de la Ley ~~Núm. 129-~~ de 16 de agosto de 2020, mejor conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 62.-Seguro del Edificio Contra Riesgos; Derechos Individuales de Titulares

Con el voto de la mayoría, el Consejo de Titulares podrá asegurar contra riesgos el inmueble para cubrir las áreas comunes generales, procomunales y limitadas de este éste, así como otros riesgos no relacionados a la propiedad privada de los titulares, para beneficio común de los titulares. Cuando se requiera por reglamentación federal y/o estatal, o por el voto de dos terceras (2/3) partes de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras (2/3) partes de participación en los elementos comunes, el Consejo de Titulares podrá adquirir pólizas para asegurar las áreas comunes generales, procomunales y limitadas de este éste, incluyendo los bienes privativos incorporados originalmente al edificio. Adquirido así este tipo de póliza, todos los titulares quedarán vinculados a sufragar la misma, incluidos los que se hubiesen opuesto.

El tipo de póliza que decida adquirir el Consejo de Titulares, no afectará ni restringirá de forma alguna el derecho de los titulares de asegurar por su cuenta, y para beneficio propio, su propiedad privada y elementos privativos de su apartamento ~~apartamento~~.

El titular que ~~tenga~~ *posea* un seguro particular para su apartamento, o que haya saldado su hipoteca, o que haya votado en contra de la decisión de dos terceras (2/3) partes del Consejo de Titulares de adquirir una póliza que asegure las áreas comunes generales, procomunales y limitadas de *este éste*, incluyendo los elementos privativos originales adheridos a la estructura, no queda exonerado de pagar la parte proporcional de cualquier seguro comunal adoptado por el Consejo de Titulares. La porción de los seguros correspondientes al beneficio propio de cada titular respecto a aquellos bienes privativos no adheridos originalmente a la estructura, podrá ser atendido individualmente.

Todo titular podrá solicitar a la Junta de Directores la inspección de los documentos relacionados con los seguros comunales.

La Junta de Directores podrá sustituir el productor de seguros siempre y cuando, las cubiertas y condiciones del nuevo seguro sean las mismas, o de mayor alcance y beneficio, y al mismo, o menor costo de la que estuviera vigente al momento del cambio, previa aprobación del Consejo de Titulares. Corresponde al Consejo aprobar, por voto del Consejo de Titulares según dispuesto en este Artículo, la nueva póliza de seguros o su renovación.

Será responsabilidad de la Junta solicitar al productor de seguros un mínimo de tres (3) cotizaciones para cada renovación anual y mantener evidencia de las mismas por un periodo mínimo de tres (3) años, así como también mantener la evidencia del rechazo a cotizar de cualquier aseguradora, si alguna que así lo haya expresado. Dicha evidencia deberá estar disponible para la revisión de cualquier titular que así lo solicite.”

Sección 2.-Reglamentación.

A partir de la aprobación de esta Ley, la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico tendrá treinta (30) días para enmendar el reglamento y la carta normativa emitidas en base ~~de~~ *a* la Ley 129-2020, *supra*.

Sección 3.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 4.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 670, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 670 tiene como propósito “enmendar el Artículo 62 de la Ley Núm. 129 de 16 de agosto de 2020, mejor conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”, con el fin de estipular que el Consejo de Titulares pueda incluir los elementos privativos de los apartamentos en el seguro para las áreas comunales; para facultar a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico a atemperar el reglamento y la carta normativa para el cumplimiento de esta Ley; y para otros fines”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor solicitó a la Comisión sobre Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e Industria de Seguros de la Cámara de Representantes acceso a los memoriales presentados en torno al P. de la C. Para propósitos de este informe se incluyen los comentarios vertidos por la Prof. Mariana I. Hernández Gutiérrez; Prof. Michel J. Godreau Robles; Oficina del Comisionado de Seguros; Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”); Departamento de la Vivienda; Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (“ACODESE”); Asociación de Administradores de Condominios de Puerto Rico; Federación de Condominios y Control de Acceso (“FEDCA”); Javier Rivera Ríos; Mortgage Bankers Association of Puerto Rico; Oficina del Procurador del Ciudadano (“OMBUDSMAN”); Alice M. Meléndez y el Prof. Richard L. Dunnam.

ANÁLISIS

Prof. Mariana I. Hernández Gutiérrez y Prof. Michel J. Godreau Robles

Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico

En memorial suscrito por los profesores Hernández Gutiérrez y Godreau Robles se destaca su preocupación ante la “interpretación que recientemente ha publicado el Comisionado de Seguros vía Carta Normativa”. (pp. 1) Así las cosas, favorecen la aprobación del P. de la C. 670 al expresar lo siguiente:

“De entrada queremos dejar constancia de que estamos de acuerdo con el PC 670 a fin de que los Consejos titulares puedan tener el derecho de adquirir una póliza de seguro catastrófico del tipo conocido como “Full Value”, ya sea (i) vía el voto unánime de los titulares, (ii) vía el voto de 2/3 partes de todos los titulares y de participantes, o (iii) en virtud de la incorporación de una disposición que exprese en el reglamento del condominio que autorice la adquisición de pólizas “Full Value”, de forma que todo titular tenga que aportar a la reparación de los daños causados por eventos catastróficos, aunque no hubiera estado de acuerdo con dicha adquisición.” (pp. 1)

Los profesores expresan su satisfacción con la medida, pues el Proyecto adoptó una enmienda presentada por la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (“UPR”). Sin embargo, el Comisionado de Seguros emitió una carta normativa, la cual permite que “aquellos que se opongan y manifiesten que no aportarán al costo de la prima queden liberados de pagar por la misma” (pp. 1), esto en relación a la adquisición de la póliza “Full Value” por parte del Consejo de Titulares. A su vez, la acción parece ser respaldada por varias aseguradoras del país, entre las cuales se incluye MAPFRE.

Así las cosas, los profesores establecen argumentos particulares a favor de la enmienda al Artículo 62 de la Ley de Condominios de Puerto Rico. Primeramente, exponen que la enmienda realizada al Artículo 43 de la pasada Ley de Condominios —enmendada por el vigente Artículo 62—, “prohíbe que por el voto de mayoría el Consejo de titulares pueda adquirir una póliza “Full Value”. (pp. 2) La modalidad de este tipo de póliza “asegura no solo los elementos comunes estructurales del inmueble, sino aquellos elementos *privativos originales* que el desarrollador adhirió al apartamento como parte de la oferta de venta de cada unidad”. (pp. 2) En segundo lugar, resaltan las particularidades del “voto de la mayoría” y “voto de 2/3”. Así pues, destacan que “el texto actual del Artículo 62 favorece a las aseguradoras”. (pp. 3)

Por otro lado, cuestionan la justificación del Comisionado de Seguros para prohibir la cubierta “Full Value” sobre los privativos originales mediante la Carta Normativa 2020-285-D. Sobre esto, comentan:

“La protección de este tipo de elemento va dirigida a garantizar que todos los apartamentos de un condominio puedan recuperar su valor en el mercado luego de un evento catastrófico. Si se deja al arbitrio de unos pocos titulares el no asegurar aquellos elementos necesarios para que un apartamento sea habitable como vivienda, y ocurra que en un huracán queden afectados precisamente varios de los apartamentos que no podrán recuperar su valor, ello acarreará el desplome del valor en el mercado *de todos* los apartamentos en dicho condominio.

Por otro lado, aquellos que han defendido el texto vigente del Artículo 62 de la Ley y la exclusión de las pólizas “Full Value” han ocultado o no han tomado en cuenta el extraordinario aumento en las primas que los titulares tendrán que pagar en las pólizas *Homeowners*, las llamadas HO-6, cuando esté prohibido que el Consejo de Titulares sea quien negocie el costo de dicha cubierta, restringida a elementos que constituyeron la configuración básica original del inmueble, y cuya reconstrucción protege el valor en el mercado de todo el inmueble, incluido el valor de todos los apartamentos.

Vale destacar que, en la gran mayoría de los casos, los huracanes no causan daños estructurales que afecten la solidez del edificio. Los principales daños a los condominios los sufren, precisamente los elementos internos de los apartamentos cuando se rompen las ventanas o las puertas exteriores. Es evidente que prohibir que el Consejo de Titulares, entidad con personalidad jurídica propia, organice y adquiera la póliza de seguros para proteger aquellos elementos del edificio que mayormente se afectarían en caso de huracanes, va en contra de la protección que este tipo de vivienda merece. Sobre todo, porque no serían raros los casos en que algunos titulares no tengan la solvencia económica para asegurar de forma individual sus apartamentos y tampoco la que pudiera ser necesaria para repararlos de ocurrir un huracán. Ello acarrearía — conviene reiterarlo— el desplome de los valores en el mercado de *todos los apartamentos en ese condominio.*” (pp. 3)

A la luz de este análisis, subrayan que “no tienen suficientes fundamentos los que alegan que el Consejo de Titulares carece de un interés asegurable en las pólizas “Full Value” alegadamente porque se estarían asegurando bienes privativos y no comunales”. (pp. 4) Añadido a esto, exponen que “proteger el valor en el mercado de *todos* los apartamentos en un condominio es un valor que debe asegurar el Consejo de titulares en defensa del condominio”. (pp. 4) Asimismo, añaden a su análisis:

“Conviene aclarar que la cubierta de esta póliza “Full Value” no va dirigida a todos los bienes privativos que pudiera tener un titular. Por ejemplo, dentro del apartamento puede haber valiosas obras de arte, como pinturas y esculturas, mesas, sillas, sofás, pisos de mármol, instrumentos de música, lámparas, sistemas de audio y vídeo, vestimenta, etc. Ninguno de estos bienes está cubierto por la póliza “Full Value” y el titular que interese asegurar su valor en caso de un huracán o terremoto tiene que adquirir una de las pólizas tituladas *Homeowners*. La pérdida de este tipo de bien luego de un huracán *no afecta en nada* el valor en el mercado del apartamento, si el resto de los bienes dentro del apartamento no sufren daño. Su pérdida tampoco afectará el valor

de los demás apartamentos, porque el valor en el mercado no lo determinan los tesoros mobiliarios que se pierdan en un huracán.” (pp. 4)

Por tanto, los suscriptores no dudan de que el P de la C. 670 “persigue un objetivo de proteger el valor en el mercado de *todos* los apartamentos vía su enmienda en el Artículo 62 de la Ley”. (pp. 4) Ello busca aclarar lo siguiente:

“Que el requisito respecto al tipo de voto que deben emitir los titulares para que el Consejo de titulares pueda adquirir el seguro conocido como “Full Value” debe **rebasar** la mayoría simple –según “mayoría” se define en el Artículo 16 de la Ley de Condominios, a saber, la mitad más uno de los titulares presentes en la asamblea al momento de votar las medidas– de forma que el seguro sobre los elementos *privativos originales de todos los apartamentos* pueda adquirirse:

- a) Por el voto *unánime de todos los titulares*,
- b) Por disposición expresa en el Reglamento del condominio, que puede insertarse en el mismo vía enmienda por el *voto de dos terceras partes (2/3)* de titulares y de participaciones, o
- c) Por el voto de *dos terceras partes (2/3) de todos los titulares, no meramente de los que asistan a la asamblea donde se aprueba la póliza*, independientemente de que exista o no la disposición al efecto en el reglamento. (pp. 4-5)

Así las cosas, nuevamente, los profesores establecen que el P. de la C. 670 corrige los errores del vigente Artículo 62, en cuanto al significado de “voto” y “mayoría” para que el Consejo de Titulares pueda adquirir la póliza necesaria. Asimismo, a través de una lista resumida, se plantean los asuntos particulares que necesitan una votación de más de 2/3 partes para su discusión. Por otro lado, exponen la necesidad de que se elimine la excepción creada por la Carta Normativa (CM-2021-304-D) emitida el 17 de mayo de 2021. Sobre este asunto, comentan:

“La reciente carta normativa aprueba que el Consejo de Titulares con el voto de 2/3 partes de los titulares pueda adquirir una póliza “Full Value”. Sin embargo, concede una exención a nuestro juicio injustificada, que podría poner en riesgo la recuperación del valor en el mercado de todos los apartamentos en un condominio que se ve afectado por un huracán. La exención consiste en liberar a los titulares que se opongan a la adquisición de una póliza “Full Value” del pago del por ciento de la prima que en la póliza corresponda a los elementos *privativos originales* de su apartamento, siempre que al votar en contra expresen que no se les podrá cobrar tal por ciento.” (pp. 7)

“No obstante, la vigente Carta Normativa del 17 de mayo de 2021 le permitiría a todo titular que se opusiera a la obtención de una “Full Value” quedar exento del pago de la prima correspondiente si así lo expresa al momento de ejercer su voto en contra.” (pp. 8)

Esto, en términos generales, derrotaría el propósito del P. de la C. 670 y lo que busca atemperar mediante la enmienda propuesta. Así lo hacen constar mediante el siguiente comentario:

“Por ello consideramos que no existe justificación para restringir la facultad de un condominio de adquirir la póliza “Full Value” por el voto de 2/3 partes de sus titulares vinculando con ello a todos los demás, independientemente que hubiesen votado a favor o en contra de la adquisición de la póliza, en tanto su adquisición garantiza el disfrute de todos los apartamentos.” (pp. 8)

Por otro lado, del memorial se desprende que “el gasto en que incurriría el Consejo de titulares para proteger los elementos que vinieron originalmente con el apartamento no es una mejora, sino un gasto de conservación”. (pp. 8) Esto persigue el mantener en óptimas condiciones a todas las propiedades del condominio por igual. De parte de las aseguradoras, según se expresa en el memorial, se han presentado varios argumentos a favor de la póliza “Bare Wall”, las cuales incluyen:

- a) **“las reclamaciones se resuelven más rápido, pues solo evalúa el daño de las áreas comunes”**. Sobre esto, los suscritores entienden que es cierto, pues la póliza en cuestión no incluiría los daños ni la pérdida de los elementos privativos originales;
- b) **“evitar valorar la propiedad privada, pues solo la valorización únicamente la conoce el titular”**, pero esto es incorrecto “ya que en los condominios existen planos, incluso archivos en el registro de la Propiedad, en los cuales se detallan los elementos privativos originales que vinieron con el apartamento” (pp. 9);
- c) **“se evita la exposición de errores y omisiones por parte de la Junta de Directores y del productor del seguro para establecer el valor asegurado de la propiedad”**, pero también es incorrecto “porque el valor a asegurar surge de los planos que todo condominio tiene” (pp. 9);
- d) **“la póliza individual puede cubrir gastos adicionales de vivienda si se tiene que mudar por daños a su apartamento, cubierta que no cubre la “Full Value”**. Sin embargo, destaca que “Igual que cualquier otra póliza que cubra el valor de los muebles y obras de arte, etc., la “Full Value” no está diseñada para cubrir este tipo de pérdida. Su única función es que pueda reconstruirse el apartamento de tal manera que sea funcional y no se corra el riesgo de que el dueño carezca de ingresos para reconstruir el apartamento” (pp. 10);
- e) **“el titular cobra su reclamo del seguro con más prontitud, mientras que con la “Full Value” tiene que esperar a que se cite una asamblea del Consejo de Titulares para evaluar la oferta y se firme el “Proof of Loss”; y que posteriormente, la aseguradora puede emitir el pago”**. Esto, establecen los profesores, podría ser parcialmente cierto, pues es necesario realizar la asamblea. Sin embargo, el proceso de recuperación es aplicado a todo el condominio. Asimismo, destacan que ello es una posibilidad bajo cualquier tipo de póliza;
- f) **“el titular puede adquirir otros seguros para su propio beneficio “**, los suscritores establecen que ello nada impide que quien tenga una póliza “Full Value” no pueda adquirir otras por separado; y
- g) **“el titular es el único que tiene conocimiento del valor de la propiedad que le pertenece única y exclusivamente a este”**. Nos comentan los profesores: “Esto es totalmente correcto, si se refiere a los cambios que haya realizado en el apartamento y al valor de los muebles que tenga en el mismo., valor que no está cubierto por la póliza “Full Value”. (pp. 11) Tal hecho no impide que el dueño de la propiedad pueda asegurar los bienes particulares del interior bajo otra póliza.

Finalmente, los profesores destacan la necesidad de aprobar lo dispuesto por el Proyecto, al entender que es necesario que el Consejo de Titulares posea autoridad para decidir qué póliza utilizar, y que sea en beneficio de todos los apartamentos en el condominio. Así las cosas, concluyen lo siguiente:

“Nos parece evidente que la adquisición de una póliza “Full Value” lo que logra es proteger el valor en el mercado de *todos* los apartamentos en un condominio, evitando así el desplome de las comparables si no se pueden sufragar los costos de reparar los apartamentos restituyéndolos como mínimo a su equipamiento original. Este es, sin duda alguna, un interés asegurable para el Consejo de titulares.

No creemos que pueda haber duda de cuál; es el interés socioeconómico que en nuestro país debe protegerse, a saber, el de los titulares de vivienda en los condominios, frente al interés del lucro de las aseguradoras”. (pp. 11)

Prof. Richard L. Dunnam

Entre sus comentarios, el profesor Dunnam establece contar con una amplia carrera en el campo de los seguros, condominios y bienes raíces por espacio de sobre treinta (30) años. Esto lo convierte, a su juicio, en una persona poseedora de conocimiento especializado, pues cuenta con amplio bagaje en la materia. Así las cosas, del documento se desprende que el Artículo 48 de la Ley de Condominios de Puerto Rico 2020 establece que, en cuanto al “Consejo de titulares, este “tendrá personalidad jurídica propia”, poseyendo así derechos y deberes legales. Asimismo, destaca que el Consejo de Titulares “tiene el deber de salvaguardar la sana convivencia entre otros vecinos, proteger la propiedad común y mantener una plusvalía del inmueble, en términos de calidad de vida y esto es su interés asegurable.

Dada las expresiones detalladas y puntuales realizadas por el Prof. Richard L. Dunnam, conviene citar textualmente sus comentarios, especialmente lo siguiente:

1. “El Art. 48 de la Ley de Condominios de PR 2020, establece que un “Consejo de Titulares” tendrá personalidad jurídica propia. Quiere decir que tiene derechos y deberes legales.
2. Un “Consejo de Titulares”, tiene el deber de salvaguardar la sana convivencia entre vecinos, proteger la propiedad común y mantener una plusvalía del inmueble, en términos de calidad de vida y esto es su interés asegurable.
3. Para garantizar lo anterior, el que un “Consejo de Titulares” opte por asegurar los interiores privativos originales, al menos garantiza que el inmueble se reponga de forma original.
4. En momento alguno sugiero o recomiendo que un Consejo de Titulares asegure las mejoras o alteraciones más allá de eso original que vino en una unidad de condominio.
5. Los artículos de ley 1102, 1105, y 1106 claramente exponen que cualquier “persona” que tenga un “interés asegurable”, puede asegurar un objeto en Puerto Rico.
6. Es precisamente esa persona que es el Consejo de Titulares quien, con su voto en mayoría de 2/3 partes de titulares y 2/3 del total de participación, o de forma unánime, tiene ese derecho otorgado por el propio Código de Seguros de PR, de asegurar aquello que pueda afectar su interés asegurable.
7. El hecho que alegan muchas aseguradoras y el propio Ex - Comisionado de Seguros Lcdo. Cestero Lopategui, de que la razón de la problemática en las reclamaciones de condominios debido al huracán María fue que existía la póliza “full value” no son ciertas. No existe estudio estadístico o cualquier otro que demuestre lo anterior.
8. La verdadera razón detrás de la lentitud y pobre servicio que muchos condóminos y consejos alegan fue la falta de voluntad de muchas aseguradoras y sus ajustadores. La propia falta de fondos en muchas aseguradoras y la incertidumbre sobre sus respectivos

- futuros, llevaron a muchas a la manipulación de asegurados y de los procesos, y a ser injustamente “cautelosos” a la hora de pagar.
9. En Puerto Rico, desde el 1989 Huracán Hugo, he tenido experiencias en reclamos, incluyendo Georges en el 1998 y otros eventos no catastróficos y puedo declarar que con el huracán María fue la primera vez que se experimenta un servicio y resultados deprimentes.
 10. Por espacio de 15-20 años previo al huracán María, muchas aseguradoras tenían tarifas que no estaban siendo reguladas y resultaban ser inferiores a lo que inclusive el reaseguro le cuesta a la aseguradora. El apetito de suscribir riesgos e inyectar primas de seguros a como dé lugar, fue un factor que influyó en la reducida capacidad financiera de muchas.
 11. Declaro nota al calce, que en la actualidad aún estoy trabajando casos Bare Wall de condominios del huracán María y, aun habiendo las pólizas individuales de titulares pagado interiores de unidades, muchos de éstos no cobraron elementos que debían haber cobrado en su póliza personal individual, con el pretexto de que le tocaba a la póliza “Bare Wall”.
 12. La póliza “Bare Wall”, por otro lado, confirmaba a dicho titulares que no le tocaba dichos elementos. Entonces, ¿A quién le toca pagar? Por lo visto ambas pólizas, “Bare Walls” y la del titular individual “se lavan las manos” y ninguna responde.
 13. Previo al estado actual de derecho, pólizas “full value” proveía protección para todo lo comunal, pero a su vez todo el interior privativo original tal y como se construyó en su origen. La importante consecuencia positiva de esto: Al menos había garantía de que el inmueble tal y como vino, quedase protegido.
 14. Con el actual estado de derecho, pólizas “bare walls” protegen lo comunal solamente, y dejando en manos de titulares la decisión de asegurar o no su interior privativo, un consejo de titulares está expuesto a un inmueble a medias, lejos de que su “calidad” original quede debidamente protegida.
 15. La consecuencia inmediata será que titulares que no aseguraron sus interiores no tendrán motivación alguna para reparar o remplazar. El efecto dominó se desarrollará cuando titulares abandonen el consejo, no paguen sus mensualidades, costos y gastos aumentan para los titulares remanentes en el condominio. Es aquí donde comienza la reducción en la calidad de vida del consejo y sus titulares. Ejemplo: De tres elevadores apaguemos uno para no gastar demás en electricidad; alumbrado o servicios comunales limitados en el condominio, titulares haciendo obras de mantenimiento para no tener que pagar a un tercero, entre otros ejemplos.
 16. La consecuencia para esos condominios de clase media, media-baja y baja, donde titulares viven día a día, dólar a dólar y muchos no tienen como prioridad el gestionar o comprar una póliza individual, será devastadora. Además de que ya ha quedado demostrado que sale más costoso el que un titular pague sus pólizas de forma separada.
 17. La consecuencia para muchos consejos de titulares de personas mayores o retiradas, que dependen precisamente de que el consejo propio sea un facilitador para las protecciones de los interiores originales de sus unidades y que ahora tienen que realizar gestiones para obtener su propio seguro.
 18. Muchas aseguradoras se han dado cuenta de que pueden cobrar más primas emitiendo póliza “bare wall” + póliza individual + póliza de inundación, versus una póliza “full

- value”, incluyendo ya los interiores originales y la cubierta de inundación. Esto motiva al segmento de aseguradoras a promover con fuerza el “bare wall” y no la “full value”.
19. Un programa de seguros “Bare Walls” es idóneo para edificios de alto costo de adquisición, ya que la gran mayoría de los titulares podrían considerarse profesionales, tienen su representante de seguros, tienen la capacidad económica de realizar mejoras y alteraciones de impacto y de altos costos en sus unidades. Este tipo de asegurado típicamente se asegura con frecuencia y compra sus pólizas sin temor a tener que pagar más que antes, siempre y cuando se sientan bien protegidos y cubiertos.
 20. Un programa de seguros “Full Value” es idóneo para aquellos condominios que por su naturaleza tiene titulares de clase media o baja; donde no todos tienen una capacidad financiera dinámica y al menos, ante el costo más bajo que representa una póliza “full value”, conviene más este último.” (pp. 3- 5)

Por lo antes expuesto, el Prof. Dunnam plantea que “Desde el punto de vista de administración de riesgos, descartando todo razonamiento o justificación político-legal, estamos actualmente en una posición peor que antes del 25 de junio de 2020”. (pp. 5) Así pues, hace mención a la facultad particular antes encontrada en los Consejos de Titulares, la cual hoy día ya no poseen. De este modo, el Consejo se ocupa del seguro del área comunal, mientras que los titulares y dueños se ocupan, si desean o no, de los seguros del interior de la vivienda.

Oficina del Comisionado de Seguros

La Oficina del Comisionado de Seguros, pese a que reconoce que el fin del proyecto es proveer alternativas al titular, para asegurar los bienes privativos incorporados originalmente al edificio, recomienda que el lenguaje se evalúe y sea modificado. Entre sus enmiendas se destaca lo siguiente; “se permita al Consejo de Titulares pueda adquirir una póliza “full value” con el voto de dos terceras partes de todos los titulares, que a su vez reúna dos terceras partes de las participaciones en las áreas comunes, pero salvaguardando el derecho de excluir los bienes privativos incorporados originalmente al edificio de aquellos titulares que hayan votado en contra de la adquisición de la póliza “full value”.” (pp. 3)

Particularmente comenta que, de permitir al Consejo de Titulares obtener una póliza “full value”, cuando así conste por disposición expresa en el reglamento, entienden ello equivaldría a que se menoscabe el derecho del titular a asegurar sus bienes por cuenta propia. Por el contrario, entiende que quien posee el interés asegurable sobre los bienes privativos es el titular del apartamento, y no el Consejo de Titulares, o los otros titulares, por lo cual, no se debe permitir por disposición expresa.

Departamento de Asuntos del Consumidor

DACO expresa que el objetivo del P. de la C. 670 es uno meritorio, pues como agencia también compartía la preocupación de los titulares de Condominios, y ahora más, encontrándose en plena temporada de huracanes. Entre sus comentarios señala que, mediante jurisprudencia, en *Consejo de Titulares v. Ramos 186 DPR 311 (2012)*, una característica fundamental del Régimen de Propiedad Horizontal es que los titulares poseen el control último sobre las decisiones del inmueble a los fines de mejorar su funcionamiento y proteger sus intereses.

Con la aprobación de la Ley 129-2020, la Oficina del Comisionado de Seguros emitió la Carta Normativa Núm. CN-2020-285-D, en la cual se identifica que, en la actualidad, no existen regulaciones federales, ni estatales que impongan el requisito al Consejo de Titulares asegurar elementos privativos de cada apartamento. Posteriormente la OCS derogó esta Carta Normativa. En su lugar estableció lo siguiente “el Artículo 62 de la Ley Núm. 129-2020, “no establece una

prohibición categórica ni absoluta al Consejo de Titulares de adquirir una póliza “*full value*”. A raíz de esta interpretación, la OCS dispuso que “el Consejo de Titulares podrá, por voto unánime de todos los titulares o por el voto de dos terceras (2/3) partes de las participaciones en las áreas comunes, adquirir una póliza de seguros de propiedad para asegurar los bienes comunes generales, procomunales y limitativos del condominio, incluyendo los bienes privativos.” (pp. 2)

DACO, aunque avaló la medida, recomendó lo siguiente; eliminar la votación unánime para adquirir una póliza para asegurar las áreas comunes generales, procomunales y limitadas de este, incluyendo los elementos privativos originales; y que corresponda al Consejo aprobar, por voto del Consejo de Titulares, la nueva póliza de seguros o su renovación.

Oficina del Procurador del Ciudadano

El OMBUDSMAN favorece la aprobación del P. de la C. 670. Sin embargo, sugiere varias enmiendas, basado en sus experiencias expresadas por ciudadanos. Entre ellas sugiere que la proporción mayoritaria propuesta debe ser aumentada a un setenta y cinco por ciento (75%) del voto de los participantes de los Consejos Titulares, como requisito para legitimar toda acción. Incluyen a su vez, para preservar la paz mental de los dueños de apartamentos, incluir el “*full value*” sería lo justo, luego de todo lo que los condominios han pasado por los eventos atmosféricos.

Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda destaca que, dentro de las opciones de seguros disponibles para las autoridades de vivienda pública estatal se encuentra el llamado “*State Insurance Risk Pool*”, que permite garantizar el seguro requerido por la reglamentación, de tal modo que pueda ofrecer pólizas ajustadas a las necesidades de la vivienda pública. Asimismo, reconoce que recientemente la palestra pública se ha centrado en la ausencia de las pólizas “*full Value*” en los condominios de Puerto Rico. Y es justo esta medida, la que infunde energía a ese debate, estando unos en contra y otros a favor. Así pues, expresó que la medida requiere de una pericia en el área de seguros, por lo cual concede deferencia a la exposición del DACO y a la OCS.

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico

La Lcda. Irelia Pernas, directora ejecutiva de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico sostuvo que, existe una diversidad de opiniones sobre cuál es la póliza idónea para asegurar los condominios. A renglón seguido, y sin entrar en los méritos de ambas opciones de cubierta (“bare walls” y “full value”), la ACODESE determinó no intervenir ni pronunciarse a favor de ninguna de las alternativas con la intención de otorgar a la Asamblea Legislativa total deferencia para determinar la política pública que debe prevalecer sobre este asunto.

Asociación de Administradores de Condominios de Puerto Rico

Sharon Rodríguez Díaz, como presidenta y fundadora de la Asociación de Administradores de Condominios de Puerto Rico, se mostró a favor del Proyecto de la Cámara 670, condicionado a que las enmiendas propuestas en su memorial explicativo fueran atendidas.

Específicamente sugieren que se elimine del Artículo 62 de la Ley 129-2020, según enmendada, el siguiente lenguaje: “*Cuando se requiera por reglamentación federal y/o estatal, el Consejo de Titulares deberá adquirir pólizas para asegurar las áreas comunes generales, procomunales y limitadas de este, incluyendo los elementos privativos originales, adheridos a la Estructura...*” Entienden que no existe en la actualidad ni debería existir en el futuro tal tipo de regulación dado a que “*las comunidades de condominios son propiedades privadas*”.

De otro lado, sugieren que se añada a la enmienda propuesta por el Proyecto de la Cámara 670 lo siguiente: *“Será responsabilidad de la Junta solicitar al corredor de seguros un mínimo de tres (3) cotizaciones para cada renovación anual y mantener evidencia de las mismas por un periodo mínimo de tres (3) años, así como también mantener la evidencia del rechazo a cotizar de cualquier aseguradora, si alguna que así lo haya expresado. Dicha evidencia deberá estar disponible para la revisión de cualquier titular que así lo solicite...”*

Finalmente, plantean que ningún tipo de póliza de seguro les sea impuesta a las comunidades de los Condominios, que los Consejos de Titulares puedan tener opciones sobre todas las pólizas del mercado y que las industrias de seguros les puedan ofrecer productos que les permitan cubrir sus necesidades de acuerdo a la realidad y particularidad de cada condominio.

Federación de Condominios y Control de Acceso

La Federación de Condominios y Control de Acceso (“FEDCCA”) estable un resumen sustancial sobre lo experimentado en la industria de seguros y condominios durante y después al paso del Huracán María. Así pues, se establece una comparativa entre la Ley 129-2020, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”, y el marco legal existente previo a su aprobación e implementación. En lo referente al “Consejo de Titulares”, la Ley expone que “solo tiene potestad de aprobar el seguro de todas las áreas del condominio excluyendo las áreas privativas”. (pp. 1)

En cuanto al P. de la C. 670, comentan que este “establece aspectos positivos con los que estamos de acuerdo. Sin embargo, hay otros aspectos con los que estamos en contra”. (pp. 2) Así las cosas, destacan el punto en contra de la enmienda, presentando la redacción textual del Artículo 62, según establecido en la Ley. De este modo, FEDCCA propone que el Artículo en mención lea como sigue:

“Con el voto de la mayoría, el Consejo de Titulares podrá asegurar contra riesgos el inmueble para cubrir las áreas comunes generales, procomunales y limitadas de éste, así como otros ~~no~~ relacionados a la propiedad privada de los titulares, para beneficio común de los titulares. Los titulares podrán asegurar por su cuenta y para beneficio propio su apartamento respectivo. El titular que tenga un seguro particular por su apartamento, o que haya saldado su hipoteca, no queda exonerado de pagar la parte proporcional de cualquier seguro comunal adoptado por el Consejo de Titulares. La porción de los seguros correspondientes al beneficio propio de cada titular, podrá ser atendido individualmente.

Todo titular podrá solicitar a la Junta de Directores la inspección de los documentos relacionados con los seguros comunales.

*La Junta de Directores podrá sustituir el representante o producto de seguros siempre y cuando, las cubiertas y condiciones del nuevo seguro sean las mismas, o de mayor alcance y beneficio, y al mismo, o menor costo de la que estuviera vigente al momento del cambio. Corresponde al Consejo aprobar, por voto mayoritario, la nueva póliza de seguros o su renovación, **al igual que el productor de seguro propuesto por la Junta de Directores.***

Será responsabilidad de la Junta solicitar al corredor de seguros un mínimo de tres (3) cotizaciones para cada renovación anual y mantener evidencia de las mismas por un periodo mínimo de tres (3) años, así como también mantener la evidencia del rechazo a cotizar de cualquier aseguradora, si alguna que así lo haya expresado. Dicha evidencia deberá estar disponible para la revisión de cualquier titular que así lo solicite.” (pp. 3)

Por lo antes expuesto, la FEDCCA endosa la aprobación del P. de la C. 670 con los cambios presentados en el memorial. Así pues, exponen lo siguiente:

“Entendemos que el Consejo de Titulares debe ser el cuerpo que decida el seguro comunal que más le convenga a su condominio. Dejando que por mayoría de los titulares presentes en la asamblea sean los mismos que decidan el producto luego de la presentación del productor de seguro y que le contesten todas las preguntas que ellos deseen hacer.” (pp. 3-4)

Mortgage Bankers Association of Puerto Rico

Mediante ponencia escrita, la Mortgage Bankers Association of Puerto Rico y la Asociación de Bancos de Puerto Rico, representados por Pedro Torres Green y Zoimé Álvarez Rubio, respectivamente, afirman estar de acuerdo con la aprobación de la medida, sujeto a enmiendas propuestas.

A pesar de estar de acuerdo resaltan que debe alcanzar y contener un texto a los fines de que el titular que no desee, o luego de haber evaluado sus alternativas, determinase obtener una póliza individual, igualmente pueda hacerlo.

De otro lado, levantan preocupación con aquel lenguaje dirigido a que la Junta de Directores no pueda sustituir al representante o productor de seguros, y condicione el ejercer este acto administrativo, cuando las cubiertas y condiciones del nuevo seguro sean las mismas o de mayor alcance y beneficio, y al mismo o menor costo de la que tuviera vigente al momento del cambio, con autorización previa del Consejo de Titulares.

De igual forma, recomiendan y sugieren que se establezca un término cierto de cinco (5) días para que la Junta de Directores ponga a disposición los documentos relacionados con los seguros comunales para inspección.

Javier Rivera Ríos (LUTCF)

De entrada, el señor Rivera Ríos indica que, en el pasado más del ochenta y cinco por ciento (85%) de los condominios se suscribían a pólizas “*full value*”. Con este modo de proceder, el Consejo de Titulares escogía un solo corredor y un solo asegurador que podría brindar cubierta a la totalidad de los titulares. Sin embargo, tal asunto no había sido tema de discusión porque dicho mercado nunca estuvo tan expuesto, como cuando ocurrió el Huracán María.

Habiendo tenido esas experiencias catastróficas, recomienda que se tenga presente que la responsabilidad de cada titular es asegurar y proteger sus bienes de acuerdo a sus necesidades y condiciones.

Habiendo dicho esto, concluye que el modelo “*bare walls*” es el modelo que más garantiza la diversificación de riesgos en el mercado y ayudará a que no se concentren las pérdidas en unos pocos aseguradores y volvamos a repetir la historia con los huracanes Irma y María.

Finalmente, sugiere que se mantenga el Artículo 62 de la Ley Núm. 129, *supra*, y de igual modo, que se enmiende de manera que presente de manera clara y fuera de cualquier duda, la opción de “*bare walls*” como única opción, al menos por los años que tome la estabilización del mercado y se logre tener mayores aseguradores activos en el mercado de condominios, y las condiciones multisectoriales permitan un ajuste real en aquello relacionado a la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico.

Alice M. Meléndez

Alice Meléndez establece un resumen sobre su vivencia en el manejo de reclamaciones de decenas de condominios asegurados por “Bare-Walls”. Dada las expresiones detalladas y puntuales realizadas por la señora Meléndez, conviene citar textualmente sus comentarios. Así se hace constar:

“Cuando hablamos de apartamentos inhabitables, hablamos de familias que se quedaron sin paredes interiores en su apartamento, sin un techo seguro donde vivir. Hablamos de personas de edad avanzada, hablamos de jóvenes profesionales y hablamos de familias con bebés que no tenían donde pernoctar, aunque vivieran en un edificio de cemento con elevador y guardia de seguridad. Hablamos de familias que tenían que enfrentar que por razones de la naturaleza su apartamento no era habitable, sin embargo, el de sus vecinos sí porque el viento no le afectó igual.

Ese vecino que tuvo daños menores, sin duda alguna, no va a tener la misma urgencia para cooperar con el sometimiento de la reclamación a la Junta de Directores que la familia vecina en el mismo condominio, que no puede dormir en su apartamento.

Para beneficio de esta honorable legislatura, aclaro muy respetuosamente que la situación a analizar seriamente con la póliza “Full Value”, no se trata de que si es más cara o es más barata. Se trata de logística. Toda póliza “Full Value” tiene que esperar a la recolección de datos de bienes privados de todos los titulares que vayan a reclamar. Esto, para posteriormente la aseguradora coordinar las debidas inspecciones físicas o virtuales a cada reclamante. Luego, la aseguradora presenta oferta de indemnización de los bienes comunes y privados a la Junta de Directores. No al titular afectado, aunque sea el dueño único de tal propiedad privada. En ese momento, la Junta, según su mejor criterio, procede a devolver la oferta al asegurador para que sea revisada o con dicha oferta propone un plan de distribución al Consejo de Titulares mediante una Asamblea Extraordinaria. Observen que si el titular que no posee dónde dormir, está de acuerdo con lo asignado para sus bienes privados pero la mayoría del Consejo de Titulares no está de acuerdo con lo asignado a otras áreas, la oferta se tiene que devolver al asegurador para que sea revisada y el titular afectado se queda sin cobrar más tiempo. Cuando el asegurador la revise, la Junta de Directores debe hacer otra Asamblea Extraordinaria para tomar la votación del Consejo de Titulares. Observen el tiempo que puede demorar esto y lo injusto e inhumano que puede llegar a ser. Puede demorar incluso años por razones ajenas a la voluntad del titular afectado. Peor aún, en el caso inverso, donde el titular afectado no está de acuerdo con la oferta para sus bienes privados, sin embargo, la mayoría se encuentra conforme con el resto de la oferta comunal, con una póliza “Full Value” respaldada por ley, dejamos a ese titular sin recurso legal ante la Junta de Directores, el Consejo de Titulares y ante la aseguradora para exigir una cantidad que este estime justa y razonable para sus bienes privados.

Los titulares tienen un derecho exclusivo a su apartamento y una participación con los demás titulares en los elementos comunes del inmueble. Este derecho está establecido en el Artículo 9 de la misma Ley que el P. de la C 670, pretende enmendar. No es responsable que se ignore tal derecho existente o que se quiera dar a entender que es uno de los derechos que se pierde cuando se compra una propiedad de condominios, cuando históricamente nunca eso lo ha indicado la Ley. Desde el 1976 la Ley de Condominios indicaba que el seguro del condominio seleccionado mediante

mayoría no podía obstruir el derecho individual que posee el titular para asegurar su apartamento por su cuenta y para su beneficio.

Por otro lado, en una póliza “Full Value” el titular paga prima de seguros para sus bienes privados, pero no tiene derechos como asegurado establecidos en el Código de Seguros de Puerto Rico. Observemos pausadamente esta realidad: el titular paga prima de seguro, pero no tiene derechos como asegurado. Considero que esa no forma parte, ni formará parte de la política pública que esta honorable legislatura desea promover.

La explicación de motivos intenta defender el Proyecto con la preocupación de que muchos apartamentos se quedarán sin seguro. Si este es el problema que esta honorable legislatura desea atender, debemos evaluar las razones por las cuales los titulares se quedarían sin seguro alegadamente. Es responsabilidad de esta legislatura entender bien el problema para entonces evaluar una solución que cumpla con su política pública y realmente resuelva el alegado problema.” (pp. 1-3)

Por lo antes expuesto, y el impacto negativo que ha de generar en ciudadanos individuales, la señora Meléndez se opone a la aprobación del proyecto. Sin embargo, “con el deseo de que se profundice en el problema real, propuse sugerencias que puedan resolver las preocupaciones de esta honorable legislatura [...]”. (pp. 5) Así las cosas, finalmente, la ponente establece lo siguiente:

“Ciertamente un titular pudiera renunciar a sus derechos y aceptar asegurarse en una póliza “Full Value”, pero porque libre y voluntariamente lo decidió. No porque 2/3 votaron y aprobaron que dicho titular renunciara a sus derechos. En el caso de prosperar el P. de la C. 670, esta honorable legislatura debería responsablemente incluir en la medida y libre de confusiones, que: el titular que acepta la póliza “Full Value” significa que también acepta renunciar a sus derechos como asegurado de sus bienes privados, delegando estos derechos de asegurado en el Consejo de Titulares, así como los derechos exclusivos sobre su apartamento establecidos en el Artículo 9.” (PP. 5)

El memorial concluye con varias citas de ciudadanos afectados por el Huracán María y por lo atropellado del proceso de reclamaciones a sus seguros. Asimismo, se anejan varias imágenes que detallan el impacto del fenómeno atmosférico en el interior de sus hogares.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el Proyecto de la Cámara 670 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. de la C. 670, comparadas con los comentarios y recomendaciones recibidos, armonizan, en parte, las preocupaciones de quienes expresaron desfavorecer su aprobación. Así las cosas, el proyecto, según presentado ante la consideración del Senado de Puerto Rico, dispondría lo siguiente:

1. El Consejo de Titulares queda autorizado a adquirir pólizas contra riesgos, que cubra las áreas comunes generales, procomunales y otros riesgos contra propiedad privada de los titulares, pero que es de común beneficio para el resto de los titulares.

2. Por el voto de dos terceras (2/3) partes de los titulares, el Consejo de Titulares podrá adquirir pólizas para asegurar, incluso, bienes privativos incorporados originalmente a la estructura.
3. Los titulares que no favorezcan la adquisición de una póliza para cubrir los bienes privativos incorporados originalmente a la estructura, tendrán que sufragar, en su parte pertinente, el costo de dicha póliza. Entiéndase que, por haber votado en contra de su adquisición no quedarán exonerados de su pago.
4. Los titulares quedan expresamente autorizados a adquirir otras pólizas independientes para proteger su propiedad privada y elementos privativos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 670, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 775, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ~~enmendar las Secciones 6, 8 (d), y 18 (b)~~ eliminar los incisos (a) y (d), y redesignar los incisos (b) y (c) como (a) y (b) respectivamente, de la Sección 6, enmendar el inciso (d) de la Sección 8 y el inciso (b) de la Sección 18 de la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la exención que se otorga sobre la aplicabilidad de ciertas disposiciones en los ~~contrato~~ contratos de Alianza otorgados con relación a cualquier Transacción de la AEE; ~~Para enmendar la Sección 8 (d) de esta Ley para especificar que la Comisión asistirá a la Autoridad únicamente en los asuntos en que le sea requerida su asistencia y se limitará a limitando su función reguladora; y, ~~para enmendar la Sección 18 (b) a los fines de añadir como excepción para el al cumplimiento de esa sección en aquellos casos donde pueda haber requerimientos del Comité de Alianzas el que existan conflictos de intereses o donde que se afecte la imparcialidad; y para otros fines relacionados.~~~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 120-2018 según enmendada, conocida como “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, con el fin de agilizar el establecimiento de Alianzas Público Privadas con respecto a las funciones, servicios o instalaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico con la intención de transformar el sistema eléctrico de Puerto Rico en uno moderno, costo efectivo y resiliente. Esto, ~~luego de los desastres como consecuencia del paso de varias tormentas tropicales y los graves y de serios y graves problemas administrativos y fiscales que ha enfrentado la AEE en las últimas décadas. Con el afán de lograr esta~~

quimera y violentando los principios básicos de la sabiduría que argumentan que “la prisa es mala consejera”, se aprestó en la ~~ley~~ Ley Núm. 120, supra, para la tramitación rápida de las negociaciones sobre estos Contratos de Alianzas, ~~y se eximió de la aplicabilidad~~ eximiendo la aplicación de ciertas disposiciones legales que requerían la preparación de estudios de deseabilidad y conveniencia, ~~estudios de costo/beneficio~~ -efectivos, estudios de impacto social, ~~estudios de~~ y rentabilidad, entre otros. Estos estudios son importantes para que mediante realizar un análisis crítico y científico que, y con las suficientes garantías luego de un análisis de junto a un balance justo e imparcial de intereses; en y una adecuada discusión pública y a la luz del día, pudieran tomarse las mejores, puedan tomarse decisiones o los mejores y acuerdos informados. , y lograr hacer las mejores De esta manera se logran transacciones que protejan protegen el interés público y redunden redundan en beneficio del beneficios para el Pueblo de Puerto Rico.

~~Es beneficioso~~ Por lo antes expuesto, es conveniente enmendar la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, para restituir su intención original y, ~~además~~, requerir la preparación de estudios y evaluaciones científicas ~~que sirvan para que se promueva un mejor análisis~~ y establecer criterios más ~~rigurosos y científicos~~ rigurosos antes de llevar a cabo cualquier transacción bajo esta Ley. Ello, con el único fin de proteger los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección Artículo 1.-Se enmienda eliminan los incisos (a) y (d), y se redesignan los incisos (b) y (c) como incisos (a) y (b), respectivamente, de la Sección 6 de la Ley Num. 120-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Sección 6.- Inaplicabilidad de Ciertas Disposiciones de Ley.

[(a) No obstante cualquier otra disposición en contrario, las siguientes disposiciones estatutarias no serán aplicables a cualquier Transacción de la AEE:

1. Artículo 7 de la Ley 29-2009

2. Artículos 6(c) y 10(e) de la Ley 29-2009, en lo que respecta a cualquier venta de cualquier Activo de la AEE relacionado a la generación de energía.]

(a) [(b)] (a) No obstante el Artículo 9(i) de la Ley 29-2009, la Autoridad y la AEE no estarán impedidas de compartir con la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico establecida por la “Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico”, Ley Pública 114-87 de 30 de junio de 2016, conocida como PROMESA, o hacer pública cualquier información o documento que se deba divulgar en conexión con cualquier proceso autorizado bajo PROMESA.

(b) [(c)] (b) No obstante el Artículo 10(c) de la Ley 29-2009, en la prestación de servicios regulados, cualquier Contratante estará sujeto a regulación de tarifas y cargos por la Comisión, sujeto a lo dispuesto en la Sección 8 de esta Ley.

[(d) Los Contratos otorgados con relación a cualquier Transacción de la AEE podrán proveer exenciones o procedimientos alternos a las siguientes disposiciones estatutarias (y a cualquier disposición reglamentaria o acción relacionada) que el Comité de Alianza determine sean razonables bajo las circunstancias para asegurar la viabilidad de la Transacción de la AEE:

(i) Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”;

(ii) Cualquier requisito (A) del Plan Integrado de Recursos, según dicho término es definido en la Ley 57-2014, según enmendada; y (B) cualquier disposición estatutaria aplicable a la AEE, incluyendo entre otras aquellas impuestas por virtud de la Ley 83; siempre y cuando el Comité de Alianza cuente con la autorización del Negociado de Energía mediante el Certificado de Cumplimiento.]”

~~Sección~~ Artículo 2.- Se enmienda el inciso (d) de la Sección 8 (d) de la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, ~~conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”,~~ para que lea como sigue:

“Sección 8.- Jurisdicción de la Comisión de Energía en cuanto a la Aprobación de Transacciones de la AEE y Supervisión de los Contratos de Alianza de la AEE.

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) Tras la consumación de cualquier Transacción de la AEE, la Comisión asistirá a la Autoridad en **[la supervisión del desempeño y cumplimiento del Contratante]** *aquellos asuntos que le sean requeridos por la Autoridad limitándose a su función reguladora* bajo cada Contrato de Alianza o Contrato de Venta, conforme al Artículo 10(d) de la Ley 29-2009. La Comisión no tendrá autoridad para alterar o enmendar el Contrato de Alianza o el Contrato de Venta y no interferirá con asuntos operacionales o contractuales, excepto según se dispone en el inciso (f) de esta Sección. La **[Autoridad, la]** AEE **[y la Comisión deberán]** *deberá* preparar **[en conjunto]** un plan de trabajo para la supervisión de cada Contrato de Alianza, con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 10(d) de la Ley 29-2009 y asegurar el uso óptimo de **[los]** *sus* recursos **[de cada entidad].”**

~~Sección~~ Artículo 3.- Se enmienda el inciso (d) de la Sección 18 ~~(b)~~ de la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, ~~conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”,~~ para que se lea como sigue:

“Sección 18.- Obligación de Colaboración.

(a) ...

(b) Todos los funcionarios de agencias, organismos y corporaciones del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a miembros de comisiones o juntas tendrán la obligación legal de cumplir con los requerimientos del Comité de Alianzas, según dispuestos en el inciso (a) de esta Sección, y dentro de los términos y las condiciones específicos que haya dispuesto dicho Comité.

El incumplimiento de esta colaboración[,] representará la separación inmediata y automática del puesto de aquel funcionario **[en incumplimiento]** *que incumple* con los requerimientos del Comité de Alianzas y las prórrogas que, a su discreción, haya otorgado. **[Inmediatamente después del]** *Luego de que el* Comité de Alianzas **[haber certificado]** *certifique* por escrito *sobre* el incumplimiento *del funcionario,* procederá *a* la separación **[de]** *automática e inmediata del* puesto **[inmediata y automática del funcionario]**, siempre y cuando los requerimientos **[fueran]** *fueren* razonables y la agencia, comisión, junta, organismo o corporación del Gobierno de Puerto Rico estuviera en posición de proveerlos sin que ello conlleve un menoscabo de sus funciones y deberes, *represente un conflicto de intereses con sus funciones, ni o afecte su imparcialidad en los procesos ante su consideración o la de sus funcionarios.”*

~~Sección~~ Artículo 4.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley se invalidara o se declarara inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias a las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

~~Sección~~ Artículo 5.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 775, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 775, tiene como objetivo enmendar las Secciones 6, 8 (d), y 18 (b) de la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la exención que se otorga sobre la aplicabilidad de ciertas disposiciones en los contratos de Alianza otorgados con relación a cualquier Transacción de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); especificar que la Comisión asistirá a la Autoridad únicamente en los asuntos en los que sea requerida su asistencia, limitando su función reguladora; y añadir como excepción al cumplimiento de los requerimientos del Comité de Alianzas el que exista conflictos de intereses o se afecte la imparcialidad.

INTRODUCCIÓN

Según la exposición de motivos del P. de la C. 775, la Ley Núm. 120-2018 según enmendada, conocida como “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”⁵, tiene como objetivo promover el establecimiento de la Autoridad de Alianzas Público Privadas de Puerto Rico (AAPP) con respecto a las funciones, servicios o instalaciones de la AEE. Todo ello surge como consecuencia del paso de varias tormentas tropicales que han devastado la isla, y los serios problemas administrativos y fiscales que ha enfrentado la AEE en las últimas décadas.

La declaración de propósitos de la medida explica que la Ley Núm. 120, *supra*, se aprestó en permitir la tramitación rápida de las negociaciones sobre los Contratos de Alianzas, eximiendo de la

⁵ 22 LPRA sec. 1111 *et seq.*

aplicación de ciertas disposiciones legales que demandaban la preparación de estudios de deseabilidad y conveniencia, costo-efectivos, de impacto social y rentabilidad, entre otros. Expone el proyecto que estos estudios son importantes para llevar a cabo un análisis crítico y científico que, junto a un balance justo e imparcial de intereses y una adecuada discusión pública, puedan tomarse decisiones o acuerdos informados. De esta manera se logran transacciones que protegen el interés público y redundan en beneficios para el Pueblo de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación de esta medida, se tomó en consideración los comentarios y recomendaciones vertidos en el Informe Final de la Resolución de la Cámara de Representantes Núm. 136 de 11 de mayo de 2021 (en adelante, Informe Final), el cual exigía una investigación exhaustiva en torno al contrato otorgado entre la Autoridad de Energía Eléctrica y *Luma Energy Services, LLC.*, para operar, administrar, mantener, reparar y restaurar la red eléctrica de la AEE por un término de quince (15) años. De igual manera, recibimos el 16 de junio de 2021 un memorial explicativo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP).

Entre las recomendaciones y conclusiones dadas por la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía de la Cámara de Representantes se indica que el contrato otorgado a *Luma Energy* no cumple con la política pública energética de Puerto Rico y, por tal razón, se deben realizar sendas enmiendas para subsanar las deficiencias más significativas contenidas en el mismo. Así pues, encomendó la evaluación y aprobación de varias medidas legislativas, entre ellas el P. de la C. 775 ante nuestra consideración.

Como previamente indicamos, esta medida propone realizar varias enmiendas a la Ley Núm. 120-2018, *supra*. Es importante resaltar que el fin de esta Ley es implementar una transformación al sistema eléctrico de Puerto Rico a través de un marco legal justo y transparente para autorizar la venta, disposición o transferencia de activos, operaciones, funciones y servicios de la AEE. Mediante Contratos de Alianza y Contratos de Venta se busca evaluar proponentes y ofertas que respeten los intereses públicos vertidos en dicha entidad y que rindan frutos para contar con un servicio de energía loable. De igual manera, el Comité de Alianzas debe considerar:

“[...]la posibilidad de que estas negociaciones resulten en la selección de varios proponentes, a los fines de proveer a los consumidores el empoderamiento de tener más de una opción promoviendo, a su vez, un entorno de competencia que resulte en una transformación más amplia, rápida y beneficiosa para el Pueblo de Puerto Rico. El Comité de Alianzas deberá gestionar la mayor cantidad posible de proponentes que estén calificados y considerar todos los factores relevantes para maximizar los beneficios que recibirá el Pueblo de Puerto Rico. Los procedimientos dispondrán la tramitación rápida de las negociaciones, sus eventuales transacciones finales y los Contratos de Alianza y Contratos de Venta, sin sacrificar de manera alguna los principios de competencia justa y transparente.”⁶

Como bien se explica en el Informe Final, la pasada Asamblea Legislativa eximió la transacción del contrato otorgado a *Luma Energy* de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 7⁷ de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley Alianza Público Privadas”, al excluir que se entregasen estudios y análisis específicos para evaluar y determinar, con evidencia científica, la

⁶ Sec. 3 de la Ley Núm. 120, *supra*; 22 LPRC sec. 1113. (Énfasis nuestro.)

⁷ 27 LPRC sec. 2606.

necesidad, conveniencia, y costo-efectividad del contrato otorgado.⁸ Esta exclusión, al igual que la del cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6 (c) y 10 (d) de la Ley Núm. 29⁹, *supra*, en lo que respecta a cualquier venta de Activo de la AEE relacionado con la generación de energía y el término de un contrato de Alianza, denota una falta de transparencia en los procesos asociados con la adjudicación y formalización del contrato de los cuales no fueron publicados al pueblo de Puerto Rico.¹⁰

De otra parte, se resalta el aspecto de un craso conflicto de intereses al observar que el proceso de contratación fue llevado a cabo por el mismo organismo, AAPP, que es a su vez la entidad responsable de la supervisión primaria del contrato.¹¹ Ello también incluye el denegar a entidades y organizaciones que se afectaron adversamente por el contrato de brindar su insumo antes de la emisión del Certificado de Cumplimiento de Energía, al realizar todo el proceso bajo un manto secreto y alegada confidencialidad.¹²

Como consecuencia, se pudiese percibir que la consideración y evaluación del contrato refleja parcialidad hacia unas partes en específico velando por intereses particulares. Es por ello que es necesario enmendar la Sección 18 de la Ley Núm. 120, *supra*, para separar de manera automática e inmediata aquel funcionario que no sea imparcial en los procesos ante su consideración o que tenga un conflicto de intereses que le impida ejercer correctamente sus funciones.

Ahora bien, la AAPP expone en su escrito que no fue consultada durante el proceso legislativo en la Cámara de Representantes para emitir su opinión sobre la medida y por tal razón presentan sus sugerencias para ser estudiadas por esta Comisión. Explican que su ley orgánica los faculta a establecer alianzas que creen proyectos para fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, entablar acuerdos entre el gobierno y entidades privadas para desarrollo, operación o mantenimiento de dichos proyectos, mejorar los servicios prestados y las funciones del Gobierno, fomentar la creación de empleos, promover el desarrollo socioeconómico y la competitividad en Puerto Rico. La Autoridad tiene el poder decisivo para implementar alianzas y es la que lleva a cabo el proceso para la selección y otorgación de contratos.

Según la entidad, la propuesto en la medida de eximir cualquier transacción de la AEE de las prohibiciones expresas en el inciso (c) del Artículo 6¹³ y del inciso (e) del Artículo 10¹⁴ de la Ley Núm. 29, *supra*, estaría en contravención con la política pública de la Ley Núm. 120, *supra*, la cual permite la venta de los activos de generación de energía de la AEE y la estipulación de un término específico de duración de un contrato de alianza. Ello, "frustraría el objetivo de las Leyes 120 y 17 que procuran la transición a un sistema energético moderno, robusto y resiliente."¹⁵

⁸ Informe Final de 11 de mayo de 2021 entorno a la Resolución de la Cámara de Representantes Núm. 136, pág. 2.

⁹ 27 LPRA secs. 2605 y 2609.

¹⁰ Informe Final, *supra*, págs. 67-68.

¹¹ Id., págs. 47-48, 51-52 y 60.

¹² Id., págs. 67 y 68.

¹³ El inciso dispone que:

"[l]a Autoridad no tendrá facultad para transferir la titularidad de bienes públicos a personas o entidades privadas. Cualquier instalación desarrollada por un Contratante cuya titularidad o posesión permanezca en su poder durante el periodo del Contrato de Alianza, será transferida a la Entidad Gubernamental no más tarde del final del término de dicho contrato o a su resolución o rescisión." 27 LPRA sec. 2605(c).

¹⁴ El inciso dispone, en su parte pertinente, que "[e]l término de un Contrato de Alianza otorgado bajo esta Ley será aquel que la Autoridad entienda que cumple con los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico, pero en ningún caso podrá exceder de cincuenta (50) años." 27 LPRA sec. 2609(e).

¹⁵ Memorial Explicativo del P. de la C. 775 de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico del 16 de junio de 2021, pág. 4. (Citas omitidas.)

De otra parte, indican que los estudios requeridos en el Artículo 7 de la Ley Núm. 29, *supra*, implican el efectuar análisis complejos y extensos para determinar si es conveniente establecer una alianza. Entienden que por la situación que atraviesa la AEE de escasos recursos económicos necesarios para su reestructuración operacional, su recuperación financiera y los sendos cambios de infraestructura requeridos, el imponer la necesidad de estudios de deseabilidad y conveniencia sería demasiado oneroso para la entidad. Opinan que la necesidad apremiante de transformar el sistema eléctrico de Puerto Rico hace imperioso que las transacciones de la AEE sean flexibles para “establecer exenciones de cumplimiento con ciertos requisitos de la Ley 109, el Plan integrado de Recursos y cualesquiera otras leyes aplicables a la AEE.”¹⁶

Por último, expresan que el Negociado de Energía de Puerto Rico regula el sistema eléctrico de la Isla y, como consecuencia, tienen un rol protagónico en la supervisión y fiscalización de las transacciones de la AEE. Ante ello, la Ley Núm. 29, *supra*, permite la injerencia de funcionarios del Negociado con peritaje en temas regulatorios y de política pública relacionados con el sistema eléctrico en los Comités de Alianza. Sin embargo, dicha Ley faculta a que se abstengan de participar en dichos comités de haber algún tipo de conflicto de intereses con algún proponente o contratante. Ello también es contemplado en la Sección 3.2 de la Ley Núm. 120, *supra*. Por tal razón, la enmienda propuesta por la medida es innecesaria a esta ser atendida por las disposiciones legales antes mencionadas. Ante todo lo antes expuesto, **la AAPP se opone a la aprobación del P. de la C. 775.**

En contraste con la posición de la AAPP, el Lcdo. Edison Avilés, presidente del Negociado de Energía de Puerto Rico, en la Audiencia Pública celebrada el 19 de abril de 2021, sobre la Resolución del Senado 1, expresó que, de acuerdo con el marco legal dispuesto en la Ley Núm. 120, el Negociado de Energía participa de una forma más limitada en los procesos relacionados con las transacciones de la AEE. Primero, proporcionando **asistencia técnica**, experta, financiera y de recursos humanos que solicite la AAPP para asegurar que cada transacción de la AEE sea exitosa. Segundo, determinando si la transacción propuesta cumple con la Política Pública Energética de Puerto Rico y el marco regulatorio. Y en tercer lugar, el Negociado habrá de **asistir** a la AAPP en el proceso de supervisión de la implementación del contrato de alianza que se suscriba.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del Proyecto de la Cámara 775, con las enmiendas que le acompañan en el entirillado electrónico.

Es menester señalar que las enmiendas sugeridas por esta Comisión recogen en su totalidad lo propuesto en la medida.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Javier A. Aponte Dalmau
Presidente

Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía
Senado de Puerto Rico”

- - - -

¹⁶ Memorial Explicativo, *supra*, pág. 4.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 776, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2 (d) de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, para establecer que cualquier Entidad Gubernamental que suscriba un Contrato de Alianza Público Privadas tendrá que aportar capital o bienes corporales; Para enmendar el Artículo 6 (b) (ii) (F) de la Ley 29-2009, para disponer que la Entidad Gubernamental Participante será quien tendrá la responsabilidad de administrar y supervisar el contrato de alianza; para añadir el inciso (G) en el Artículo 6 (b) (ii) para garantizar que no se utilicen fondos públicos para financiar el montaje o constitución de cualquier empresa privada que se pretenda establecer bajo esta ley; y, Para enmendar el Artículo 10 (d) para disponer que la Entidad Gubernamental Participante, con la asistencia de la Autoridad de las Alianzas Público Privadas (AAPP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP), será quien fiscalizará y supervisará el desempeño y el cumplimiento del contratante bajo el Contrato de Alianza; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas” se estableció para favorecer y promover el establecimiento de Alianzas Público Privadas y para que, entre otros, se compartieran adecuadamente los costos y riesgos que produce el desarrollo, operación y mantenimiento de los proyectos en un contrato de Alianza. La Ley 29-2009 precisamente dispone en su Artículo 3 como política pública el compartir los riesgos y los costos para llevar a cabo la propuesta.

Ante la grave crisis fiscal por la que atraviesa el gobierno de Puerto Rico y todas las corporaciones públicas, no obra en los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico que se permitan acuerdos de Alianzas donde el único aportador de dinero y capital inicial sea el gobierno, y donde sea el gobierno además el único que pague o reembolse todos los gastos directos e indirectos que conlleva un proyecto de Alianza.

Es meritorio enmendar la Ley 29-2009 para exigir como requisito que cualquier proponente bajo un contrato de Alianza Público Privada tenga que aportar dinero o capital privado y, además, prohibir que se permita establecer y financiar empresas privadas con fines de lucro con dinero público como parte de un contrato de Alianza Público Privada. En unión a lo anterior, es imperativo re-enfocar la función de la Autoridad de Alianzas Público Privadas respecto al otorgamiento de los contratos de alianza para que su función sea de fiscalización y no de supervisión de contratos. Esta última función debe recaer en la Entidad Gubernamental Participante, y para otros fines.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 (d) de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”, para que lea como sigue:

- “(d) Alianza Público Privada, Alianza y Alianza Público Privada Participativa: Cualquier acuerdo entre una Entidad Gubernamental y una o más personas, sujeto a la política pública establecida en esta Ley, cuyos términos están provistos en un Contrato de Alianza, para la delegación de las operaciones, funciones, servicios o responsabilidades de cualquier Entidad Gubernamental, así como para el diseño, desarrollo, financiamiento, mantenimiento u operación de una o más instalaciones, o cualquier

combinación de las anteriores, siempre que la persona privada aporte capital o bienes corporales. De no haber esta aportación de dinero o activos, se considerará un contrato de alianza público privada.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 6 (b) (ii) (F) de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”, para que lea como sigue:

“(ii) Crear y aprobar un reglamento o reglamentos para regular los procesos conducentes al establecimiento de las Alianzas, el cual debe incluir los criterios que se usarán y los procesos que se seguirán para:

...

(F) fiscalizar, junto con las Entidades Gubernamentales Participantes, las Alianzas, luego de aprobados y firmados los Contratos de Alianza. Será la Entidad Gubernamental Participante quien tendrá la responsabilidad de administrar y supervisar el contrato de alianza. El reglamento o los reglamentos será(n) sometidos para comentarios del público general. La Autoridad notificará el lugar y hora o la página cibernética en que estará disponible el borrador del reglamento, mediante notificación publicada durante tres (3) días en dos (2) periódicos de circulación general. El público tendrá diez (10) días desde el último día de la publicación para someter sus comentarios por escrito a la Autoridad. Luego de recibidos los comentarios, y habiendo tenido el beneficio de evaluarlos y determinar aquello que entienda pertinente incorporar o revisar del borrador del reglamento, según los comentarios recibidos, el reglamento final será aprobado por la Junta de Directores o Directoras de la Autoridad y entrará en vigor inmediatamente, tras dicha aprobación o en la fecha que determine la Junta. El reglamento final deberá ser presentado en el Departamento de Estado y la Biblioteca Legislativa dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 6 (b) (ii) de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”, para añadir una letra (G) que lea como sigue:

“(ii) Crear y aprobar un reglamento o reglamentos para regular los procesos conducentes al establecimiento de las Alianzas, el cual debe incluir los criterios que se usarán y los procesos que se seguirán para:

...

(G) asegurar que no se utilicen fondos públicos para financiar el montaje o constitución de cualquier empresa privada que se pretenda establecer bajo el Artículo 2 (d) de esta Ley.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 10 (d) de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”, para que lea como sigue:

“Artículo 10. — Contrato de Alianza.

(d) Supervisión del Contrato. — La Entidad Gubernamental Participante, supervisará el desempeño y cumplimiento del Contratante bajo el Contrato de Alianza. A esos efectos, la Entidad Gubernamental rendirá al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, un informe anual sobre el desarrollo de los proyectos y el cumplimiento por los Contratantes con los Contratos de Alianza vigentes, así como un plan de trabajo para la supervisión del año subsiguiente. La solicitud de presupuesto que presente la Autoridad a la Asamblea Legislativa reflejará los esfuerzos concretos

para la fiscalización de estos contratos, de manera que demuestre una correlación entre el presupuesto solicitado y su eficacia.”

Sección 5.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley se invalidara o se declarara inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias a las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 6.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del PC 776, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 776, pretende enmendar la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, para establecer que cualquier Entidad Gubernamental que suscriba un Contrato de Alianza Público Privada tendrá que aportar capital o bienes corporales; para enmendar el Artículo 6 (b) (ii) (F) de la Ley 29-2009, para disponer que la Entidad Gubernamental Participante será quien tendrá la responsabilidad de administrar y supervisar el contrato de alianza; para añadir el inciso (G) en el Artículo 6 (b) (ii) para garantizar que no se utilicen fondos públicos para financiar el montaje o constitución de cualquier empresa privada que se pretenda establecer bajo esta ley; y, para enmendar el Artículo 10 (d) para disponer que la Entidad Gubernamental Participante, con la asistencia de la Autoridad de las Alianzas Público Privadas (AAPP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), serán quienes fiscalizarán y supervisarán el desempeño y el cumplimiento del contratante bajo el Contrato de Alianza; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para nuestra Comisión de Gobierno es importante señalar que nuestra Constitución le reconoce amplias prerrogativas y deberes de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En dicho sentido, reconoce su amplio poder de fiscalización y su independencia de las otras ramas

constitucionales dentro del sistema de frenos y contrapesos. Como parte de sus prerrogativas esta Comisión evaluó el Informe presentado por la Cámara de Representantes sobre el PC 776.

En el análisis de la medida se encontró que como parte de la investigación encomendada a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo la Resolución de la Cámara Núm. 136, que ordena *realizar una investigación exhaustiva en torno al contrato otorgado entre la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y LUMA Energy para operar, administrar, mantener, reparar y restaurar la red eléctrica de dicha corporación pública por un periodo de 15 años*, que ese Alto Cuerpo Legislativo aprobó el 12 de mayo de 2021, un Informe Final conteniendo los hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

Entre las recomendaciones incluidas en el Informe Final de la Resolución de la Cámara Núm. 136, está la aprobación de esta medida para atender los reclamos de distintos sectores.

La Comisión advino en conocimiento que la empresa Luma Energy no aportó capital o bienes como parte de su responsabilidad en el contrato suscrito con la Autoridad de Energía Eléctrica. Específicamente, el licenciado Fermín E. Fontanés Gómez, Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, aceptó que la empresa Luma Energy no aporta dinero como parte de la transacción; incluso, declaró que la Autoridad de Energía Eléctrica reembolsaría a Luma Energy todos sus gastos durante la vigencia del contrato.

Tomando en consideración que la Ley de Alianzas Público Privadas permite que los contratantes puedan operar, en su totalidad, con dinero proveniente de fondos públicos, la Comisión consideró necesario exigir, como requisito, en todo contrato de Alianza Público Privada que el contratante tenga que aportar capital o bienes corporales; y, además, prohibir que el gobierno pueda establecer y financiar empresas privadas con fines de lucro con dinero público, como parte de un contrato de Alianza Público Privada.

Esta medida también enmienda la Ley 29-2009, según enmendada, para disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica, con la asistencia de la Autoridad de las Alianzas Público Privadas y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, será la agencia que fiscalizará y supervisará el desempeño y el cumplimiento de futuros contratantes bajo el Contrato de Alianza.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto de la Cámara 776 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Conforme la información obtenida, La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera que esta medida es importante para garantizar, que bajo la estructura de contratación de las llamadas Alianzas Públicos privadas (APP) bajo la Ley 29-2009, supra, sean la entidad gubernamental participante la que fiscalice y supervise el contrato de alianza ya que tiene el conocimiento y expertise a tales fines, así como asegurar que no se utilicen fondos públicos para financiar una empresa privada bajo esta ley. Todo esto, en el contexto de lo acontecido con la empresa LUMA Energy que no aportó capital o bienes en el millonario contrato, según se alega. Más aun, cuando la AEE reembolsará a dicha empresa los gastos durante la vigencia del contrato según se reseña en los hallazgos de la investigación de la Cámara de Representantes. Así esta medida no solo

atiende las deficiencias y faltas de controles entre el contrato de LUMA y la AEE, si no que establece unos parámetros claros en ley para que dicha escandalosa situación, que pone en riesgo el uso adecuado de los fondos públicos, no se repita en un futuro con otras empresas bajo el marco legal de la APP.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado, tiene a bien presentar para aprobación el Informe Positivo del PC 776, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, un receso en Sala.
SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 445, titulado:

“Para enmendar el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los profesionales de la salud que prestan servicios en la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe en los límites de responsabilidad legal a la que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tenor con la Ley 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, y otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con enmiendas de entirillado para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.
SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 5,

después de “costo” insertar “- “

Página 2, párrafo 1, línea 11,

eliminar “del Estado” y sustituir por “establecidos por la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada”

Página 2, párrafo 1, línea 12,

después de “profesional” eliminar “,”

Página 2, párrafo 2, línea 2,

después de “médico” insertar “- “

Página 3, párrafo 1, línea 2,

después de “Cardiovascular” eliminar “,”

Página 3, párrafo 1, línea 10,

después de “Cardiovascular” eliminar “,”

Página 3, párrafo 1, línea 13,

después de “por”, eliminar todo su contenido y sustituir por “la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, *supra*,”

Página 3, párrafo 1, línea 14,

eliminar “Estado,”

Página 3, párrafo 1, línea 14,

después de “por ciento” eliminar “(30)%” y sustituir por “(30%)”

Página 3, párrafo 2, línea 1,

después de “concluye” eliminar “,”

Página 3, párrafo 3, línea 6,

después de “Cardiovascular” eliminar “,”

Página 4, línea 4,

después de “Ley” eliminar “,”

En el Decrétase:

Página 4, entre las líneas 3 y 4,

insertar ““Artículo 41.050- Responsabilidad Financiera ...”

Página 4, línea 4,

eliminar “ “ ”

Página 4, línea 5,

eliminar “del” y sustituir por “de”

Página 4, después de la línea 16,

insertar un nuevo texto que lea: “(vi)...”

Página 5, línea 1,

eliminar comillas

Página 5, entre las líneas 1 y 2,

insertar “(xi)...”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VILLAFANE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.

SR. VILLAFANE RAMOS: Muchas gracias, señora Presidenta.

Esta medida, Proyecto del Senado 445, que elaboramos y presentamos el pasado mes de mayo, va dirigida a atender una gran necesidad que tiene el pueblo puertorriqueño de que el Centro Cardiovascular de Puerto Rico pueda operar al máximo para cubrir una gran necesidad de miles de puertorriqueños.

Como resultado de la evaluación que hizo la Comisión de Salud y su presidente Rubén Soto, con quien presentamos esta medida, se entendió que las condiciones cardíacas en Puerto Rico son la principal causa de muerte en Puerto Rico y con una tasa de mortalidad de 108 por cada 100 mil habitantes.

También, además de ello, vemos cómo el Centro Cardiovascular atiende a una población, independientemente de su situación económica y al mismo tiempo es el único Centro donde se realizan tratamientos pediátricos, donde se hacen operaciones o cirugías de trasplante de corazón. Al mismo tiempo vemos cómo en instituciones cubiertas por el Estado, como ASEM, la ley actualmente le cubre también aquellos facultativos que son privados, que no son empleados del Gobierno. Sin embargo, al Centro Cardiovascular no se le ha extendido este beneficio, siendo de gran necesidad precisamente por lo que acabamos de comentar.

Así que, a todas luces, es fundamental que le proveamos al Centro Cardiovascular esta cubierta y a los facultativos privados que allí realizarían o realizan y realizarían estas operaciones principalmente. De hecho, el setenta por ciento (70%) actualmente de los facultativos que allí rinden sus servicios son privados. Esto es importante porque el Centro también planifica expandir sus operaciones y los servicios, la gama de servicios que ofrece a la ciudadanía y para ello necesita también poder obtener servicios de otros profesionales especializados.

Así que esta medida permitiría que el Centro pueda hacer esa expansión y pueda sostener los servicios que en la actualidad ofrece. Entonces, la aprobación de la medida está salvando vidas, muchas, en específico, dado el hecho de la alta incidencia en Puerto Rico. Puedo compartir la preocupación de muchas personas que han criticado a lo largo de la historia y, particularmente de los últimos años, de lo bajo que son las compensaciones por impericia médica en particular en los casos que están cubiertos por el Estado. ¿Por qué? Porque actualmente la ley establece unos topes de setenta y cinco mil (75,000) y ciento cincuenta mil (150,000). Pero el pasado 16 de julio presenté también el Proyecto del Senado 493, que de manera paralela atiende entonces esa situación, esa realidad con la que yo estoy de acuerdo y comparto que, de hecho, es inconstitucional basado en la jurisprudencia presente, inconstitucional en términos del tope establecido, si nos dejamos llevar por la jurisprudencia vigente. El Proyecto 493 está actualmente bajo la evaluación de la Comisión de Gobierno del Senado y esperamos -¿verdad?- que en su momento ese proyecto sea aprobado. Porque necesitamos que se aumenten, se actualicen esos topes y que sean reales y cónsonos con la necesidad de nuestros pacientes.

Así que, ambas medidas, la que estamos atendiendo en este momento y la que está todavía bajo evaluación de la Comisión de Gobierno van dirigidas a los pacientes. Una, a garantizar que uno de los principales centros de servicio de salud que tiene nuestro pueblo, particularmente para las personas que menos recursos tienen, esté disponible y pueda expandir sus servicios y, por el otro lado, para hacer justicia a aquellas incidencias donde ocurra aquellos casos de impericia médica que puedan realmente ser una compensación razonable y atemperada a nuestros tiempos.

Por eso solicito a los compañeros, incluyendo a aquellos que siempre han sido vocales a favor de nuestros pacientes, que voten a favor de este Proyecto 445 y en su día -espero que sea pronto- también podamos votar a favor del Proyecto 493.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador William Villafañe.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, es para una pregunta solamente, no para...

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Escuché al distinguido compañero plantear que el setenta por ciento (70%) de los facultativos son privados.

SR. VILLAFañE RAMOS: Es correcto.

SR. RIVERA SCHATZ: Típicamente el médico privado tiene un seguro que le corresponde costear y entonces cómo va a operar la protección que va a tener allí en la Corporación frente a lo que él tiene que comprar como póliza para su práctica privada. Si eso tiene algún efecto económico, en cuanto a esa prima, esa póliza que tiene que comprar el médico para su práctica privada fuera del Cardiovascular.

SR. VILLAFañE RAMOS: Operaría de la misma manera que como ocurre con ASEM. Ahí -¿verdad?- hay que ver cómo está establecido el contrato particular que tiene en este caso el Cardiovascular o el que tiene ASEM con esos facultativos, dependiendo lo que dice ese contrato entonces... Pero en este caso el contrato -¿verdad?- hay que preguntarle al Cardiovascular cómo lo

estaría haciendo de aquí en adelante con esos facultativos. Pero en síntesis ocurriría como ocurre con ASEM actual.

SR. RIVERA SCHATZ: Porque, de ordinario... Para hacer una pregunta adicional, si me permite la Presidencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Si tiene unas circunstancias en la empresa privada donde presta sus servicios, si presta servicios en un hospital, pues podría ocurrir que entonces traslade todos sus pacientes al público para tener la protección y entonces no estaría el sector privado, de alguna manera, recibiendo esa clientela o esos pacientes.

SR. VILLAFANE RAMOS: Bueno, por lo menos ni el Departamento de Salud ni el Cardiovascular ni el Comisionado de Seguros -¿verdad?- ni el Departamento de Justicia ninguno de ellos hizo ese planteamiento. Mi llamado sería y yo no tengo problemas con que se enmiende a los efectos de que en primera instancia la cobertura privada sea priorizada al momento de tener que asumir responsabilidad.

SR. RIVERA SCHATZ: Cómo no. Muchas gracias al compañero. Gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señora Presidenta.

Es que aun cuando yo he sido muy vocal defendiendo la función de este Centro, que debe ser orgullo de todos y todas, las funciones que se ejercen ahí en términos de la operación son funciones únicas, es lo que podríamos llamar un servicio, un nivel supraterciario que implica precisamente la participación de subespecialistas que son de difícil reclutamiento.

Eso lo entendemos y hasta ahora toda lo que se plantea para poder dotar a este Centro, que extrañamente estando en el contexto geográfico del Centro Médico no es parte de ASEM, todo lo que podemos hacer es importante hacerlo, pero para mí llega a un límite y ese límite yo no lo puedo establecer tácitamente, pero sí puedo establecer preguntas que deben de ser un elemento de reflexión antes de que procedamos a aprobar el proyecto.

En este momento vamos a estipular que entendemos el valor de fortalecer los cimientos operativos del Centro Cardiovascular del Caribe. Entendemos que allí se hacen operaciones, cirugías, cuidados que son prácticamente imposibles en otros lugares. Obviamente, también entendemos que ya hay otros centros que están desarrollando igual tecnología, igual capacidad. Sin embargo, este es fundamentalmente el del pueblo y eso merece un aplauso nuestro, ¿no?

Pero en este momento yo tengo que preguntarme si para atraer a un especialista, porque todo esto viene alrededor de que los dos cirujanos cardiovasculares transplantistas ya no son dos, uno se fue a otro hospital y uno queda que ya está cansado de ejercer en áreas de edad que no son su preferencia o su especialidad, queda uno. Entonces se atrae a varias personas que están ejerciendo en los Estados Unidos y son puertorriqueños y se les atrae ofreciéndole unos sueldos extraordinarios. Y bien vale, bien vale considerar la vida como un elemento apremiante, porque de eso se trata el hospital. Pero a estas personas se les ofrece un jugosísimo, jugosísimo contrato, pero todavía eso no es importante. Además, se le tiene que ofrecer una inmunidad que prácticamente desplaza los derechos del paciente. ¿En dónde está el balance que debe de haber? O sea, ya el hospital tiene inmunidad para todos los facultativos que ejercen alguna función docente, lo dice ya. Entonces, eso se elimina en este proyecto. Y lo digo a modo de pregunta -¿verdad?- no estoy, estoy siendo cándido en esto. Se elimina y luego entonces se abre una ventana inmensamente amplia. Tienen inmunidad los empleados, el que

limpia, el administrador, el director de algo, el que sirve la comida, el que lleva la camilla. Todo el mundo, aun cuando no esté ejerciendo funciones docentes.

Entonces, será que esas personas para venir a Puerto Rico, puertorriqueños, necesitan además de toda esa rumba de dinero, necesitan una condición especial y única que no es igual para ningún otro médico en el resto del país, para sentirse atraído a trabajar como han trabajado los dos médicos que han estado ahí durante todos estos años, que han logrado integrar el elemento docente que yo pienso -¿verdad?- que hasta gratis deben de hacerlo, como una aportación al Recinto de Ciencias Médicas y una aportación a la preparación de otros profesionales y promover una transición, una transferencia de conocimiento, porque no van a durar para siempre.

Así que la preocupación mía está precisamente en esa página 4, en esa línea 12, en donde dice “al Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, los empleados, miembros de la facultad médica, residentes, médicos y los profesionales que allí prestan sus servicios cuando recaiga sentencia por actos constituidos de impericia médica hospitalaria (malpractice) cometida por empleados o los profesionales de la salud que allí provean servicios”, y entonces se le elimina “mientras ejercen alguna función docente”.

Entonces lo que quiero señalar -¿verdad?- es que en dónde está el paciente, en dónde, cuáles son, dónde están considerados los derechos de una persona, dónde está el balance. Entonces, si pudiéramos trabajar eso, porque todo lo demás del proyecto está lleno de elementos que son loables y que los apoyo cien por ciento (100%).

Me parece a mí que cualquier acción que esta Asamblea pueda hacer a favor del Centro Cardiovascular y del Caribe y provocar que sus facultativos estén cimentados sobre una base firme y no perder profesionales es un fin loable, pero tampoco debemos perder que allí se atiende gente y que quienes se atienden son la gente más pobre y que la gente más pobre tienen muy poca probabilidad de plantearse en un tribunal a hacer reclamos de sus derechos durante años a veces, carísimo, exorbitante y que al final la mayoría de las veces la sogá corta por lo más finito.

El planteamiento mío y se lo digo al senador Villafaña es cómo podemos balancear esto, porque a mí me parece que debemos de aprobar un proyecto de esta naturaleza y apoyar al Centro Cardiovascular, no estoy en contra, pero sí debemos de visitar un poco -¿verdad?- el imperativo moral que se implica en esta decisión.

Así que lo planteo, señora Presidenta, al senador como una pregunta, a ver si podemos articular algo que pudiera ser afín con ese balance que debe haber entre el derecho de pacientes y el derecho de los facultativos a ejercer como ellos quieran.

Esas son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, comparto las preocupaciones que han expresado los compañeros, añadido a lo expresado por el senador Vargas Vidot, que recientemente también se aprobó un privilegio contributivo muy diseñado a la medida de una sola persona, creo que esas no son prácticas saludables. Y creo que hay que subrayar también que estamos, quien vote a favor de esta medida creo yo que está promoviendo que existan dos tipos de víctimas de daño en Puerto Rico, unas que pueden aspirar a ser compensadas por los daños que sufrieron y como puedan ser cuantificados en derecho y otras que como les tocó estar en el Cardiovascular, pues no importa el daño que sufran, si mueren, si se incapacitan están con los límites del Estado que son a todas luces insuficientes. Yo creo que no hay justificación en derecho para que el Estado establezca dos categorías

de personas que sufren daño a manos de un facultativo que no está ejerciendo sus labores de docencia que pudiera ser una justificación entendible.

Por esa razón votaré en contra de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo...

SR. VILLAFañE RAMOS: No, todavía. Sí, señora Presidenta, para acoger...

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Villafañe.

SR. VILLAFañE RAMOS: ...unas ideas que han sido sometidas por los compañeros.

SRA. HAU: Presidenta, un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene una enmienda en Sala presentada por el senador William Villafañe, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 16,

después de “salud” insertar “mientras ejercen alguna función docente”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala adicional presentada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 445, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmienda en Sala, para que se lea, al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 7,

eliminar “,” y sustituir por “.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 471, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5, de la Ley Núm. 4 de 31 de Julio de 1985, según enmendada y conocida como la “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”, a los fines de eliminar el requisito de ser residente de Puerto Rico para pertenecer a la Junta de Directores de dicha Corporación.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos que la medida se deje en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 491, titulado:

“Para enmendar la Sección 1031.01 (b)(10)(A) del Subcapítulo A del Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de excluir del ingreso bruto la cantidad total de cualquier deuda condonada por el Gobierno Federal de Estados Unidos que se haya generado con el fin de cubrir gastos médicos.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 10,

Página 2, párrafo 2, línea 4,

Página 2, párrafo 2, línea 8,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 8,

después de “simplemente” eliminar “,”

después de “apoyo” insertar “,”

después de “persona” eliminar “,”

después de “Legislativa” eliminar “,”

después de “obstante” eliminar “,”

eliminar “imprevistos” y sustituir por “imprevistas”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 2,

Página 3, línea 2,

Página 3, línea 3,

después de “2011,” insertar “según enmendada,”

antes de “Código” insertar “ “ ”

después de “2011,” insertar “ “ ”

Página 3, línea 3,

después de “2011,” eliminar “según enmendada,”

Página 3, línea 14,

eliminar “cualesquiera” y sustituir por “cualquiera”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 491, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 270, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico a establecer un proceso investigativo para identificar mecanismos para el repago de la deuda de Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) que no causen aumentos tarifarios al precio de energía al consumidor, que sean compatibles con los mandatos de reducir el costo de la energía y de transformar el sistema eléctrico en uno basado en eficiencia energética, energía renovable y en resiliencia energética, de conformidad a la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 4,

después de “resilientes”, insertar “,”

Página 2, párrafo 2, línea 2,

después de “acuerdo”, eliminar la “,”

Página 2, párrafo 2, línea 7,

después de “Legislativa”, eliminar “,”

Página 3, párrafo 2, línea 4,

después de “incluya”, eliminar “,”

En el Resuélvese:

En el encabezado,

eliminar “RESUÉLVASE” y sustituir por “RESUÉLVESE”

Página 4, línea 2,

después de “oculares”, insertar “,”

Página 4, línea 3,

después de “Resolución”, insertar “,”

Página 4, línea 6,

eliminar la “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 270, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 349, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación y análisis sobre la utilización precisa de los fondos *Community Development Block Grant – Disaster Recovery* (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) y *Community Development Block Grant – Mitigation Program* (CDBG-MIT, por sus siglas en inglés), administrados por el Departamento de Vivienda de Puerto Rico; a los fines de conocer el alcance, avance y operación de los programas que operan bajo estos fondos; así como el proceso de solicitud, evaluación y desembolso de estos.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con enmiendas de entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “Este” y sustituir por “El”

Página 2, párrafo 2, línea 3,

eliminar “este” y sustituir por “el”

Página 2, párrafo 2, línea 5,

después de “Gobierno”, eliminar “de” y sustituir por “en”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,

después de “Puerto Rico”, eliminar “;” y sustituir por “: “

Página 3, línea 5,

después de “oculares”, insertar “;”

Página 3, línea 12,

después de “conclusiones”, eliminar “;”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 349, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con enmiendas de entirillado al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 6, después de “Puerto Rico” eliminar “;”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 487, titulado:

“Para crear la Secretaría Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional, adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de desarrollar programas recreativos y deportivos para la población con diversidad funcional en Puerto Rico; añadir un nuevo Artículo 7, y reenumerar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 como los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, respectivamente, en la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

- Página 1, párrafo 1, línea 1, después de “El”, eliminar “23.1%” y sustituir por “veintitrés punto uno por ciento (23.1%)”
- Página 1, párrafo 1, línea 1, eliminar “15.1%” y sustituir por “quince punto uno por ciento (15.1%)”
- Página 1, párrafo 1, línea 2, eliminar “18” y sustituir por “dieciocho (18)”
- Página 1, párrafo 1, línea 2, eliminar “8.2%” y sustituir por “ocho punto dos por ciento (8.2%)”

Página 2, párrafo 1, línea 4,
Página 2, párrafo 1, línea 4,
Página 2, párrafo 1, línea 5,
Página 2, párrafo 1, línea 7,
Página 2, párrafo 1, línea 8,

Página 2, párrafo 1, línea 9,
Página 2, párrafo 1, línea 9,

Página 2, párrafo 1, línea 11,
Página 2, párrafo 1, línea 11,

Página 2, párrafo 1, línea 15,
Página 2, párrafo 1, línea 16,
Página 2, párrafo 5, línea 1,
Página 3, párrafo 1, línea 1,

eliminar “1” y sustituir por uno (1)”
eliminar “62” y sustituir por “sesenta y dos (62)”
eliminar “15” y sustituir por “quince”
eliminar “6.2” y sustituir por “seis punto dos”
eliminar “214,243” y sustituir por “doscientos
catorce mil doscientos cuarenta y tres (214,243)”
eliminar “14” y sustituir por “catorce (14)”
eliminar “10,000” y sustituir por “diez mil
(10,000)”
eliminar “13” y sustituir por “trece (13)”
eliminar “10,000” y sustituir por “diez mil
(10,000)”
eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”
eliminar “y/o” y sustituir por “o”
eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”
eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”

En el Decrétase:

Página 4, línea 17,
Página 5, línea 21,
Página 8, línea 6,
Página 11, línea 7,
Página 11, línea 19,
Página 12, línea 8,

eliminar “éste” y sustituir por “este”
eliminar “brindaran” y sustituir por “brindarán”
eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”
eliminar “internet” y sustituir por “Internet”
eliminar “brindaran” y sustituir por “brindarán”
eliminar “reenumeran” y sustituir por
“reenumeran”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Henry Neumann.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, Presidenta, y muy buenas tardes a todos los compañeros.

Esta medida es una medida muy noble, muy, muy noble que ayuda a darle servicio a las más de seiscientos mil (600,000) personas que hay en Puerto Rico con algún tipo de impedimento, de cada diez mil (10,000) niños que nacen en Puerto Rico, catorce (14) nacen con Síndrome Down y todas estas personas tienen el mismo derecho, el mismo derecho que cualquier otra persona de poder llevar a cabo actividad deportiva y recreativa. Y desgraciadamente en muchas ocasiones nos olvidamos de ellos, nos olvidamos de ellos y a través de los años muchas administraciones en términos del Departamento de Recreación y Deportes se han ocupado de los atletas de alto rendimiento, de llevar atletas a olimpiadas, de ganar medallas, de tener éxito a nivel internacional, pero se han olvidado de un componente de suma importancia dentro de nuestra sociedad, que es el niño o niña, joven que necesita de actividad recreativa y deportiva para llenar un vacío en su vida y para también ayudarlos en su desarrollo físico y mental.

Este proyecto crea una Secretaría dentro de la estructura del Departamento de Recreación y Deportes completamente dedicada a los niños, niñas, jóvenes, adultos con impedimento. Y eso es bueno, eso es bueno porque de acuerdo a la estructura existente en la actualidad, es simplemente un programa más dentro de la sombrilla de Deportes de ese Departamento.

Así que yo le pido a todos los compañeros que respalden esta medida para que entonces Recreación y Deportes tenga una programación fija permanente a través de toda la isla para estas personas con impedimentos que los centros de formación deportiva que están distribuidos a través de todos los municipios tengan también un espacio para ellos, para que lugares como la maravillosa estructura que se hizo en Arecibo, que inclusive contiene una piscina olímpica adaptada. Quiere decir que tiene maquinaria para depositar a la persona en el agua para ayudarla a nadar en la misma y que ahora mismo está en desuso total.

Para que exista dentro del Departamento de Recreación y Deportes una división que se encargue de que esas facilidades estén en óptimas condiciones para el uso y disfrute de esta población que necesita, necesita más que nadie un lugar que puedan acudir diariamente, recibir tratamiento y recibir también el goce y disfrute de poder tener un balón en sus manos, de poder hacer algún tipo de ejercicio. Ellos tienen los mismos derechos.

Así que aplaudo esta medida y espero que todos los compañeros también la respalden para entonces darle el respaldo merecido que tiene esta población, para que también sean parte del maravilloso mundo del deporte.

Muchas gracias, Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Henry Neumann.

Reconocemos al senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señora Presidenta. De igual forma que en algunos momentos, o en bastantes momentos, me he levantado aquí para consignar mi voto en contra por algo que eventualmente se convierte en un borrón en nuestra política pública, ahora hago lo contrario, me parece que es importante no solamente que votemos, sino que consignemos nuestro aplauso y nuestro apoyo a una medida de esta naturaleza.

No estamos hablando de personas, y con mucho respeto al senador, con impedimento, estamos hablando de personas con diversidad funcional, porque hay una sola persona con impedimento en el país que es el Gobierno, así que esa es difícil de arreglar. En realidad, de lo que estamos hablando es de diversidad funcional, estamos hablando de reconocer dentro de un ámbito de ética, de solidaridad colectiva, de amor solidario, la necesidad de que todos los seres humanos y todas las personas que son parte de este país, que son mucho más que puertorriqueños y puertorriqueñas. Esa diversidad completa en el momento en que necesiten una facilidad adaptada, en el momento en que se le debe reconocer la misma, no corra la suerte de esa facilidad que menciona el senador Henry Neumann en Arecibo. Basta con visitarla para ver la negligencia con que se ha actuado, parece ser como que nuestras agencias de Gobierno necesitan un policía permanente que impulse en forma perpetua el cuidado, la eficiencia en su intervención y preservar la operación de algo que ha costado millones de dólares, no solamente es Arecibo, por todo el país. He visto como la comunidad de personas con diversidad funcional han ido haciendo, que les recomiendo que lo vean, han ido haciendo un recuento, un catálogo de facilidades que se supone que estén diseñadas para reconocer esa necesidad especial. Lugares que se les ha dado permiso precisamente obviando la necesidad de reconocer a esta comunidad. Y luego cuando se construyen, como hemos visto todas las barreras arquitectónicas por todos los lados, hasta las berradas más grandes del mundo de personas que tienen licencia de ingeniero y de arquitecto y arquitecta y sin embargo se le, –contratistas– y quienes le da la gana, se les ha permitido que por todo el país hayan llenado de vergüenza el elemento de construcción desde la ética y desde la solidaridad.

Así que un proyecto de esta naturaleza que no es un proyecto en el aire, sino que sencillamente lo que hace es reconocer una línea de responsabilidad hacia donde señalar y a donde requerir que los asuntos sean cumplidos. Requerir cumplimiento es importante que lo apoyemos, no solamente con el voto, y en eso me reitero, sino que también consignemos nuestro apoyo a estar fiscalizando y vigilando que el Departamento no se convierta en una caja de nómina y que de momento tengamos otro lugar más donde depositar a alguna persona que no tiene ningún interés en preservar el derecho que le asiste a toda esta comunidad.

Así que mi aplauso a la medida y creo que todos y todas debemos de votar a favor de la ella.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias senador Vargas Vidot.

Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta. Estuve leyendo en la oficina muy detenidamente el Proyecto de la Cámara 487 y realmente cuando lo miramos hacia la población que pretende el legislador llevar esta medida, hemos visto que la misma, más allá de que sea una caja de nóminas o seguir empleando más gente, me parece que hay que leer un poquito más detenido el proyecto, porque el mismo se está hablando inclusive de unos destaque de gente que trabajando en el Departamento de Recreación y Deportes y entonces se estaría quizás dándole un diferencial cuando una persona va de una posición de carrera en destaque a otra agencia, pero en este caso no es así. Lo curioso de todo esto es que la medida explica muy detenidamente cómo es que se va a escoger a estas personas. Tiene unos requisitos mínimos en términos de la preparación académica para crear esa Secretaría Auxiliar que no existe dentro del Departamento de Recreación y Deportes. No obstante, más adelante a pesar de que está de esa manera descrita la medida da la impresión –y puede pasar– que el Departamento de Recreación y Deportes, que como otras agencias gubernamentales que han tenido en sus presupuestos de gastos la Junta ha hecho sus grandes fiestas por lo que se llama reducción y muchas veces no vemos hacia dónde vamos a dar los servicios que las leyes o proyectos que más adelante si tiene los votos y el Gobernador así decide convertirla en Ley, pues me parece que hay gran preocupación porque el Secretario entiende, el Secretario de Recreación y Deportes entiende que esta población de diversidad funcional está atendida, pero lo que pasa es que cuando hablamos de estar atendido aquí como que se refiere a lo que se llaman las competencias para personas con diversidad funcional y a la misma mente las olimpiadas, los paralíticos, etcétera, eso no es la población que dice el proyecto que estaríamos atendiendo. Aquí estaríamos atendiendo quizás niños, niñas, jóvenes con diversidad funcional, pero posiblemente no son estrellitas, porque juegan a pesar de que están en una silla de ruedas, talentosos por demás, no quiere decir que estamos hablando de esa persona con diversidad funcional, porque posiblemente sí está siendo atendida, porque compiten, además tiene unas competencias y pueden ir de tú a tú con cualquier otro joven con la misma condición, la misma diversidad funcional y sobresalen.

Aquí se está hablando precisamente de estos otros niños y niñas o jóvenes que posiblemente no estén en ninguno de estos grupos. Me parece que el Departamento de Educación en sus registros tiene muchos jóvenes maestros que su preparación académica es precisamente educación física, pero para población con diversidad funcional. Si nosotros estamos hablando de destaque de una agencia a otra, obvio que hay que identificar unos recursos para poder quizás establecer un diferencial a aquellas personas que tienen la preparación –y que así lo dice– y hay una serie de requisitos, que me parece que nos es cualquier persona el que va ir aquí a generar un salario o a generar un diferencial y que de eso es lo que muchos piensan que no van a tener la capacidad económica para así hacerlo.

Yo creo que el proyecto debe ser atendido, pero debe ser mucho más específico, esto tiene un impacto fiscal y que el proyecto de alguna manera se exija de cuánto nos estaría costando al Fondo General, estaría costando este servicio. No obstante, identificar los posibles, por ejemplo, en el caso del Departamento de Educación identificar fondos que posiblemente no se utilizan, pero que van dirigidos para esta población y que se pueda hacer unas transferencias de donde no lo están usando a donde van a estar administrando o dirigiendo el programa.

Así que nosotros estaríamos dándole un voto afirmativo al Proyecto de la Cámara 487, no obstante, haciendo ya sea un voto explicativo para que esta información pueda quizás darnos mucho [mucha] más luz, de cómo se debe trabajar el proyecto e identificar los recursos necesarios, tantos humanos como fiscales, para poder dar lo que verdaderamente es la intención muy genuina y muy justa del autor del Proyecto de la Cámara 487.

Esas son nuestra explicación [nuestras explicaciones], gracias señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Migdalia Padilla.

Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta. De las cosas más hermosas y conmovedoras que yo he visto en mi vida en la política, ocurrió hace varios años en la playa Jobos de Isabela. Allí nació el Proyecto “Surf4DEM” del doctor Giovanni Martínez. Giovanni es psicólogo y es “surfer”, tuvo un hermano con síndrome Down y decidió convertir su vida en una misión para acercar a los niños y niñas con diversidad funcional al mar. Y “Surf4DEM” le da servicios sobre todo a niños y niñas dentro del espectro del autismo. Y quizás para los que no tienen en su familia niños con diversidad funcional, hay cosas que dan más trabajo de entender, pero no es solamente lo que significa el deporte, porque promueve la actividad física y porque ayuda a la coordinación motora, etcétera. Es saber que tú puedes llevar a tu hijo a un lugar donde no va a ser mirado como algo raro. Y ese mismo sentimiento lo viví con la Liga Golitos, una liga de soccer para niños y niñas dentro del espectro del autismo que fue expulsada por la pasada Administración del parque Sixto Escobar y afortunadamente consiguieron otro lugar. O ver, como Diego Agostini, de las personas que más sabe, sino la que más sabe de natación adaptada en Puerto Rico, enseñarle a nadar en la piscina de la YMCA a un niño con perlesía cerebral, que nunca va a poder caminar, nunca va a poder caminar, pero Diego logró que pudiera nadar.

Y les narro estos tres (3) ejemplos, porque son iniciativas privadas que creo que no deben ser desconocidas por los esfuerzos gubernamentales. Yo creo que la creación de esta división, si en efecto logra materializarse en las condiciones que ahora vivimos, será una aportación inmensa a la creación de conciencia y a la disponibilidad de recursos para los niños y niñas con diversidad funcional y su derecho a disfrutar de recreación y disfrutar de deportes en la medida en que lo permitan las capacidades, las necesidades de cada uno. Pero me parece también, fundamental que el Estado no le dé la espalda a los que con prácticamente nada han asumido esa tarea que hasta ahora el Gobierno ha querido dejar de lado.

Votaré a favor de la medida, pero insisto hay gente haciendo cosas maravillosas que también se merecen el respeto y el respaldo del Estado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta. Voy añadir a lo que ya se ha dicho y ustedes saben que yo hablo siempre también de derechos humanos, además de todos los temas que tienen que ver con asuntos laborales y cualquier otro tema y este es uno de esos temas que cubre

lo que son los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que se llaman los DESCAs, en el mundo de los derechos humanos.

Los derechos económicos, sociales y culturales que son los derechos que adscriben a lo que todas las personas deberíamos tener derecho, que muchas veces le llamamos servicios esenciales y que el Estado debe cubrir y debe defender para todo el mundo. Y en el caso específicamente de la parte que habla de derechos culturales y en términos generales, los derechos económicos culturales y ambientales son los más difícil que siempre hay que estar peleando, porque son los que cuestan al Estado. En el caso de los culturales se refiere a temas como la educación y en este caso el deporte cae dentro de esos derechos culturales que las personas tenemos derechos y que el Estado debe defenderlos y hacerlos accesibles a todo el mundo. ¿Y por qué digo que son temas que se adscriben a los derechos humanos? Porque los derechos humanos que ustedes han oído y yo lo digo a cada rato y lo tengo que repetir en este tema, además de ser universales interactúan entre sí y son progresivos. Cuando uno habla del tema tal y como se presenta del derecho al acceso al deporte, a las personas, sin discriminación por diversidad funcional, que es lo que pretende este proyecto, que sin duda hay que apoyarlo, habla de eso precisamente, derecho humano, en este caso al acceso al deporte, derecho a la educación, que son los derechos culturales, interactúan entre sí, porque no deben discriminarse el acceso a los derechos humanos por razón de diversidad funcional. Y son progresivos, porque a medida que van avanzando uno se da cuenta de cómo es que se le niegan los derechos a las personas y todo lo que hay que hacer para que todo el mundo tenga acceso por igual a los derechos humanos. En el mundo de los derechos humanos el reconocerles derechos a las personas de diversidad funcional es de las últimas cosas que han estado sucediendo en la defensa de los Estados de que todo el mundo tiene los mismos derechos y que no puede utilizarse ningún tipo de excusa, discriminación por diversidad funcional. ¿Y qué más interactúa aquí? El derecho a la juventud y a la niñez a todos los derechos culturales, los derechos al deporte, el derecho a la educación.

Así que me parece que es un proyecto que sin duda genera no solamente mucho apoyo, sino que debe generar mucha solidaridad, pero también la vigilancia para su cumplimiento. Y no puedo dejar de pensar en que recientemente la Junta de Control Fiscal le quitó el dinero o no apoya la oficina de enlace para personas sordas. Y aquí estamos legislando para que se haga accesible a todo el mundo los derechos. Yo espero que este proyecto se convierta en Ley y que no corra absolutamente ninguna suerte como la de la Oficina de Enlace a Personas Sordas, por parte ni de la Junta, ni ninguna otra entidad y que no solamente se pueda producir un proyecto que se convierta en Ley.

Así que esta no se convierta en una burocracia más en el departamento, sino que realmente sea un espacio para la defensa de los derechos de las personas, sobre todo la niñez y la juventud puertorriqueña de diversidad funcional, porque tienen el mismo derecho al acceso y el disfrute de los deportes, retos de nuestra sociedad que decimos ser una sociedad democrática, abierta y avanzada. Retos como esos son los que realmente miden la diferencia entre los pueblos.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, un comentario breve y como dijo nuestra Portavoz, nosotros vamos a votar a favor de esta medida. Nos parece que es una medida que tiene un objetivo muy loable, pero tengo que decir algo que no es muy agradable, pero que es la verdad.

Crear esta Secretaría va a requerir, y que funcione adecuadamente, va a requerir fondos públicos y no deja de ser una contradicción que hace dos (2) días aprobamos una medida, el Proyecto 1003, que asegura probablemente que esta Secretaría que vamos a crear hoy no va a tener los fondos adecuados para proveer los servicios que queremos proveer a la población con diversidad funcional.

Los economistas nos dijeron que nada más con lograr la anulación de la parte de la deuda, que la misma Junta de Control Fiscal fue a los tribunales reclamando que era ilegal los seis mil millones de dólares, si hubiesen reducido los pagos anuales de la deuda de obligaciones generales a la mitad de lo que se ha acordado a través del Proyecto 1003. Que liberaría ciento cincuenta millones de dólares al año, que podrían ir, entre otras cosas, a este programa, pero que no van a ir a este programa, van a ir a pagar a los bonistas.

De igual manera, se acordó un pago inicial de siete mil millones, siete mil millones de dólares, que si se hubiese logrado reducirlo a la mitad, a tres mil millones, tendríamos tres mil millones de dólares por varios años para financiar programas como este, pero que no van a ir a financiar programas como este, van a ir a las manos de los bonistas.

Y lo señalo, porque cuando el año que viene, ya anticipando lo que va a suceder, como dije en mi Turno Inicial, cuando el año que viene o el año de arriba estemos haciendo el presupuesto y nos digan que no hay dinero para la Secretaría Auxiliar que estamos creando, porque hay que reducir los fondos de la Secretaría Auxiliar que estamos creando hoy, tenemos que recordar que no va haber fondos para eso por este acuerdo de ajuste de la deuda que esta Legislatura le ha dado su aval. Y en ese momento cuando venga esa discusión nosotros vamos a plantear que hay que proveer los fondos a esa Secretaría Auxiliar y que esa Secretaría Auxiliar es más importante que el pago de la deuda y que si tenemos que ir a un nuevo impago para proveer para las personas con diversidad funcional en Puerto Rico, pues vamos a un nuevo impago, porque como les dije, con ese acuerdo que se aprobó lo que viene es la lucha constante semanal, mensual y anual en Puerto Rico de qué se va a pagar, la deuda o servicios como este. Y nosotros vamos a seguir insistiendo la gente antes que la deuda.

Así que vamos a crear esa Secretaría, claro que sí, pero entonces vamos a pelear por el presupuesto de esa Secretaría, porque lo vamos a tener que pelear en contra de la Junta y en contra de ese acuerdo que esta Legislatura desgraciadamente, una mayoría de esta Legislatura, avaló hace dos (2) días. Muchas gracias.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 487, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas del entirillado al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 4,

eliminar “reenumerar” y sustituir por “renumerar”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda de Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo Asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 612, titulado:

“Para enmendar el inciso (g) del Artículo 7 y enmendar el Artículo 14 la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de aumentar la cuantía de imposición de multas por parte de dicha Oficina; enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, mejor conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” a los fines de aumentar la cuantía de imposición de multas por violaciones a dicha Ley; establecer el deber del Procurador en el caso de las querellas relacionadas con el Plan de Salud ~~Gubernamental~~ *del Gobierno*, el desarrollar con la Administración de Seguros de Salud cómo se conformará el sistema de quejas, querellas y apelaciones requerido dentro del Plan de Salud ~~Gubernamental~~ *del Gobierno*, en conformidad con el 42 CFR 438, Subpartes E y F, o ley o reglamentación federal posterior que sustituya las mismas; y la participación activa de la Oficina del Procurador en la resolución de querellas de pacientes del Programa Federal Medicaid dentro de dicho sistema; añadir un tercer párrafo en el Artículo 15 de la Ley Núm. 77-2013, *supra*, a los fines de crear el Fondo Especial sin sujeción a la política pública contenida en la Ley Núm. 230-~~de 23 de julio de~~ 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; para que ingresen los fondos provenientes por concepto dinero consignado por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico; enmendar las Secciones 10 y 14 de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” con el fin de establecer la obligación de desarrollar el sistema de quejas, querellas y apelaciones requerido dentro del Plan de Salud ~~Gubernamental~~ *del Gobierno*; establecer el financiamiento de los procedimientos de resolución y adjudicación de querellas de los pacientes del Plan de Salud ~~Gubernamental~~ *del Gobierno* en la Oficina del Procurador separando del presupuesto anual utilizado para financiar las operaciones del Plan de Salud ~~Gubernamental~~ *del Gobierno* un uno punto seis por ciento (1.6%) anual de la totalidad del ocho por ciento (8%) del porcentaje utilizado como pago para gastos de administración de las aseguradoras que administran el Plan de Salud ~~Gubernamental~~ *del Gobierno*; establecer cláusula de separabilidad y vigencia; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para la medida pase a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta. Próximo Asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 670, titulado:

“Para enmendar el Artículo 62 de la Ley Núm. 129-~~de 16 de agosto de~~ 2020, mejor conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”, ~~con el fin de estipular~~ a los fines de establecer que el Consejo de Titulares ~~pueda~~ podrá adquirir pólizas contra riesgos ~~incluir para asegurar~~ los elementos privativos originales de los apartamentos ~~en el seguro para las áreas comunales;~~ permitir que los titulares adquieran pólizas individuales contra riesgos para asegurar su propiedad privada y elementos

~~privativos; para facultar a la ordenar a la~~ Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico ~~a atemperar el reglamento y la enmendar cualquier reglamento o~~ carta normativa ~~para el cumplimiento de que sea inconsistente con~~ esta Ley; y para otros fines.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 8,	eliminar “federal” y sustituir por “gubernamental”
Página 3, línea 9,	eliminar “estatal”
Página 5, línea 13,	eliminar “cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o”
Página 5, línea 16,	después de “la”, eliminar todo su contenido

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 670, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado en el título para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo Asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 775, titulado:

~~“Para enmendar las Secciones 6, 8 (d), y 18 (b) eliminar los incisos (a) y (d), y redesignar los incisos (b) y (c) como (a) y (b) respectivamente, de la Sección 6, enmendar el inciso (d) de la Sección 8 y el inciso (b) de la Sección 18 de la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la exención que se otorga sobre la aplicabilidad de ciertas disposiciones en los ~~contrato~~ contratos de Alianza otorgados con relación a cualquier Transacción de la AEE; Para enmendar la Sección 8 (d) de esta Ley para especificar que la Comisión asistirá a la Autoridad únicamente en los asuntos en que le sea requerida su asistencia y se limitará a limitando su función reguladora; y, para enmendar la Sección 18 (b) a los fines de añadir como excepción para el al cumplimiento de esa sección en aquellos casos donde pueda haber requerimientos del Comité de Alianzas el que existan conflictos de intereses o donde que se afecte la imparcialidad; y para otros fines relacionados.”~~

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado, para que se aprueben.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.
 SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1, eliminar “Núm.”
 Página 2, párrafo 2, línea 1, eliminar “Núm.”

En el Decrétase:

Página 2, línea 2, eliminar “Núm.”
 Página 4, línea 10, eliminar “Núm.”
 Página 5, línea 10, eliminar “Núm.”
 Página 5, línea 16, eliminar “de Puerto Rico”
 Página 6, línea 8, eliminar “de Puerto Rico”
 Página 6, línea 13, eliminar “cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,”
 Página 6, línea 14, eliminar “disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o”
 Página 6, línea 17, eliminar “cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,”
 Página 6, línea 18, eliminar todo su contenido
 Página 6, línea 19, eliminar “acápite o”
 Página 6, línea 19, eliminar “este” y sustituir por “esta”
 Página 6, línea 20, eliminar “cláusula, párrafo,”
 Página 6, línea 21, eliminar todo su contenido
 Página 6, línea 22, eliminar “capítulo, subcapítulo, acápite o”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
 SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 775, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén...
 SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, para consignar mi objeción a la medida.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar. Los que estén en contra dirán que no.
 Aprobado.
 SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado en el título, para que se aprueben.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.
 SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala al título, para que se lean.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 3,

eliminar “Núm.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda de Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 776, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 (d) de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, para establecer que cualquier Entidad Gubernamental que suscriba un Contrato de Alianza Público Privadas tendrá que aportar capital o bienes corporales; Para enmendar el Artículo 6 (b) (ii) (F) de la Ley 29-2009, para disponer que la Entidad Gubernamental Participante será quien tendrá la responsabilidad de administrar y supervisar el contrato de alianza; para añadir el inciso (G) en el Artículo 6 (b) (ii) para garantizar que no se utilicen fondos públicos para financiar el montaje o constitución de cualquier empresa privada que se pretenda establecer bajo esta ley; y, Para enmendar el Artículo 10 (d) para disponer que la Entidad Gubernamental Participante, con la asistencia de la Autoridad de las Alianzas Público Privadas (AAPP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP), será quien fiscalizará y supervisará el desempeño y el cumplimiento del contratante bajo el Contrato de Alianza; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “de” y sustituir por “en”

Página 2, párrafo 3, línea 8,

eliminar “;” y sustituir por “:”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

después del punto eliminar todo su contenido

Página 3, línea 2,

eliminar todo su contenido

Página 4, línea 21,

después de “Participante” eliminar “;”

Página 5, línea 11,

eliminar “cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,”

Página 5, línea 12,

eliminar “disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o”

Página 5, línea 15,

eliminar “cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,”

Página 5, línea 16,

eliminar todo su contenido

Página 5, línea 17,

eliminar “acápite o”

Página 5, línea 17,
 Página 5, línea 18,
 Página 5, línea 19,
 Página 5, línea 20,

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”
 eliminar “cláusula, párrafo, subpárrafo,”
 eliminar todo su contenido
 eliminar “subcapítulo, acápite o”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta. Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 776 surge de un análisis que realizara la Cámara de Representantes referente a la Resolución de Cámara 136. ¿Y qué pretende el Proyecto 776 de la Cámara? Precisamente, enmienda la Ley número 29 del 2009, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privada en Puerto Rico”. Y pretende hacer unas enmiendas bien significativas al proyecto por lo que se ha vivido recientemente con el contrato otorgado al Consorcio LUMA en Puerto Rico.

Primeramente, la medida añade los siguiente: “siempre que la persona privada aporte capital o bienes corporales”. Segundo punto que añade: “Será la entidad gubernamental participante quien tendrá la responsabilidad de administrar y supervisar el Contrato de las Alianzas”. De igual manera, en el Artículo 6 asegura y añade y establece lo siguiente en la Sección G, asegura que no se utilizaran fondos públicos para financiar el montaje o constitución de cualquier empresa privada que pretenda establecerse bajo el Artículo 12, en un reseñado, y de igual manera en el Artículo 10, establece el otro punto bien significativo”. La entidad gubernamental participante supervisará el desempeño y cumplimiento del contrato bajo la Alianza. A esos efectos la entidad gubernamental le rendirá al Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre el desarrollo de los proyectos y el cumplimiento por los contratantes con los Contratos de la Alianza vigentes, así como un plan de trabajo para la supervisión del año subsiguiente. La solicitud del presupuesto que pretende la Autoridad a través de la Asamblea Legislativa reflejará los esfuerzos concretos para la fiscalización de estos contratos de manera que demuestren una correlación entre el presupuesto solicitado y su eficacia”.

¿Por qué surge el Proyecto de la Cámara 776? Porque al llevar la vista pública que realizó la Comisión en ese entonces, tanto el de la Cámara de Representantes a través de la Resolución 136, sale a relucir dónde estuvo la aportación de capital privado para lo que está viviendo Puerto Rico actualmente. Puerto Rico estableció en un momento dado diferentes Alianzas y por ejemplo de ella la Puerto Rico 22, el Expreso José de Diego, a través de Metropistas aportaron capital privado. De igual manera, el Puente Teodoro Moscoso lo construyó una Alianza Público Privada y aportó capital privado para el desarrollo del Puente Teodoro Moscoso. El Aeropuerto Internacional Muñoz Marín, a través de Aerostar hizo una inversión de capital y lo ha corrido precisamente con aportación privada cuando comenzó esa Alianza Público Privada. Recordemos en un momento dado lo que fue la compañía de agua con Ondeo de Puerto Rico, donde también aportaron capital privado. Y en esta ocasión LUMA lo que hemos vivido en Puerto Rico y cualquier otro proyecto que pude surgir en el momento no existe los requerimientos en ley para exigirle que aporten capital privado. Y el proyecto lo que trae precisamente que no sea el Gobierno, que sea esa entidad la que se cree o el consorcio, lo que fuera, de las negociaciones que se puedan dar que presente y tenga capital privado para desarrollar el mismo, porque el ejemplo que hemos tenido actualmente, tenemos una empresa que llega crea un consorcio, viene el Gobierno le facilita el capital, cerca de doscientos millones cuando comenzaron en un año. De igual manera, los activos que tenían se le transfieren los equipos para que puedan

trabajar y la pregunta es, ¿alguien valorizó los equipos que se les transfirieron a la compañía actual que administra la Autoridad de Energía Eléctrica con la inversión de capital? Se ha pedido públicamente lo que establece la medida, el nuevo proyecto, que es que presenten los informes subsiguientes en cuanto al desarrollo, inversión de capital, inversión de nómina y gastos administrativos y eso no se ve actualmente.

Y una de las cosas que trae el Proyecto de la Cámara 776 es obligar que pueda presentar ese consorcio, esa empresa, esa APP que se pueda dar en un momento dado en el futuro a través de las Alianzas Público Privadas, número uno; que la compañía que crea de Gobierno que establece ese convenio quien mejor que administrar y conocer lo que se está haciendo, por qué se dio y exigirle; segundo punto, la inversión de capital privado para conocer realmente cuál va a ser la aportación, porque es bien fácil yo entregarle el capital de Gobierno, los activos del Gobierno y mañana no fue exitoso, me fui y que pasó al final de camino.

Y es precisamente lo que envuelve el Proyecto de la Cámara 776, que enmienda la Ley de Alianzas Público Privadas, para que estas dos enmiendas, número uno, el que venga tenga que tener capital privado; número dos, que garantice el trabajo que se vaya a realizar y le rinda a la Asamblea Legislativa y al Gobierno los informes periódicamente de los avances que se puedan dar; y número tres y menos importante, que esa agencia pueda supervisar el trabajo por lo cual se creó la Alianza Público Privada. Hemos vivido con el Negociado de Asuntos de Energía los reclamos que se le han hecho a LUMA, se le han exigido los gastos, aquí se denunció en un momento dado los veintidós nombramientos, lo que envuelve cada uno de ellos de esa figura de sobre doscientos cincuenta mil dólares en salarios y de qué estamos hablando nosotros. Pues lo que queremos es que la Legislatura de Puerto Rico pueda dar paso real, podamos enmendarla esta legislación, la Ley 29, para tener todas las herramientas necesarias y poder fiscalizar en el futuro cualquier Alianza Público Privada que se pueda dar referente a los activos del Gobierno de Puerto Rico.

Así que, señora Presidenta, en base a lo que envuelve este proyecto yo creo que aquí no puede quedar duda en nadie de lo que hemos vivido actualmente con el Consorcio que administra la Autoridad de Energía Eléctrica, conocido como LUMA, los resultados que hemos tenido y yo creo que aquí los veintisiete votos están disponibles para trabajar esto, ya que hay una Ley y hay que darle herramientas adicionales al Gobierno para poder fiscalizar la misma.

Esas son mis palabras referente al Proyecto de la Cámara 776.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves. Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Precisamente, porque estoy muy consciente de lo que está ocurriendo con LUMA no puedo votarle a favor a esta medida. La Ley de Alianzas Público Privadas nos trajo a LUMA con sus salarios de medio millón de dólares y apagones para todo el mundo. La Ley de Alianzas Público Privadas nos trajo a HMC Ferries, hoy se celebró una vista donde cada cual lleva la versión que le parece, mientras sigue faltando la transportación marítima a Vieques y Culebra. Eso es la Alianza Público Privada. ¡Ah!, esos son contratos revisados por la Junta de Control Fiscal que vino aquí a enseñarnos cómo se hacen las cosas bien y eso es lo que ha dejado.

Yo entiendo la buena voluntad que puedan tener los autores de la medida y el senador Ruiz, pero me parece que una enmienda a la Ley de Alianzas Público Privadas es como ponerle una curita a un tumor maligno que tiene que ser extirpado, no debe existir la Ley de Alianzas Público Privadas, no tiene el remedio, lo único que trae para el país es la corrupción y la jauja que hoy encarna LUMA y los otros contratos otorgados a su amparo con el visto bueno de la Junta de Control Fiscal.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de Cámara 776, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala al título para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,	eliminar “Entidad”
Línea 3,	eliminar “Gubernamental” y sustituir por “persona privada”
Línea 4,	después de “;” eliminar “Para”
Línea 6,	después de “;” eliminar “Para”
Línea 9,	después de “esta” eliminar “ley” sustituir por “Ley”
Línea 9,	después de “;” eliminar “y Para”
Línea 10,	después de “Participante,” eliminar “con la asistencia de la”
Línea 11,	eliminar todo su contenido
Línea 12,	eliminar “Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF),”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para comenzar la discusión del Segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Mibari Rivera Sanfiozenzo, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Blanca T. Portela Martínez, para el cargo de Fiscal de Distrito, para un nuevo término.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Annette del Carmen Esteves Serrano, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Judimar Pérez Reyes, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Carlos J. Caraballo Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Daralis Marián Alicea Cordero, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Paola Marie Reyes Mercado, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Christian Alexis Castro Plaza, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Patricia Lugo Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Juan Carlos Ramírez Ortiz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Mibari Rivera Sanfioenzo, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Mibari Rivera Sanfiozeno como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 17 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Mibari Rivera Sanfiozeno como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 16 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente

cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Mibari Rivera Sanfiorenzo, abogada y fiscal, nació el 26 de junio de 1964 en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada con el señor Alejandro Román Román, planificador financiero, con quien reside en el Municipio de Guaynabo. La licenciada Rivera Sanfiorenzo tiene un hijo de nombre Rael Antoine, fruto de un matrimonio anterior.

Del historial académico de la nominada surge que, en mayo de 1986 obtuvo un Bachillerato en Psicología de la Universidad del Sagrado Corazón. En mayo de 1990 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La licenciada Rivera Sanfiorenzo fue admitida al ejercicio de la abogacía y la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 25 de junio de 1991, con RUA Núm. 9857.

En el plano profesional, de abril a agosto de 1991 y de agosto a mayo de 1992, la licenciada Rivera Sanfiorenzo ocupó el puesto de carrera como Oficial Jurídico I en el Centro Judicial de Bayamón, donde investigaba, analizaba y redactaba escritos legales, proyectos de sentencias, proyectos de resoluciones, proyectos de órdenes y memorandos de derecho para jueces del área civil, criminal y menores. En mayo de 1992, comenzó a laborar como Abogado I en el Departamento de Justicia, con una designación de Fiscal Especial en la División de Delitos Económicos. Allí realizaba investigaciones de fraude a los programas federales del Departamento de Servicios Sociales, ahora Departamento de la Familia. Además de investigar los casos por fraude, asesoró legalmente al Departamento con la redacción de reglamentos y órdenes administrativas para los Programas de Asistencia Nutricional y Asistencia Económica para lograr mayor efectividad en sus procesos administrativos.

En el 1995 se le designó Fiscal Auxiliar de Distrito y continuó sus labores en la División de Delitos Económicos donde realizaba investigaciones complejas de fraude externo e interno de instituciones financieras. Además, investigaba y procesaba casos de robo de identidad, lavado de dinero y fraude a empresas privadas ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

En 1997, solicitó un traslado para la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Maltrato de Menores y Delitos Sexuales de San Juan.

En 1998, fue ascendida a Fiscal Superior del Tribunal de Distrito, destacada entonces a trabajar en las fiscalías de Carolina (1 año), San Juan (1 año) y Caguas (10 años), hasta el 2010. Durante esos años representó al Pueblo de Puerto Rico en todo caso de índole criminal ante jurados, por Tribunal de derecho y en asuntos civiles que requieren la participación del Ministerio Público. Durante ese periodo ha investigado y dirigido escenas de crímenes violentos hasta la radicación de cargos criminales y procesamiento criminal. Ha litigado en catorce casos por jurado, la mayoría, de asesinatos. Fue la fiscal en casos como Pueblo v. Brenda Ocano Ortiz (EV12004M00204)) por Homicidio negligente; Pueblo v. Harold Colón Berríos (EVI2003GOO30) por Asesinato en primer

grado y Ley de Armas, y Pueblo v. Edgar Roldán Rodríguez (KV12002G0097) por Homicidio Involuntario, entre otros, casos de gran reto y donde alcanzó veredicto de culpabilidad.

En el 2011, laboró en la División de Integridad Pública, Delitos Económicos y Asuntos del Contralor investigando casos de corrupción y fraude gubernamental o privado, con redacción de memorandos de derecho de naturaleza confidencial al Secretario Justicia.

En el 2013 comenzó a laborar en la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Maltrato de Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía de Bayamón. Posteriormente fue designada directora de la unidad, teniendo a su cargo quince empleados. Durante ese periodo tuvo a su cargo la litigación y procesamiento de Pueblo v. Ricardo Reyes Ocasio (DLA2013G072) por Asesinato en primer grado, Ley 54 y Ley de Armas, en un juicio por jurado con resultado de culpabilidad por todos los delitos radicados, y en el caso Pueblo v. José Luis Ortiz Marrero (BY2014CR0037) por Ley 54, Maltrato de Menores y Ley de Armas con resultado de culpable por Tribunal de Derecho.

Más adelante inició labores como directora de la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Maltrato de Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía de San Juan, teniendo a su cargo doce empleados. En el 2016, fue designada a laborar en la División de Crimen Organizado, en donde le dieron la encomienda de reinvestigar asesinatos con la División de Crímenes Mayores de la Policía de Puerto Rico, casos que solo podían ser esclarecidos mediante la confesión de individuos participantes que se encontraban reclusos en una Institución carcelaria. Además, acompañaba y ayudaba a compañeros fiscales con menor experiencia en la litigación de sus casos asignados durante los procesos ante el Tribunal.

En el 2017 fue nombrada Directora de la División de Integridad Pública y Asuntos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, donde tuvo a su cargo veinticuatro empleados. Durante ese periodo como directora dirigió las investigaciones de sobre 300 expedientes y bajo su dirección refirió más de 30 informes a la Oficina del Panel de Fiscales Independientes.

En el 2019 fue trasladada a la Fiscalía de San Juan donde atendió todos los asuntos criminales ante el Tribunal Superior de San Juan y trabajó todas las investigaciones referidas de delitos graves y menos graves, al Centro Metropolitano de Investigaciones y Denuncias de San Juan. Posteriormente, en el 2021 fue reasignada a la División de Delitos Económicos, puesto que al día de hoy ocupa.

La Lcda. Mibari Rivera Sanfiorenzo pertenece a la Asociación de Fiscales de Puerto Rico.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, Lcda. Mibari Rivera Sanfiorenzo, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Lcda. Mibari Rivera Sanfiorenzo fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Lcda. Mibari Rivera Sanfioenzo entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 28 de febrero de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Lcda. Mibari Rivera Sanfioenzo, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Lcda. Mibari Rivera Sanfioenzo, quien se desempeña al presente como Fiscal en la División de Delitos Económicos. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

1. **Sra. Francisco Javier Acevedo Biascoechea** (Comerciante): Indicó que fue vecino de la nominada y que conoce a la nominada desde niña. Narró que nunca tuvo problemas con la nominada ni con su familia mientras eran vecinos. Recomendó a la nominada sin reservas.
2. **Lcdo. Rodney Ríos** (Fiscal y Director de la División de Delitos Económicos): Conoce a la nominada hace varios años y actualmente es supervisor de la nominada. Indicó que la nominada tiene mucho conocimiento y sabe manejar casos complejos. Expresó que tiene amplio conocimiento sustantivo y procesal. Entiende que es un beneficio para la Rama Judicial. Recomendó a la nominada sin reservas.
3. **Hon. Juez Alberto Pérez Ocasio** (Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia): Conoce a la nominada desde el 2002 cuando esta postulaba ante el juez Pérez Ocasio en Caguas. Describe a la nominada como una fiscal extraordinaria que siempre se presentaba preparada. Indicó que se proyectaba segura de sí misma. Dejó saber también que la nominada siempre fue respetuosa en su desempeño. Recomendó a la nominada sin reservas.

4. **Lcdo. Hugo Rodríguez Díaz** (Abogado en la práctica privada): Conoce a la nominada hace veinte años. La conoció litigando junto a ella como abogado de defensa. Como consecuencia de litigar casos con la nominada, desarrolló una relación de afinidad y empatía con ella. La describe como una persona seria, competente y valiente. Mencionó que tiene un concepto profesional alto de la nominada. Recomendó a la nominada sin reservas.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Lcda. Mibari Rivera Sanfiorenzo presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 26 de agosto de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Lcda. Mibari Rivera Sanfiorenzo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de agosto de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la Lcda. Mibari Rivera Sanfiorenzo, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 14 de septiembre de 2021 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la Lcda. Rivera Sanfiorenzo a lo que nos certificó mediante comunicación del 17 de septiembre de 2021, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. PONENCIA DE LA NOMINADA

Se le solicitó a la Lcda. Mibari Rivera Sanfiorenzo una ponencia que a continuación presentamos íntegramente:

PONENCIA

*Lcda. Mibari Laura Rivera Sanfiozenzo
Nominada Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico*

Saludos a todos los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado, Honorable Presidente José Luis Dalmau Santiago, Honorable Vicepresidenta Gretchen M. Hau, Honorable Secretario Rubén Soto Rivera, Honorables Senadores y Senadoras, distinguidos miembros ejecutivos de la Comisión de Nombramientos y público presente.

Comparece ante ustedes la Lcda. Mibari Laura Rivera Sanfiozenzo, nominada al puesto de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. Agradezco la oportunidad que me brinda esta Honorable Comisión de Nombramientos de presentar ante el cuerpo legislativo mis credenciales y experiencia profesional.

Nací el 26 de junio de 1964, en San Juan, Puerto Rico. Mis padres, son el Doctor José Rafael Rivera Rivera (QEPD) y Santa Iris Sanfiozenzo Sepúlveda (QEPD), mis hermanas son la Dra. Saira Iris Rivera Sanfiozenzo y Dra. Camibi Rivera Sanfiozenzo. Tengo un maravilloso hijo de 27 años, Rael Antoine Lube Rivera y estoy casada con Alejandro Román Román.

Mi educación primaria la cursé en el Colegio Puertorriqueño de Niñas, desde el 1970 al 1981, que, por razones de salud de mi padre, obtuve mi diploma de escuela superior del Departamento de Instrucción Pública de Puerto Rico. Me he mantenido como miembro de la Asociación de Exalumnas del Colegio Puertorriqueño de Niñas participando en actividades educativas, sirviendo como orientadora en el Día de las Profesiones, a estudiantes del colegio que les interesa estudiar derecho y tienen como objetivo ser fiscales en un futuro. Labores que me dan la gran oportunidad de contribuir socialmente al futuro de nuestro país, pues el poder ayudar a formar nuestra juventud con una conciencia de valores y principios que sean acorde a sus aptitudes y vocaciones nos lleva al resultado de tener mejores profesionales.

Comencé mis estudios universitarios en la Universidad de Sagrado Corazón donde obtuve el grado de Bachillerato en Artes con concentración en Psicología. Estudiar los procesos mentales, las percepciones y el comportamiento del ser humano en relación al medio ambiente social que los rodea, en conjunto de observar la labor mi madre como trabajadora social y miembro de la Junta de Libertad Bajo Palabra, elevó mi interés en conocer sobre los derechos de nuestro ordenamiento jurídico. Es entonces la razón por el cual comencé mis estudios post graduados en Derecho en la Universidad Interamericana de Puerto Rico donde obtuve el grado de Juris Doctor.

Los valores humanos inculcados por mis padres, mi padre por ser médico y mi madre que ejerció como servidora pública, me enseñaron a desarrollar el respeto al prójimo, actuar responsablemente, con honestidad, compasión, tolerancia y sobre todo con la sensibilidad y humildad que hoy me caracteriza. En virtud de ello, me llevaron a entender que mi misión era trabajar en beneficio de nuestra gente, protegiendo a los más vulnerables y necesitados.

En el ámbito profesional, inicié como Oficial Jurídico del Tribunal de Primera Instancia de Bayamón. Esa experiencia me condujo a conocer las diferentes controversias en la humanidad y cómo se administra la justicia. Aprendí a conocer y resolver controversias que se suscitan entre las personas y el hacer cumplir los acuerdos y determinaciones en derecho con estricto apego a la ley de manera imparcial. Experiencia que me definió para posteriormente para ejercer mis funciones de Fiscal y representar al Pueblo de Puerto Rico.

En el 1992, comencé a laborar en el Departamento de Justicia como abogada con una designación de Fiscal Especial. Desde ese entonces hasta el presente, por 29 años, he laborado como

Fiscal Auxiliar en diversas encomiendas. He ejercido mis funciones de fiscal en la Fiscalía de San Juan, Fiscalía de Carolina, Fiscalía de Caguas, Fiscalía de Bayamón, en la División de Delitos Económicos, División de Crimen Organizado, División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor, en las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Maltrato de Menores y Delitos Sexuales de San Juan y Bayamón. He dirigido las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica de San Juan y de Bayamón y también dirigí la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor. He participado activamente en las investigaciones y procesamiento criminal de todo tipo de delito graves y menos graves. He investigado y dirigido escenas de crímenes violentos y litigado en casos de interés público de asesinatos, fraudes, violencia doméstica, delitos sexuales, maltratos de menores, robos, robos domiciliarios, corrupción gubernamental, entre otros. He tenido la oportunidad de conducir sobre catorce (14) juicios por jurados con resultados positivos para el Ministerio Público. Me he destacado en colaborar y adiestrar compañeros fiscales de nuevo nombramientos en la litigación de casos durante los procesos ante los Tribunales. Es un orgullo y un privilegio poder servirles justicia a las víctimas de delitos.

He sido participante activa de la Asociación de Fiscales de Puerto Rico desde el 2007 como miembro de su junta de directores y ocupando el puesto de presidenta por cuatro años consecutivos. En el 2019 el Departamento de Justicia me confirió un reconocimiento como Fiscal del Año de la División de Integridad Pública, y el Colegio de Abogados el premio del Fiscal del Año.

Esta experiencia profesional es la que me capacita para tener la responsabilidad, sensibilidad y conocimiento pleno en derecho, para proceder con un trato justo, objetivo e imparcial, de ustedes concederme el privilegio de culminar mi carrera como servidora pública, sirviéndole a nuestro país, ejerciendo con el más alto honor como Juez Superior de Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

*Respetuosamente, quedo a su disposición,
Mibari Laura Rivera Sanfioenzo*

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Mibari Rivera Sanfioenzo para ejercer el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de octubre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento a la licenciada Mibari Rivera Sanfioenzo al nombramiento de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo para el consentimiento de la licenciada Mibari Rivera Sanfioenzo, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia,

aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha otorgado el consentimiento a la licenciada Mibari Rivera Sanfioenzo, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Secretario, notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo Asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Blanca T. Portela Martínez, para el cargo de Fiscal de Distrito, para un nuevo término:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Blanca T. Portela Martínez para un nuevo término como Fiscal de Distrito.

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Blanca T. Portela Martínez para un nuevo término como Fiscal de Distrito. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 16 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales de Distrito, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales de Distrito serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente.

Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal de Distrito debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos diez (10) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 75 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los Fiscales de Distrito son los funcionarios de mayor jerarquía en las fiscalías y tienen los siguientes deberes y responsabilidades:

- (a) Supervisar el personal adscrito a la fiscalía.
- (b) Asignar los casos e investigaciones correspondientes entre los fiscales bajo su supervisión.
- (c) Velar por que los asuntos propios de la fiscalía se conduzcan de manera eficiente y expedita.
- (d) Recomendar al Jefe de los Fiscales y al Secretario de Justicia cualquier movimiento del personal adscrito que se estime propio hacer, así como solicitar recursos adicionales que se entiendan necesarios para el mejor funcionamiento de la fiscalía.
- (e) Realizar las funciones y deberes ordinarios del cargo de fiscal y cualquier otra tarea o encomienda que tenga a bien asignarle el Jefe de los Fiscales o el Secretario.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Blanca T. Portela Martínez nació el 22 de agosto de 1968 en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada con el Dr. Raymond Randolph Quiñones Torres, cirujano dentista, y son padres de un hijo y una hija de nombre Juan Diego y Blanca Isabela. La Lcda. Portela Martínez reside con su familia en el Municipio de Mayagüez.

Del historial educativo de la nominada surge que, en junio de 1991 obtuvo con honores *Cum Laude*, un Bachillerato en Ciencias Sociales del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). Durante sus estudios de bachillerato perteneció a la fraternidad de derecho Phi Alpha Delta (programa pre legal) y a la Asociación de Ciencias Políticas. En junio de 1994 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho perteneció a la Fraternidad de Derecho Phi Alpha Delta y a la Cooperativa de Estudiantes de Derecho. El 18 de enero de 1995 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 11141.

Del historial profesional de la Lcda. Portela Martínez surge que, en el año 1995 fue oficial jurídico de la Lcda. Elvira Martínez de Portela. De abril de 1995 a mayo de 1996 se desempeñó como Abogado I con designación de Fiscal Especial en la Oficina de Investigación y Procesamiento de Asuntos de Menores y Familia del Departamento de Justicia. De mayo de 1996 a julio de 1998 fue Fiscal Auxiliar I, asignada a la Fiscalía de Mayagüez. De julio de 1998 a noviembre de 2009 se desempeñó como Fiscal Auxiliar II en la Fiscalía de Mayagüez. Desde noviembre de 2009 al presente ocupa la posición de Fiscal de Distrito en la Fiscalía de Mayagüez.

En sus veintiséis años laborando para el Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha sido invitada como oradora o conferenciante, con relación a sus funciones, en múltiples ocasiones, y ha sido recurso del Departamento en seminarios o charlas de diversos temas, ofreciendo seminarios de educación continua y siendo también recurso de la Academia de Fiscales de Nuevo Nombramiento del Departamento de Justicia.

La Lcda. Portela Martínez pertenece al Club Cívico de Damas de Puerto Rico (1998 al presente,) a la Unión de Mujeres Americanas (1998 al presente), a la Asociación Cívico Cultural de Mujeres de Mayagüez (2009 al presente), al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (Colegiado número 12341) y a la Asociación de Fiscales de Puerto Rico.

La nominada ha sido recipiente de innumerables reconocimientos por su labor profesional, cívica y comunitaria, entre los que se destacan:

- El 20 de septiembre de 2018, el Senado de Puerto Rico, presidido por el Hon. Thomas Rivera Schatz, le otorgó reconocimiento *-Héroes Durante la Recuperación de Puerto Rico*, y el 13 de septiembre de 2018 se presentó *Moción de Felicitación* en reconocimiento y agradecimiento a la valentía y compromiso para ayudar a levantar a Puerto Rico, en el recogido de escombros, distribución de alimentos, artículos de primera necesidad y agua, entre otros, tras el paso del Huracán María.
- El 24 de febrero de 2016, la Legislatura Municipal de Caguas le otorgó la Resolución Núm. 29 del año fiscal 2015-2016 por haber sido distinguida como *Fiscal del Año* por el Departamento de Justicia.
- En el mes de diciembre de 2015, el Club de Ex Presidentas de Puerto Rico, organización compuesta por mujeres líderes de Puerto Rico, que han presidido alguna organización *bonafide*, le entregó un reconocimiento por razón de haber sido designada como *Fiscal del Año 2014-2015*.
- En el mes de octubre de 2015, recibió el Premio en Reconocimiento a la Excelencia, *Luis A. "Cheney" Román Rivera*, conferido por el Secretario de Justicia de Puerto Rico.
- Durante la Semana del Abogado del año 2010, la Delegación de Mayagüez, del Colegio de Abogados de Puerto Rico le otorgó un reconocimiento por su destacado desempeño profesional como Fiscal del Departamento de Justicia de Puerto Rico.
- En el mes de junio de 2010, el *Movimiento de Mayagüez Pro-Desarrollo del Oeste* le otorgó el *Premio Almirante* por su desempeño en el campo del derecho. Este premio recae en personas modelo que se han distinguido a través de los años por su labor cívica, cultural, social, profesional y por su altruismo.
- En el mes de diciembre de 2009; el Club Cívico de Damas de Puerto Rico, le otorgó un reconocimiento por su trayectoria como fiscal y el haber sido nombrada Fiscal de Distrito.
- En el mes de octubre de 2009; la Cámara de Representantes de Puerto Rico, le otorgó un reconocimiento por su desempeño profesional en la *Semana de la Mujer de Profesionales y de Negocios*.
- El 15 de agosto de 1997 fue reconocida *Fiscal del Año* de la Fiscalía de Mayagüez.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, Lcda. Blanca T. Portela Martínez, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Lcda. Blanca T. Portela Martínez fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como Fiscal de Distrito. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal de Distrito, para un nuevo término.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Lcda. Blanca T. Portela Martínez entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de julio de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Lcda. Blanca T. Portela Martínez, para un nuevo término al cargo de Fiscal de Distrito, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido renominada, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos que se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Lcda. Blanca T. Portela Martínez, quien al presente se desempeña como Fiscal de Distrito de Mayagüez. Algunos de estos ciudadanos, se presentaron de manera voluntaria para ofrecer información a la Comisión. A continuación, algunas de las reseñas, en favor y en contra, sobre la designada Fiscal de Distrito, para un nuevo término:

- El **Lcdo. José Aldebol Colón**, quien se desempeña como Fiscal de Distrito de Aguadilla, señaló que conoce a la nominada hace más de veinticinco años. “*Es una funcionaria pública excepcional, responsable, inteligente y se ha ganado el respeto y la admiración de toda la comunidad jurídica de Mayagüez. Ella reúne todos los criterios para seguir ocupando el cargo de fiscal por su gran desempeño. La*

recomiendo totalmente, y en definitiva muy acertada la decisión del gobernador, el haberla renominado nuevamente para el cargo”.

- El **Lcdo. Nelson García Sotelo**, abogado y ex Fiscal de Distrito, indicó que la Lcda. Portela Martínez, es una excelente profesional y muy responsable con sus casos y asuntos ante su consideración. *“La favorezco y endoso por su calidad humana y profesional. Su trayectoria habla por sí misma. Una profesional que se ha ganado mucho respeto en su zona por sus ejecutorias. Acertada la designación por parte del gobernador”.*
- El **Lcdo. José Capó Rivera**, ex Fiscal General de Puerto Rico, al ser abordado por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, expresó que la nominada es una de las mejores fiscales que tiene el Departamento de Justicia de Puerto Rico al día de hoy. *“Ella tiene todos los atributos para la renominación. Es una profesional conocedora del derecho y siempre está muy bien preparada para representar el ministerio público. Tiene todo mi respaldo y apoyo para un nuevo término”.*
- **Agente Alexis Ramírez Hernández**, placa 27611 y **agente Juan Vargas Quintana**, placa 17740: El agente Ramírez es policía por veintitrés años y el agente Vargas por veintinueve años. Visitaron la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico el 20 de septiembre de 2021 para expresarse en torno a la designación de la nominada. Indicaron estar en contra de la nominación de la Lcda. Portela para el cargo de Fiscal de Distrito. Expresaron que, a su mejor entender, observan manejos inadecuados y favoritismos hacia un abogado (Lcdo. Harry Padilla), en los casos que se atienden en la Fiscalía de Mayagüez. Han presentado quejas en contra de la Lcda. Portela en el Departamento de Justicia y el Tribunal Supremo, en relación con el manejo del caso de *Pueblo v. Kifran Casiano Alayón, et al.*
- **Fiscal Jeanmarie Rivera**: la funcionaria indicó haber sufrido un patrón de maltrato por parte de su supervisora, la fiscal Blanca Portela. Alega que se inmiscuyó en su ascenso como Fiscal Auxiliar II, oponiéndose vehementemente en el Senado y en Fortaleza. Como parte de los malos tratos incluye asignarle los peores turnos de manera recurrente. Esto provocó que presentara una demanda por discrimen político, sexo y edad. Describió a la nominada como vengativa y pésima administradora pública.
- **Exfiscal Jorge García Jiménez**: Visitó la Comisión de Nombramientos del Senado el 21 de septiembre de 2021. Alega que la nominada es maltratante y poco humana. Indicó que la nominada se opuso a su nombramiento para un nuevo término como Fiscal Auxiliar visitando las oficinas de senadores en horas laborables. Expresó que si no haces la voluntad de ella, caes en desgracia con ella.
- **Sra. Carmen Rodríguez Ramos**: Es una residente del Municipio de Mayagüez. Alega que la nominada le hizo daño al exfiscal García Jiménez visitando a senadores para oponerse a su nombramiento para un nuevo término como Fiscal Auxiliar. Indicó que fue víctima de persecución y abuso de poder por parte de la nominada, ya que al sufrir un accidente de tránsito con la fiscal Liza Juarbe presionó para que se le radicara cargos criminales al amparo de la Ley 22, en la Fiscalía de Ponce. Alega, la entrevistada, que todo el trámite del caso fue coordinado por la nominada, lo cual terminó descubriéndose que la causante del accidente fue la fiscal Liza Juarbe.
- **Agente Richard Padilla Lisboa**, placa 34252: Fue el agente que investigó el accidente de tránsito entre la fiscal Liza Juarbe y la Sra. Carmen Rodríguez. Luego de explicar los detalles del accidente a esta Comisión, expresó que notó un interés poco usual y

sospechoso, a su entender, en procesar criminalmente a la Sra. Carmen Rodríguez, a pesar de que era un accidente leve, quien resultó herida fue la Sra. Rodríguez y de que existía un seguro. No obstante, se percató de una insistencia, sin fundamento, en radicarle cargos criminales a la Sra. Rodríguez. Opinó que *“querían hacerle daño a la Sra. Carmen Rodríguez.”*

- **Exjuez municipal Emilio Mulero:** Expresó que la nominada conoce y sabe mucho de derecho. No obstante, indicó que *“se pasaba llamando al juez administrador para darle quejas sobre mis determinaciones”*. También indicó que la nominada abogaba en contra de su nombramiento a Juez Superior. Opinó, que estar llamando para dar quejas sobre sus determinaciones judiciales no demuestra madurez profesional.
- **Hon. Marisabel Negrón García (Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia):** Describió a la nominada como excelente fiscal. *“Lo mejor que ha tenido Mayagüez.”* La describe como responsable y respetuosa. La recomendó sin reservas.
- **Sr. Elvin Vera:** Ex empleado de la fiscalía de Mayagüez. Alegó que desde que llegó a la fiscalía fue tratado con desdén, desprecio y desconfianza por la nominada. Trabajó en el área de SJCI de la fiscalía de Mayagüez. Alegó que por las condiciones de trabajo tuvo que ser operado de una rodilla, pero tuvo que esperar más de un mes para que la Fiscal de Distrito de Mayagüez le permitiera operarse a pesar de que conocía de situación de salud. Lo regañaba delante de sus demás compañeros, provocando con esto que este se sintiera humillado. Su padre tuvo que ser atendido en una unidad de cuidado intensivo en un hospital en los Estados Unidos y la nominada le negó ausentarse para cuidar a su padre. Pudo irse a cuidar a su padre obteniendo el permiso del Departamento de Justicia, en San Juan. A su regreso había sido trasladado a la Fiscalía de Aguadilla por requerimiento de la nominada, y le había puesto una querrela en el Departamento de Justicia alegadamente porque faltaba mucho. Posteriormente fue devuelto a la Fiscalía de Mayagüez. Describió a la nominada como desposta, poco justa, parcializada. Concluyó diciendo que en una posición de poder no confiaría en ella.
- **Fiscal José Arocho:** Describió a la nominada como excelente fiscal. La conoce hace diecisiete años e indicó que no tiene quejas de ella. La describe como trabajadora y conocedora del derecho.
- **Lcda. Olga Longoria:** Conoce a la nominada hace siete años. Una vez acompañó a la Sra. Carmen Rodríguez a conversar un asunto con la nominada. Luego de haber acompañado a la Sra. Rodríguez, alega que nunca ha vuelto a conseguir una reunión con la nominada para discutir casos mientras otros abogados sí son atendidos. Concluye la Lcda. Longoria que la nominada no es ética ni profesional al negarse a atenderle luego de que asistiera a una reunión acompañando a la Sra. Carmen Rodríguez.

La Fiscal de Distrito Blanca T. Portela Martínez fue citada el 1ro de octubre de 2021, a los fines de indagar sobre las imputaciones hechas en contra de su persona por ciudadanos y ex subalternos. En dicha fecha, la nominada visitó la Comisión y esta visita se le preguntó sobre las referencias brindadas por los agentes Alexis Ramírez Hernández, placa 27611 y Juan Vargas Quintana, placa 17740, la fiscal Jeanmarie Rivera, el exfiscal Jorge García Jiménez; la Sra. Carmen Rodríguez Ramos, el Agente Richard Padilla Lisboa, placa 34252; el exjuez municipal Lcdo. Emilio Mulero, el Sr. Elvin Vera (exempleado de la fiscalía de Mayagüez); y la Lcda. Olga Longoria.

Sobre cada una de estas referencias, la nominada expresó su posición e indicó que las expresiones de las referencias eran falsas. En sus expresiones, se circunscribió, en síntesis, a

describirlos como mendaces o a expresar malos comportamientos (ilegales o inmorales) de las referencias con el fin de minar la credibilidad de estos.

Sobre las alegaciones en contra de la Lcda. Portela Martínez, la Comisión consultó a la Oficina del Procurador General y a la Secretaría del Tribunal Supremo de Puerto Rico a los fines de corroborar la información. La Oficina del Procurador General certificó que no había querellas radicadas o en curso y la Secretaría del Tribunal Supremo nos informó mediante comunicación del 17 de septiembre de 2021, que surge del historial de la nominada las quejas **AB-1997-0047** y **AB-2020-0041**, ambas archivadas por el Tribunal Supremo el 5 de diciembre de 1997 y el 7 de mayo de 2021, respectivamente. A parte de esta información, no surge de sus archivos otras quejas adicionales presentadas en contra de la nominada.

D. COMUNICACIONES RECIBIDAS EN LA COMISIÓN SOBRE LA DESIGNADA FISCAL DE DISTRITO

La Comisión de Nombramientos recibió comunicaciones de apoyo o endoso hacia la Lcda. Blanca T. Portela Martínez, nominada para un nuevo término como Fiscal de Distrito, que a continuación presentamos:

1. Comunicación de endoso firmada por el Cap. Joel González Ramos, placa 5-19867, Director del Cuerpo Investigaciones Criminales del Área Mayagüez, y endosada por el Tte. II Aníbal Pérez Acevedo, placa 7-24742, Director de la División Homicidios del Cuerpo Investigaciones Criminales del Área Mayagüez

Honorable Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, reciban un cordial saludo de parte del Cap. Joel González Ramos 5-1.986Z, Director del Cuerpo de Investigaciones Criminales del Área de Mayagüez. He trabajado para el Negociado de la Policía de Puerto Rico desde el año 1994, donde he prestado servicio en el Área de San Juan, Mayagüez y Ponce.

Me dirijo a ustedes respetuosamente con relación al nombramiento de la Lcda. Blanca T Portela Martínez para un nuevo término como Fiscal de Distrito. En mi carrera dentro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, he trabajado con la Lcda. Blanca Portela, por más de 20 años. Conozco su trayectoria intachable desde que realizaba labores como fiscal de sala, donde trabajé muchos casos de asesinatos junto a ella, cuando yo dirigía la División de Homicidios del CIC de Mayagüez.

La Fiscal Blanca T Portela Martínez actualmente Fiscal de Distrito, realiza una excelente labor en beneficio del pueblo de Puerto Rico, en especial la ciudadanía de la zona oeste del país. Durante todos los años de trabajo he visto como ella realiza su trabajo con esmero, profesionalismo y entrega total. Ha sido una fiel defensora de las víctimas de delito y de sus familiares, sin lacerar los derechos constitucionales de los imputados de delito. Las puertas de su oficina siempre están abiertas para atender a cada uno de los agentes investigadores que laboran en el CIC de Mayagüez, realizando siempre una labor directa con éstos para así salvaguardar la integridad de cada uno de los casos que trabajan. Incluso la comunicación con cada uno de los Directores de las diferentes unidades del CIC de Mayagüez, es directa las 24 horas del día.

Actualmente nuestra área policíaca enfrenta grandes retos, pero su comunicación con el Director de la División de Homicidios, el Tte. II Aníbal Pérez Acevedo 7-24142, ha sido tan productiva que se ha logrado el esclarecimiento de numerosos casos de asesinato de interés público durante este año. Inclusive tenemos en agenda la radicación de sobre 70 casos de asesinato en los próximos días. Sin la entrega y la disposición de la Honorable Fiscal Blanca T. Portela Martínez no hubiera sido posible tan importante logro. La misma trabajó directamente con los testigos logrando levantar los expedientes para radicar los casos y sacar de las calles de Puerto Rico, estas personas

que han cometido delito para así poder dar paz y tranquilidad a nuestro querido pueblo puertorriqueño.

Honorable Comisión de Nombramiento del Senado de PR, solicitamos de su parte nos permitan seguir trabajando con la Lcda. Blanca T Portela Martínez, como Fiscal de Distrito, por el bien del pueblo de Puerto Pico. En momentos históricos que vivimos, servidores públicos como la Lcda. Portela Martínez son los que necesitamos para que nuestro pueblo sea uno de ley y orden. Adjunto la firma del Tte. II Aníbal Pérez Acevedo 7-24742, Director de la División de Homicidios del CIC de Mayagüez, quien concurre con esta recomendación.

Respetuosamente y a su disposición.

(Fdo)

Cap. Joel González Ramos 5-19867

Director

Cuerpo Investigaciones Criminales

Área Mayagüez

(Fdo)

Tte. II Aníbal Pérez Acevedo 7-24742

Director, División Homicidios

Cuerpo Investigaciones Criminales

Área Mayagüez

2. Lcdo. Fernando Torres Ramírez

El Lcdo. Fernando Torres Ramírez, Catedrático Auxiliar, abogado, ex Juez de Apelaciones y ex Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, sometió ante la Comisión las siguientes expresiones de apoyo al nombramiento de la Lcda. Blanca T. Portela Martínez, designada Fiscal de Distrito, para un nuevo término:

22 de octubre de 2021

Hon. José L. Dalmau Santiago

Presidente

Senado de Puerto Rico

jldalmau@senado.pr.gov

Señor presidente:

Reciba, como siempre, un respetuoso saludo.

Como es de público conocimiento el Gobernador Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, remitió al Senado de Puerto Rico el 16 de agosto de 2021 el nombramiento de la Lcda. Blanca T. Portela Martínez (para un nuevo término como Fiscal de Distrito). Le escribo con el ánimo de apoyar sin reservas la confirmación de ese nombramiento que recae en una de las funcionarias del Ministerio Público más estudiosa, competente e íntegra que tiene el sistema de justicia criminal puertorriqueño.

Conozco a la licenciada Portela Martínez desde la década del '90 en la que fue asignada a trabajar en la Fiscalía de Mayagüez. Entonces yo tenía a cargo una de las dos salas de procedimiento penal (de delitos graves) en el Centro Judicial de Mayagüez- la 203. En su primera comparecencia ante mi identifiqué en ella que irradiaba ser una profesional comprometida, conocedora de derecho y —más importante- una gran pasión por el descargo de su responsabilidad forense.

En los próximos años esa primera impresión se convirtió en un grato convencimiento. Fue en mi sala en la que aquella joven fiscal vio su primer juicio ante un jurado. Entonces me di cuenta que tenía un conocimiento extraordinario del derecho probatorio y del derecho penal (sustantivo y procesal) y la madera para convertirse en una digna representante de Departamento de Justicia.

Ustedes, señores senadores, tienen el expediente y el historial de servicio de la nominada que eventualmente ha echado raíces en nuestra región. Bastaría con recordar que en el 2015 el Secretario de Justicia, Hon. César Miranda, le otorgó a ella el premio de Fiscal del Año, La prensa ha reseñado, además, su trabajo no solo como Fiscal de Distrito sí que, además, como defensora en pos derechos de las víctimas y testigos, Tómese como ejemplo el caso de Pueblo v. Pérez Santos, 195 DPR 262 (2016) en el cual ella dirigió el proceso contra el acusado-convicto encontrado culpable de asesinato en primer grado, maltrato de menores e infracciones a la Ley de Intervención y Prevención de la Violencia Doméstica.

Luego de establecer mi bufete en San Germán (en el 2003) litigué contra la Fiscal Portela Martínez (o negocié con ella) varios casos penales complejos (los cuales de ser necesario puedo detallar). Además, recientemente tuve el privilegio de enfrentarme a ella en el caso de Pueblo v. Kelvin G. Acevedo González, ISCR 2021 00675 en una Vista Preliminar en Alzada. En ese camino he ido percibiendo, de primera mano, que, además, es una persona abierta a negociar alegaciones pre acordadas justas y dispuesta a sopesar los factores que rodean los actos u omisiones de los imputados¹. Y, es que, su fibra humana es de las mejores.

Y, claro, que algunas veces hemos discrepado en posturas o visiones en determinados casos. Cuando ello ocurrió (ya siendo yo juez o siendo ambos adversarios en un litigio) ella estuvo dispuesta a escuchar mis dictámenes o argumentos. Siempre en un marco permeado de valores y principios. Por eso, y por el respeto que le tengo, la invité en alguna ocasión a que solicitara un cargo en la judicatura.

También he tratado de convencerla de que se una, a tiempo parcial, a la facultad de la Escuela de Derecho de la PUCPR (en la que soy catedrático asociado). En ambas instancias ella me ha manifestado que prefiere su carrera —que yo considero augusta- como fiscal. Además, me ha compartido que, en esta etapa de su vida, tiene que dedicarle todo su tiempo libre a su segunda pasión: sus hijos y su familia. Por todo lo antes expresado y porque me honra considerarme compañero y amigo de la nominada, me atrevo a recomendarles —sin ambages- que confirmen a esta distinguida jurista para el cargo que ha sido re-nominada. Lo hago porque estoy convencido que este país necesita de mujeres y hombres serios, laboriosos, comprometidos con la equidad y honestos en el servicio público. Todos esos atributos los tiene la Lcda. Blanca T. Portela Martínez.

Estoy dispuesto a ampliar la presente o a comparecer a deponer ante la Comisión de Nomenclamientos si ustedes me lo solicitan.

Con el testimonio de la deferencia que le tengo al poder legislativo quedo,

Sinceramente,

(Fdo)

Lcdo. Fernando L. Torres Ramírez

1[Decía Mauriac: “No olvidemos nunca al pobre ser que está allí en el banquillo... no olvides, juez que cuando al hombre condenes habrás de amar al hombre”. El caso de Favre Bulle (citado por el Juez Irizarry Yunqué en su voto concurrente y disidente en Pueblo v. Rosso Vázquez, 105 DPR 905(1977).]

E. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Lcda. Blanca T. Portela Martínez presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador” correspondiente al año 2020, el 26 de agosto de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Lcda. Blanca T. Portela Martínez para un nuevo término como Fiscal de Distrito.

F. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 15 de septiembre de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

G. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la Lcda. Blanca T. Portela Martínez, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 14 de septiembre de 2021 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la Lcda. Portela Martínez a lo que nos informó mediante comunicación del 17 de septiembre de 2021, que surge de su historial las quejas **AB-1997-0047** y **AB-2020-0041**, ambas archivadas por el Tribunal Supremo el 5 de diciembre de 1997 y el 7 de mayo de 2021, respectivamente. A parte de esta información, no surge de sus archivos otras quejas adicionales presentadas en contra de la nominada.

En la pregunta número 27 del *Historial Personal de los Nominados a la Rama Ejecutiva y Judicial* de la Comisión, en la que se le pregunta a la nominada si ha sido demandante, querellante, demandada, o querellada en cualquier asunto de naturaleza civil, la Lcda. Portela Martínez contestó en la afirmativa informando el caso *Jean M. Rivera González v. ELA, et al.*, PO2020CV01013 (14 de julio de 2020), el cual fue archivado administrativamente el 4 de diciembre de 2020. La Lcda. Portela Martínez anejó al historial, copia de la demanda, contestación a la demanda y la sentencia.

V. PONENCIA

Se le solicitó a la Lcda. Mibari Rivera Sanfiorenzo una ponencia que a continuación presentamos íntegramente:

**“PONENCIA ANTE
LA COMISION DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO
DE LA LCDA. BLANCA TERESA PORTELA MARTINEZ
RE-NOMINADA A FISCAL DE DISTRITO**

Comparece ante ustedes la Fiscal Blanca Teresa Portela Martínez, por razón de la designación que me ha extendido el Honorable Pedro Pierluisi, Gobernador de Puerto Rico, para un nuevo termino, en el cargo de Fiscal de Distrito.

Yo Nací el 22 de agosto del año 1968. Soy de la ciudad de Caguas, y mis padres son el Sr. Mario Luis Portela Torres (fallecido) y la Lcda. Elvira Martínez viuda de Portela. Tengo dos hermanos mayores que yo, la Sra. Armida Elvira Portela de Pérez y el Lcdo. Mario J. Portela Martínez.

El 28 de marzo de 1998 contraí nupcias con el Dr. Raymond R. Quiñones Torres, quien se desempeña como Cirujano Dental en sus oficinas privadas en los pueblos de Añasco y Hormigueros. Tenemos dos hijos, Juan Diego Quiñones Portela de 18 años y estudiante de premédica, en su primer año en el Recinto Universitario de Mayagüez, y Blanca Isabela Quiñones Portela de 15 años y estudiante de decimo grado en la Academia Inmaculada Concepción de Mayagüez. Resido en el pueblo de Mayagüez desde el año 1996.

Estudí la escuela elemental en el Colegio Católico de Caguas y la escuela superior en el Colegio Católico Notre Dame High School, de donde me gradué en el año 1986.

Cursé mis estudios Universitarios, en la Universidad de PR; Recinto Universitario de Mayagüez, donde obtuve un Bachillerato en Artes y Ciencias, con una concentración en Ciencias Sociales. Me gradué con honores en junio 1991; luego de haber regresado de estudiar durante un semestre como intercambio, en el programa de inglés de la Universidad de Maryland. Durante los años que estudié en el Recinto de Mayagüez pertencí a varias organizaciones estudiantiles, entre ellas la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas y la Fraternidad de Derecho, Phi Alpha Delta, Programa Pre-Legal, de la cual fui vicepresidenta entre los años 1989 al 1990.

En agosto del año 1991 inicié mis estudios conducentes a obtener un Juris Doctor, en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, y en el mes de junio de 1994 obtuve mi título de abogada. Durante los años que estudié en la Facultad de Derecho pertencí a varias organizaciones estudiantiles, entre ellas la Cooperativa de Estudiantes de Derecho y la Fraternidad de Derecho Phi Alpha Delta. Como nota relevante, en el año 1985 presenté mi tesis en Derecho Penal para la Dra. Dora Nevares; sobre el Delito de Extorsión, para actualizar la tesis que hiciera mi señora madre treinta años antes en su Facultad de Derecho de la Universidad de PR.

Tomé y aprobé la reválida para el ejercicio de la abogacía en PR en septiembre del año 1994, y fui juramentada el 18 de enero de 1995. Mientras esperaba los resultados de la reválida comencé a trabajar como oficial jurídico en el bufete de abogado de mi mamá la Lcda. Elvira Martínez de Portela. En abril de año 1995 el Honorable Pedro Pierluisi, Secretario de Justicia, me designó Fiscal Especial y comencé a laborar en el Departamento de Justicia, adscrita a la Oficina para el Procesamiento de Asuntos de Menores y Familias. Realicé funciones como Fiscal Especial en casos de maltrato a menores en las jurisdicciones de Humacao, Bayamón, Caguas, San Juan, Fajardo y Arecibo. Comparecí además a la Corte Federal para el Distrito de Puerto Rico en aquellos casos en que se nos solicitó comparecer en representación del Secretario de Justicia, y en interés de los menores, para autorizaciones judiciales. En mayo del año 1996 fui nombrada al cargo de Fiscal Auxiliar I y asignada a la Fiscalía de Mayagüez. A partir de ese momento comencé a trabajar en la investigación y el procesamiento criminal de todo tipo de delitos. En el año 1998 fui ascendida al cargo de Fiscal Auxiliar II y asignada a la Unidad Especializada en Violencia Domestica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores, de la Fiscalía de Mayagüez. En el año 2004 la Unidad Especializada se integró en la Fiscalía, y hasta el año 2009 continué investigando y procesando, todo tipo de delitos en la Fiscalía. Durante los 14 años que estuve como Fiscal Auxiliar en la Fiscalía de Mayagüez, realicé, además, distintas funciones de organización y administración que fueron encomendadas por diferentes Fiscales de Distritos que me supervisaron. En el mes de junio del año 2009, fui designada Fiscal de Distrito Interina, por el Hon. Antonio Sagardía, Secretario de Justicia. Posteriormente ese mismo año, fui designada por el Gobernador de PR al cargo de Fiscal de Distrito y el 6 de noviembre

de 2009 fui confirmada por el Senado de Puerto Rico. Desde entonces y hasta el presente, he dirigido la Fiscalía de Mayagüez ininterrumpidamente.

Pertenezco a varias organizaciones o asociaciones, tales como el Club Cívico de Damas de Puerto Rico, desde el año 1989, y durante el año cívico 1994 al 1995 fui la Presidenta del Comité de Legislación y Reglamento. La Unión de Mujeres Americanas de Puerto Rico, desde el año 1998. La Asociación de Fiscales de Puerto Rico, y pertenezco a su Junta de Directores, entre los años 1997 al 1999. Al Comité de Voluntarios Pro-Centro ESPIBI y a la Asociación Cívico Cultural de Mujeres de Mayagüez desde el año 2010

Quienes me conocen saben, que desde niña mostré interés en estudiar derecho y ser abogada como mi señora madre. De ella aprendí; desde muy joven, los principios básicos del derecho y a luchar por la inviolabilidad de la dignidad del ser humano. Aprendí que hay que dar, aportar, cooperar, contribuir; y hacer todo lo que esté a nuestro alcance por ayudar a la humanidad y a mejorar nuestra sociedad.

Durante mis años de formación académica siempre me identifiqué con la figura del fiscal, que es el abogado del pueblo. Fue desde aquel momento que descubrí, que en el servicio público era donde mejor podía aportar mis conocimientos, mis experiencias; y mis sentimientos por el bienestar de nuestro pueblo.

Llegué al Departamento de Justicia de Puerto Rico inmediatamente después de haber juramentado como abogada ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, hace ya 26 años y medio. Desde entonces, esta abogada, ha sido fiscal.

Durante los años que he trabajado como fiscal he investigado y procesado de manera exitosa casos de diversa índole. Muchos de ellos han llegado por distintas razones ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. He defendido planteamientos de derecho que han sido considerados por el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo de Puerto Rico, y mi postura en representación del Pueblo de PR, se ha convertido en el estado de derecho. Entre otros, el caso de Pueblo v. Eduardo Rodríguez Cabrera, 156 DPR 742, en cuya sentencia del año 2002 el Tribunal examinó la figura del reincidente habitual y confirmó nuestra interpretación. Así también en el caso de Pueblo v. Wilfredo Rodríguez Nieto, en cuya sentencia en el año 2006 el Tribunal resolvió, de acuerdo con mis planteamientos, que la modalidad de mera posesión contemplada en el artículo 411A de la Ley de Sustancias Controladas, está excluida de los beneficios de sentencia suspendida y de libertad a prueba.

Entre los múltiples casos que he visto por tribunal derecho y ante jurado, y que además han sido atendidos por el Tribunal de Apelaciones y hasta el Tribunal Supremo, uno de los casos de mayor importancia en mi carrera como fiscal, fue el caso de Pueblo v. José Torres Roberti, a quién en el año 2004, le radiqué 93 cargos por delitos sexuales, maltrato a menores y armas, contra 6 niños entre las edades de 6 a 12 años que se encontraban en un albergue del Departamento de la Familia, donde Torres Roberti trabajaba como líder recreativo. El procesamiento criminal de dicho caso se hizo dentro del término constitucional de 6 meses, y el convicto fue sentenciado a cumplir 231 años y 6 meses de prisión, y su nombre fue incluido en el Registro de Ofensores Sexuales. El veredicto del jurado, que en la mayoría de los cargos fue unánime, fue confirmado, y el Tribunal expresó en su sentencia, que la prueba testifical y pericial estableció la culpabilidad del apelante con precisión matemática y más allá de duda razonable. El 28 de diciembre de 2020, el convicto compareció, ahora por derecho propio, mediante un escrito en el que solicitó al Tribunal que enmiende las sentencias impuestas por la Juez Aixa Rosado Pietri, aplicando el “Principio de Favorabilidad”. Yo comparecí en oposición a la “Moción de Corrección de Sentencia al amparo del Principio de Favorabilidad” y la solicitud fue declarada No Ha Lugar.

Otro de los casos de importancia en mi carrera, fue el caso de Pueblo vs. Adrián Peralta Roldán, por Privación Ilegal de Custodia, ISCR201102055. En este caso, habiéndose determinado causa probable para acusar a nivel de vista preliminar, el Tribunal de Primera Instancia, desestimó el caso a solicitud de la defensa, por entender que debía dar entera fe y crédito un decreto emitido por el Tribunal de California, y que, por ello, la actuación del imputado no constituía un delito de Privación Ilegal de Custodia. El día 29 de junio de 2012 el Tribunal de Apelaciones revocó al Tribunal de Primera Instancia, restableció la determinación de causa probable y devolvió el caso para la celebración del juicio por privación ilegal de custodia. Este fue el primer caso de Privación Ilegal de Custodia en el que un tribunal de mayor jerarquía se expresa sobre el delito, "...resulta alarmante que se pueda entender que, si no se ha tenido que acudir a un tribunal para que este emita un decreto de custodia, no se tiene la custodia de los hijos para fines legales, y una persona no custodia puede "ganar la carrera" acudiendo a cualquier tribunal y solicitando un decreto de custodia. Nuestras leyes no legitiman semejante dislate. Por otro lado, el padre del niño sólo tenía derecho a relaciones paternofiliales porque así lo acordó con la madre y también le fue ordenado por el Tribunal de Primera Instancia cuando el imputado solicitó relacionarse con el niño. Entendemos que el foro de instancia erró al darle entera fe y crédito al dictamen del foro de California ya que, según la ley federal, ese dictamen no era válido. Según el PKPA el decreto de California es uno nulo, ya que era Puerto Rico el que tenía jurisdicción, por ser indubitadamente el estado de residencia del menor. Al no ser válido el decreto de custodia emitido en California, el Sr. Peralta no era el padre custodio y, por lo tanto, privó a la madre de la custodia legítima del menor en el momento en que se lo llevó de la jurisdicción sin tener derecho a ello y violando una orden del tribunal." Pueblo v. Adrián Peralta, KLCE201200428. Atendí el juicio en su fondo y fue hallado culpable por el delito imputado. El 19 de agosto de 2013 se le condenó a una pena de veintiún (21) meses de cárcel. El acusado apeló su convicción. El día 29 de agosto de 2014 el Tribunal de Apelaciones confirmó la sentencia.

Otro de los casos de importancia en mi carrera, fue el caso de Pueblo vs. Ángel L. Rivera de los Ríos, por Grabación Ilegal de Imágenes, ISCR201301266 al 1270. El Dr. Ángel L. Rivera de los Ríos era médico de profesión, con especialidad en la dermatología y muy reconocido en su profesión y en la comunidad. Fue acusado por grabar ilegalmente imágenes de su secretaria mientras utilizaba el baño de su consultorio médico, entre el 1 de enero y el 3 de junio de 2013. Durante el proceso del caso, el recurrido solicitó realizar descubrimiento de prueba y requirió, entre otras cosas, que se le entregaran copias de los videos aludidos en los pliegos acusatorios. Yo me opuse a la entrega de copia de dichas grabaciones ilegales, porque el contenido de ellos refleja imágenes que resultan ser una intromisión a la intimidad de la perjudicada. El estado tiene un interés apremiante en proteger la intimidad y la inviolabilidad de la dignidad de los seres humanos. Por lo tanto, es el interés del Pueblo de Puerto Rico prevenir que el material donde se observan las partes privadas del cuerpo de la perjudicada, así como su comportamiento íntimo en el interior de un baño, no esté en la posesión de ninguna otra persona que no sea la representante del Ministerio Público. La tecnología en estos días permite la grabación y la reproducción indiscriminada de videos, que pueden ser difundidos en las redes sociales, foros y aplicaciones del internet en cualquier momento; por lo tanto, es nuestro interés proteger la intimidad de la víctima en el presente y en el futuro, evitando la divulgación o el acceso irrestricto a las grabaciones. En ese sentido, propusimos que la defensa examinara el video en la Oficina de la Fiscalía de Mayagüez en todas las ocasiones que estimara necesario. El Tribunal dispuso que la representación del acusado podría examinar los videos en la oficina de la Fiscalía de Mayagüez. Sin embargo, la defensa solicitó reconsideración y el Tribunal reconsideró su orden inicial y ordenó al Ministerio Público proveer copia de los videos a la defensa. Insistí en proteger la intimidad de la víctima de delito. En armonía con la política pública del Estado Libre Asociado de

PR, las víctimas tienen derecho a un trato digno y a reclamar confidencialidad. (Carta de Derechos) El derecho a la dignidad, integridad personal e intimidad, son derechos constitucionales fundamentales que gozan de la más alta jerarquía y constituyen una crucial dimensión en los derechos humanos. La renuncia al derecho constitucional a la intimidad tiene que ser “patente, específica e inequívoca”; y salvo esto, el derecho a la intimidad es inviolable. La víctima en nuestro caso no había renunciado a su derecho a la intimidad, y al acusado se le imputaba grabar ilegalmente imágenes de las partes privadas del cuerpo de la víctima y de su intimidad al usar el servicio sanitario. Entendí que el derecho a la intimidad de la víctima es oponible ante el reclamo de la defensa. Yo puse a disposición de la defensa el video, para que lo examinara en la Oficina de la Fiscalía de Mayagüez en todas las ocasiones que estime necesario. Incluso en privado y junto a su cliente si así lo deseaba. Por lo tanto, no había necesidad de que el abogado y su cliente poseyeran dichos videos. Alegué que el hecho de que la víctima conociera que los videos a los que nos referimos; los poseyera nuevamente el acusado, le produjo ansiedad y el temor de que pudiesen ser vistos por muchas más personas. No teníamos la menor duda de que el abogado defensor actuaría de conformidad a los Cánones de Ética Profesional; sin embargo, el expediente del caso criminal le pertenece a su cliente. Por lo tanto, en cualquier momento durante el proceso criminal y/o una vez concluido el mismo, el acusado puede solicitarle a su abogado que le entregue su expediente; y entonces, dichos videos estarían en la posesión del acusado y/o cualquier otra persona. Argumenté que el derecho al descubrimiento de prueba no es absoluto, descansando el mismo en la sana discreción del tribunal y que la limitación que solicitábamos no era irrazonable y el tribunal no hizo un balance entre los derechos del acusado y el interés o el derecho de la víctima que ha pretendido proteger el Estado.

El Tribunal de Apelaciones sostuvo mis argumentos y revocó al Tribunal de Primera Instancia, “En el caso de marras, la prueba cuyo descubrimiento se interesa constituye una grabación ilegal. El Tribunal de Primera Instancia ordenó su reproducción, a pesar del carácter ilícito del video. Entendemos que esta disposición constituye un claro abuso de discreción.” Pueblo v. Ángel L. Rivera de los Ríos, KLCE2014-00023, 14 de febrero de 2014. El Juicio comenzó a ventilarse ante jurado. Sin embargo, comenzado el juicio el Dr. Ángel L. Rivera de los Ríos, se declaró culpable.

Otro de los casos de mayor importancia en mi carrera, fue el caso de Pueblo vs. vs. Floyd Lenin McCoy Jordan, por Actos Lascivos con un menor de edad, ISCR201500464. El procesamiento criminal contra McCoy Jordán fue el primer caso vistos en sus méritos por alegaciones de índole sexual contra un sacerdote de la Iglesia Católica en funciones, y en la que se juzgó el elemento de superioridad por liderazgo de creencia religiosa. Durante el procesamiento criminal ante jurado se atendieron diversos planteamientos de derecho. Por ser un caso de interés público el proceso de desinsaculación del jurado se trabajó con reclamos de publicidad excesiva por parte de la defensa y luego aspectos relacionados a la confidencialidad exigida por la Iglesia Católica según lo resuelto por el caso de Obispo de la Iglesia Católica, Diócesis de Arecibo v. Secretario de Justicia, 2014 TSPR 86, entre otros asuntos. Durante el juicio presenté varios testigos y entre ellos el testimonio del Agente Ángel Colón del Negociado de Investigaciones Especiales en el Departamento de Justicia, quien realizó un procedimiento de extracción de información del teléfono del menor con una herramienta forense que posee el Depto. de Justicia, que genera un Informe de extracción. Se trabajó su testimonio y la admisibilidad de ese reporte de conformidad a los mecanismos dispuestos por las Reglas de Evidencia de PR. El juicio del sacerdote, como denominaban el caso, fue el primero en el que se presentó en evidencia la extracción realizada a los teléfonos celulares por agentes del NIE adiestrados para ello. Presenté el testimonio de la psicóloga, Dra. Frances Seda quien identificó y validó en el menor las características conductuales y emocionales relacionadas al abuso sexual. Explicó el proceso y las tácticas de seducción o “Grooming” y las identificó entre las conductas en

las que incurrió el acusado. Su testimonio cobró particular importancia porque explicó la figura de autoridad de un líder religioso respecto a un menor de edad y las conductas sexuales y explicó un estudio clerical que se realizó en el 2000, en el que se concluyó que el carisma de ese líder atraía a las víctimas.

El día 2 de junio de 2016 el jurado emitió un veredicto unánime de Culpabilidad. El acusado fue sentenciado a cumplir 15 años en prisión. El 30 de junio de 2020 el Tribunal de Apelaciones confirmó la sentencia. La reconsideración presentada por el acusado fue declarada no ha lugar y presentó entonces un recurso de certiorari al Tribunal Supremo de Puerto Rico, que fue declarado no ha lugar el día 19 de febrero de 2021. El acusado solicitó reconsideración al Tribunal Supremo de Puerto Rico y fue declarada no ha lugar el día 7 de mayo 2021.

Otro de los casos de mucha importancia en mi carrera, fue el caso de Pueblo vs. José A. Pérez Santos, por Asesinato en Primer Grado y otros, 2016 TSPR 62. Los hechos de este caso fueron sumamente impactantes y de interés público y estuvieron centrados en el padraastro de la occisa, José Pérez Santos, quien maltrataba brutalmente a la occisa y a sus 4 hermanitos, lo que culminó en la muerte de niña. La defensa durante la celebración de una vista a tenor con la Regla 109 de Evidencia, objetó la presentación de lo que la occisa le había manifestado a su tía y a su madre antes de morir respecto a unas marcas y dolencias que padecía. La defensa alegó que no se podía presentar prueba sobre estas manifestaciones por las mismas ser prueba de referencia y no caer bajo ninguna de las excepciones. Yo argumenté que estas manifestaciones eran una excepción a la regla, por las mismas ser espontáneas por excitación y contemporáneas a la percepción. En adición, que las mismas no eran testimoniales puesto que dichas manifestaciones no habían sido hechas con la intención de presentarlas como evidencia en su día en corte. El Tribunal de Primera Instancia no acogió nuestro planteamiento prohibiendo su presentación por lo que se recurrió al Tribunal de Apelaciones. El Tribunal de Apelaciones confirmó al Tribunal de Primera Instancia por lo que se recurrió al Tribunal Supremo, quién luego de casi un año de haber paralizado el juicio resolvió a nuestro favor y citan al Procurador e indican que “Pretender silenciar estas expresiones mediante su exclusión, no solo constituiría un fracaso irremediable de la justicia, sino que, además, soslayaría la angustia y el suplico al que estuvo expuesta en vida la menor”. El acusado cumple en la institución carcelaria por su conducta, PPR vs. José A. Pérez Santos, 2016 TSPR 62.

Entre los muchísimos casos que he investigado y procesado durante mi carrera como fiscal, debo enfatizar, que durante los 12 años que he sido Fiscal de Distrito, he continuado investigando y procesando activamente muchos casos, igual que lo hacen los fiscales auxiliares bajo mi supervisión en la oficina. Los que he señalado, son algunos que lo evidencian. De igual manera, en muchas ocasiones, me uno a los fiscales en sus investigaciones y/o en el procesamiento de algún caso para servir de guía y apoyo, para que sean exitosos en su desempeño. Entre otros, en el año 2013, me uní a la investigación y al procesamiento contra Richard Soto Vélez, el caso donde se obtuvo por primera vez en PR, una convicción donde imputamos el delito de Asesinato en Primer Grado, con el agravante de Motivación de Prejuicio por Orientación Sexual de la Víctima.

Durante mis años como Fiscal de Distrito, he dirigido el procesamiento criminal de los transgresores de la Ley y el orden en nuestra jurisdicción; y a su vez, he apoyado a los ciudadanos que sufren el profundo dolor que causa ser víctima de un delito. Hemos trabajado casos de mucha complejidad, sin desviarnos del propósito cardinal de nuestras investigaciones que es el descubrimiento de la verdad, y hemos presentado y defendido argumentos de derecho, que han sido sostenidos por los tribunales de más alta jerarquía.

Me enorgullece decir que la fiscalía que he dirigido por 12 años está compuesta por un excelente grupo de fiscales que cumplen su responsabilidad con mucho compromiso. Ellos, y el personal de apoyo de mi fiscalía, distinguen profesionalmente nuestra oficina.

En los años que he trabajado como Fiscal, he sido invitada como oradora, deponente o conferenciante con relación a mis funciones, en múltiples ocasiones. He sido recurso del Departamento de Justicia en seminarios o charlas de diversos temas, he ofrecido seminarios de educación continua sobre el Sistema Televisivo de Circuito Cerrado, sobre los Métodos de Identificación de un Sospechoso y sobre el Juicio por Jurado. Soy recurso en la Academia de Fiscales de Nuevo Nombramiento del Departamento de Justicia, razón por la cual anualmente imparto varios adiestramientos en la Academia de Fiscales. Entre los más recientes y de mayor relevancia, en el año 2019 viajé a Cali, Colombia, para participar como recurso en el IV Curso OPDAT de Destrezas de Litigio Oral, ofrecido por la Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América (Office Of Overseas Prosecutorial Development Assistance And Training, OPDAT). En febrero del año 2020 fui invitada por la Superintendencia de Escuelas Católicas de San Juan, a participar como conferenciante en el Simposio para la Prevención del Menor y Adultos Vulnerables. Ese día ofrecí el Taller: Delitos Sexuales y el Abuso Contra Menores en la Iglesia. En agosto del año 2020 ofrecí una conferencia virtual sobre el Derecho de Evidencia en Puerto Rico comparado con el desarrollo legal en Colombia, a un grupo de abogados y fiscales de Colombia que colaboran en la redacción de las Reglas de Evidencia que desean implementar en Colombia, por iniciativa de la Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América (Office Of Overseas Prosecutorial Development Assistance And Training, OPDAT). En noviembre del año 2020, participé como deponente en el Conversatorio virtual: ¿El derecho a la confrontación está en peligro debido a la pandemia?, auspiciado por el Programa Pro-Bono Derecho Penal UPR. Desde el año 2017 y hasta el presente he pertenecido al Comité para la Revisión del Manual de Instrucciones al Jurado constituido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. El 17 de marzo de 2021 en cumplimiento con la encomienda delegada por el Máximo Foro presentamos ante el Tribunal el Manual de Instrucciones al Jurado.

*Durante los años que he sido Fiscal, he sido distinguida o reconocida por mi desempeño profesional en varias ocasiones. Desde que he sido Fiscal de Distrito, en el año 2009, fui distinguida por la Cámara de Representantes de Puerto Rico y por el Club Cívico de Damas de Puerto Rico. Durante el año 2010, la Delegación de Mayagüez, del Colegio de Abogados de Puerto Rico me otorgó un reconocimiento por mi destacado desempeño profesional como Fiscal y el Movimiento de Mayagüez Pro-Desarrollo del Oeste me otorgó el **Premio Almirante** por mi desempeño en el campo del derecho, este premio recae en personas modelo que se han distinguido a través de los años por su labor cívica, cultural, social, profesional y por su altruismo. Durante el año 2015, recibí el **Premio en Reconocimiento a la Excelencia, Luis A. “Cheny” Román Rivera**, que es la mayor distinción que otorga el Secretario de Justicia de Puerto Rico, por mi destacada labor, ejecutorias excepcionales y compromiso genuino con el servicio público demostrado en forma consistente y el Club de Ex Presidentas de Puerto Rico, que es una organización compuesta por mujeres líderes de Puerto Rico que han presidido alguna organización bonafide, me entregó un reconocimiento por mi excelencia profesional. En el año 2016, la Legislatura Municipal de Caguas me otorgó la **Resolución Núm. 29 del año fiscal 2015-2016** por haber sido distinguida como la Fiscal del Año por el Departamento de Justicia*

Los reconocimientos a la excelencia profesional que he recibido, no solo se deben a mis ejecutorias en la investigación, el procesamiento y la litigación de los casos en el tribunal, se debe

además al descargo de mis funciones con firmeza como Fiscal que Distrito, que, junto al trabajo de mis compañeros, colocan nuestra oficina con altos niveles de esclarecimiento de casos, radicación y convicción por delitos cometidos.

Durante mi carrera profesional, en la que siempre he sido Fiscal, he representado como abogada al Pueblo de Puerto Rico; que somos todos, con entusiasmo, con respeto, con verticalidad y sobre todo con un gran sentido de compromiso. En mi deber ministerial he representado y reclamado la responsabilidad criminal en nombre de las víctimas. Con mi trabajo; y mi inquebrantable sentido de la justicia, he aportado a que se incorporen y se consagren los principios de vida democrática y de respeto a la inviolable dignidad del ser humano. Como Fiscal de Distrito he tenido; y tengo, un compromiso aún mayor, el de continuar investigando y procesando a quienes violan la ley y el orden de nuestro Pueblo, y el de transmitir lo que he aprendido a otros compañeros fiscales que han llegado al servicio público, con el mismo interés y afán de servir al pueblo como yo lo he hecho, y por último el gran reto de dirigir los trabajos de una fiscalía, de manera tal, que los ciudadanos tengan confianza y sobre todo fe en nuestro sistema de justicia; y en la política pública de nuestro sistema en este momento.

Muchas gracias.”

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Blanca T. Portela Martínez para ejercer el cargo de Fiscal de Distrito, para un nuevo término, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de octubre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de nuevo término como Fiscal de Distrito a la licenciada Blanca T. Portela Martínez.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo para el consentimiento de la licenciada Blanca Portela Martínez, para un nuevo término como Fiscal de Distrito, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha otorgado el consentimiento a la licenciada Blanca Portela Martínez, para un nuevo término como Fiscal de Distrito.

Señor Secretario, notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo Asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Annette del Carmen Esteves Serrano, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Annette del Carmen Esteves Serrano para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Annette del Carmen Esteves Serrano para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 16 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. (Art. 73, *supra*)

En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios. (Art. 73, *supra*)

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Annette del Carmen Esteves Serrano, abogada y fiscal, nació el 21 de marzo de 1969. La nominada es soltera y reside junto a sus dos hijas: Valeria y Claudia Sofía en el Municipio de Juana Díaz.

Del historial educativo de la nominada surge que, en 1991 culminó con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Artes y Ciencias con concentración en Ciencias Políticas del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). Durante sus estudios de bachillerato estuvo en el Cuadro de Honor de la Facultad de Artes y Ciencias, de 1989 a 1990. Asimismo, estuvo incluida en el *National Dean's List*, también de 1989 a 1990. En 1994 obtuvo con honores *Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho

estuvo en el Cuadro de Honor del Decano de la Escuela de Derecho en el 1992. También, se le otorgó el *Corpus Juris Secundum Award for Scholastic Excellence in Torts* (1992-1993), otorgado por *West Publishing Company*. Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 17 de enero de 1995, con RUA Núm. 11031.

En el plano profesional, de enero de 1995 a junio de 1997, la licenciada Esteves Serrano fue abogada de la División Legal del Municipio de Bayamón. La nominada tenía entre sus funciones el asesorar y representar al alcalde y a la Legislatura Municipal en todo tipo de acciones legales y preparación de contratos. De junio de 1997 al 2009 se desempeñó como Fiscal Auxiliar I, asignada a la Fiscalía de Ponce. Como fiscal tenía entre sus funciones la investigación y procesamiento de casos criminales. Desde el 17 de noviembre al presente ocupa la posición de Fiscal Auxiliar II en la Fiscalía de Ponce. La nominada tiene entre sus funciones la investigación y análisis de escena de crimen, reconstrucción de accidentes, entrevista y preparación de testigos, litigación de casos complejos y participación en investigaciones conjuntas entre el Departamento de Justicia y Fiscalía Federal. Actualmente asiste a la Fiscal de Distrito en asuntos administrativo en la Fiscalía de Ponce.

Entre sus logros como fiscal se destacan:

- En el caso del *Pueblo de Puerto Rico vs Richard Colón Paneto*, logró una convicción en juicio por jurado y una Sentencia de 210 años de cárcel por el asesinato de un joven dentro de una escuela en Yauco.
- Fue escogida como *Fiscal del Año* en la Fiscalía de Ponce en el año 2003.
- De 2001 a 2002 participó en la investigación del operativo Federal, “*Vergüenza Azul*”, como resultado se arrestaron veintitrés policías corruptos en la región de Ponce.
- En el caso de *Pueblo vs Pedro Rodríguez López*, logró convicción de un maestro acusado por sodomía y penetración oro digital a un estudiante autista. En juicio por jurado fue sentenciado a 40 años de cárcel.
- En el caso de *Pueblo vs Francisco Miranda Bermúdez* logró por primera vez en Puerto Rico, que un jurado aprobara de manera unánime el agravante de crimen de odio. La víctima era homosexual y fue asesinado por discrimen por razón de su orientación sexual. El acusado fue sentenciado a 138 años de cárcel.
- En el 2017 logró convicción de Luis Echevarría Gómez por el Asesinato del Policía Benjamín De Los Santos Barbosa, esto en medio de una intervención de tránsito. En juicio por jurado fue declarado culpable y sentenciado a 300 años de cárcel. Recientemente pidió un nuevo juicio.
- Fue escogida *Fiscal del Año* en la Fiscalía de Ponce, en el año 2017.
- De 2007 a 2008, con la cooperación del “*Strike Force*” Federal, investigó y radicó veintidós casos de asesinato.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, Lcda. Annette del Carmen Esteves Serrano, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Lcda. Annette del Carmen Esteves Serrano fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. El método

de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Lcda. Annette del Carmen Esteves Serrano entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Lcda. Annette del Carmen Esteves Serrano, para un nuevo término al cargo de Fiscal Auxiliar II, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido renominada, expectativas, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Lcda. Annette del Carmen Esteves Serrano, quien posee una trayectoria de más de veinticuatro años en el Departamento de Justicia y al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar II en la Fiscalía de Ponce. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II:

1. **Lcda. Marjorie Gierbolini Gierbolini**, Fiscal de Distrito de Ponce, conoce a la nominada hace ocho (8) años, aproximadamente, en el aspecto personal y profesional. En el aspecto personal describe a la nominada como una persona tranquila, pausaba en su hablar, responsable, buena hija y madre. En el ámbito laboral, la licenciada Gierbolini Gierbolini informa a la Comisión que funge como supervisora de la nominada, siendo una profesional de mucha experiencia y conocedora del derecho. “*Me asiste en las funciones que le delego, como enlace entre los fiscales y yo; y sobre los asuntos que surjan en sala*”, expresó la entrevistada. La Fiscal de Distrito establece que la nominada tiene buena relación con los fiscales, abogados del foro, jueces y empleados; es puntual, responsable y excelente ejecutando sus funciones. “*Todo lo*

positivo es lo que puedo decir, se merece un mejor puesto, lleva veinti pico de años ejerciendo, por lo que está súper cualificada”, señaló la fiscal Gierbolini Gierbolini; quien recomienda el nombramiento.

2. **Sra. Agnes Montalvo**, vecina y quien conoce a la nominada, en su carácter personal, por espacio de catorce (14) años, aproximadamente. La señora Montalvo, informa a la Comisión, que la nominada es una gran persona, humana, buena vecina, una persona abierta, tranquila, humilde y excelente mamá. *“Es una persona dada a los demás, no tiene ninguna queja de ella y siempre está ahí para los vecinos”*, expresó la señora Montalvo, quien recomienda la nominación.
3. **Lcdo. Pablo Colón Santiago**, abogado de la práctica privada, conoce a la nominada hace mucho tiempo en el aspecto profesional como Fiscal. *“Es toda una señora, una mujer propia, estimada por todo el mundo (jueces y fiscales), dedicada, responsable y buena compañera”*, expresó enérgicamente el entrevistado. En lo personal, el licenciado Colón Santiago comunicó, que la nominada es una excelente hija y madre, dedicada a su familia. El licenciado Colón Santiago pronunció ante la Comisión que: *“La Fiscal se prepara para sus casos, tiene sensibilidad humana, es el prototipo de Fiscal que merece el sistema en las manos correctas, por lo que tiene todas las cualidades y merece cualquier puesto, goza de la simpatía de la comunidad jurídica, siendo una profesional de primera calidad”*, quien recomienda el nombramiento sin reserva alguna.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Lcda. Annette del Carmen Esteves Serrano presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2020, el 20 de agosto de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Lcda. Annette del Carmen Esteves Serrano para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 15 de septiembre de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la Lcda. Annette del Carmen Esteves Serrano, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud

del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 27 de septiembre de 2021 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la Lcda. Annette del Carmen Esteves Serrano a lo que nos certificó mediante comunicación del 27 de septiembre de 2021, que en torno a la nominada (TS-11031), surge una queja AB-2014-308, la cual fue archivada por el Tribunal Supremo el 26 de junio de 2015.

V. PONENCIA DE LA NOMINADA

Como parte de los procesos ante la Comisión, se le solicitó a la Lcda. Annette del Carmen Esteves Serrano una ponencia que a continuación reproducimos íntegramente:

PONENCIA

LCDA. ANNETTE ESTEVES SERRANO

NOMINADA A FISCAL AUXILIAR II (EN RENOMINACION)

Nací el 21 de marzo del 1969 en Mayagüez, Puerto Rico. Soy natural del Pueblo de San Sebastián en donde viví toda mi vida hasta que me fui a la Universidad junto a mis padres, Ismael Esteves Soler y Luz Del C. Serrano Pérez. Crecí en un hogar lleno de amor, mi papá trabajó en el Departamento de Agricultura y mi mamá fue maestra de segundo grado. Soy la mayor de 3 hermanos. Mi hermana es Ingeniera Industrial y labora en una fábrica de aviones y mi hermano estudió Administración de Empresas y trabaja y vive en los Estados Unidos.

Como les indiqué anteriormente, crecí en un hogar lleno de amor. Una familia de clase media en la que mis padres trabajaron duro para echarnos hacia adelante y ayudarnos a estudiar y que nos convirtiéramos en profesionales y ciudadanos de bien para la sociedad y con mucho orgullo y humildad puedo decir que lo lograron.

Estudié toda mi vida en el sistema público de enseñanza. Mis grados primarios en la Segunda Unidad Carmelo Serrano y la Escuela Superior en la Manuel Méndez Liciaga de San Sebastián de donde me gradué con altos honores en 1987.

En ese mismo año comencé a estudiar en el Recinto de Mayagüez de donde me gradué en 1991 Magna Cum Laude de un Bachillerato en Ciencias Políticas. Pertencí al cuadro de honor de la facultad de Artes y Ciencias del Recinto y fui incluida en el National Deans List en el año 1989-1990. En el 1991 comencé estudios en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce. Pertencí al cuadro de honor del Decano en 1992. Obtuve el Corpus Juris Award for Scholastic Excellence in Torts (clase de daños y perjuicios), año 1992-1993 otorgado por West Publishing Company. En 1994 obtuve el grado de Juris Doctor *Cum Laude*. Tomé reválida de abogado ese mismo año y el 17 de enero de 1995 fui admitida al ejercicio de la abogacía. Una semana después comencé a laborar en la División Legal del Municipio de Bayamón. Allí asesoré y representé al Municipio en todo tipo de acciones legales, preparación de contratos y otros. Fui nombrada Fiscal Auxiliar I el 23 de junio del 1997. Desde esa fecha al presente (es decir por 24 años) he representado al Pueblo de Puerto Rico en casos criminales. En el 2009 fui ascendida a Fiscal Auxiliar II. Como Fiscal he participado en la investigación y análisis de muchísimas escenas de crimen. Entre mis funciones están entrevistas y toma de declaraciones juradas a testigos, litigación de casos complejos y he participado en investigaciones conjuntas entre el Departamento de Justicia y Fiscalía Federal. Por último y no menos importante soy madre de 2 hijas, de 22 y 15 años que son mi orgullo y mi motor, Valeria la mayor estudia Idiomas en UPR, Río Piedras y Claudia está en 3er año de Escuela Superior.

Entre muchos casos en los que he participado como representante del Ministerio Público puedo mencionarles el caso del Pueblo vs Manuel Meletiche Gómez en el que logré una convicción en juicio por jurado y una Sentencia de 238 años de cárcel por Asesinato en Primer Grado, Secuestro y Violación. En el caso del Pueblo de PR vs Juan Carrión Torres, logré una convicción en juicio por jurado y una Sentencia de 210 años de cárcel por Asesinato en el notorio caso conocido como La Masacre de Santa Isabel. En el caso del Pueblo de PR vs Ricardo Colón Paneto logré una convicción en juicio por jurado y una Sentencia de 210 años de cárcel por el Asesinato de un joven dentro de una Escuela en Yauco.

He desempeñado mi trabajo con entrega, pasión, verticalidad, con sensibilidad y apoyo total a las víctimas del delito. Para mí es un orgullo cuando me presento desde el podio ante el Juez y digo, Represento al Pueblo de Puerto Rico. Es un orgullo, un honor y una gran responsabilidad.

Fui escogida como fiscal del año de la Fiscalía de Ponce en el año 2003. En el año 2001-2002 participé en la investigación del operativo federal, “*vergüenza azul*” y como resultado de éste, se arrestaron 23 policías corruptos en Ponce. En el año 2015 se hizo historia, ya que en el caso de Pueblo vs Francisco Miranda Bermúdez logré que por primera vez en Puerto Rico un jurado aprobara de manera unánime el agravante de crimen de odio por razón de perjuicio contra la víctima por su orientación sexual. El acusado fue sentenciado a 138 años de cárcel. En el 2017 logré convicción en el asesinato del Policía Benjamín de los Santos Barbosa, quien se encontraba en el cumplimiento de su deber. Este fue sentenciado a 374 años de cárcel. Recientemente pidió nuevo juicio.

Fui escogida Fiscal del Año en la Fiscalía de Ponce en el año 2017. Actualmente asisto a la Fiscal de Distrito de Ponce en asuntos administrativos. Además de ir a sala a atender mis casos y acudir a escenas del crimen.

Mi compromiso ha sido y continuará siendo seguir desempeñando mi labor como Fiscal con el mismo ímpetu y con la misma pasión y entrega que lo he hecho por los pasados 24 años. Por eso es mi mayor deseo que ustedes me honren con la confirmación a mi nombramiento como Fiscal Auxiliar II en Renominación.

Gracias por su atención.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Annette del Carmen Esteves Serrano para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de octubre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Annette del Carmen Esteves Serrano, para un nuevo término para Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento a la licenciada Annette del Carmen Esteves Serrano, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha otorgado el consentimiento a la licenciada Annette del Carmen Esteves Serrano, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

Señor Secretario, notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Judimar Pérez Reyes, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, para un ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Judimar Pérez Reyes para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Judimar Pérez Reyes para un ascenso como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 16 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente.

Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. (Art. 73, *supra*)

En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios. (Art. 73, *supra*)

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Judimar Pérez Reyes nació el 8 de julio de 1968 en San Juan, Puerto Rico. La nominada es soltera y madre de dos hijos: Andrea Sofía y Orlando Andrés. La licenciada Pérez Reyes reside en el Municipio de Trujillo Alto.

Del historial educativo de la nominada surge que, en 1992 obtuvo con honores *Cum Laude* un Bachillerato en Comunicaciones de la Universidad del Sagrado Corazón. En el 2000 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en agosto de 2003, con RUA Núm. 14593.

En el plano profesional, la Lcda. Pérez Reyes, durante sus años de estudios universitarios, en verano de 1999 realizó internado como oficial jurídico de la jueza Hon. Jeannette Tomasini y posteriormente, en el año 2000, laboró durante su último año de estudios, en la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Luego de aprobar su examen de reválida y ser admitida a postular en los Tribunales de Puerto Rico, en el año 2004, obtuvo la posición de Abogada I en la División Legal del Departamento de la Familia, Región de San Juan. Durante cinco años estuvo atendiendo todos los casos de maltrato de menores presentados en la sala B del Tribunal de Menores de San Juan. En el año 2009 laboró por espacio de un año como Asesora Legal en la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, presidida por el senador Ramón Díaz.

De julio de 2010 al presente es Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico, adscrita a la Fiscalía de Carolina. Desde febrero de 2021, se encuentra en destaque como Asesora Legal en la Oficina del senador Hon. Carmelo Ríos Santiago, en el Senado de Puerto Rico.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, Lcda. Judimar Pérez Reyes, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Lcda. Judimar Pérez Reyes fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para un ascenso como Fiscal Auxiliar II. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Lcda. Judimar Pérez Reyes entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que

impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Lcda. Judimar Pérez Reyes, para un ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominada, expectativas, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Lcda. Judimar Pérez Reyes, quien se desempeña como Fiscal Auxiliar I, en destaque en la Oficina Legislativa del Hon. Carmelo Ríos, Senador del Distrito de Bayamón. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un ascenso como Fiscal Auxiliar II:

El **Lcdo. Alexis Álvarez Del Valle**, abogado en la práctica privada y con residencia en Carolina, Puerto Rico le indicó a la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, que conoce a la nominada desde hace alrededor de nueve años. Expuso que es una profesional diligente, inteligente, preparada y sumamente intensa en la defensa de sus casos. *“Es indudablemente una buena fiscal, justa en su desempeño y altamente competente. Tiene todas las características y atributos para este ascenso. La recomiendo en un cien por ciento por su calidad profesional”*.

La **Lcda. Carmen Medina Eliza**, Fiscal en el área de Carolina, Puerto Rico, señaló que conoce a la nominada hace alrededor de cinco años. *“Me impresiona mucho verla en sala. Es muy buena litigante y una excelente fiscal. Tiene los méritos profesionales y los atributos personales para seguir desempeñándose exitosamente en el servicio público. Hacen falta personas como ella en el sistema de justicia. Recomiendo esta nominación por su excelencia en el descargo de sus obligaciones y sobre todo por su calidad humana. Se lo merece”*.

La **Sra. Ingrid Sosa**, vecina de la nominada y con residencia en Trujillo Alto, Puerto Rico, expuso que conoce a la Lcda. Pérez Reyes, hace más de veinte años. *“Es una persona trabajadora, luchadora, buena vecina y un gran ser humano. Como profesional es brillante, dedicada y muy recta en su desempeño laboral. Sería extraordinario que la confirmaran. Realmente merecemos más servidores como ella, que se dedican totalmente y con pasión a sus labores por el bien del país”*.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Lcda. Judimar Pérez Reyes presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2020, el 4 de septiembre de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Lcda. Judimar Pérez Reyes para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de agosto de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la Lcda. Judimar Pérez Reyes, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 27 de septiembre de 2021 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la Lcda. Judimar Pérez Reyes a lo que nos certificó mediante comunicación del 27 de septiembre de 2021, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. PONENCIA DE LA NOMINADA

Se le solicitó a la Lcda. Judimar Pérez Reyes una ponencia que a continuación presentamos íntegramente:

PONENCIA

Reciba un cordial saludo, Hon. José Luis Dalmau Santiago, Presidente de este Alto Cuerpo, así como los demás Senadores y miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

Me presento ante ustedes, mi nombre es Judimar Pérez Reyes. Nací el 8 de julio de 1968, en San Juan, Puerto Rico. Fui criada en el hermoso pueblo de Caguas. Soy hija de David Pérez Medina y de María Julia Reyes Ríos quienes se me acompañan desde el cielo en todo este proceso. A mi padre lo perdí a muy temprana edad, pero fui muy afortunada al tener la mejor y más fuerte de las mujeres, quien ejerció el rol de padre y madre hasta el año 2019, que partió con el Señor luego de una larga batalla de salud. Fue de ella que heredé la pasión por el trabajo y por el servicio público; ya que toda su vida la dedicó al magisterio. Gran educadora, mujer de fe y Principal de escuela en el pueblo de Cayey. Me inculcó valores, el amor hacia los demás, al servicio y a la intolerancia ante las injusticias. De ella aprendí a luchar por lo que se quiere y a nunca rendirse.

Cursé estudios primarios y a nivel superior en el Colegio Católico Notre Dame en Caguas. Siempre supe que quería ser abogada. Consciente de que los abogados somos a su vez grandes comunicadores, decidí hacer mi bachillerato en el área de las comunicaciones. Obtuve un minor en periodismo en la Escuela de Comunicación Pública de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Río Piedras. Posteriormente en el año 1992, obtuve el grado de Bachillerato, Cum Laude, en Comunicaciones con concentración en Telecomunicaciones en la Universidad del Sagrado Corazón

en Santurce. En agosto del 1997, ingresé a la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, obteniendo el grado de Juris Doctor en mayo del 2000. Ese año decidí hacer una pausa en mis metas profesionales para ejercer mi mejor rol, el de ser mamá.

Soy madre soltera de dos hijos maravillosos, Andrea Sofía, quien nació precisamente en marzo de 2000 y tiene veintiún (21) años de edad, y de Orlando Andrés de diecisiete (17) años. Desde el vientre, estuvieron rodeados por profesores de Derecho, abogados, policías y jueces. Siempre me han acompañado de alguna forma u otra en las diversas etapas de mi carrera, lo que ocasionó que ambos desarrollaran esa pasión por el campo judicial que solo los que laboramos en él conocemos. Ambos me han manifestado su deseo de convertirse en abogados, lo que me llena de gran orgullo. Actualmente, Andrea cursa su cuarto año de bachillerato en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico y en agosto del próximo año iniciará sus estudios en Derecho. Orlando por su parte, se encuentra cursando su último año de escuela superior, para de igual forma iniciar estudios universitarios el próximo año.

Durante mis años como estudiante de Derecho, laboré como Oficial Jurídico en el Tribunal de Primera Instancia de Bayamón. También trabajé en la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico donde tuve mi primera experiencia de litigio en un Tribunal. Es aquí que descubrí mi pasión por la litigación y hacia donde quería dirigir mi práctica.

En el año 2003, tomé y aprobé la reválida de Derecho. Fui admitida ese mismo año a ejercer la profesión de abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. De igual forma aprobé la reválida Notarial.

Mi primera experiencia laboral como abogada lo fue en el año 2004, donde ocupé el cargo de Abogada I en la División Legal de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) del Departamento de la Familia, Región de San Juan. Allí tenía a mi cargo los casos de maltrato de menores que se ventilaban en la Sala B del Tribunal de Menores de San Juan. Como abogada, atendía el caso en todas sus etapas, desde la remoción del menor de su hogar, vistas de seguimiento para posibles padres rehabilitables, privaciones de custodia y Patria Potestad, hasta el final del proceso, el cual podría culminar en una adopción o en el retorno del menor con sus padres biológicos. Siempre digo que esta experiencia laboral fue determinante en lo que soy hoy día como abogada, y en mi pasión por defender los derechos de las víctimas. Viví muchos momentos fuertes, pero a su vez gratificantes hasta el año 2009.

En el año 2010, fui nombrada por el Honorable Luis G. Fortuño Bursset como Fiscal Auxiliar I. Mi primera designación como Fiscal lo fue en la Fiscalía de Fajardo donde laboré por espacio de un (1) año. Posteriormente, por necesidad de servicio, fui trasladada a la Fiscalía de Carolina donde he estado destacada por los últimos diez (10) años.

Durante estos once (11) años, he atendido casos criminales en todas sus etapas procesales, desde la Vista para Determinar Causa para Arresto (Regla 6) hasta el juicio en sus méritos, incluyendo juicios por jurado. He atendido todo tipo de delitos y comparecido a todo tipo de escena criminal. Siempre he laborado en una Fiscalía regular, por lo que siempre he laborado en el field, ya sea atendiendo las respectivas salas en el Tribunal o atendiendo consultas y escenas criminales cuando estoy de turno.

Estoy consciente de la gran responsabilidad que conlleva el ocupar el cargo al que fui nominada. De ser considerada y confirmada por este Alto Cuerpo, me comprometo en continuar ejerciendo las funciones de mi cargo con el mismo ahínco y compromiso con el que lo he estado haciendo desde el día uno, en que fui juramentada como Fiscal Auxiliar I.

Agradezco la oportunidad de poder expresarme ante ustedes. Quedo a su disposición para aclarar cualquier duda o contestar cualquier pregunta que tengan a bien realizarme.

*Cordialmente,
Lcda. Judimar Pérez Reyes*

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Judimar Pérez Reyes para un ascenso como Fiscal Auxiliar II, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de octubre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Judimar Pérez Reyes, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento a la licenciada Judimar Pérez Reyes, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha otorgado el consentimiento a la licenciada Judimar Pérez Reyes, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

Señor Secretario, notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo Asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Carlos J. Caraballo Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, para un ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera como Fiscal Auxiliar II, para un ascenso. Fue nombrado por el Gobernador el 16 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extiende el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.

- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. (Art. 73, *supra*)

En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios. (Art. 73, *supra*)

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera, abogado y fiscal, nació el 8 de noviembre de 1982 en el Municipio de Arecibo. El nominado es soltero y reside en el Municipio de Utuado. El Lcdo. Caraballo Rivera es padre de dos hijos Ian Carlos y Diego Jesús.

Del historial educativo del nominado surge que, en el 2006 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Mercadeo y una concentración menor en Administración de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo. En 2009 culminó con altos honores *Magna Cum Laude* un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 17 de agosto de 2010, con RUA Núm. 17943.

Del historial profesional y laboral del licenciado Caraballo Rivera se desprende que, de 2001 a 2005 fue gerente de Don Félix Bakerv. Como parte del requisito institucional del curso de Clínica Legal de su facultad de derecho, de agosto a diciembre de 2008 el nominado realizó su práctica en la Sociedad para la Asistencia Legal, Oficina de Utuado, y de enero a mayo de 2009 en el Bufete Rivera Bujosa P.S.C. en el Municipio de Ponce. También como estudiante laboró en la oficina del Lcdo. William Marini Román en el Municipio de Lares.

De agosto de 2010 a mayo de 2011 se dedicó a la práctica de la abogacía compartiendo oficina con el Lcdo. William Marini Román. El 16 de mayo de 2011 comenzó a laborar como Abogado I en el Departamento de Justicia. Una vez nombrado Abogado I se le otorgó una designación como Fiscal Especial y fue asignado a la Unidad de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores de la Fiscalía de Utuado. Luego de tres años en la Unidad de Violencia Doméstica pasó en la Fiscalía de Utuado a atender todo tipo de casos, en los turnos y en sala. El 1ro de julio de 2019 fue nombrado Fiscal Auxiliar I, asignado a la Fiscalía de Utuado, posición que ocupa al presente.

El designado Fiscal Auxiliar II también fue profesor del Programa de Justicia Criminal de la Universidad del Este, Recinto de Arecibo, hasta el cierre de dicha institución.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. *EVALUACIÓN PSICOLÓGICA*

El Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para un ascenso como Fiscal Auxiliar II. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar en ascenso el cargo de Fiscal Auxiliar II.

B. *ANÁLISIS FINANCIERO*

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de julio de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. *INVESTIGACIÓN DE CAMPO*

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera, para un ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera, quien actualmente se desempeña como Fiscal Auxiliar I en la Fiscalía de Utuado. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Fiscal Auxiliar II:

La **Lcda. Cydmarie Brugman Sánchez** con residencia en Utuado, Puerto Rico, al ser contactada por la Comisión de Nombramientos del Senado, indicó que conoce al nominado hace varios

años. En cuanto al carácter personal y profesional del designado destacó que éste es un buen fiscal y compañero en el desempeño de sus funciones y obligaciones. De otra parte, expuso que es una persona muy responsable y conocedora de los procesos y del derecho. *“Este es un ascenso muy merecido. Sé que lo va a hacer muy bien como lo ha hecho hasta el presente. Tiene la experiencia, el calibre y los quilates para esta nueva encomienda. Favorezco la nominación y espero que le den el aval”*.

La **Lcda. Beatriz Torres Torres** con residencia en Utuado, Puerto Rico, al ser abordada sobre la designación de Lcdo. Caraballo Rivera para un ascenso a Fiscal Auxiliar II, indicó con alegría: *“es más que merecido”*. Expuso que conoce al nominado hace más de veinte años y siempre lo ha visto conducirse de una forma respetuosa y responsable. *“Es una persona bien ética, responsable, serio y fajón. Desde que comenzó sus estudios siempre estuvo bien enfocado. Es una buena persona y justa. Lo recomiendo para este ascenso. Me parece uno de los nombramientos más justos por parte del Gobernador de Puerto Rico”*.

La **Hon. Wanda Concepción Figueroa**, Jueza Superior en el Centro Judicial de Utuado, le compartió a la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico que endosa plena y totalmente la designación del Lcdo. Caraballo Rivera para el propuesto ascenso como Fiscal Auxiliar II. Indicó que el nominado es muy correcto en sus investigaciones y muy activo en la litigación de sus casos. Por otro lado, expuso que el nominado goza de la cualidad de la sensibilidad. *“Su sensibilidad me ha llamado mucho la atención. Es una persona de trato humilde hacia todas las personas y sin distinciones. Entiendo que es un gran nombramiento por parte del Gobernador de Puerto Rico, pues quien gana es el sistema con funcionarios de este gran calibre”*.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Fiscal Auxiliar II, para un ascenso presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2020, el 3 de septiembre de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera como Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 15 de septiembre de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre su conducta profesional del Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. A pesar de la certificación negativa, de la audiencia pública del

jueves 14 de octubre de 2021 donde se consideró el nombramiento del licenciado Caraballo Rivera surgió que existía una querrela **AB-2017-0082**, archivada el 27 de febrero de 2018.

La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El pasado viernes 22 de octubre de 2021 se conversó vía telefónica con el Procurador General, Lcdo. Fernando Figueroa Santiago, atendiendo una petición de la Comisión, nos informó que estaría emitiendo una nueva certificación sobre el nominado.

El 27 de septiembre de 2021 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el Lcdo. Caraballo a lo que nos certificó mediante comunicación del 1ro de octubre de 2021, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo. Debido a la información surgida de la audiencia pública se solicitó el 21 de octubre de 2021, a la Secretaría del Tribunal Supremo, una certificación revisada, quien nos certificó el 25 de octubre de 2021, la existencia de la queja **AB-2017-0082**, y que la misma fue archivada el 28 de mayo de 2018. A parte de esta queja, nos certifican, además, que no existen otras pendientes sobre el nominado.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el jueves 14 de octubre de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, en la que solo estuvo presente el Secretario de la Comisión, y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, quien tuvo la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para un ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II.

A. *Designado Fiscal Auxiliar II, Lcdo. Carlos Juan Caraballo Rivera*

El designado comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su formación educativa, trayectoria personal y desempeño en el servicio público. Narró en detalle su trayectoria profesional y mencionó que, tan pronto juramentó como abogado en agosto de 2010, comenzó a laborar en la práctica privada de la abogacía en la oficina del Lcdo. William Marini Román en pueblo de Lares. En dicha oficina, y por espacio de un año, trabajó en casos criminales, civiles, administrativos y la notaría.

Destacó que desde el año 2011 hasta el presente ha ocupado los cargos de Fiscal Especial y Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Indicó que comenzó labores en la Fiscalía de Utuado bajo el Programa de VAWA adscrito a la Unidad de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores. Actualmente sigue adscrito a la referida fiscalía y dentro de sus obligaciones está el instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de las respectivas obligaciones que confieran la ley orgánica, así como las encomiendas del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Señaló, además, que en sus diez años como fiscal ha tenido la oportunidad de desempeñarse en todas las facetas del procedimiento criminal, desde las más tempranas como la investigación y radicación de cargos criminales comprendidas en la *Regla 6 de Procedimiento Criminal*, hasta ver múltiples juicios en su fondo, ya sea por tribunal de derecho o juicios por jurado. Expresó que *“La oportunidad de ser fiscal ha traído consigo años de mucha intensidad y aprendizaje de un incalculable valor que han servido para maximizar mi desarrollo personal y profesional”*.

Finalmente, dijo: *“de ser confirmado, como Fiscal Auxiliar II, le garantizo a cada uno de los miembros de esta Comisión que continuaré ejerciendo mis funciones con el mismo esfuerzo y*

compromiso de siempre. Actuando de manera justa y siempre en búsqueda de la verdad, aplicando el derecho a los hechos y en paz con los postulados de mi consciencia. No tengo otra aspiración que no sea el contribuir en la consecución de la justicia y lograr que el derecho logre su fin último y su razón de ser que es salvaguardar los derechos de todas las partes, garantizando una convivencia social armoniosa y justa para todos los ciudadanos”.

Una vez finalizada la lectura de la ponencia, se le formularon diversas preguntas al nominado. El presidente en funciones Hon. Rubén Soto Rivera le preguntó al Lcdo. Caraballo sobre su opinión en cuanto a la validez jurídica de implementar una ley igual a la establecida en Texas sobre la prohibición de abortar una vez el corazón del feto haya comenzado a latir, el nominado señaló a grandes rasgos lo siguiente: *“yo pienso que no pasaría el crisol en Puerto Rico. Esta legislación le impone a la ciudadanía la facultad de ir a los tribunales persiguiendo personas relacionadas con un aborto. Incluso le da la oportunidad de obtener una recompensa económica. Esta legislación puede violar la intimidad de las personas. Por esto creo que no pasaría el crisol de nuestra constitución”.*

De otra parte, y a preguntas sobre si ha sido objeto de alguna queja o querrela presentada en su contra, el nominado indicó: *“yo tuve una querrela ante el Supremo. Alegaban que yo había fabricado un caso de escalamiento, armas y daños. Me tuve que defender ante el procurador. Se determinó por el Procurador General que no hubo ninguna violación y se archivó el caso”.*

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera para un ascenso como Fiscal Auxiliar II, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de octubre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Carlos J. Caraballo Rivera, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la Consideración del Cuerpo el consentimiento del licenciado Carlos J. Caraballo Rivera, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al licenciado Carlos Caraballo Rivera, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

Señor Secretario, notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Daralis Marián Alicea Cordero, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Daralis Marián Alicea Cordero como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Daralis Marián Alicea Cordero como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 16 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y,

además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Daralis Marián Alicea Cordero, abogada y fiscal especial, nació el 7 de junio de 1991 en Arecibo, Puerto Rico. La nominada es soltera y reside en el Municipio de Arecibo.

Del historial educativo de la licenciada Alicea Cordero surge que, en diciembre de 2012 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Durante sus estudios universitarios fue miembro de *The Golden Key International Honour Society*. En mayo de 2016 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho perteneció a la organización *Legislative Affairs and Public Policy Student Organization*, por sus siglas en español OESAL, donde ocupó las posiciones de directora de relaciones públicas y publicidad, de 2013 a 2016. También, perteneció a la Asociación de Estudiantes de Derecho Criminal, donde se desempeñó como tesorera, de 2015 a 2016. La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 15 de febrero de 2018, con RUA Núm. 21425.

Del historial profesional de la licenciada Alicea Cordero surge que previo a culminar su carrera de derecho realizó “*tutoring clinic*” en la División de Asuntos Especiales y Remedios Post Sentencia de la Sociedad para la Asistencia Legal, de enero a mayo de 2015, e internado en la Oficina del Fiscal de Distrito de Arecibo Wilson González Antongiorgi, en julio de 2015. Asimismo, realizó su práctica del curso de Clínica de Asistencia Legal I y II en la Clínica de la Facultad de Derecho de la UIPR, de agosto a diciembre de 2015 y de enero a mayo de 2016.

Una vez admitida al ejercicio de la abogacía en febrero de 2018, fue en ese mismo mes que comenzó a trabajar con el Lcdo. José E. Soler Ochoa, teniendo como funciones investigar y redactar escritos sobre asuntos de índole civil, en su mayoría relacionados a la Impericia Médica. Durante el mes de febrero hasta el mes de octubre del año 2018 tuvo la oportunidad de asistir a deposiciones, reuniones en las oficinas de SIMED- compañía aseguradora de la profesión médica, atender vistas en casos de impericia médica y realizar escritos tales como Moción de Sentencia Sumaria y Contestación a Querrela radicada en el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), entre otros. Posteriormente, el 26 de noviembre de 2018, comenzó como Abogada I, con designación de Fiscal Especial, en la Unidad de Procesamiento de Conductores Ebrios en el Departamento de Justicia de Puerto Rico; puesto que ocupa hasta el presente.

Luego de participar de una serie de seminarios y adiestramientos fue designada a trabajar en la Fiscalía de Utuado, desde el 14 de diciembre de 2018 hasta el presente. Entre sus funciones como Fiscal Especial de la División de Conductores Ebrios está atender consultas, investigar posibles infracciones de ley, analizar la prueba, auscultar la verdad, toma de decisión al momento de radicar o no radicar, toma de Declaraciones Juradas, entrevistar a testigos, exponer argumentos, atender vistas de seguimiento, juicios, vistas evidenciarias de desestimación, vistas de supresión de evidencia, vistas de causa probable en alzada, redactar distintos tipos de escritos legales y mociones tales como: Moción de Supresión de Evidencia y Moción de Desestimación, entre otros.

En adición a su función como Fiscal en los casos de embriaguez, en el año 2020, debido a la emergencia de la Pandemia (COVID-19) y por instrucciones de la Jefa de Fiscales, tuvo la oportunidad de realizar dos (2) turnos nocturnos. El primero de ellos fue para la fecha de 22 al 29 de mayo de 2020 y el segundo para la fecha de 10 al 17 de julio de 2020. Durante ambos turnos pudo investigar, entrevistar, tomar Declaraciones Juradas y levantar expedientes en casos de violación a la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica (Ley 54), Maltrato a Persona de Edad Avanzada (Artículo 127 A y B del Código Penal de Puerto Rico), Ley de Armas de Puerto Rico, Ley de Sustancias Controladas y Confiscaciones, entre otros.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, Lcda. Daralis Marián Alicea Cordero, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Lcda. Daralis Marián Alicea Cordero fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Lcda. Daralis Marián Alicea Cordero entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2020, Certificación de Razones por las cuales el Contribuyente no está Obligado a Rendir Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos (*Modelo SC 2781*) presentada ante la Comisión debido a que no rindió planillas en los años contributivos 2016 y 2017 ya que no tuvo ingresos pues se encontraba terminando estudios posgraduados, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de julio de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Lcda. Daralis Marián Alicea Cordero, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Lcda. Daralis Marián Alicea Cordero, quien se desempeña al presente acon Fiscal Especial en la División de Conductores Ebrios de la Fiscalía de Utuado. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Fiscal Auxiliar I:

La **Lcda. Evelyn Hernández Sanabria**, jueza retirada y con residencia en Guaynabo, Puerto Rico, indicó que conoce a la nominada hace aproximadamente nueve años, toda vez que la Lcda. Alicea Cordero, es muy amiga de su hija. En cuanto a los atributos personales y profesionales de la nominada, señaló, que es una joven luchadora, buena estudiante y que alcanza las metas que se propone. “*Ella está altamente capacitada para el cargo por lo trabajadora y dedicada que es. Absolutamente es un buen nombramiento y el país tiene que nutrirse de más personas como ella para sus instituciones. Nos alegramos mucho al recibir la noticia de su designación*”.

El **Lcdo. William Marini Román**, de profesión abogado y con residencia en Lares, Puerto Rico, expuso que conoce a la nominada desde que fue asignada al Tribunal de Utuado hace aproximadamente tres años. “*Es una buena muchacha y litiga muy bien sus casos. Tiene el temperamento y nunca toma las cosas personales en el ejercicio de sus funciones. La recomiendo un cien por ciento. Es una fiscal sumamente competente y de ser confirmada por el Senado de Puerto Rico será de gran beneficio para el país. Me alegro por esta designación. Realmente excelente*”.

El Sr. **Fernando Álvarez García**, comerciante y vecino de Arecibo, Puerto Rico, le informó a la Comisión de Nombramientos que conoce a la nominada desde que era una niña. *“Es una joven bien educada, amable y muy querida por la comunidad. Siempre se destacó por ser bien estudiosa y de alto compromiso con sus tareas y trabajos. La favorezco para esta posición porque necesitamos en el servicio público más personas como ella, dedicadas al bienestar de la gente y del pueblo. Tiene todos los méritos para la posición”*.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Lcda. Daralis Marián Alicea Cordero presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2020, el 19 de agosto de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Lcda. Daralis Marián Alicea Cordero como Fiscal Auxiliar I.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de agosto de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la Lcda. Daralis Marián Alicea Cordero, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 27 de septiembre de 2021 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la Lcda. Alicea Cordero a lo que nos certificó mediante comunicación del 1ro de octubre de 2021, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el jueves, 14 de octubre de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el Secretario de la Comisión y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, y en la que no participaron otros integrantes de la Comisión. El senador Soto Rivera tuvo la oportunidad de intercambiar impresiones

y hacer preguntas a la nominada como parte del proceso de análisis y evaluación de la designada para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

A. Designada Fiscal Auxiliar I, Lcda. Daralis Marián Alicea Cordero

La Lcda. Daralis Marián Alicea Cordero hizo una exposición sobre su preparación académica y su experiencia laboral. Narró en detalle su trayectoria profesional y mencionó haberse desempeñado tanto en la práctica privada de la profesión como en el servicio público. En el servicio público se ha desempeñado por alrededor de tres años como fiscal especial en la Fiscalía de Utuado, atendiendo casos en la Unidad de Procesamiento de Conductores Ebrios.

La nominada expuso en su ponencia: *“Luego de obtener mi tan anhelado grado de Juris Doctor, juramenté como Abogada Licenciada el 15 de febrero de 2018. Fecha que marcó el comienzo de mi trayectoria profesional. Fue ese mismo mes que comencé a trabajar con el Lcdo. José E. Soler Ochoa. Mis funciones en la oficina del Lcdo. Soler Ochoa consistieron en investigar y redactar escritos sobre asuntos de índole civil, en su mayoría relacionados a la Impericia Médica. Durante el mes de febrero hasta el mes de octubre del año 2018, pude asistir a deposiciones, reuniones en las oficinas de compañías aseguradoras de la profesión médica, atender vistas en casos de impericia médica y realizar distintos escritos legales.*

Posteriormente, el 26 de noviembre de 2018, comencé como Abogada I, con designación de Fiscal Especial de la Unidad de Procesamiento de Conductores Ebrios en el Departamento de Justicia de Puerto Rico; cargo que ocupó hasta el presente.

Luego de participar de una serie de seminarios y adiestramientos fui designada a trabajar en la Fiscalía de Utuado, comenzando el 14 de diciembre de 2018. Mi función como Fiscal Especial de la División de Conductores Ebrios consiste en, pero sin limitarse a: atender consultas, investigar posibles infracciones de Ley, analizar la prueba, auscultar la verdad, tomar decisiones al momento de radicar o no radicar, tomar Declaraciones Juradas, entrevistar a testigos, exponer mis argumentos, atender vistas de seguimiento, juicios, vistas evidenciarias de desestimación, vistas de supresión de evidencia, vistas de causa probable en alzada y la redacción de distintos tipos de escritos legales y mociones.

En adición a lo anterior, los casos de embriaguez tienen la particularidad de que en el juicio en su fondo es necesario entrar en evidencia, tanto prueba pericial, como documental y testimonial. Al día de hoy, muy orgullosa y humildemente puedo decir que he alcanzado un total de 152 convicciones que equivalen a un 92% de convicción en los casos de conductores ebrios en la Jurisdicción de Utuado. Sin embargo, cónsono con lo anterior debo mencionar y darle crédito a un recurso extraordinario del Instituto de Ciencias Forenses que hace unos días mencionó algo que nunca voy a olvidar y es lo siguiente: “cuando salimos de un juicio y el resultado es el esperado, nuestra celebración no es una celebración de victoria, es una celebración de justicia”. Y es que es la justicia precisamente lo que ha sido y seguirá siendo mi norte en mi función como Fiscal.

En el año 2020, debido a la emergencia de la Pandemia COVID-19 tuve el privilegio de realizar dos turnos nocturno; lo que confirmó la pasión que sentía y siento al ejercer mis labores. El primero de ellos fue para la fecha del 22 al 29 de mayo de 2020 y el segundo para le fecha del 10 al 17 de julio de 2020. Durante ambos turnos tuve la oportunidad de investigar, entrevistar, tomar Declaraciones Juradas y levantar expedientes en casos de violación a la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica (Ley 54), Maltrato a Persona de Edad Avanzada (Artículo 127-A y B del Código Penal de Puerto Rico), Ley de Armas de Puerto Rico, Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, y Confiscaciones, entre otros.”

Como parte de sus funciones como Fiscal Especial expresó en su ponencia: *“he participado de aproximadamente veinticuatro (24) cursos de educación jurídica continua, de temas tales como: investigación de escenas criminales; obtención y presentación de evidencia electrónica; interpretaciones recientes del Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre las Reglas de Evidencia; cargas, quantum probatorio y estándares de revisión en casos criminales; técnicas de litigación, el uso de la videoconferencia y el derecho a la confrontación, el contrainterrogatorio y los medios de impugnación; requisitos de autenticación y admisibilidad de evidencia electrónica; requisitos éticos universales al trabajar con las minorías sexuales y de género víctimas de violencia; perspectiva de género como asunto de derechos humanos; Ley de Ética Gubernamental y las Responsabilidades del Servidor; intervención centrada en la víctima y focalizada en el trauma de la violencia sexual; el trauma en las víctimas de violencia de género; los aspectos psicológicos del ciclo de violencia de género; el juicio por jurado en un enfoque práctico; y adiestramientos en distintas áreas del Instituto de Ciencias Forenses, entre otros.*

Durante estos 3 años, aproximadamente, que llevo ejerciendo mis funciones como Fiscal Especial en la Fiscalía de Utuado he reafirmado que mi vocación es ser Fiscal, porque más que un título, el ser Fiscal para mí representa el velar por el fiel cumplimiento de la Ley, por hacerle justicia a las víctimas de delito que tanto lo necesitan y por representar al Pueblo de Puerto Rico con orgullo y de la mejor manera posible.

La licenciada Alicea Cordero culminó su ponencia diciendo: *“Por último, pero no menos importante, cabe mencionar que de mi madre aprendí lo que es el sacrificio y la dedicación; de mi padre lo que es la honradez y el arduo trabajo y; de mi hermano lo que es el esfuerzo y la perseverancia. Con mucho orgullo y humildad puedo decir que un conjunto de todas esas cualidades son las que me definen y me distinguen como persona, como hija, como hermana y como servidora pública. Y es precisamente esa combinación la que llevaré conmigo, como lo he hecho hasta ahora, de esta Honorable Comisión y el Honroso Cuerpo de Senadores y Senadoras de Puerto Rico otorgarme su aval y confirmación para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I, cargo que ocuparé con la honradez e integridad que me distinguen.”*

Una vez finalizada la lectura de la ponencia, se le formularon diversas preguntas a la nominada. A preguntas del presidente en funciones Hon. Rubén Soto Rivera sobre la más reciente opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Pueblo v. Centeno sobre la unanimidad en los veredictos de absolución y los posibles disloques en futuros procesos criminales, la nominada expresó estar de acuerdo con el argumento de la mayoría, mayormente abogados de defensa, de que se le está imponiendo al acusado la carga de probar su inocencia. Indicó estar de acuerdo con lo resuelto en Pueblo v. Centeno al entender que no se crea un desbalance, sino que al contrario se está equiparando la norma de los veredictos de culpabilidad a los veredictos de absolución. También se le preguntó si ha sido objeto de alguna queja o querrela en torno a su desempeño profesional como abogada o como Fiscal Especial, a lo que respondió en la negativa.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Daralis Marián Alicea Cordero para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de octubre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Daralis Marianne Alicea Cordero, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento a la licenciada Daralis Marianne Alicea Cordero, como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento a la licenciada Daralis Marianne Alicea Cordero, como Fiscal Auxiliar I.

Señor Secretario, notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Paola Marie Reyes Mercado, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Paola Marie Reyes Mercado como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Paola Marie Reyes Mercado como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 16 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento

principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del*

Fiscal Especial Independiente". En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Paola Marie Reyes Mercado, abogada, nació el 26 de septiembre de 1988 en Arecibo, Puerto Rico. La nominada es soltera y reside en el Municipio de Aguadilla.

Del historial educativo de la licenciada Reyes Mercado surge que en el 2009 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 2012 culminó sus estudios de derecho en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, donde obtuvo un grado de *Juris Doctor*. La nominada fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2016, con RUA Núm. 20551.

Del historial profesional de la licenciada Reyes Mercado surge que, de agosto de 2011 a mayo de 2012 cumplió con su requisito de Clínica de Asistencia Legal en Escuela de Derecho de la PUCPR, donde realizó práctica de Derecho Civil y Derecho de Menores, y realizó representación y asesoría legal, redacción de documentos legales y litigación. De diciembre de 2013 a junio 2016 se desempeñó como Investigadora de Querellas II en la Unidad Anti-discrimen de Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en Humacao, Puerto Rico. Tenía entre sus funciones: redacción de documentos legales, conferencias, orientación al público sobre legislación de discrimen en el empleo, vistas de mediación informal y atender querellas de discrimen en el empleo bajo las leyes federales y estatales, entre otros. De julio a diciembre de 2016 fue Abogada I y Oficial Examinadora en la Unidad Anti-discrimen del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en Hato Rey, Puerto Rico. Tenía entre sus funciones presidir vistas de Conferencia de Descubrimiento de Evidencia, vistas de mediación informal, supervisión, redacción de documentos legales, conferencias y atender querellas de discrimen en el empleo bajo las leyes federales y estatales, entre otros. De junio de 2017 a julio de 2018 fue Directora Académica y Facilitadora de Padres, por servicios profesionales, de *Semper Innova*, donde dirigió el área académica de propuesta del Departamento de Educación *21st Century Community Learning Centers*, que ofrecía tutorías a escuelas, enfocadas en la educación física e integrando el español, inglés y matemáticas. De enero de 2017 a octubre de 2018 se dedicó a la práctica privada en su propia oficina *PRM Law Offices*, donde atendía casos Civiles, Menores, Notarial y Laboral, y era abogada participante de Pro-Bono. De 2018 al presente ocupa la posición de Abogada I, con designación de Fiscal Especial, asignada a la Unidad de Procesamiento de Conductores Ebrios de la Fiscalía de Aguadilla. En los casi tres años que lleva en el Departamento de Justicia ha litigado en el Tribunal de Primera Instancia de Aguadilla, en las salas de Aguada, Isabela, San Sebastián y Aguadilla. De igual forma, se ha unido a compañeros fiscales en la investigación y procesamiento de casos graves y fatales en donde hay conductores ebrios. Ha tenido también la oportunidad de certificarse como Instructora de las Pruebas de Campo Estandarizadas SFST. Asimismo, tuvo la oportunidad de participar como recurso en la Academia de Fiscales Especializados de Procesamiento de Conductores Ebrios.

La Lcda. Reyes Mercado pertenece o ha pertenecido al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, a OPAC y Pro-Bono, Inc.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, Lcda. Paola Marie Reyes Mercado, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Lcda. Paola Marie Reyes Mercado fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Lcda. Paola Marie Reyes Mercado entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2020, Certificación de Razones por las cuales el Contribuyente no está Obligado a Rendir Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos (*Modelo SC 2781*) presentada ante la Comisión debido a que no rindió planillas en los años contributivos 2016 y 2017 ya que no tuvo ingresos pues se encontraba terminando estudios posgraduados, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de julio de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Lcda. Paola Marie Reyes Mercado, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Lcda. Paola Marie Reyes Mercado, que es al presente Abogada I, con designación

de Fiscal Especial, asignada a la Unidad de Procesamiento de Conductores Ebrios de la Fiscalía de Aguadilla. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Fiscal Auxiliar I:

Se contactó a la **Lcda. Sharon Falak**, quien conoce a la nominada en su carácter personal y profesional. La licenciada Falak describió a la nominada como una vecina cooperadora con la comunidad, servicial, de carácter sosegado, amigable, de comportamiento intachable y afable. En el aspecto profesional, la licenciada Falak expresó que la nominada es una servidora pública responsable, fogosa en la litigación de los casos, excelente compañera de trabajo, siempre en busca de la verdad, dispuesta siempre en aprender y con buen carácter para ser Fiscal. De forma enérgica, la licenciada Falak indicó que la nominada: *“es un ser humano con muchas cualidades y con el servicio a flor de piel, lo cual ya no existe”*, por lo cual recomienda el nombramiento.

Por su parte, el **Lcdo. José Aldebol**, quien se desempeña como Fiscal de Distrito en la Fiscalía de Aguadilla, describió a la nominada como una profesional responsable, comprometida con su labor y quien mantiene excelentes relaciones interpersonales. Al mismo tiempo, destacó que la nominada ha demostrado ser conocedora de los procesos en los tribunales, gozar de buen *standing* entre los jueces y quien cumple, cabalmente, con las órdenes del Tribunal; por lo que recomienda, sin reserva alguna, el nombramiento.

Por otro lado, el **Lcdo. Alfonso Fernández Debs**, expresó que conoce a la nominada en el aspecto personal y profesional, por espacio de doce (12) años, aproximadamente. En el aspecto personal, el licenciado Fernández Debs describe a la nominada como una persona amigable, tranquila y quien se deja querer. Además, en el aspecto profesional indicó, que la licenciada Reyes Mercado es: *“una profesional responsable, dedicada, quien ha demostrado que le apasiona ser Fiscal, conoce los pormenores y retos en el servicio público, sería excelente como Fiscal,”* por lo que recomienda la nominación.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Lcda. Paola Marie Reyes Mercado presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2020, el 19 de agosto de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Lcda. Paola Marie Reyes Mercado como Fiscal Auxiliar I.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de agosto de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la Lcda. Paola Marie Reyes Mercado, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 27 de septiembre de 2021 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la Lcda. Reyes Mercado a lo que nos certificó mediante comunicación del 1 de octubre de 2021, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el jueves, 14 de octubre de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el Secretario de la Comisión y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, en la que no participaron otros integrantes de la Comisión. El senador Soto Rivera tuvo la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas a la nominada como parte del proceso de análisis y evaluación de la designada para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

A. Designada Fiscal Auxiliar I, Lcda. Paola Marie Reyes Mercado

La Lcda. Paola Marie Reyes Mercado hizo una exposición preparación académica y su experiencia laboral. Narró en detalle su trayectoria profesional y mencionó haberse desempeñado tanto en la práctica privada de la profesión como en el servicio público. Como servidora pública se ha desempeñado desde el 2018 como Fiscal Especial en la Unidad de Procesamiento de Conductores Ebrios de la Fiscalía de Aguadilla.

Sobre su preparación académica la nominada expuso en su ponencia: *“Completé mi bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Relaciones Laborales, Magna Cum Laude en el año 2009. Ese mismo año ingresé en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de P.R. Durante mis años de estudio pertencí a la Organización Pro-Asunto del Consumidor y trabajé durante mis estudios en la Biblioteca de Derecho. Realicé prácticas como estudiante en la Clínica Legal Civil y en la Clínica Legal de Derechos de Menores. Me gradué de la Escuela de Derecho en el año 2012.”*

Sobre su experiencia laboral y profesional indicó: *“En el año 2013 inicié mi carrera profesional y legal en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, donde fui designada como Investigadora de Querellas en la Oficina de la Unidad Anti-Discrimen en Humacao. Posteriormente, en el año 2016 comencé a laborar en la Oficina Anti-Discrimen en Hato Rey como Abogada. A lo largo de mi carrera en el Departamento del Trabajo ofrecí distintos talleres y adiestramientos sobre el discrimen en el empleo y leyes laborales a estudiantes, patronos y empleados. En el año 2017, luego de culminar mi contrato con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, abrí mi despacho legal en el pueblo de Arecibo. Atendí en mi oficina asuntos Civiles, Laborales, Derecho de Menores y Notarial. Durante este tiempo pertencí a Pro-Bono, Inc. donde brindé servicios legales a personas de escasos recursos.”*

Sobre su experiencia laboral en el Departamento de Justicia expresó: “Comencé a trabajar en el Departamento de Justicia en el año 2018 como Fiscal Especial, en la Unidad de Procesamiento de Conductores Ebrios. En esta Unidad donde continúo trabajando, específicamente en la Fiscalía de Aguadilla. Me he destacado por mi compromiso en la seguridad vial. Tengo un gran sentido de responsabilidad con la investigación, procesamiento y presentación de casos criminales, así como la litigación en los Tribunales de Justicia. En mi desarrollo como profesional he tomado múltiples seminarios relacionados a los temas de las Reglas de Evidencia, Procesamiento Criminal, Delitos Sexuales, Código Penal, Seguridad vial, procesamiento de personas inhabilitadas para conducir, entre otros. También soy una de las fiscales certificadas como Instructor de las Pruebas de Campo Estandarizadas conocidas por sus siglas en inglés como SFST. He ofrecido orientaciones sobre el procesamiento de conductores ebrios a policías. De igual forma, he participado como recurso en la Tercera Academia Especializada en el Procesamiento de Conductores Ebrios e instruido a Fiscales Especiales sobre Bloqueos en las Carreteras y las Órdenes de Registro y Allanamientos de extracción de sangre en los casos de conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes.”

La Lcda. Paola Marie Reyes Mercado culminó su ponencia diciendo: “A lo largo de mi carrera profesional en el Departamento de Justicia he desempeñado mis funciones con un alto grado de honradez y compromiso en beneficio de la justicia de nuestro país. Esta nueva designación me dará la oportunidad de continuar mi labor como servidora pública y así poder continuar haciendo justicia a las víctimas de delito, como lo he realizado honrosamente durante todos estos años.”

Una vez finalizada la lectura de la ponencia, se le formularon diversas preguntas a la nominada. A preguntas del presidente en funciones Hon. Rubén Soto Rivera sobre la más reciente opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Pueblo v. Centeno sobre la unanimidad en los veredictos de absolución y los posibles disloques en futuros procesos criminales, la nominada expresó que no está completamente de acuerdo con la determinación del Tribunal Supremo al entender que no se pone en riesgo el derecho constitucional de presunción de inocencia de los acusados. Entendió que es el derecho vigente y que tiene que seguirlo.

También se le preguntó a la nominada si ha sido objeto de alguna queja o querrela en torno a su desempeño profesional como abogada o como Fiscal Especial, a lo que respondió en la negativa.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Paola Marie Reyes Mercado para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de octubre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Paola Marie Reyes Mercado, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la Consideración del Cuerpo el consentimiento a la licenciada Paola Marie Reyes Mercado, como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento a la licenciada Paola Marie Reyes Mercado, como Fiscal Auxiliar I.

Señor Secretario, notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Christian Alexis Castro Plaza, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Christian Alexis Castro Plaza como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Christian Alexis Castro Plaza como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrado por el Gobernador el 16 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento

de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Christian Alexis Castro Plaza, abogado, nació el 7 de diciembre de 1981 en San Juan, Puerto Rico. El nominado es soltero y reside en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del nominado surge que en mayo de 2003 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Artes con concentración en Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En junio de 2003 recibió Certificado de Reconocimiento por Excelencia Académica, en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En mayo de 2007 completó con altos honores *Magna Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho, realizó las siguientes investigaciones: “*La Influencia de los juegos de video en la conducta de los menores de edad y su influencia en la conducta violenta y actos criminales*” (Noviembre 2006) y “*El Rol de la Víctima en el Derecho Puertorriqueño y Mexicano: Comparación entre ambos sistemas*” (Mayo 2007). También durante sus estudios de derecho recibió la distinción como *Estudiante Destacado en Derecho Penal*, otorgado por la Escuela de Derecho de la UPR (2007), y como *Estudiante Destacado en Derecho Penal* otorgado por el Colegio de Abogados de Puerto Rico (2007). Está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 20 de febrero de 2008, con RUA Núm. 16679.

Del historial profesional del Lcdo. Christian Alexis Castro Plaza surge que de agosto de 2006 a mayo de 2007 cumplió con el requisito del curso de Clínica de Asistencia Legal en la Clínica de Asistencia Legal Criminal Grave y Menos Grave de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. De febrero a junio de 2008 laboró para el bufete Ramos & Toyos Olascoaga en el área del derecho laboral.

En junio de 2008 comienza a laborar en un puesto de carrera como Abogado I en el Departamento de Justicia, posición que ocupa al presente. En el Departamento de Justicia ha ocupado diversas posiciones: De junio de 2008 a febrero de 2017 se desempeñó como abogado de la Secretaría Auxiliar de lo Civil, donde realizaba litigación de casos relacionados a asuntos de Derecho Laboral y litigación civil general. De febrero de 2016 al presente es Director Interino de la División de Administración de Asistencia y Licencias. De febrero de 2017 a enero de 2020 se desempeñó como Director de Asuntos Legales de la División Laboral de la Secretaría Auxiliar de lo Civil. De enero de 2018 al presente es miembro de la Junta de Habilitación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en representación del Departamento de Justicia. De septiembre de 2019 a enero de 2020 fue Secretario Auxiliar Interino de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos. Desde el 15 de enero de 2020 hay presente ocupa la posición de Secretario Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos del Departamento de Justicia.

También el nominado fue conferenciante a tiempo parcial en el Programa de Justicia Criminal y Paralegal de la Universidad del Este, Recinto de Carolina, de octubre de 2009 a diciembre de 2019.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, Lcdo. Christian Alexis Castro Plaza, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

El Lcdo. Christian Alexis Castro Plaza fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

B. **ANÁLISIS FINANCIERO**

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Lcdo. Christian Alexis Castro Plaza entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de julio de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Lcdo. Christian Alexis Castro Plaza, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido designado, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Lcdo. Christian Alexis Castro Plaza, quien al presente se desempeña como Secretario Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, en el Departamento de Justicia. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Fiscal Auxiliar I:

- **Lcda. Jeannette Negrón Ramírez** (Procuradora de Asuntos de Menores): Conoció al nominado desde el 2009 en asuntos profesionales. En la esfera profesional y personal no tiene nada malo que decir del nominado y lo considera excelente. Recomendó al nominado sin reservas.
- **Sra. Zaida Díaz Rodrigo** (Vecina): Conoce al nominado desde su infancia. Indicó que es disciplinado y “calladito”. En su relación con el vecindario, indicó que el nominado no ha tenido controversias ni problemas. Lo considera muy bueno y bien privado. Recomendó sin reservas al nominado.

- **Hon. Jueza Grisele Santiago Calderón** (Jueza del Tribunal de Apelaciones): Conoce al nominado desde el 2007. Describe al nominado como excelente profesional del derecho, capacitado y responsable. Recomendó al nominado sin reservas.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Fiscal Auxiliar I presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 19 de agosto de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Lcdo. Christian Alexis Castro Plaza como Fiscal Auxiliar I.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de agosto de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del Lcdo. Christian Alexis Castro Plaza, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 27 de septiembre de 2021 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el Lcdo. Castro Plaza a lo que nos certificó mediante comunicación del 1ro de octubre de 2021, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el jueves, 14 de octubre de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el Secretario de la Comisión y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, y en la que no participaron otros integrantes de la Comisión. El senador Soto Rivera tuvo la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

A. Designado Fiscal Auxiliar I, Lcdo. Christian Alexis Castro Plaza

El designado comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su formación educativa, trayectoria personal y desempeño en el servicio público. Narró en detalle su trayectoria profesional y mencionó que, en junio de 2008, luego de competir en un proceso de convocatoria fue seleccionado para ocupar un puesto de carrera de Abogado I en el Departamento de Justicia en la Secretaría Auxiliar de lo Civil (“SAC”), en aquel momento Oficina de Litigios Generales. En febrero de 2009, fue asignado a la Subdivisión Laboral. Indicó que *“Durante el tiempo que laboré en la SAC atendí más de doscientos (200) casos (administrativos y judiciales) y logré una gran cantidad de determinaciones judiciales y administrativas favorables al Estado Libre Asociado, tanto por mociones dispositivas presentadas al inicio del proceso judicial o administrativo, así como por la vía sumaria luego de celebrado el descubrimiento de prueba o luego de la celebración de juicios en su fondo”*.

Por otra parte, en el año 2010 comenzó a ejercer como profesor conferenciante nocturno en la Universidad Ana G. Méndez (en aquel momento Colegio Universitario del Este). Para abril de 2014, se le solicitó dar apoyo al Departamento de Justicia como Abogado en la División de Cumplimiento de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos (“SARH”).

En febrero de 2016 se le ofreció la oportunidad de dirigir la División de Administración de Asistencia y Licencias. En febrero de 2017 fue destacado a dirigir la División Laboral de la Secretaría Auxiliar de lo Civil como Director de Asuntos Legales.

Como parte de su trayectoria en el servicio público informó que el 1 de septiembre de 2019, fue designado a dirigir la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos como Secretario Auxiliar Interino. Mantuvo funciones duales (SAC y SARH) hasta el 15 de enero de 2020, cuando fue nombrado al puesto de Secretario Auxiliar en propiedad, función que al presente continúa desempeñando.

El Lcdo. Castro Plaza, finalizó su exposición ante la Comisión indicando: *“les aseguro que poseo la experiencia, el conocimiento, las herramientas y la pasión necesaria para desempeñarme exitosamente en el puesto al cual solicito ser confirmado. Sepan que de confirmarse mi nombramiento como Fiscal Auxiliar I tendrán un luchador férreo de los derechos de los sectores más vulnerables como lo son las víctimas y testigos de delitos, quienes tienen derecho a la justicia que solo se logra encausando a quien comete conducta delictiva conforme lo dispone el ordenamiento. De igual forma, lucharé por proteger y hacer valer los derechos de las víctimas de violencia de género y maltrato infantil, quienes son miembros de sectores vulnerables que necesitan protección, así como de aquellos sectores que en muchos casos no pueden defenderse y necesitan que seamos su voz ante los tribunales”*.

Una vez finalizada la lectura de la ponencia, se le formularon diversas preguntas al nominado. El presidente en funciones, Hon. Rubén Soto Rivera le preguntó sobre su opinión en cuanto a la validez jurídica de implementar una ley igual a la establecida en Texas sobre la prohibición de abortar una vez el corazón del feto haya comenzado a latir, a lo que el nominado señaló: *“con respecto a esta ley aprobada en el estado de Texas ellos no entraron a evaluar si esta legislación era constitucional o no. Hay una presunción de constitucionalidad de las leyes hasta que no sean llevadas por los canales por los que se sostendría en Puerto Rico. No obstante, no podemos olvidar que el precedente es una fuente de derecho en Puerto Rico y que dicha legislación estaría sujeta a la evaluación de precedentes anteriores los que serán evaluados en su momento por el Tribunal Supremo para determinar si esa legislación se pudiera sostener en Puerto Rico”*.

De otra parte y a preguntas sobre el tema de posibles ajustes a las pensiones como parte del plan de ajuste fiscal indicó: *“no favorezco el recorte a los pensionados. Nuestros pensionados han*

trabajado arduamente por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No me parece justo. Esto tendría un grave efecto sobre los pensionados al ver sus ingresos reducidos”.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Christian Alexis Castro Plaza para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de octubre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Christian Alexis Castro Plaza, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la Consideración del Cuerpo el consentimiento al licenciado Christian Alexis Castro Plaza, como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al licenciado Christian Alexis Castro Plaza, como Fiscal Auxiliar I.

Señor Secretario, notifique al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Patricia Lugo Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Patricia Lugo Rodríguez como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Patricia Lugo

Rodríguez como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 16 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del

- Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
 - d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
 - e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Patricia Lugo Rodríguez, abogada y fiscal especial, nació el 28 de abril de 1991 en Mount Vernon, Nueva York. La nominada está casada con Ing. Jonathan Lugo Santiago, ingeniero de manufactura, con quien reside en el Municipio de Ponce.

Del historial educativo de la licenciada Lugo Rodríguez surge que, en mayo de 2013 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Administración Industrial del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). En mayo de 2016 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 15 de febrero de 2017, con RUA Núm. 20959. En febrero de 2019 fue certificada como mediadora por el Tribunal Supremo (con certificación núm. 2874)

El historial profesional de la licenciada Lugo Rodríguez surge que, desde sus comienzos como estudiante de derecho en el 2013, trabajó como asistente legal en la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho, como parte del Programa de Estudio y Trabajo. También, colaboró con la Oficina de Educación Jurídica Continua. Posteriormente en el 2014 comenzó a trabajar como paralegal con la licenciada Pilar Muñoz en el Municipio de Ponce. Allí realizaba interrogatorios, colaboraba con las deposiciones, realizaba entrevistas iniciales y contestaba mociones. En el 2015 trabajó como oficial jurídico de la Jueza Superior Hon. Rosalina Santana, como parte práctica de la Clínica Civil de Derecho, donde contestaba mociones y asistía a la jueza en sus vistas. Posteriormente durante su práctica de la Clínica Criminal de Derecho estuvo en la Sociedad para Asistencia Legal de Ponce, donde realizaba entrevistas a clientes, asistía a los abogados de la sociedad en las vistas, realizaba investigaciones legales y litigación criminal. A raíz de su desempeño en esta oficina, le ofrecieron un trabajo por contrato a través del programa *Juvenile*, en la misma oficina, como paralegal, donde estuvo de mayo a julio de 2016, fecha en que culmina sus estudios de derecho. En febrero de 2017 una vez admitida al ejercicio de la abogacía, comenzó a trabajar como abogada – notaria en la oficina del licenciado Wendell Colón en el Municipio de Ponce. Tenía entre sus funciones realizar evaluación

legal de préstamos hipotecarios, redactar y otorgar escrituras de compraventa, hipoteca y capitulaciones, entre otros. También realizaba litigación civil con relación a ejecuciones de hipoteca y durante este tiempo asistía en otorgar el visto bueno legal a la institución bancaria para realizar cierres. Estuvo en esta oficina, de febrero de 2017 a abril de 2019.

De mayo a julio de 2019 laboró como abogada en el bufete Cancio, Nadal & Rivera, PSC., donde trabajaba con el Departamento Legal de la aseguradora Triple S, con relación a investigaciones de querellas de salud. También, realizó labor como oficial examinadora para la Junta de Retiro del Gobierno, donde adquirió experiencia en Derecho Administrativo. En julio de 2019 comenzó a trabajar como Abogada I, con designación de Fiscal Especial, bajo el VAWA (*Violence Against Women Act*), en el Departamento de Justicia, asignada a la Fiscalía de Ponce. Al presente continúa trabajando como fiscal especial en la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Maltrato de Menores y Delitos Sexuales. Tiene como funciones la litigación criminal, velar por la seguridad y los derechos de las víctimas de delito, contestar mociones dispositivas e interlocutorias, correr las salas criminales de vista preliminar, visitas especiales, visitas de seguimiento y de revocación de probatoria. Tiene experiencia en juicios por derecho, juicios por jurado, vistas de rebaja de fianza, vista preliminar, visitas especiales, visitas de seguimiento y de revocación de probatoria, entre otros. En adición, hace turnos nocturnos y de delitos sexuales, realizando junto con la Policía de Puerto Rico, investigaciones criminales para la posterior radicación de cargos conforme a la ley. Tiene amplia experiencia visitando y orientando a víctimas y testigos de delito. También, tiene experiencia con casos de índole “vertical” como lo son: asesinato, agresión sexual, agresión sexual conyugal y actos lascivos. Con el Departamento de Justicia también ha adquirido experiencia participando en distintos talleres y conferencias. En abril de 2021 participó como recurso de panel interdisciplinario de profesionales en un conversatorio virtual titulado “*Prevención en Acción: Safe Kits*”, donde trabajó mano a mano con la doctora Linda Lara en el *Centro Salud Justicia*, creando cápsulas educativas sobre *Safe Kits*. Posteriormente, fue recurso invitado del Programa Esperanza para la Familia del Municipio de Ponce, realizando un taller para profesionales como trabajadores sociales, agentes de la Policía y psicólogos, hablando sobre el proceso relacionado con la violencia intrafamiliar, y en donde explicaba el proceso que pasa una víctima del delito desde el momento en que interviene la Policía y se radica un caso criminal. En adición, cuenta con más de 30 horas de educación continua relacionados a violencia de género, y recientemente recibió certificación del Departamento de Justicia de cumplimiento con una serie de cursos tomados titulados: *Una mirada a las víctimas de violencia de género*, durante los meses de mayo a julio de 2021. En el Departamento de Justicia ha adquirido experiencia también en el ámbito federal, trabajando mano a mano con agentes federales sobre casos investigados en la esfera estatal y que posteriormente se refieren a los agentes federales para que adquieran jurisdicción en los casos aplicables.

La nominada pertenece a la Iglesia Círculo de Oración Interdenominacional, Inc. hace más de veinte (20) años. También, realiza labores como Editora principal del Periódico “*Pan de Vida*” desde el 2011.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, Lcda. Patricia Lugo Rodríguez, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

La Lcda. Patricia Lugo Rodríguez fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (*"In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

B. **ANÁLISIS FINANCIERO**

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Lcda. Patricia Lugo Rodríguez entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental"* y Estado Financiero Compilado al 31 de julio de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Lcda. Patricia Lugo Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Lcda. Patricia Lugo Rodríguez, que al presente se desempeña como fiscal especial en la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Maltrato de Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía de Ponce. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Fiscal Auxiliar I:

El **Sr. Kristian Pérez Clavell**, contador de profesión y vecino de Juana Díaz, Puerto Rico, indicó que conoce a la nominada hace aproximadamente cinco años y le consta que es una persona excepcional, buena consejera en el plano personal y muy capacitada en lo relativo al campo profesional. *"Es una mujer recta, responsable, muy apasionada con lo que hace y se identifica con las causas justas. Esta es una de las mejores nominaciones del gobernador. El servicio público necesita personas como ella. Por su carácter y profesionalismo es merecedora de la confirmación"*.

La **Sra. Isabelita Pérez González**, secretaria administrativa de profesión y con residencia en Ponce, Puerto Rico, señaló que conoce a la nominada desde que era una niña. Dijo que pudo ver su desarrollo educativo y profesional a lo largo de los años. *"Ella es una líder y profesional de primera,*

excelente compañera de iglesia y es una persona que se da a querer por los demás. Siempre se ha destacado por su responsabilidad en el servicio público. Merece ser confirmada por su calidad y ejecutorias en bienestar del país”.

La **Lcda. Ruth Miriam Pérez Pérez**, Fiscal Coordinadora de la Unidad Especializada del Centro Judicial de Ponce, expuso que conoce a la nominada desde que fue nombrada fiscal especial hace aproximadamente dos años. *“En el ámbito profesional es excelente, muy respetuosa y muy buena compañera de trabajo. Es una profesional que tiene mucha sensibilidad con las víctimas y es muy conocedora del derecho por lo que es muy utilizada para ofrecer charlas y conferencias. Muy buena nominación por parte del gobernador. Todo sobre ella es muy positivo, por lo que la recomiendo totalmente. Joven con mucho potencial y buen recurso para el país y para el Departamento de Justicia”.*

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Lcda. Patricia Lugo Rodríguez presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2020, el 20 de agosto de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Lcda. Patricia Lugo Rodríguez como Fiscal Auxiliar I.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de agosto de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la Lcda. Patricia Lugo Rodríguez, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 27 de septiembre de 2021 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la Lcda. Lugo Rodríguez a lo que nos certificó mediante comunicación del 1 de octubre de 2021, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el jueves, 14 de octubre de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el Secretario de la Comisión, y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, en la que no participares otros senadoras y senadores. El senador Soto Rivera tuvo la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas a la nominada como parte del proceso de análisis y evaluación de la designada para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

A. *Designada Fiscal Auxiliar I, Lcda. Patricia Lugo Rodríguez*

La Lcda. Patricia Lugo Rodríguez, comenzó su ponencia expresando: *“La oportunidad de ser nominada para continuar sirviendo al Pueblo de Puerto Rico constituye de por sí, un paso de gran importancia. Este paso denota el compromiso con lo que me apasiona y le da razón de ser a mi carrera profesional: defender los mejores intereses de las víctimas de delito y del Pueblo de Puerto Rico.”* La nominada presentó en la audiencia pública su ponencia donde expuso su preparación académica y su trasfondo profesional y laboral. Señaló que posee un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Gerencia Industrial del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. *“En mi experiencia universitaria, participé activamente como Vicepresidenta de la Asociación Estudiantil “Enactus”. Recuerdo con mucho orgullo un proyecto que trabajamos junto a **Proyecto Matria**, ayudando a sobrevivientes de violencia doméstica a desarrollar sus microempresas, creando junto con ellas sus planes de negocio y ayudándoles a lograr independencia económica y social. Pude ver de primera mano cómo estas mujeres, con un poco de apoyo empresarial, lograban sus metas y se fortalecían en el ámbito económico, emocional y personal. Como parte de esta organización, obtuve los reconocimientos de “Estudiante Líder” y “Estudiante Distinguido”. Fue durante mis años universitarios que confirmé mi deseo de ser abogada, pues me apasionaba servir a los demás y poder darle una voz a los más necesitados.”*

En el 2013 comenzó estudios en derecho en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y destacó que durante sus estudios tuvo la oportunidad de ganar experiencia en distintas áreas relacionadas a su campo de estudio, principalmente cuando laboró para la Oficina de Educación Jurídica Continua y en la Clínica de Asistencia Legal, como asistente administrativo de los profesores y abogados que daban servicios legales a personas de bajos recursos. Asimismo, trabajó de oficial jurídico para el despacho legal Muñoz Nazario Law Office, donde asistía en casos de derecho de familia, contratos, cobro de dinero y derecho laboral, y con la Juez Superior Hon. Rosaline Santana Ríos en el Tribunal de Primera Instancia de Ponce, experiencia en donde redactaba resoluciones, sentencias, investigaciones jurídicas y observaba procedimientos civiles en sala. Compartió a la Comisión que, una vez culminada la práctica de Clínica, la Sociedad para Asistencia Legal le ofreció un contrato estudiantil donde pudo continuar trabajando mientras estudiaba para la Reválida. Como resultado del trabajo realizado recibió un *“Reconocimiento de Distinción”* de la Sociedad para la Asistencia Legal.

La Lcda. Lugo Rodríguez también informó que en mayo 2016 se graduó *Magna Cum Laude* de la Escuela de Derecho y juramentó como abogada el 15 de febrero del 2017. Laboró para varios bufetes reconocidos, adquiriendo distintas experiencias en distintas áreas del derecho en especial en el administrativo. Luego de varios trabajos en la práctica privada en julio de 2019 ingresa al Departamento de Justicia como Fiscal Especial, bajo el Programa de *“Violence Against Women Act”* (“VAWA”), adscrita a la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Maltrato de Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía de Ponce, labor que viene realizando al presente. Expresó en su

ponencia, “Como parte de mis funciones, atiendo querellas desde la etapa investigativa, hasta la radicación y procesamiento de cargos criminales. Como parte de mis labores en el Ministerio Público, he atendido todas las etapas relevantes al procesamiento criminal: vista de determinación de causa para arresto o citación, vista preliminar, vistas de rebaja y de aumento de fianza, vistas de necesidad, vistas de Pueblo v. Castellón, Juicio por Jurado y por Tribunal de Derecho, vistas de seguimiento, y vistas de revocación de probatoria. En los dos años trabajando en la Fiscalía de Ponce, he tenido la oportunidad de trabajar con varios casos de interés público, como, por ejemplo, el caso de Pueblo v. Milton Rosado Liceaga, caso de delito sexual y Pueblo v. Hiram Morales Negrón, caso de asesinato, violación a la Ley 54 y Ley de Armas. En este caso tuve la oportunidad de ser una de las fiscales investigadoras en la escena del crimen y conducir la investigación y levantamiento de expediente para la posterior radicación de cargos. En dicho caso se radicaron los delitos de asesinato, tres cargos de tentativa de asesinato, siete cargos de ley de armas y dos cargos bajo la Ley 54”.

Al finalizar su ponencia, la designada compartió sus metas y citamos de su ponencia: “He encontrado mi vocación y lo que me apasiona. Reconozco que es un trabajo intenso y sacrificado, al que le dedicamos largas jornadas de trabajo, pero como me enseñaron mis padres, hay que trabajar y luchar arduamente por las metas que uno quiere lograr. ¿Cuál sería mi meta? Servir con vocación, empatía e integridad a las víctimas de delito de nuestro país. Les puedo asegurar que, como Fiscal Auxiliar, atenderé los procesos judiciales y las necesidades de nuestros ciudadanos con el más alto grado de responsabilidad, compromiso e integridad.”

Una vez finalizada la lectura de la ponencia, se le formularon diversas preguntas a la nominada. El presidente en funciones Hon. Rubén Soto Rivera le preguntó a la nominada su opinión de sobre si se sostendría en Puerto Rico una ley que prohíba el aborto una vez el feto comience a latir, que se estima ocurre en la sexta semana de embarazo, según recientemente se aprobó en el estado de Texas, a lo que la nominada contestó: “Ciertamente habría que hacer un estudio para ver si esta legislación se sostiene en Puerto Rico. Mi responsabilidad como fiscal es hacer valer las leyes. Si se fuera a aprobar una legislación como esta en Puerto Rico hay que evaluar el ordenamiento actual. Creo que podría enfrentar un reto por ser una ley restrictiva”.

En torno la controversia pública en las que el Departamento de la Familia ha sido objeto de fuertes críticas por el mal manejo de casos en particular por la falta de trabajadores sociales, se le preguntó a la Lcda. Lugo Rodríguez sobre cómo mejoraría esta situación, a lo que contestó: “Hay que darle más recursos al Departamento de la Familia para reclutar más trabajadores sociales y mejorar sus condiciones laborales. Humanamente se les hace imposible poder atender la cantidad de casos que llegan ante ellos. Se requieren más recursos para que puedan realizar el trabajo que diariamente realizan con mucho esfuerzo”.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Patricia Lugo Rodríguez para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de octubre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Patricia Lugo Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la Consideración del Cuerpo el consentimiento a la licenciada Patricia Lugo Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento a la licenciada Patricia Lugo Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I.

Señor Secretario, notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Juan Carlos Ramírez Ortiz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Juan Carlos Ramírez Ortiz como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Juan Carlos Ramírez Ortiz como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrado por el Gobernador el 16 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento

principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del*

Fiscal Especial Independiente". En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Juan Carlos Ramírez Ortiz, abogado, nació el 15 de agosto de 1985 en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la Lcda. Xiomara Marie González del Valle, abogada, con quien reside en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del nominado surge que, en mayo de 2010 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En mayo de 2013 completó con altos honores *Magna Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. De junio de 2012 a mayo de 2013, durante sus estudios de derecho fue editor de la Revista de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, en la que publicó los artículos: La obediencia y desobediencia de la ley: Dworkin, Habermas y la desobediencia civil, 82 REV.JUR. UPR983 (2013), y Capitulaciones Matrimoniales: Un análisis sobre la eficacia y validez de las cláusulas en que se determina la religión en que se habrá de educar a los hijos, 83 REV.JUR. UPR 487 (2014). Durante sus estudios de derecho realizó un internado de verano en el Tribunal de Apelaciones, de junio a agosto de 2011, e internado legal de enero a mayo de 2013 en la Compañía de Fomento Industrial. Está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 5 de febrero de 2014, con RUA Núm. 19713. También está admitido desde el 28 de febrero de 2019 a ejercer la abogacía en la Corte de Distrito de los EE. UU. para el Distrito de Puerto Rico, con licencia 306507, y en el Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos para el Primer Circuito desde el 6 de febrero de 2020.

En el plano profesional, de octubre de 2013 a febrero de 2015 fue Oficial Jurídico II en el Panel Central de Investigaciones Jurídicas del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Como oficial jurídico II tenía la responsabilidad de evaluar los recursos de *certiorari* y apelación que se presentaban ante el Tribunal Supremo y recomendar a los jueces si expedir o no expedir los mismos y evaluar si los recursos contaban con todos los requisitos reglamentarios. Su función principal era preparar memorandos jurídicos analizando los casos presentados y fundamentando la recomendación. Además, asistía a las Comisionadas Especiales en todo el manejo de los casos de ética profesional ante el Tribunal Supremo.

De febrero de 2015 a junio de 2016 fue abogado asociado para el bufete Schuster Aguiló LLC, Littler. Como *associate attorney*, sus funciones principales fueron representar múltiples clientes en litigios civiles laborales y comerciales ante el TPI, Tribunal de Apelaciones y Tribunal Supremo de Puerto Rico. Asimismo, manejaba todos los casos estatales y administrativos desde el descubrimiento de prueba hasta el juicio, bajo la supervisión de un socio o una socia del Bufete. Además de litigar los casos civiles, proveía asesoría legal a múltiples clientes sobre asuntos laborales y de recursos humanos.

Desde el 16 de agosto de 2016 se desempeña como abogado en el Departamento de Justicia de Puerto Rico. De agosto de 2016 a diciembre de 2017 fue Abogado I asignado a la División Laboral de la Secretaría Auxiliar de lo Civil. Como abogado de la División Laboral manejaba decenas de casos civiles sobre materia laboral, particularmente, representaba al Estado, sus agencias o funcionarios ante el Tribunal de Primera Instancia (TPI), la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) y la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA). Tenía entre sus funciones comparecer

ante los foros adjudicativos en representación de mis clientes (el Estado, agencias o funcionarios); realizar el descubrimiento de prueba; presentar todo tipo de mociones; participar en las vistas; y atender la vista adjudicativa o juicio, de ser necesario. Tuvo la oportunidad de participar de múltiples vistas adjudicativas de arbitraje en la CASP y en vistas argumentativas en el TPI. De diciembre de 2017 a junio de 2019 fue Abogado I para la Secretaría Auxiliar de Asesoramiento, División de Legislación. Allí manejaba decenas de solicitudes de la Asamblea Legislativa para memoriales explicativos con la postura del Departamento de Justicia sobre diversas piezas legislativas. De esa forma, redactaba los borradores de memoriales explicativos para la evaluación y firma de la Secretaria de Justicia y comparecía a las vistas públicas en la Cámara de Representantes y el Senado para exponer la postura del Departamento de Justicia sobre la pieza legislativa que estuviese siendo evaluada. Por otro lado, mientras estuvo adscrito a la División de Legislación, fue nombrado Oficial Examinador de la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales. En dicha función, el nominado presidía los procedimientos adversativos presentados en virtud de la Ley 80 de 3 de junio de 1980 y preparaba una recomendación para la adjudicación del caso para la evaluación de los miembros de la Comisión. De junio de 2019 a enero de 2021 fue Abogado I para la Secretaría Auxiliar de lo Civil, División de Litigios Federales y Quiebras. Como abogado de la División de Litigios Federales manejaba decenas de casos civiles presentados ante la Corte de Distrito de los EE. UU. para el Distrito de Puerto Rico (USDC-PR) en representación del Estado, las agencias y funcionarios. Como parte del manejo del caso, el Lcdo. Ramírez Ortiz era responsable de manejar el caso en su totalidad desde el descubrimiento de prueba hasta el juicio, de uno ser necesario.

De enero de 2021 al presente se desempeña como Subsecretario Auxiliar de lo Civil en la Secretaría Auxiliar de lo Civil del Departamento de Justicia. Como Subsecretario Auxiliar de lo Civil es el responsable de, junto a la Secretaria Auxiliar de lo Civil, supervisar a todas las divisiones de litigios civiles en el Departamento de Justicia; diseñar la estrategia legal en los casos civiles de alto interés público y/o política pública; supervisar directamente los agentes investigadores, taquígrafas, así como el área de correo y archivo de la Secretaria Auxiliar de lo Civil. Igualmente, es el abogado principal en litigios civiles de alto interés y política pública en aquellos casos en que el Secretario de Justicia o la Secretaria Auxiliar de lo Civil le soliciten que, por su importancia, maneje directamente. Por último, es responsable por el trámite e investigación de las notificaciones de posible demanda requeridas por la Ley 104 de 29 de junio de 1955 y del trámite de las sentencias pendientes de pago.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, Lcdo. Juan Carlos Ramírez Ortiz, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Lcdo. Juan Carlos Ramírez Ortiz fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (*"In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Lcdo. Juan Carlos Ramírez Ortiz entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de julio de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Lcdo. Juan Carlos Ramírez Ortiz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido designado, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Lcdo. Juan Carlos Ramírez Ortiz, quien al presente se desempeña como Abogado I, con designación de Sub Secretario Auxiliar de lo Civil, en el Departamento de Justicia. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Fiscal Auxiliar I:

La **Sra. Michelle Deliz Rivera**, vecina del nominado y con residencia en San Juan, Puerto Rico, le informó a la Comisión de Nombramientos del Senado que conoce al Lcdo. Ramírez Ortiz, desde hace cinco años aproximadamente. Expuso que es un ser humano excepcional, buen vecino, amable, respetuoso y muy recto en su conducta. “*Tiene los atributos personales y profesionales para el cargo. Es muy responsable en su desempeño profesional. Es una persona brillante, asertivo, discreto y sin duda será un buen fiscal. Lo recomiendo para el cargo y estoy segura de que hará una labor magnífica para el bien del pueblo*”.

La **Lcda. Mairis Cassagnol Cornier**, Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales del Departamento del Trabajo, indicó que conoce al nominado hace cerca de cinco años. “*Lo supervisé hasta el año 2019 en el Departamento de Justicia. Él es excelente, muy comprometido, con mucha honestidad intelectual, respetuoso, buen compañero de labores, preparado y con un alto grado de responsabilidad. Es un servidor público de primer orden. Definitivamente lo recomiendo para el cargo y espero que pase favorablemente su confirmación. Se necesitan más personas como él para ocupar estos cargos*”.

El **Sr. Ramón Rivera Marrero**, con residencia en San Juan, Puerto Rico, le señaló a la Comisión de Nombramientos que conoce al nominado desde hace cuatro años aproximadamente. “*Lo conozco en el plano personal y puedo decir que es un buen vecino, una persona servicial, con muchas*

cualidades, discreta y capacitada. Lo recomiendo por su preparación y forma de ser. Estoy seguro de que será un buen servidor público y muy dedicado a sus funciones”.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Fiscal Auxiliar I presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 31 de agosto de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Lcdo. Juan Carlos Ramírez Ortiz como Fiscal Auxiliar I.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 13 de septiembre de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del Lcdo. Juan Carlos Ramírez Ortiz, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 27 de septiembre de 2021 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el Lcdo. Ramírez Ortiz a lo que nos certificó mediante comunicación del 1 de octubre de 2021, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el jueves, 14 de octubre de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el Secretario de la Comisión y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, en la que no participaron otros integrantes de la Comisión. El senador Soto Rivera tuvo la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

A. Designado Fiscal Auxiliar I, Lcdo. Juan Carlos Ramírez Ortiz

El Lcdo. Juan Carlos Ramírez Ortiz presentó su ponencia ante la Comisión de Nombramientos haciendo una exposición sobre su trasfondo personal y educativo en la que expuso sobre su historial académico: *“Cursé mis estudios primarios y secundarios en el Colegio Sagrados Corazones en el Municipio de Guaynabo. En dicho Colegio obtuve mi diploma de Escuela Superior con honores. En el año 2010, obtuve un Bachillerato con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico (“UPR”), Recinto de Río Piedras, en donde tuve el privilegio de formar parte de la Lista de Honor del Decano por siete (7) semestres consecutivos. Posteriormente, en el año 2013, obtuve el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la UPR con honores Magna Cum Laude. Durante mi paso por la Escuela de Derecho de la UPR, fui Colaborador del Volumen 81 y Editor Titular del Volumen 82 de la Revista Jurídica de la UPR. Además, tuve la oportunidad de publicar dos artículos jurídicos en el Volumen 82 y el Volumen 83 de dicha Revista.”*

En cuanto a experiencias académicas prácticas, compartió con la Comisión: *“en el verano de 2011, tuve la oportunidad de hacer la práctica legal en el Tribunal de Apelaciones, en la oficina de la entonces juez, Hon. Migdalia Fraticelli Torres. Esta experiencia fue sumamente gratificante, pues colaboré en la redacción de borradores de sentencias en casos civiles y criminales; siendo ésta mi primera experiencia laboral en el campo del derecho. Asimismo, en 2013, realicé un internado legal en la Compañía de Fomento Industrial en donde trabajé con asuntos relacionados al derecho administrativo.*

Luego de graduarme de la Escuela de Derecho de la UPR, en septiembre de 2013, tomé los exámenes de Reválida General y Notarial, los cuales aprobé en mi primer intento con puntuaciones sobresalientes. En febrero de 2014, juramenté como abogado ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico; en febrero de 2019, juramenté como abogado en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico; y en febrero de 2020, fui admitido a la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito.”

El nominado compartió su trasfondo laboral y profesional, relatando en su ponencia su experiencia en la práctica del derecho, desde sus estudios de derecho hasta el presente en que ocupa la posición de Subsecretario Auxiliar de lo Civil en la Secretaría Auxiliar de lo Civil del Departamento de Justicia. El designado Fiscal Auxiliar I comenzó en la práctica de la profesión legal como Oficial Jurídico II del Panel Central de Investigaciones Jurídicas del Tribunal Supremo y luego laboró como Abogado Asociado en el Bufete *Schuster Aguiló LLC-Littler*.

Sobre su experiencia laboral en el Departamento de Justicia detalló las posiciones que ha ocupado en el departamento desde que inició labores el 16 de agosto de 2021:

- De agosto de 2016 a diciembre de 2017 fue Abogado I asignado a la División Laboral de la Secretaría Auxiliar de lo Civil.
- De diciembre de 2017 a junio de 2019 fue Abogado I para la Secretaría Auxiliar de Asesoramiento, División de Legislación.
- De junio de 2019 a enero de 2021 fue Abogado I para la Secretaría Auxiliar de lo Civil, División de Litigios Federales y Quiebras.

Desde enero de 2021 al presente se desempeña como Subsecretario Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de lo Civil y sobre esta experiencia expresó: *“En enero de 2021, tuve el gran honor de ser designado por el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario de Justicia, como Subsecretario Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de lo Civil. Mi función como Subsecretario Auxiliar de lo Civil—bajo la supervisión de la Lcda. Susana Peñagaricano Brown, Secretaria Auxiliar de lo Civil—es establecer las estrategias de litigación, así como las teorías jurídicas, en todos los casos civiles sobre*

asuntos de política pública, de alto interés público o importantes para el Departamento de Justicia. Igualmente, participo como abogado principal en la litigación de casos de gran impacto público, según me lo solicite la Secretaria Auxiliar de lo Civil o el Secretario de Justicia.

Por otro lado, como Subsecretario Auxiliar, tengo la responsabilidad de supervisar diversas áreas dentro de la Secretaría Auxiliar de lo Civil, a saber: (1) la Sección de Investigaciones Civiles; (2) la Oficina de las Taquígrafas; y, (3) el Centro de Correo y Archivo. Además, estoy encargado de tramitar las sentencias que están pendientes de pago; solicitar a las agencias que preparen informes investigativos sobre las notificaciones de posible demanda que se reciben en el Departamento de Justicia; asistir a la Secretaria Auxiliar de lo Civil y al Secretario de Justicia en cualquier asunto relacionado a litigación civil, entre otros. Igualmente, soy miembro de: (1) la Junta Evaluadora de Propuestas Federales del Departamento de Justicia; y (2) del Consejo Asesor del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia. La designación de Subsecretario Auxiliar de lo Civil me ha servido para transmitir el conocimiento jurídico a los abogados y las abogadas de la Secretaría Auxiliar de lo Civil, así como para ayudar con las estrategias de litigación a las compañeras y los compañeros profesionales del derecho.”

Concluyó su ponencia expresando: “El 16 de agosto de 2021, casualmente el mismo día en que cumplí cinco (5) años de servicio en el Departamento de Justicia, tuve el honor de ser nominado como Fiscal Auxiliar I por el Gobernador de Puerto Rico ante este Ilustrado Cuerpo. Precisamente, por los pasados cinco (5) años, mi meta ha sido aportar mis destrezas y conocimientos en el Departamento de Justicia, ya sea en litigios civiles o en legislación, para propender a la mejor ejecución de la agencia. Ahora, estoy convencido de que donde puedo serle más útil al Departamento de Justicia y mejor servir al Pueblo de Puerto Rico es desde la posición de Fiscal Auxiliar I.

La función de un fiscal no solo requiere de gran conocimiento en materia de derecho penal y constitucional, sino de gran compromiso con la justicia porque tiene la gran responsabilidad de reivindicar los derechos de las víctimas y sobrevivientes. Como fiscal, sé que mi mayor norte será en todo momento cumplir con el deber ministerial de adelantar la verdad y la justicia. Anhele que, luego de evaluar mis cualificaciones y experiencia profesional, esta Ilustrada Comisión, así como el Senado de Puerto Rico, me honren con su confianza para poder servir al Departamento de Justicia, al Pueblo de Puerto Rico, a las víctimas y sobrevivientes de delitos desde la posición de Fiscal Auxiliar I.”

Una vez finalizada la lectura de la ponencia, se le formularon diversas preguntas al nominado. El presidente en funciones Hon. Rubén Soto Rivera le preguntó sobre la más reciente opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Pueblo v. Centeno sobre la unanimidad en los veredictos de absolución y los posibles disloques en futuros procesos criminales. El licenciado Ramírez Ortiz indicó estar de acuerdo con la determinación del Tribunal Supremo, ya que entiende que era la intención de la Asamblea Constituyente y de que siempre ha sido un derecho en la Constitución federal lo cual debe y tiene que obligar a Puerto Rico a seguir dicha doctrina. También, se le preguntó sobre si ha sido objeto de alguna queja o querrela en su contra, a lo que contestó en la negativa.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Juan Carlos Ramírez Ortiz para ejercer el cargo de Fiscal

Auxiliar I, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de octubre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Juan Carlos Ramírez Ortiz, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la Consideración del Cuerpo el consentimiento al licenciado Juan Carlos Ramírez Ortiz, como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento del licenciado Juan Carlos Ramírez Ortiz, como Fiscal Auxiliar I.

Señor Secretario, notifique al Gobernador.

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos un breve receso para recibir a una de las recién confirmadas, la licenciada Mibari Rivera Sanfiorenzo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el... Señora Presidenta, para aclarar, solicitamos se conforme un Calendario de medidas para la Votación Final, que incluye las siguientes medidas; P. del S. 455; P. del S. 491; R. del S. 270; R. del S. 349; R. del S. 367; P. de la C. 487 y P. de la C. 670.

Señora Presidenta, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Tóquese el timbre. Si algún senador o senadora va a realizar un voto explicativo o abstenerse este es el momento.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para que se me permita abstenerme del P. de la C. 487.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para un voto a favor explicativo en el 487.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para un voto abstenida en el Proyecto de la Cámara 487, con voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para un voto en contra, con voto explicativo, al Proyecto de la Cámara 487.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar un voto de abstención al P. de la C. 487 y me uno al voto explicativo de la senadora Migdalia Padilla.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para unirme al voto explicativo del senador Thomas Rivera Schatz, del 487.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Se va a abstener?

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: No, en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para unirme al voto explicativo abstenido del P. de la C. 487, de la senadora Migdalia Padilla.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Que se abra la Votación.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Nos queremos abstener en el P. del S. 455.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda. ¿La delegación, senadora Rivera Lassén?

SRA. RIVERA LASSÉN: Eso es correcto. Solamente la abstención es nuestra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto abstenido en el P. de la C. 487.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Para solicitar abstención en el Proyecto de la Cámara 487.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 445

“Para enmendar el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los profesionales de la salud que prestan servicios en la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe en los límites de responsabilidad legal a la que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tenor con la Ley 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”; y otros fines relacionados.”

P. del S. 491

“Para enmendar la Sección 1031.01 (b)(10)(A) del Subcapítulo A del Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de excluir del ingreso bruto la cantidad total de cualquier deuda condonada por el Gobierno Federal de Estados Unidos que se haya generado con el fin de cubrir gastos médicos.”

R. del S. 270

“Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico a establecer un proceso investigativo para identificar mecanismos para el repago de la deuda de Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) que no causen aumentos tarifarios al precio de energía al consumidor, que sean compatibles con los mandatos de reducir el costo de la energía y de transformar el sistema eléctrico en uno basado en eficiencia energética, energía renovable y en resiliencia energética, de conformidad a la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”.”

R. del S. 349

“Para ordenar a las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación y análisis sobre la utilización precisa de los fondos *Community Development Block Grant–Disaster Recovery* (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) y *Community Development Block Grant–Mitigation Program* (CDBG-MIT, por sus siglas en inglés), administrados por el Departamento de Vivienda de Puerto Rico a los fines de conocer el alcance, avance y operación de los programas que operan bajo estos fondos; así como el proceso de solicitud, evaluación y desembolso de estos.”

R. del S. 367

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 159, aprobada el 10 de junio de 2021, que ordena a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre varios asuntos relativos a los cambios a las designaciones de varias reservas naturales establecidas en 2017 y a varios planes de ordenación municipales, a los fines de extender el término que tienen las Comisiones para rendir un informe final.”

P. de la C. 487

“Para crear la Secretaría Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional, adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de desarrollar programas recreativos y deportivos para la población con diversidad funcional en Puerto Rico; añadir un nuevo Artículo 7, y reenumerar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 como los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, respectivamente, en la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 670

“Para enmendar el Artículo 62 de la Ley 129-2020, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”, a los fines de establecer que el Consejo de Titulares podrá adquirir pólizas contra riesgos para asegurar elementos privativos originales de los apartamentos; permitir que los titulares adquieran pólizas individuales contra riesgos para asegurar su propiedad privada y elementos privativos; ordenar a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico enmendar cualquier reglamento o carta normativa que sea inconsistente con esta Ley; y para otros fines.”

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 491 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Avelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 670 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 445 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada García Montes, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, María de L. Santiago Negrón, Rosamar Trujillo Plumey y José A. Vargas Vidot.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Ana Irma Rivera Lassén.

Total 1

La Resolución del Senado 367 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Henry E. Neumann Zayas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Las Resoluciones del Senado 270 y 349 son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Henry E. Neumann Zayas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitzá Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 487 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 5

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación y Reconocimiento:

Moción Núm. 2021-0762

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje felicitación a los integrantes de la a la iniciativa de base comunitaria “Ángel de Amor” con motivo del primer evento “Córrelo o Camínalo” en beneficio de los pacientes de Cáncer.

Moción Núm. 2021-0763

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia de Migdalia Sáez Malavé ante su reciente fallecimiento.

Moción Núm. 2021-0764

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia de Elizabeth Negrón ante su reciente fallecimiento.

Moción Núm. 2021-0765

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento felicitación a Virginia Caballero Santos de Altrusa Internacional Distrito Catorce, Inc., en ocasión de la Sesión Especial celebrada el Día de la Paz.

Moción Núm. 2021-0766

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a los Despachadores del 9-1-1a de la Oficina de Manejo de Emergencias del Municipio de Barceloneta, por motivo de la Semana del Telecomunicador del Sistema de 9-1-1.

Moción Núm. 2021-0767

Por la senadora Hau:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia de de Rey F. Collazo Cabrera (“Bebo”) ante su reciente fallecimiento.

Moción Núm. 2021-0768

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Sonia Suárez Cerezo de Altrusa Internacional Distrito Catorce, Inc., en ocasión de la Sesión Especial celebrada el Día de la Paz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos que se aprueben las Mociones de la 2021-0762 a la 2021-0768.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos unir al senador Dalmau Santiago a las Mociones 2021-0752, 0764, 0766, 0767.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito unirme a la Moción 2021-0765.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora González Huertas a las Mociones 2021-0767 y 0762.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Soto Rivera a las siguientes Mociones, 2021-0757, 0758, 0759, 0760, 0761.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Ramón Ruiz Nieves a la Moción 2021-0757.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Elizabeth Rosa Vélez, a las Mociones 2021-0757, 0758 y 0759.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para que se me permita unirme a la Moción 766.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para aclarar, para unir al senador Dalmau Santiago a las Mociones desde la 0752 a la 0764 y desde la 0766 a la 0767.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para excusar al senador Juan Zaragoza de los trabajos de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, también para excusar al senador Ruiz Nieves de los trabajos, que él estuvo presente en la sesión más no en la Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda. Senadora Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta, es para que se nos haga llegar, una vez se le entregue la información de petición de solicitud de información, de la 2021-0129 y la 0130.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: No me encontraba en el momento en que se llamó el Anejo A, pero quiero hacer constar para el registro mi objeción a las Mociones de la 758 a la 761.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 1 de noviembre de 2021, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 1ro. de noviembre, de 2021, a las once de la mañana (11:00 a.m.), siendo hoy jueves 28 de octubre de 2021, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.). Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(P. de la C. 1003)

Presentado por los senadores *Zaragoza Gómez, Ruiz Nieves, Soto Rivera, Torres Berrios* y por las senadoras *Hau, Rosa Velez, Gonzalez Arroyo, García Montes y Trujillo Plumey,*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Los Senadores y Senadoras que suscriben este Voto Explicativo, consignan los planteamientos a la determinación de votar A FAVOR del **PROYECTO DE LA CÁMARA 1003**, aprobado por este Alto Cuerpo Legislativo en el pasado día 6 de octubre de 2021 de la presente Sesión Ordinaria. Dicha medida, según enmendada y aprobada en el Senado, lee en su título: *“Para crear la “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”, establecer las disposiciones y condiciones para aprobar la oferta, venta y emisión de los diferentes tipos de Bonos de Obligación General, así como para disponer la creación de los Instrumentos de Valor Contingente; establecer la política pública de protección y el mecanismo de restitución de fondos de los municipios afectados por cualesquiera recortes impuestos por el Plan de Ajuste propuesto como parte del procedimiento de Título III de PROMESA; establecer la política pública de protección a las pensiones de nuestros retirados; reconocer las pensiones vigentes como deudas del Gobierno de Puerto Rico y su inalterabilidad; establecer la declaración de política pública sobre temas de educación superior, cubiertas médicas de empleados públicos y los ciudadanos, así como para el desarrollo económico; establecer un mecanismo que le permita al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adelantar los términos de pagos y cancelación*

de la deuda; establecer un grupo de trabajo conjunto entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y la Junta de Supervisión Fiscal; derogar la Ley Núm. 39 del 13 de mayo de 1976, según enmendada; enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada; enmendar el Artículo 3 y el inciso (m) del Artículo 7, así como derogar los Artículos 25 y 34 y reenumerar los Artículos 25-A y 35 como los Artículos 25 y 34, respectivamente, de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada; se deroga el inciso (e) de la Ley 22-2000, según enmendada, y se reenumeran los actuales incisos f y g como los nuevos incisos e y f, respectivamente; se deroga el inciso (l) del Artículo 1.03(B) de la Ley 351-2000, según enmendada, y se reenumeran los actuales incisos m, n, ñ, o, y p como los nuevos incisos, l, m, n, ñ, y o, respectivamente; enmendar el inciso (h) del Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada; enmendar el Artículo 8 de la Ley 179-2002, según enmendada; enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada; añadir un nuevo Artículo 7A a la Ley 103-2006, según enmendada; enmendar la Sección 3060.11 y eliminar la Sección 3060.11A de la Ley 1-2011, según enmendada; derogar la Ley Núm. 39 del 13 de mayo de 1976, según enmendada; enmendar el Artículo 7.018 y el Artículo 7.027 de la Ley 107-2020, según enmendada; enmendar el inciso (h) del Artículo 3 de la Ley Núm. 230 de 12 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de tomar los pasos afirmativos necesarios para encaminar la salida de Puerto Rico del procedimiento de quiebras creado al amparo del Título III de la Ley PROMESA; cumplir con las disposiciones de la referida ley federal respecto a las condiciones mínimas necesarias para la culminación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera; la vigencia de esta ley queda condicionada a cero recortes en las pensiones; y para otros fines relacionados.”

El P. de la C. 1003 es posiblemente la pieza de legislación más importante que aprobará o rechazará la Decimonovena Asamblea Legislativa. Dicho proyecto, de convertirse en ley, viabiliza el Plan de Ajuste de la Deuda (PoA) recomendado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF, por sus siglas), autoriza la emisión de nuevos bonos para reestructurar la deuda de los bonos de Obligación General (GO), de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), la deuda de la Autoridad de Carreteras (HTA por sus siglas en inglés), bonos emitidos por el Sistema de Retiro (ERS por sus siglas en inglés), "Clawbacks" (Incluyendo bonos del Centro de Convenciones), Contratistas y demandas al Estado Libre Asociado, entre otros. Establece los requerimientos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para emitir los nuevos bonos y solidifica la zapata para la eventual salida de la JSAF. Ante ello, resulta sumamente apremiante el emitir un voto informado sobre la medida y por ello resulta necesario plasmar en el record legislativo el trasfondo legal, económico, y la explicación de las enmiendas introducidas por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fundamentado en que los ahorros del pago de la deuda serán dirigidos a la inversión en nuestra economía, como parte de los cimientos para un Plan de Desarrollo Económico a corto, mediano y largo plazo.

I. Tránsito Legal

A tenor con la Cláusula de Contratos de la Constitución de los Estados Unidos Art. I, Sec. 10, cl. 1, el Art. II, Sec. 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la jurisprudencia que emana de ambas, la Legislatura de Puerto Rico no cuenta con los poderes para cancelar unilateralmente deuda anteriormente contraída y contratada. No obstante, el Título III de la "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act of 2016", mejor conocido como PROMESA, establece los mecanismos mediante los cuales, a través de un proceso de reestructuración de la deuda, el Gobierno de Puerto Rico podrá modificar los términos, derechos propietarios, mecanismos de pagos, garantías y cuantía a pagar a todos sus acreedores. Siendo el Tribunal establecido por esta ley federal el que determine en última instancia la reducción y cancelación de los

distintos tipos de deuda. A su vez, las Secciones 104(j) y 312 de PROMESA establecen que ningún PoA podrá ser certificado y presentado ante el Tribunal de Título III sin el consentimiento y aval de la JSAF.

La § 207 de PROMESA establece que el Gobierno de Puerto Rico no estará facultado, sin aprobación previa de la JSAF, a emitir, garantizar, intercambiar, modificar, recomprar, o redimir deuda; o entrar en ninguna otra transacción similar, con respecto a la deuda del Gobierno de Puerto Rico; y que dicha inhabilidad continuará en vigencia durante el tiempo que la JSAF continúe ejerciendo sus funciones. Las §§ 104(j) y 312 de PROMESA establecen que la JSAF es la única entidad facultada para certificar un PoA; y que dicha certificación se hace a entera discreción de la JSAF, toda vez que el Plan de Ajuste de Deuda esté en cumplimiento con el Plan Fiscal certificado por la JSAF bajo la §201 de PROMESA. En resumen, de acuerdo con estas disposiciones de la ley PROMESA la Legislatura de Puerto Rico no tiene la facultad en ley para someter o certificar un Plan de Ajuste de Deuda ante el Tribunal. No obstante, la Legislatura tiene la capacidad de expresar, proponer, pero más importante negociar su política pública con la JSAF en el proceso de reestructuración.

Más allá de la JSAF, sería el Tribunal, bajo Título III de PROMESA, quien determinaría, en última instancia, los derechos propietarios de las partes envueltas en la emisión y compraventa de una serie de bonos emitidos por el Gobierno de Puerto Rico o sus instrumentalidades, conforme a las leyes estatales y federales correspondientes¹⁷. Sin embargo, y aun cuando la Asamblea Legislativa no tiene el poder de aprobar un Plan de Ajuste mediante legislación, ésta sí tiene poder de tranque: Para que cualquier Plan de Ajuste de deuda que la JSAF proponga pueda entrar en vigor, una nueva emisión de bonos tiene que ser aprobada por la Legislatura intercambiando los bonos reestructurados.

a. *¿De aprobarse el P. de la C. 1003 con disposiciones distintas a las contenidas en el Plan de Ajuste de Deuda, puede la JSAF invalidar toda o parte de esta Ley?*

De ocurrir, esta incompatibilidad entre esta ley habilitadora (P. de la C. 1003) y el PoA dejaría a la deriva el proceso de confirmación de este Plan ante el Tribunal. PoA presentado por la JSAF necesita de una ley habilitadora, autorizada por la Asamblea Legislativa, a modo de hacer posible el canjeo de bonos requerido bajo Título III. Véase PROMESA en su § 314(b)(5). Si la JSAF optase por impugnar la Ley Habilitadora por razón de que ésta fuese materialmente distinta al PoA propuesto por la JSAF en representación del Estado Libre Asociado, la JSAF se quedaría sin un elemento necesario para la confirmación del plan de ajuste requerido bajo Título III.

Es importante puntualizar que la JSAF no tiene la autoridad para anular ninguna ley debidamente promulgada *motu proprio*. La JSAF sí puede acudir al Tribunal para detener la entrada en vigor de leyes que afecten la habilidad del Gobierno de Puerto Rico de cumplir con el Plan Fiscal certificado por la JSAF. Hasta la fecha, la JSAF no ha encontrado ningún mecanismo legal para invalidar de su faz leyes impugnadas bajo la § 104(k) de PROMESA de manera directa ante el Tribunal bajo Título III de PROMESA. En cada ocasión que la JSAF ha buscado la invalidación de leyes de Puerto Rico, el Tribunal se ha limitado a ordenarle al Gobierno de Puerto Rico a no implementarlas. Sin embargo, el Tribunal bajo Título III de PROMESA ha emitido opiniones ambivalentes sobre el estatus y futuro prospectivo de leyes cuya entrada en vigor ha sido detenida a petición de la JSAF.

De darse el caso que una ley contenga elementos que afecten adversamente al erario público y/o la habilidad del Gobierno de Puerto Rico de cumplir con el Plan Fiscal certificado bajo la § 201 de PROMESA, la JSAF le hará saber de estas deficiencias al Gobernador y a la Legislatura para que

¹⁷ PROMESA §§ 306 y 307(a).

tomen acción remediadora (§ 204(a)(3)). Tanto el Gobernador como la Legislatura tendrían, entonces, la oportunidad de responder a las alegaciones presentadas en la Certificación y refutarlas. PROMESA § 204(a)(4); *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 403 F. Supp. 3d 6-7 (D.P.R. 2019). Si el Gobernador y/o la Legislatura no toman acción remediadora para atender estas deficiencias en la ley y/o inconsistencias con el Plan Fiscal, la JSAF someterá entonces, ante el Tribunal, una certificación de inconsistencia significativa (*significant inconsistency*, en inglés). Una vez emitida esta certificación, la JSAF podrá solicitar al Tribunal, que se detenga la ejecución o aplicación de estas leyes. PROMESA § 204(a)(5); *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 403 F. Supp. 3d 6-7 (D.P.R. 2019).

Este recurso legal para detener la ejecución o aplicación de leyes inconsistentes con el Plan Fiscal, contemplado bajo PROMESA § 204(a)(5), requeriría que la JSAF radicara un pleito civil en el Tribunal bajo Título III de PROMESA, amparándose en la § 104(k) de PROMESA. La JSAF ha utilizado este proceso, para detener la ejecución o aplicación de leyes promulgadas en tres ocasiones previas: (1) *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 403 F. Supp. 3d 1 (D.P.R. 2019) (2019); (2) *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced II*, 616 B.R. 238 (2020); e (3) *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 2020 WL 7693134 (D.P.R. Dec. 23, 2020).

En el primer caso, *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 403 F. Supp. 3d 1 (D.P.R. 2019), la JSAF le solicitó al Tribunal de Título III de PROMESA que anulara la Ley 29-2019, mejor conocida como la "*Ley para la Reducción de las Cargas Administrativas de los Municipios*". En su demanda, la JSAF alegó que la Ley 29-2019 violaba la § 207 de PROMESA. El Tribunal, al emitir la denegación de la moción de desestimación del Gobierno de Puerto Rico, incorpora en su sentencia el lenguaje utilizado por la propia JSAF en su recurso, determinando que la Ley 29-2019 tenía vicios de nulidad ("*the law shall be deemed a nullity*" en inglés.) *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 403 F. Supp. 3d 1 (D.P.R. 2019) citing Complaint ¶¶ 62-65).

En el segundo caso, *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced II*, 616 B.R. 238 (2020), el Tribunal retoma el pleito de la Ley 29-2019 y, emite una sentencia sumaria (*summary judgement*, en inglés) en favor de la JSAF, encontrando que: (1) el Gobernador falló en su cumplimiento con la § 204(a)(1) de PROMESA; (2) que la JSAF posee la autoridad bajo la § 204(a)(5) de PROMESA para detener la implementación de la ley 29-2019, para asegurar el cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con el Plan Fiscal certificado; pero (3) que la JSAF no posee la autoridad, bajo PROMESA § 108(a) para anular legislación, sino que debe acudir al Tribunal para así peticionarlo; y, finalmente determina, (4) que la Ley 29-2019 no puede ser puesta en vigor y por tener vicios de nulidad ("*[the Government of Puerto Rico] [is] enjoined from implementing and enforcing Law 29 and Law 29 is deemed a nullity*", en inglés). Este fallo sumario del Tribunal, incorpora por segunda vez el lenguaje utilizado por la JSAF en su demanda inicial contra el Gobierno de Puerto Rico en *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 403 F. Supp. 3d 1 (D.P.R. 2019). Sin embargo, el Tribunal modifica la formulación inicial, descrita en el primer caso, y añade lenguaje a los efectos de detener la implementación y ejecución de la Ley 29-2019.

En el último de estos tres casos para detener la ejecución y aplicación de leyes promulgadas por la Legislatura, *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 2020 WL 7693134 (D.P.R. Dec. 23, 2020), el Tribunal emite en una

sentencia sumaria (*summary judgment*, en inglés) a favor de la JSAF; quien solicitaba la anulación de las Leyes 47-20, 82-20, 138-20, 176-20 y 181-20, bajo la § 104(k) de PROMESA, alegando que éstas fueron promulgadas en violación de PROMESA §§ 204(a)(5), 108(a)(2) y 204(c). En su decisión, el Tribunal le impide al Gobierno de Puerto Rico la implementación y ejecución de las Leyes impugnadas por la JSAF al tiempo que se distancia del concepto de nulidad como elemento jurídico.

En este tercer caso, a diferencia de los anteriores, el Tribunal determina que “se le ordena al Gobierno, a no implementar y hacer cumplir con la Ley []”. 403 F. Supp. 3d 28, 29, 31, 33 (D.P.R. 2019). (“*The Government is enjoined, under sections...of PROMESA, from implementing and enforcing Act []*”, en inglés). Siendo, el Tribunal es más cuidadoso en este caso con el concepto de nulidad. Por otra parte, reitera la inhabilidad de la JSAF de anular legislación bajo PROMESA; y reivindica la autoridad del Tribunal bajo Título III como conducto necesario para que se evite la implementación de leyes promulgadas por la Legislatura. *In Re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Hon. Wanda Vásquez Garced*, 2020 WL 7693134, 30 (D.P.R. Dec. 23, 2020).

De esta jurisprudencia se desprenden cuatro (4) puntos importantes:

1. Si la JSAF impugna la Ley Habilitadora del Plan de Ajuste de Deuda, esto dejaría al Plan de Ajuste de Deuda sin un elemento necesario para su confirmación.
2. La JSAF tiene a su disposición un mecanismo legal, efectivo y probado para detener la implementación y ejecución de aquellas leyes que la JSAF determine incumplen con el Plan Fiscal o inciden adversamente sobre la habilidad del Gobierno de Puerto Rico de cumplir con el presupuesto aprobado.
3. La JSAF ha buscado anteriormente la anulación de aquellas leyes promulgadas en violación de PROMESA; sin embargo, el Tribunal sola ha otorgado la prevención de la implementación y ejecución de las leyes en cuestión.
4. El Tribunal no entró en un análisis granular de cuáles provisiones de estas leyes impugnadas entrarían en vigor y cuáles otras quedarían sin efecto. En estos casos, el Tribunal dejó sin efecto las leyes en su totalidad, sin distinción de sus provisiones particulares. Por tanto, hasta el momento, la invalidación de leyes promulgadas bajo las §§ 104(k), 204(a)(5), 108(a)(2), 204(c) de PROMESA no le ha provisto a la JSAF o al Tribunal la facultad de seleccionar cuáles provisiones anular y cuáles permitir su vigencia.
5. El alcance de la § 204 de PROMESA parece estar estrechamente vinculado con la consecuencia de la ley promulgada de afectar adversamente el cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con el Plan Fiscal certificado por la JSAF bajo la § 201 de PROMESA. Es decir, el poder de la JSAF de buscar la prevención de la implementación y ejecución de las leyes promulgadas por el Gobierno de Puerto Rico se limita a aquellas que tengan un efecto adverso sobre el Presupuesto aprobado de Puerto Rico y/o el Plan Fiscal certificado por la JSAF.

b. Cero Recortes a las Pensiones

Al momento de este escrito, la teoría legal detrás de los recortes en las pensiones contenido en los Planes de Ajuste presentados por la JSAF, supone que sería imposible pagar la totalidad de las pensiones de los empleados públicos por tratarse de acreedores no-asegurados, al tiempo que se hacen recortes a las acreencias de los tenedores de bonos de obligación general. Esta teoría legal responde a preocupaciones sobre la prioridad de repago que pudieran tener los bonos de obligación general frente

a otras obligaciones, además de otras consideraciones relativas a los principios de buena fe y equidad que guían el proceso de Título III.

Los bonos de obligación general son bonos emitidos y asegurados bajo una promesa de repago, hecha por un gobierno debidamente constituido, de utilizar todos los recursos disponibles y a su haber—including la utilización de mecanismos de incremento de impuestos—en el repago de las deudas contraídas por este. Sin embargo, y a pesar del carácter solemne de tal promesa de repago, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en varias instancias, ha encontrado que el derecho de los acreedores de obligar a una municipalidad a aumentar sus impuestos a modo de cumplir con sus responsabilidades de repago es un "derecho hueco de litigar" (*Faitoute Iron & Steel Co. v. City of Asbury Park*, 316 U.S. 502, 510 (1942)); y particularmente así cuando se trata de tiempos de crisis económica. *In re City of Detroit*, 524 B.R. 147, 214 (Bankr. E.D. Mich. 2014).

Queda a ser determinado por el Tribunal de Título III de PROMESA la prioridad de repago de los bonos de obligación general frente a otras obligaciones no aseguradas (como las pensiones), al igual que la validación de "buena fe y equidad" en un Plan de Ajuste de Deuda presentado ante el Tribunal por la JSAF que no contenga recortes a las pensiones a la vez que recorta obligaciones a bonistas con una acreencia que pudiera ser similar.

c. Aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda

En la eventualidad que la JSAF elaborase, certificase y sometiese un PoA que fuese cónsono con la política pública contenida en el P. de la C. 1003, este plan tendría que ser votado y aprobado por los acreedores, incluyendo tanto a bonistas como a pensionados(as). Este proceso de aprobación figura incorporado dentro de PROMESA bajo la § 301(a). Esta sección incorpora, a su vez, las secciones relevantes al proceso de aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda y 'cramdown', contenidas bajo el Título 11 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos, específicamente las §§ 1126(a)–(c), 1129(a)(10), 1129(b)(1) y 1129(b)(2)(A)–(C) del Código de Bancarrota. Estas secciones, tomadas en conjunto, establecen el marco legal para la aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda.

El 11 USCA 1126(c) rige la aprobación de un PoA. Esta sección establece que la aprobación de un PoA requiere un voto a favor de:

- 1) más de la mitad de los acreedores, divididos por clases (+51%); y
- 2) al menos dos-terceras partes (2/3) del valor monetario de todos los reclamos en contra del deudor, divididos por clases.

La incorporación de un requerimiento binomial dentro de la § 1126(c) asegura que tanto la mayoría simple de los acreedores, divididos por clases, como la súper mayoría del valor monetario de los reclamos, divididos por clases, sean necesarios para la aprobación del Plan de Ajuste de Deuda propuesto. En el caso de que un Plan de Ajuste de Deuda no logre una aprobación de manera consensual, el Deudor tiene la opción de solicitarle al Tribunal de Título III la aprobación forzosa del Plan de Ajuste de Deuda propuesto bajo un proceso de *cramdown*, o imposición, cobijado bajo la § 1129 del Código de Bancarrota federal¹⁸.

d. El proceso de 'cramdown' o imposición

En la eventualidad de que un PoA sea rechazado por más de la mitad de los acreedores y/o por dos-terceras partes (2/3) del valor monetario de todos los reclamos, divididos por clases, el Deudor tiene la opción de solicitarle al Tribunal entrar en un proceso de *cramdown*, o imposición, a modo de forzar la confirmación del PoA rechazado por los acreedores. Este proceso, contemplado bajo las §§

¹⁸ 11 USCA 1129 *Un perdón que llega tarde*, INFOLIBRE (17 de enero de 2019), https://www.infolibre.es/noticias/opinion/columnas/2019/01/17/un_perdon_que_llega_tarde_90816_1023.html

1129(a)(10), 1129(b)(1) y 1129(b)(2)(A)–(C), según incorporadas en la Ley PROMESA mediante su § 301(a), dispone tres requerimientos para la certificación de un PoA bajo el Proceso de *cramdown*:

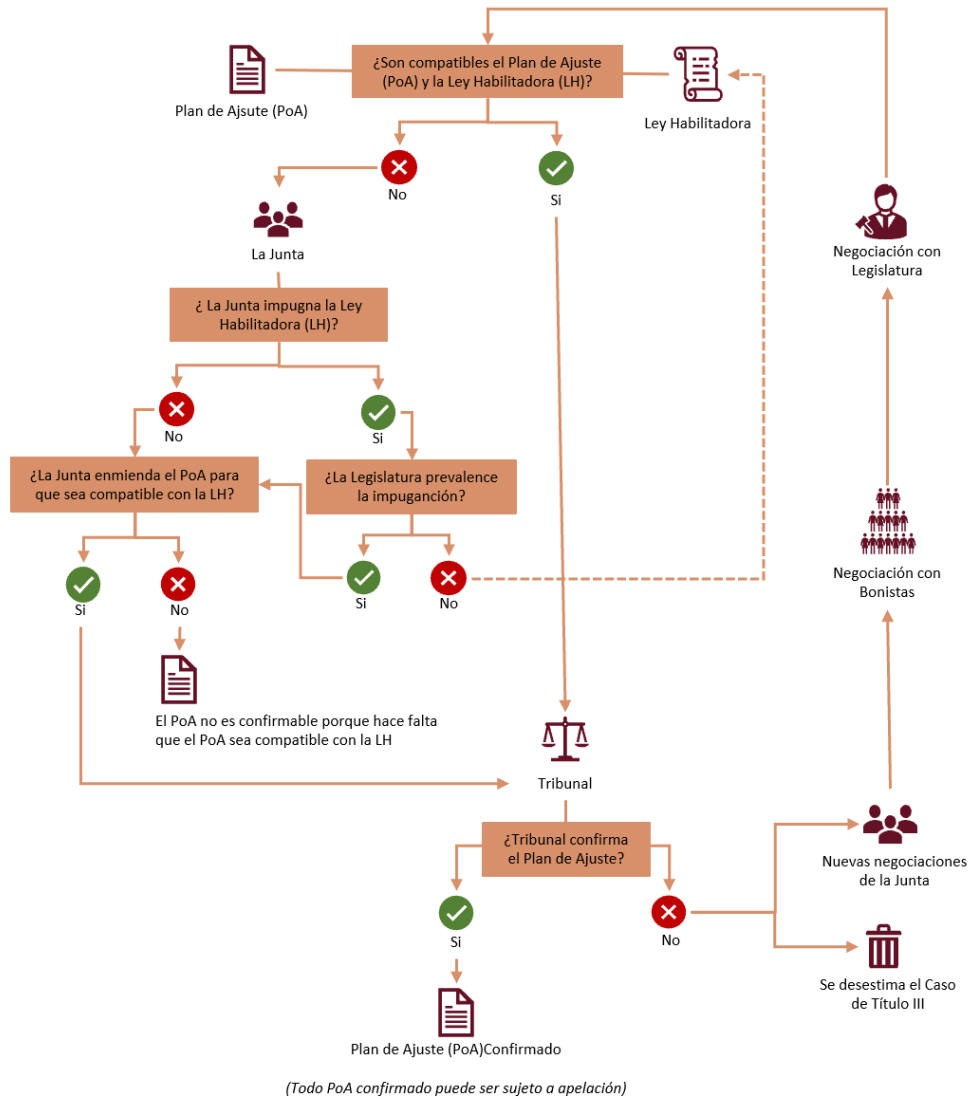
1. El PoA debe ser aceptado por, al menos, una clase de aquellos acreedores que hayan visto sus reclamos deteriorarse (un *impaired class*, como así definida según 11 USCA § 1124), entre ellos, los pensionados(as).
2. El PoA debe ser justo y equitativo (*fair and equitable*, en inglés) a todas aquellas clases *en oposición* al Plan de Ajuste de Deuda presentado (criterio denominado como el “*absolute priority rule*”, en inglés).
 - i. En términos prácticos, este requerimiento impide que el PoA le distribuya algún beneficio a una clase *junior* sobre las objeciones de una clase *senior*, a menos que la clase *senior* reciba el 100% de su reclamo, o el equivalente a la valorización de la deuda tenida al momento de liquidación (tomado del proceso de liquidación bajo el Capítulo 7 del Código).
3. El PoA no debe discriminar de manera injusta (*discriminate unfairly*, en inglés) en contra de alguna clase de acreedores o intereses y debe ser propuesto de buena fe (*good faith requirement*, en inglés)
 - i. En términos prácticos, el requerimiento en contra de discriminar de manera injusta (*discriminate unfairly*, en inglés) conlleva la presentación de un PoA que sea justo y equitativo (*fair and equitable*, en inglés) a todas aquellas clases en oposición;
 - ii. Mientras el requerimiento de buena fe le requeriría al deudor presentar un PoA que tenga una expectativa razonable de realización y cuyo resultado probable sea consistente con los objetivos y propósito del Código de Bancarrota.
- e. *Flujograma procesal del proceso de Confirmación del Plan de Ajuste de Deuda luego de Aprobado el P. de la C. 1003 como Ley Habilitadora*

El proceso de aprobación del PoA bajo Título III de PROMESA cuenta con cinco (5) nódulos decisionales. Cada uno de estos será discutido a continuación:

1. El primer nódulo cuestiona si el PoA y la Ley Habilitadora son, en efecto, compatibles entre sí. Si la respuesta a esto es sí, entonces queda libre el camino para que el PoA sea presentado ante el Tribunal de Título III para su confirmación. Si la respuesta a la compatibilidad entre el PoA y la Ley Habilitadora es no, la Junta debe, entonces, decidir si ha de impugnar la Ley Habilitadora, según aprobada, ante el Tribunal de Título III.
2. Si la JSAF decide impugnar la Ley Habilitadora, quedaría pendiente la determinación del Tribunal de Título III con respecto a la invalidación de la ley aprobada por le Asamblea Legislativa:
 - i. Si la Asamblea Legislativa no prevalece en un pleito frente al Tribunal de Título III que busque detener la implementación de la Ley Habilitadora, el resultado es un tranque entre la Legislatura y la JSAF. Sin la JSAF, la Legislatura no puede culminar con el proceso de ajuste de deuda bajo Título III; pero sin la Legislatura, la JSAF no puede conseguir la confirmación de un PoA que culmine con los procesos bajo Título III;
 - ii. Si la Asamblea Legislativa prevalece en un pleito frente al Tribunal de Título III que busque detener la implementación de la Ley Habilitadora, entonces la JSAF tiene la opción de decidir si enmienda el PoA para que éste sea cónsono con la Ley Habilitadora.

3. Si la JSAF decide no impugnar la Ley Habilitadora, el resultado es el mismo que si la Asamblea Legislativa prevalece en un pleito frente al Tribunal: Queda de la JSAF decidir si enmienda el PoA para que éste sea compatible con la Ley Habilitadora.
 - i. Si la JSAF decide no enmendar el PoA para que éste sea compatible con la Ley Habilitadora aprobada por la Asamblea Legislativa, el PoA no sería confirmable por el Tribunal. El PoA aún requeriría de una ley habilitadora que refleje el PoA propuesto por la JSAF.
 - ii. Si la JSAF decide enmendar el PoA para atemperarlo con la Ley Habilitadora, el camino se allana para que el PoA sea presentado para su confirmación frente al Tribunal de Título III.
4. Si el Tribunal de Título III confirma el PoA, el proceso de Título III puede continuar con miras a su culminación.
5. Si el Tribunal de Título III no confirma el PoA presentado por la JSAF en representación del Estado Libre Asociado:
 - i. La JSAF puede solicitar la desestimación del caso bajo Título III de PROMESA. Esto tendría el efecto de lanzar al gobierno de Puerto Rico fuera del amparo de la moratoria provista por el Título III de PROMESA.
 - ii. La JSAF puede también iniciar un nuevo proceso de negociación con los bonistas y con la Asamblea Legislativa dirigido a un nuevo Plan de Ajuste de Deuda.

Figura 1: Flujograma del proceso de confirmación del Plan de Ajuste de Deuda bajo Título III de PROMESA

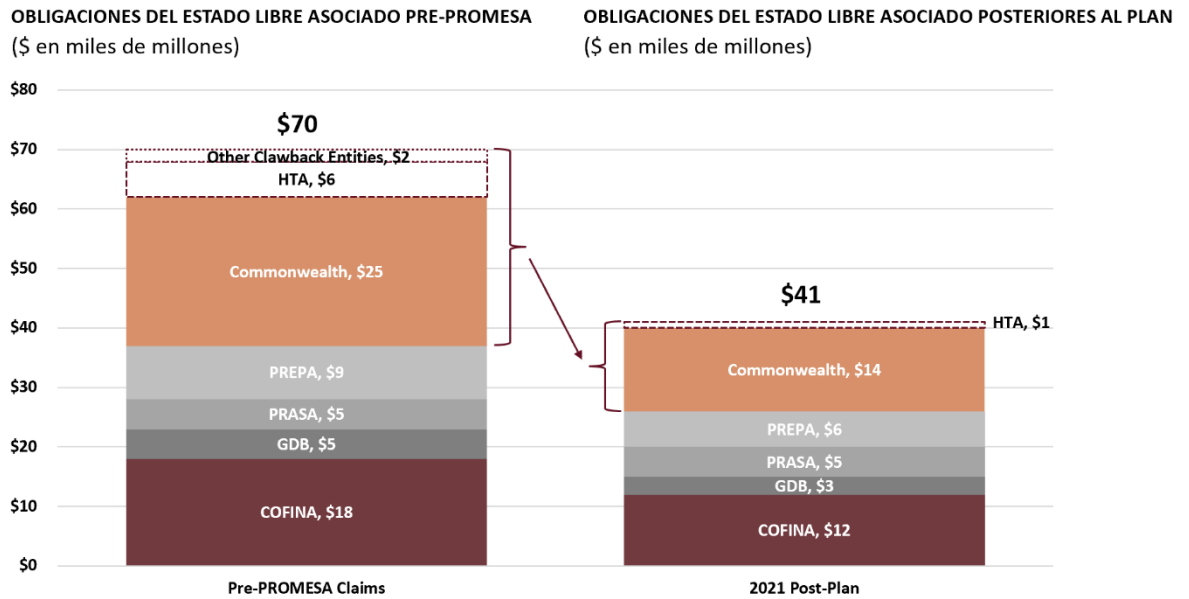


II. Trasfondo Económico

a. Total de Obligaciones

Al momento, la proyección de la JSAF es reducir la deuda pública del Gobierno de Puerto Rico de aproximadamente \$70 mil millones a \$41 mil millones, un 40%, según se presenta en la Gráfica 1. Para lograr esta proyección, todavía falta renegociar la deuda de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (PRASA por sus siglas en inglés) y la de la Autoridad de Energía Eléctrica (PREPA por sus siglas en inglés). La deuda de COFINA y del Banco Gubernamental de Fomento (GDB por sus siglas en inglés) ya fueron reestructuradas.

Gráfica 1: Total de Deuda Pública



Sin embargo, los acuerdos incluidos en el PoA que el P. del C. 1003 estaría habilitando solo incluye la reestructuración de las obligaciones del Estado Libre Asociado (Commonwealth o CW por sus siglas en ingles), la cuales ascienden a \$33 mil millones en obligaciones pre reestructuración y se reducen a \$15 mil millones después de la reestructuración aprobada con la Confirmación del PoA. Este PoA contempla la reestructuración de los bonos de Obligaciones Generales (GO) y de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), los cuales se reducen de \$18.8 mil millones a \$14.4 mil millones, de los cuales \$7.2 se pagaran en efectivo (Ver Gráfica 2). Este Plan además contempla una reducción de principal de \$14.5 mil millones a \$1.2 mil millones de la deuda de la Autoridad de Carreteras (HTA por sus siglas en ingles), Bonos emitidos por el Sistema de Retiro (ERS por sus siglas en ingles), "Clawbacks" (Incluyendo bonos del Centro de Convenciones), entre otros. Esto representaría un 53.92% de recorte agregado para el total de las obligaciones del Estado Libre Asociado contempladas en este PoA y un 75.4% de recuperación en bonos del Gobierno Central (GO) y la Autoridad de Edificios Públicos (PBA por sus siglas en ingles) (Ver tabla 1).

Gráfica 2: Reducción de las obligaciones del Estado Libre Asociado

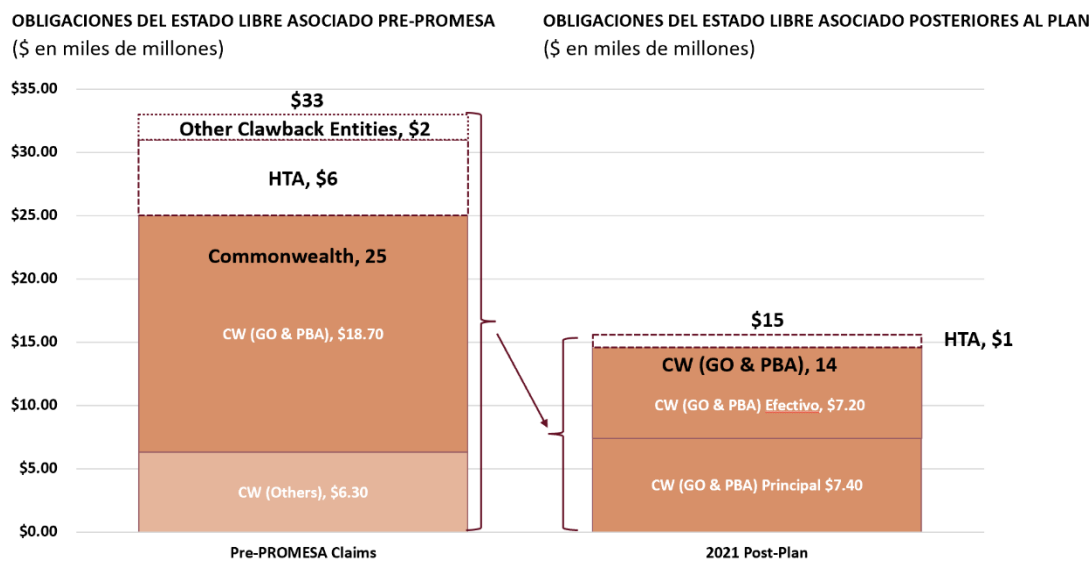


Tabla 1: Recuperación de las obligaciones del Estado Libre Asociado

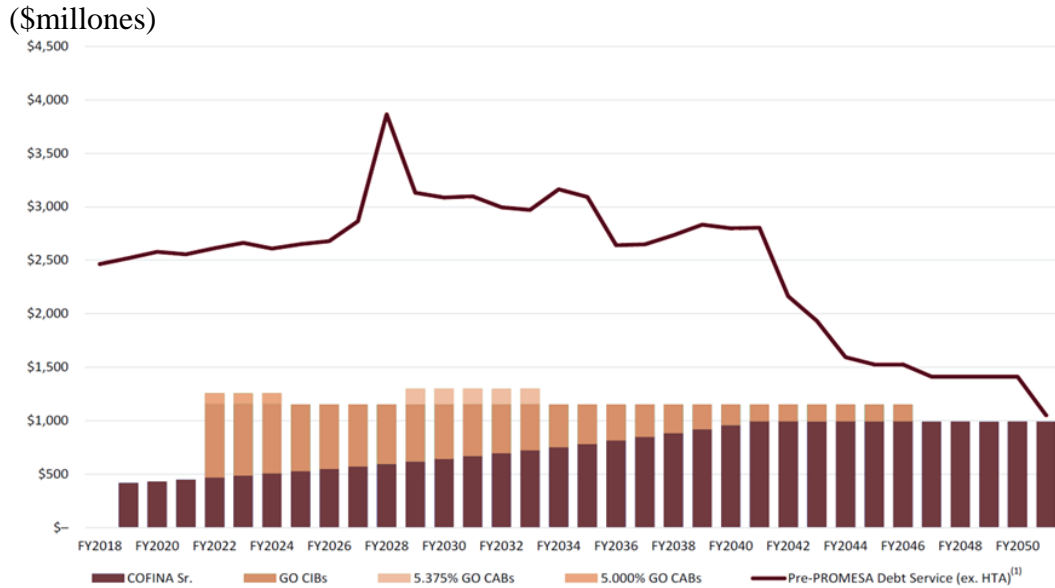
Creditor	Pre-Petition Claim (\$ B)	FOMB Fixed Recovery (%)	FOMB Fixed Recovery (\$ B)
All Creditors	\$33.20	46.08%	\$15.30
CW (GO & PBA)	\$18.70	75.40%	\$14.10
Pre-2011 GO	\$5.80	77.50%	\$4.50
2011 GO (Series D & E)	\$0.60	76.40%	\$0.50
2011 GO Series C	\$0.50	72.90%	\$0.30
2012 GO	\$2.90	72.40%	\$2.10
2014 GO	\$4.20	67.70%	\$2.80
Pre-2011 PBA	\$2.70	80.30%	\$2.10
2011 PBA	\$1.30	79.50%	\$1.10
2012 PBA	\$0.70	74.80%	\$0.50
HTA, ERS, Clawbacks & Others	\$14.50	6.90%	\$1.20

Pago de Deuda CW(GO & PBA)

Efectivo TSA	\$7,024
Valor Presente del Servicio la Deuda	\$7,414
Total Deuda CW (GO, PBA)	\$14,438

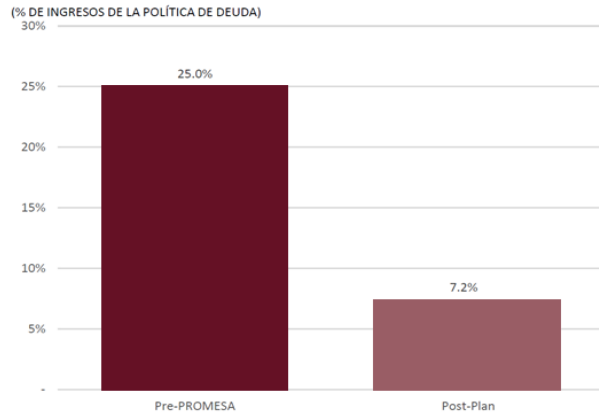
A su vez, el pago anual de la deuda pública de Puerto Rico se reduciría de aproximadamente \$3,300 millones a \$1,150 millones, incluyendo COFINA. (Gráfica 3).

Gráfica 3: Reducción del Servicio de la Deuda Anual



Así mismo, la carga del servicio de la deuda del Estado Libre Asociado respecto a sus ingresos se reduciría de un 25% a un 7.5% (Gráfica 4), cifra que representa la mitad del máximo constitucional permitido. En términos prácticos, estas reducciones representan más dinero en las arcas del gobierno, lo cual implica que Puerto Rico tendrá una nueva oportunidad de invertir en su gente a través de mejoras a la infraestructura, de sufragar los costos de los servicios esenciales que está llamado a ofrecer; y de prepararse para futuras emergencias.

Gráfica 4: Comparación de la Carga del servicio de la deuda respecto a los ingresos antes y después de PROMESA

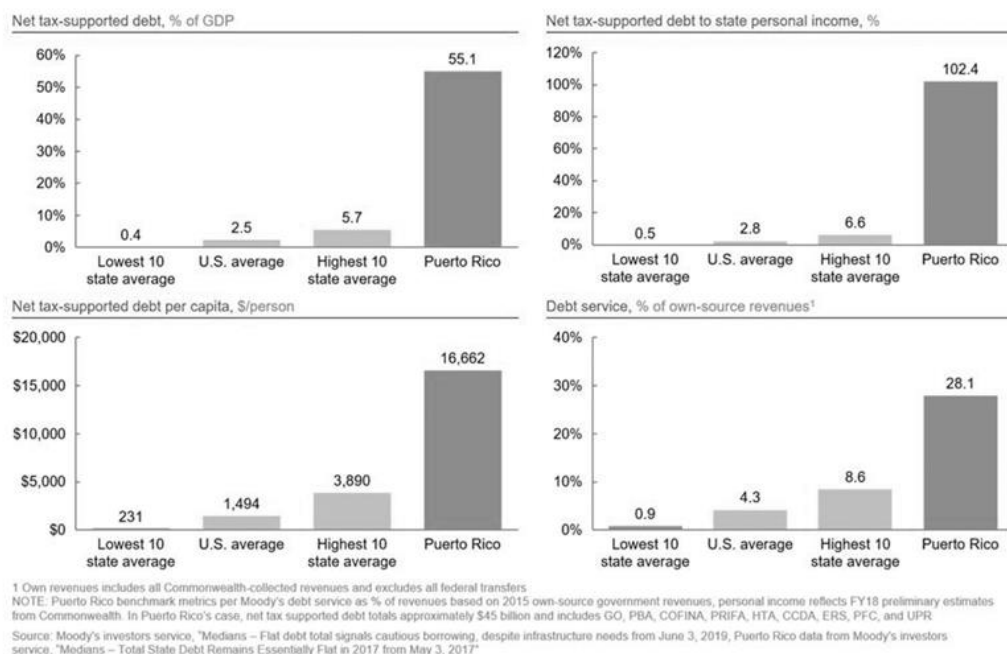


b. Sostenibilidad de la Deuda

Los niveles de deuda que existían en Puerto Rico previo a la reestructuración de la deuda eran drásticamente más altos que en los demás estados de los EE. UU. Comparando a Puerto Rico con los 10 estados más endeudados de los E.E. UU, Puerto Rico pagaba casi 4 veces más que el promedio de estos estados. El porcentaje de servicio de deuda de Puerto Rico, en relación a sus ingresos propios era de 28.1% versus un promedio de 8.6% de en los 10 estados más endeudados. Según mencionado anteriormente, este PoA reduce ese porcentaje de 28.1% a 7.2%. Esto significa, que bajo el pago de la deuda anterior se destinaban de cada dólar recolectado por el erario, veintiocho punto un centavos, y ahora, se reduciría esa proporción de pago a sólo siete punto un centavos de cada dólar. Aunque la reducción es significativa, aun así, Puerto Rico seguiría estando a niveles cercanos a los 10 estados más endeudados.

Gráfica 5: Comparación con otras Jurisdicciones del Porcentaje de Servicio de deuda.

EXHIBIT 29: U.S. STATES AS COMPARABLES



c. Sostenibilidad de los pagos

En las gráficas (**Tabla 2** y **Gráfica 6**) se puede apreciar el peso que tiene, sobre el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, el servicio de la deuda resultante del PoA que el PC 1003 habilitaría. Específicamente en el renglón de Gobierno Central y CVI (Instrumentos de Valor Contingente). Cuando este servicio de la deuda se compara con las demás obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, tales como las Pensiones y COFINA resulta que el PoA que el PC 1003 habilitaría es solo una fracción del total de las obligaciones que el Gobierno de Puerto Rico tendrá luego del proceso de reestructuración. En términos porcentuales, las Pensiones comprenden un 60% de las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico post reestructuración, la deuda de COFINA (ya aprobada y confirmada) tiene un peso de 27% y la deuda del Gobierno Central cuya reestructuración habilitaría el PC 1003 tiene un peso de apenas un 13%.

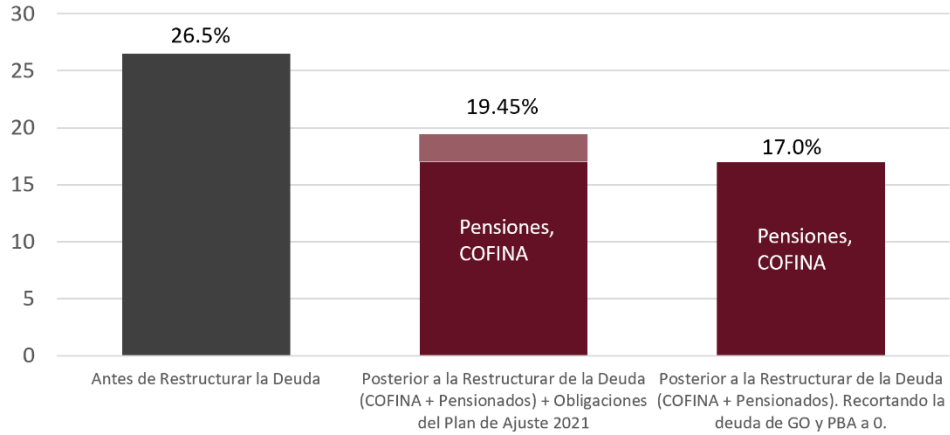
Tabla 2: Pagos Anuales de los Costos Fijos del Gobierno Central

	Pagos anuales antes de reestructurar (2022-2051)	Pagos anuales después de reestructurar (2022-2051)
Pensiones ¹	\$1,900	\$1,900
Gobierno Central ²	\$1,117	\$359
COFINA ³	\$1,227	\$806
CVI ⁴	\$0	\$54
Total	\$4,244	\$3,119

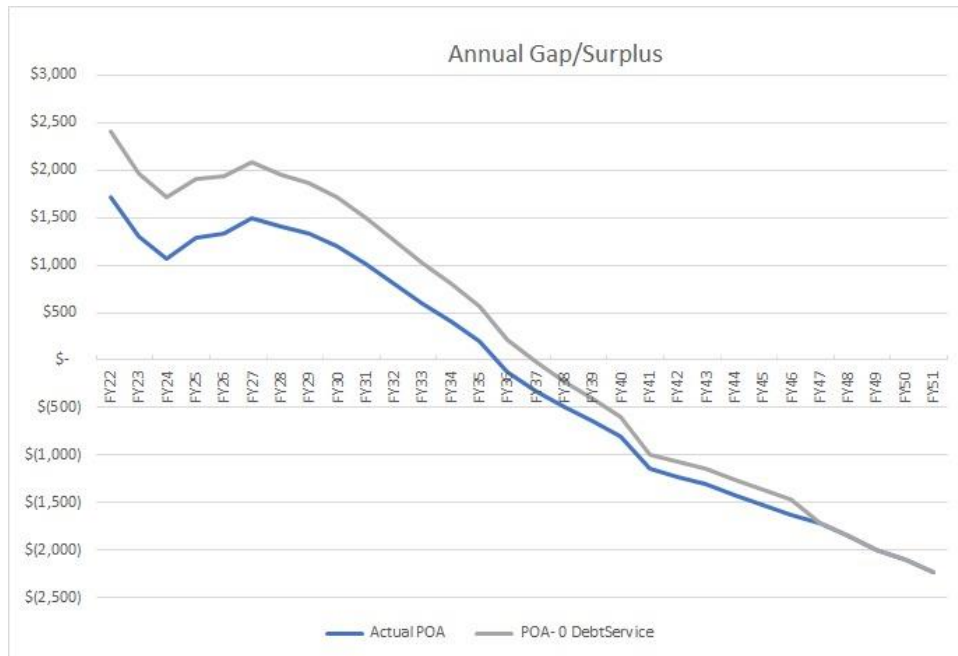
Fuente: Elaboración propia de Espacios Abiertos con información extraída de: (1) Plan Fiscal Certificado en abril de 2021 (página 54). Pay-as-you-Go en 2022 de \$2,300 millones decreciendo paulatinamente hasta \$1,200 millones en 2051. Pay-as-you-Go promedio a 30 años: \$1,900 millones; (2) United States District Court. District of Puerto Rico. No. 17 NK 3283-LTS. Testimonio de experto de la JSAF. Exhibit A Expert Report Marti P. Murray (13 septiembre de 2021). Páginas 31, 32 y 33; (3) Plan Fiscal Certificado de COFINA del 27 de mayo 2021.

En cuanto, al peso que tienen las obligaciones post reestructuración, sobre el presupuesto del Gobierno, podemos observar (Gráfica 6) que está cerca de los niveles pre reestructuración. Aun cuando eliminemos por completo las obligaciones contenidas en el Plan de Ajuste que el PC 1003 habilitaría y lleváramos la deuda a \$0 solo resolveríamos el 2.45% de la carga de obligaciones sobre el presupuesto anual.

Gráfica 6: Porcentaje de los Obligaciones Anuales Respecto al Presupuesto



Gráfica 6.2: Superavit/Deficit estructurales (con y sin Deuda del P.C. 1003)



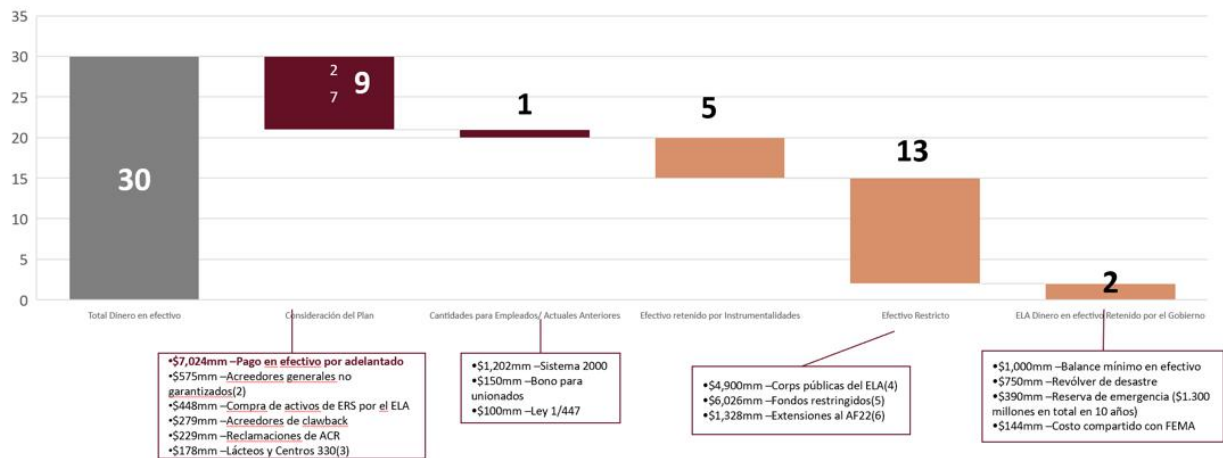
Esta Gráfica demuestra cómo aun pagando cero en la deuda que el P. de la C. 1003 habilitaría, la sostenibilidad de la deuda seguirá siendo cuestionable. Usando la famosa gráfica de la propia Junta que dice que para el año fiscal 2036 el Gobierno de Puerto Rico entrará en una situación de déficits estructurales, aún si le quitáramos la totalidad de la deuda que el P. de la C. 1003 habilitaría (pagando \$0 de esta), ese año del 2036 solo se correría al año 2037. Esto porque no se ha entendido que esta gráfica es un análisis estático de la situación de déficit y/o superávit estructurales sin considerar el impacto de los superávit acumulados en años anteriores al 2036 y tampoco considerando que gran parte de los superávit acumulados en los primeros años irán a un fondo de pensiones que mitigará en el futuro el pago de Pay-GO por parte del gobierno central y que por tanto reducirá el déficit estructural a futuro.

d. Efectivo Disponible en Efectivo

Actualmente las arcas consolidadas del gobierno cuentan con \$30 mil millones de dólares, gracias en parte a la moratoria de la deuda que establece PROMESA. Sin embargo, \$7 mil millones ya están comprometidos por este Plan de Ajuste para el pago en efectivo por adelantado a los bonistas de GO y PBA. Además, hay aproximadamente \$1 mil millones para empleados públicos (Sistema 2000, unionados y Ley 1 y Ley 447). Otros \$5 mil millones se encuentran comprometidos para pagos a las Instrumentalidades. También, hay cerca de \$13 mil millones de efectivo restringido, que incluyen desembolsos a las Corporaciones Públicas. Quedando, al final, un balance de efectivo real para el Gobierno Central de aproximadamente \$2 mil millones (**Gráfica 7**).

Gráfica 7: Usos del efectivo existente por el Plan de Ajuste

Usos del efectivo existente por el Plan de Ajuste (\$ en miles de millones)



1. Instrumentalities include PREPA, PRASA, PRIDCO, GDB, COSSEC, COFINA and CRIM.
2. Total payment to general unsecured creditors are %575mm over 5 years.
3. Total Payment to Dairy Producers and 330 Center are \$178mm over 3 years.
4. CW Public Corps includes Housing Finance Corp. Infrastructure Financing Authority, AAFAP, SIFIC Public Finance Corp and ASES.

5. Restricted Funds include COVID funds (\$3.5bn), other Federal Funds, Third Party funds, and Tax exempt bond proceeds.
6. Preliminary fund extensions as of August 6, 2021.

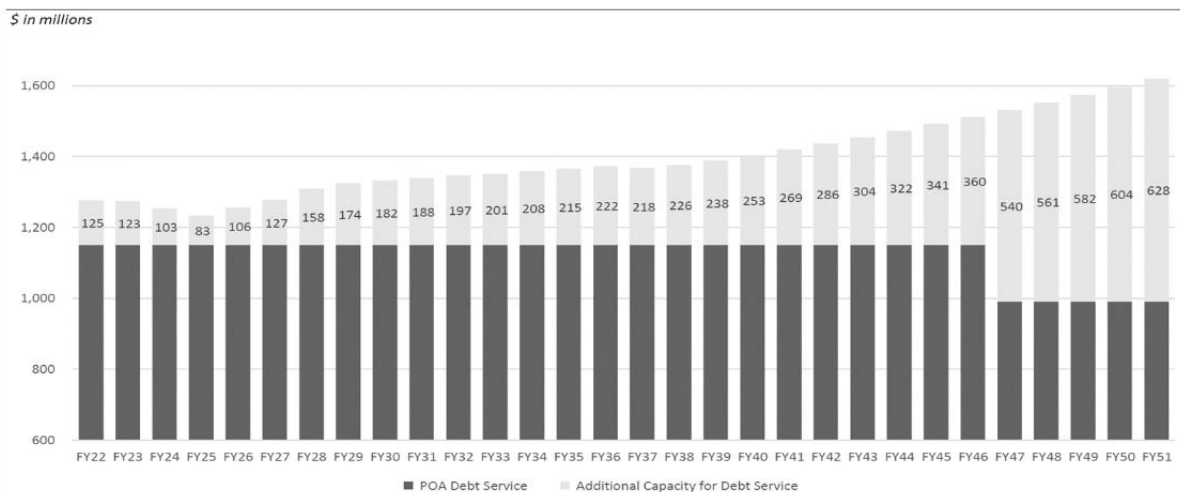
e. *Capacidad para salir a los mercados en el futuro*

El Plan de Ajuste establece que de acuerdo con el nuevo contrato de bonos GO y el contrato de “CVI”.

“The Commonwealth and the Reorganized Commonwealth, as applicable, shall adopt and maintain a Debt Management Policy that includes a Comprehensive Cap on all Net Tax-Supported Debt of Article IV of the Debt Responsibility Act, which cap shall be set at seven and ninety-four one hundredths percent (7.94%) of Debt Policy Revenues as and when measured in accordance with the Debt Responsibility Act, including a secured and/or securitized debt sublimit of twenty-five one hundredths percent (0.25%) of Debt Policy Revenues above and beyond the percentage of Debt Policy Revenues required to pay the maximum annual debt service on the COFINA Bonds outstanding as of the Effective Date.”

Dado lo anterior, si se cumple la proyección de ingresos que la JSAF esboza en el Plan Fiscal, se crearía la capacidad suficiente para potenciales emisiones de deuda adicionales.

Gráfica 8: Límite de la política de deuda del plan de ajuste de 7.94% (Incluye GO y COFINA)



III. PoA Imperfecto

Este PoA no es perfecto. De hecho, es criticable de muchos ángulos. La JSAF impugnó algunos bonos reclamando que los mismos fueron emitidos por encima del límite que establece nuestra Constitución. Sin embargo la JSAF fue sumamente bondadosos al transar esta deuda otorgando \$4.9 mil millones en repago de un total de \$7.1 mil millones de principal. Entendemos que se pudo haber pagado menos o esperar por que el Tribunal se expresare sobre la legitimidad de estos bonos. Pero también debe constar que esa estrategia no viene sin riesgos ya que no hay jurisprudencia que aclare cual sería el remedio para resolver la deuda que fue tomada de esta forma. El remedio podría ser pagar

cero de la deuda como bien podría ser que se devuelvan las contraprestaciones, esto es que el gobierno devuelva el 100% del principal que tomo prestado (\$7.1 mil millones) y que los bonistas devuelvan los intereses cobrados, que no deben ser muchos porque esta deuda es la más reciente de todas. Otro escenario pudiera haber sido que se resuelva como válida esta deuda, en cuyo caso hubiere recibido un repago mucho mayor, de 75% (como los demás GOs) en comparación con el actual de 67%.

Por otra parte, el principal de la deuda que está siendo reestructurada y para la cual el PC 1003 está sirviendo como Ley Habilitadora, baja de 34 mil millones a 14 mil millones. La nueva emisión de bonos será por tan solo 7 mil millones, esto porque los otros 7 mil millones se estarán pagando en efectivo a los bonistas. También entendemos que se pudo haber sido menos bondadoso con este pago en efectivo por adelantado. Sin embargo, hay que entender que, si se daba menos en efectivo, los pagos anuales hubieran sido más altos y por tanto se afectaría aún más la sostenibilidad del Plan. Por otro lado, algunas personas han planteado que ese efectivo se pudo haber utilizado para invertirlo y con eso pagar a los bonistas. En este aspecto, dado a las oportunidades de inversión disponibles hoy en el mercado, vemos que es bastante poco probable alcanzar retornos en la inversión que superen la cantidad de ~5% que se está pagando en los nuevos bonos, solo así sería buen negocio para Puerto Rico, invertir ese efectivo, desde un punto de vista financiero. La otra alternativa para bajar el efectivo que se pagará, era recortar aún más la cantidad de deuda que se terminará pagando. En este particular, nos parece que sería muy poco probable justificar ante el Tribunal de Título III buscar reducir más la deuda a los bonistas sin tener que recortar las pensiones.

Si bien este PoA no es perfecto. La Asamblea Legislativa ha liderado un esfuerzo de buena fe para hacer peticiones legítimas que atiendan los reclamos de los pensionados y otras instituciones preciadas para el País.

IV. Enmiendas del Senado del Estado libre Asociado de Puerto Rico

Las enmiendas propuestas por el P. de la C. 1003 se fundamentan en los siguientes objetivos:

1. Tomar las acciones afirmativas requeridas para concretar la salida exitosa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del proceso de quiebras dispuesto en el Título III de la Ley federal PROMESA;
2. Viabilizar el acceso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los mercados crediticios a corto y largo plazo, obteniendo tasas de interés razonables, para cumplir con las necesidades prestatarias de nuestro gobierno local.
3. Perfeccionar la aprobación del primero de cuatro presupuestos balanceados, legislado y firmado por las Ramas Legislativa y Ejecutiva, respectivamente, el pasado 30 de junio de 2021; y que fuera identificada como la Resolución Conjunta Número 8-2021;
4. Ejercer todas las acciones necesarias para lograr que la Junta de Supervisión Fiscal concluya sus labores de monitoreo financiero lo antes posible y de forma ordenada.
5. Impulsar la política pública diseñada por la Asamblea Legislativa.

El P. de la C. 1003, condición la emisión de nuevos bonos a que se enmiende el PoA y el Plan Fiscal para cumplir con la política pública de la Asamblea legislativa. Específicamente, para lograr los siguientes objetivos.

a. Proteger las pensiones de nuestros retirados.

Este objetivo tiene el propósito de evitar recortes a las pensiones del 100% de los retirados. Esta protección estará establecida en la presente legislación y en cualquier legislación futura. Para lograr ese objetivo, se dispone en esta ley una cláusula específica sobre este asunto.

El gobierno del Estado Libre Asociado, por la presente, declara que es la política pública de la más alta prioridad proteger las pensiones de sus servidores públicos, que son uno de los grupos más importantes de nuestra sociedad. Como parte esencial de esta política pública, la protección de las pensiones de todos nuestros retirados es un compromiso esencial e inquebrantable. Por lo tanto, en relación a las pensiones de los retirados del gobierno, se dispone lo siguiente:

1. Todas las pensiones de los retirados del gobierno del Estado Libre Asociado, que estén reconocidas en las leyes de Puerto Rico vigentes a la fecha de la presente ley, por la presente, se reconocen como deudas contraídas por el Gobierno de Puerto Rico y por virtud de esta legislación, quedan protegidas y excluidas de todo tipo de recortes o reducciones presupuestarias. Esto incluye, pero no se limita a cualquier reducción a cualquier pensión incluida en el Plan de Ajuste; y se dispone que, en la Orden de Confirmación del Plan de Ajuste, se considerarán las pensiones en su nivel actual como deuda no sujeta a reducción por la Junta de Supervisión Fiscal bajo cualquier Título de PROMESA. Esta protección incluye la presente legislación que autoriza la emisión de bonos para la reestructuración de la deuda y cualquier legislación futura, incluyendo planes fiscales futuros, que comprometan ingresos del gobierno del Estado Libre Asociado. Cualquier transacción de deuda al amparo de esta o cualquier Ley futura, deberá cumplir con este requisito.
2. Para cumplir con la política pública de honrar la totalidad de las pensiones presentes, la Asamblea Legislativa deberá consignar los ingresos necesarios para el pago de las mismas en el presupuesto de cada año fiscal correspondiente.

b. Asignación mínima de \$500 millones de presupuesto para la Universidad de Puerto Rico por un periodo de cinco años, congelando los recortes programados.

A un costo incremental de \$45 millones por año, esta congelación tiene el propósito de conservar la capacidad de la UPR para llevar a cabo su vital misión educativa y asegurando los recursos necesarios para garantizar la acreditación de todos sus programas y lograr un acceso justo para aquellos estudiantes que tengan necesidades económicas.

c. Creación del Fondo Fiduciario de Becas Universitarias.

Esta iniciativa transferiría fondos al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico para la creación de un nuevo programa de becas educativas a estudiantes sub-graduados y graduados con necesidad económica. De igual forma, la iniciativa también crearía un fondo de reserva y un fondo restringido a utilizarse para el desembolso de becas estudiantiles cuando los r ditos del fondo depositados en el fondo dotal no sean suficientes, o durante el primer a o de funcionamiento del programa, respectivamente.

d. Proteger la totalidad de las aportaciones a los planes m dicos de los empleados del gobierno central, evitando los recortes propuestos.

Esta iniciativa tiene el prop sito de identificar los fondos que eviten la reducci n de las aportaciones a los planes de salud de los empleados p blicos del gobierno central para sus seguros m dicos. Esta medida beneficiar a a m s de 60,000 trabajadores y familias puertorrique as.

e. Asignar los fondos necesarios para los municipios.

Este objetivo pretende otorgar estabilidad fiscal de los municipios y la continuidad de los servicios esenciales que ofrecen. Específicamente, la legislatura propone, además, que las partidas no utilizadas para el pago de las obligaciones de deuda municipal luego de la adopción del plan de ajuste, reviertan a los municipios.

f. Establecer un mecanismo que le permita al gobierno de Puerto Rico adelantar los términos de pagos y cancelación de deuda.

Por este motivo, y tomando en cuenta la difícil situación por la que atraviesa el país, este fondo tiene el único propósito de autorizar al gobierno de Puerto Rico a refinanciar los acuerdos de pagos de la deuda, con el único objetivo de acelerar o saldar los pagos acordados, de conformidad a la situación fiscal futura y sin afectar los servicios esenciales y prioritarios del gobierno de Puerto Rico.

g. Establecer grupo de trabajo conjunto entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y la Junta de Supervisión Fiscal.

Esta iniciativa tiene el objetivo de diseñar la legislación que sea necesaria para asegurarnos que, una vez concluya el proceso de reestructuración de la deuda pública, el gobierno de Puerto Rico no vuelva a endeudarse sin tener los recursos económicos para cumplir sus obligaciones del pago; ni vuelva a repetirse las prácticas indebidas de aprobar presupuestos desbalanceados, con estimados de ingresos irreales o gastos excesivos. Igualmente, se propone el eventual traspaso de toda la información, sistemas, recursos y métodos de contabilidad que al presente están bajo la custodia de la Junta de Supervisión Fiscal, sobre los procesos financieros del gobierno de Puerto Rico, para ser utilizados por el gobierno de Puerto Rico como parte de sus responsabilidades fiscales.

V. Conclusión

Contrario a la opinión de muchos sectores, este Proyecto de Ley no contempla la reestructuración de toda la deuda de Puerto Rico la cual ronda en unos 70mil millones de dólares. Tampoco incluye toda la deuda del Gobierno Central. Este Proyecto de Ley solo habilita la reestructuración de cerca de 33mil millones en acreencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los cuales alrededor de 18mil millones consisten en Bonos de Obligación General y edificios públicos, 6mil millones de la Autoridad de Carreteras, y otros 9 mil millones en bonos emitidos por el Sistema de Retiro, "Clawbacks" (Incluyendo bonos del Centro de Convenciones), Contratistas y demandas al Estado Libre Asociado, entre otros. El nuevo pago a esta deuda de 33 mil millones será ahora de 14mil millones (7mil millones de estos pagados en efectivo).

En cuanto al servicio de la deuda, aquella que impacta el presupuesto del gobierno central es COFINA así como aquellas acreencias a ser reestructuradas producto de esta Ley Habilitadora. COFINA ya se negoció y se está pagando. Ya el pago a los pensionados, que también es una obligación parecida a una deuda (y que está contenida en el Plan de Ajuste que esta ley habilitaría con cero recortes), se está pagando del Presupuesto del Gobierno Central. Por tanto, lo que tiene que salir de la caja de Hacienda para pagar a las pensiones y el servicio de toda la deuda en total 3,119 millones de dólares anualmente. De ese total ya se están pagando 2,700 millones, que comprenden, \$1,900 millones en pensiones y \$806 millones en COFINA (valor presente). Lo que atiende la medida es un pago incremental de \$400 millones. Poniendo esta proporción en contexto, contrario a lo que muchos sectores creen, esta Ley Habilitadora solo está reestructurando un 14% del total de las obligaciones con cargo al Presupuesto del Gobierno Central. Es por esto, que aún pagando cero en la deuda que el

P. de la C. 1003 habilitaría, la sostenibilidad de la deuda seguirá siendo cuestionable. Usando la famosa gráfica de la propia Junta que dice que para el año fiscal 2036 el Gobierno de Puerto Rico entrará en una situación de déficits estructurales, si le quitáramos la totalidad de la que el P. de la C. 1003 habilitaría, ese año del 2036 solo se correría al año 2037 tal y como se demuestra en la Gráfica 6.2 de este escrito.

Por estas razones, y haciendo un balance de intereses, reconociendo que se necesita bola de cristal para predecir el futuro, reconociendo que se pudo haber sido más agresivo en el recorte de la deuda a ser reestructurada y la de COFINA, y reconociendo que sería muy poco probable justificar ante el Tribunal de Título III buscar reducir más la deuda a los bonistas sin tener que recortar las pensiones, forzosamente se debe concluir en un voto a favor del P. de la C. 1003.

El riesgo de no actuar nos llevaría en un camino incierto. Donde el Tribunal determinaría el futuro de los pensionados, de la UPR, y cuanto se les pagará a los bonistas. No hay certeza alguna de que al no actuar se protege la política pública que pretende impulsar la Asamblea Legislativa. Con el P. de la C. 1003 se condiciona la emisión de nuevos bonos a cumplir con la política pública aquí expuesta de cero recorte a las pensiones así como el freno a los recortes a la UPR. En fin, la introducción de las enmiendas al P. del a C. 1003 por el Senado de Puerto Rico nos permite avalar con nuestro voto la medida a pesar de que habilitaría un PoA imperfecto, pero con muy pocas posibilidades de ser mejor en un futuro si se evitara su aprobación.”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
28 DE OCTUBRE DE 2021**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 445	9129 – 9134
P. del S. 471	9135
P. del S. 491	9135 – 9136
R. del S. 270.....	9136 – 9137
R. del S. 349.....	9137 – 9138
P. de la C. 487.....	9138 – 9144
P. de la C. 612.....	9145
P. de la C. 670.....	9145 – 9146
P. de la C. 775.....	9146 – 9148
P. de la C. 776.....	9148 – 9151
Nombramiento de la Lcda. Mibari Rivera Sanfioenzo.....	9152 – 9160
Nombramiento de la Lcda. Blanca T. Portela Martínez	9160 – 9176
Nombramiento de la Lcda. Annette del Carmen Esteves Serrano.....	9177 – 9184
Nombramiento de la Lcda. Judimar Pérez Reyes	9184 – 9190
Nombramiento del Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera	9190 – 9196
Nombramiento de la Lcda. Daralis Marián Alicea Cordero	9197 – 9204
Nombramiento de la Lcda. Paola Marie Reyes Mercado	9204 – 9211
Nombramiento del Lcdo. Christian Alexis Castro Plaza	9211 – 9217
Nombramiento de la Lcda. Patricia Lugo Rodríguez	9217 – 9225
Nombramiento del Lcdo. Juan Carlos Ramírez Ortiz.....	9225 – 9233